

# **ALCANCE N° 132**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**REGLAMENTOS**

**CULTURA Y JUVENTUD**

**AVISOS**

**MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES**

**HACIENDA**

**PODER JUDICIAL**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

DAJ-D-028-2018

DECRETO EJECUTIVO N° 41135 MP-MINAE-PLAN

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,  
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y LA MINISTRA DE  
PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

Con fundamento en las atribuciones que les confiere los artículos 50 y 140 incisos 3), 8), 18) y 20) de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 77, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, Capítulos I, II, IV y VI de la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 del 2 de mayo de 1974; el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN del 6 de mayo del 2013; los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 15 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN del 25 de julio del 2014; y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET del 4 de diciembre del 2009.

*Considerando:*

1. Que la Constitución Política de Costa Rica establece en su artículo 50 el derecho de toda persona de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, e instituye el deber del Estado de garantizar y preservar ese derecho. Asimismo, también se establece el mandato al Estado de procurar el mayor bienestar de los habitantes y el adecuado reparto de las riquezas.

2. Que el artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política, con el fin de lograr la unidad de la actuación administrativa del Estado, establece el principio de coordinación del Estado en su deber de vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos y dependencias administrativas como atribuciones y deberes del Ministro competente respectivo y del Presidente de la República.

3. Que el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N°38536-MP-PLAN, establece la organización sectorial del Poder Ejecutivo entendido como una agrupación de instituciones públicas centralizadas y descentralizadas con acciones afines y complementarias entre sí, en áreas del quehacer público, regido por el Ministro Rector establecido con el fin de brindar un mayor grado de coordinación, eficacia y eficiencia en la Administración Pública.

4. Que según el supra citado Reglamento Orgánico, uno de los sectores antes indicados es el Sector de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, el cual se encuentra bajo la rectoría del Ministro de Ambiente y Energía. Entendiéndose la rectoría como la potestad que tiene el Presidente de la República en conjunto con el Ministro del ramo para coordinar, articular y conducir las actividades de cada sector y asegurarse que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del Programa Nacional de Desarrollo.

5. Que dentro de las responsabilidades otorgadas al Ministro Rector, según el decreto supra citado, le corresponde dirigir y coordinar al respectivo sector con el fin de construir el Plan Nacional Sectorial, las políticas, planes, programas, proyectos y estudios relacionados con su sector vinculado al Plan Nacional de Desarrollo, además de establecer e impulsar la coordinación interinstitucional y sectorial.

6. Que para ejercer la Rectoría del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, el Ministro de Ambiente y Energía en su calidad de Ministro Rector, cuenta con el Consejo Sectorial de Ambiente, conformado por los jefes de las 14 instituciones que conforman el Sector y la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente (SEPLASA). Por su parte, la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente (SEPLASA) creada y aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en marzo de 2017, funge como un órgano adscrito de apoyo y asesoría técnica del Ministro Rector y a las autoridades sectoriales en la conducción eficiente y eficaz del sector, bajo los principios de competitividad, sostenibilidad y equidad. El funcionamiento operativo de SEPLASA se formalizó por medio del Decreto Ejecutivo N°40710 del 4 de agosto de 2017.

7. Que desde el año 2010, existe el Subsector de Energía creado por Decreto Ejecutivo 35991-MINAET, reformado en el año 2017, para que se integre al Sector de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, el cual cuenta con una Secretaría de Planificación del Subsector Energía.

8. Que sin embargo con la operativización de las Secretarías de Planificación Sectorial de Ambiente y del Subsector Energía, resulta necesario realizar algunos ajustes a la normativa antes citada, con el fin de consolidar el funcionamiento eficiente de ambas secretarías y aclarar sus funciones y competencias para que funcionen como una única Secretaría.

9. Que la Ley de creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), N° 449 del 08 de abril de 1949, en sus artículos 1, 2 incisos a) y b), señala que la satisfacción de la demanda eléctrica nacional y la garantía de suministro eléctrico en forma continua en todo el país, es responsabilidad del Instituto Costarricense de Electricidad, por lo que se hace

necesario corregir el artículo 5 inciso d) del Reglamento de Organización del Subsector Energía, Decreto Ejecutivo N° 35991-MINAET relacionado con que las distribuidoras con sus proyectos de generación deban de garantizar su demanda, para que no entre en conflicto una norma reglamentaria con una legal.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**“Reformas al Decreto Ejecutivo N° 35991-MINAET del 19 de enero de 2010 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N°40710-MP-MINAE-PLAN del 4 de agosto del 2017 y Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE del 4 de diciembre del 2009”**

**ARTÍCULO 1.** Del Decreto Ejecutivo N° 35991-MINAET del 19 de enero de 2010 refórmese el artículo 5, incisos b) y c) del artículo 6, incisos b) e i) del artículo 7, inciso h) del artículo 8, inciso e) del artículo 9, y el inciso a) del artículo 11) para que se lean de la siguiente forma:

*“Artículo 5º- Se definen para el Subsector Energía los siguientes objetivos y funciones:*

*Objetivos: Serán objetivos del Subsector Energía:*

*a) Mejorar el nivel de vida de los habitantes, procurando el equilibrio entre la conservación, la protección del ambiente y el desarrollo energético.*

*b) Reducir la dependencia del país de los recursos energéticos importados.*

*c) Mantener un programa de ahorro y eficiencia en el uso de la energía que no obstaculice el crecimiento de la economía.*

*d) Incentivar la exploración y aprovechamiento racional de las riquezas naturales renovables, especialmente de aquellos recursos energéticos que puedan contribuir a fortalecer nuestra economía.*

*Funciones: Serán funciones del Subsector Energía:*

*a) Promover e implementar un adecuado desarrollo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como velar por su conservación y el mejoramiento de la calidad ambiental.*

*b) Participar en el desarrollo sostenible de los recursos naturales en las cuencas hidrográficas.*

*c) Estimular la evaluación y el desarrollo de las fuentes energéticas nacionales.*

*d) Verificar la consistencia de los proyectos de generación con el Plan Nacional de Energía y las directrices emitidas por el Ministro Rector. Para tal efecto, los integrantes del Subsector Energía y las cooperativas de electrificación rural deberán presentar cada dos años la información de los proyectos de generación que proyecten desarrollar.*

*e) Verificar la consistencia del Plan de Expansión de la Generación Eléctrica que elabora el ICE con el Plan Nacional de Energía y las directrices emitidas por el Ministro Rector.”*

*“Artículo 6º- El subsector Energía estará constituido de la siguiente manera:*

(...)

*b) Un Consejo Subsectorial de Energía. Integrado por el Ministro Rector, quien lo presidirá, el Viceministro de Energía y los jefes de las instituciones y empresas públicas del Subsector o su representante a nivel de gerencia, debidamente acreditado, así como el Director Ejecutivo de la Secretaría de Planificación del Subsector Energía, quien fungirá como Secretario y el Director Ejecutivo de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente (SEPLASA) quienes participarán en las sesiones con derecho a voz.*

*El Consejo es un órgano de coordinación y consulta del Ministro Rector, en cuanto a los planes, programas y metas que le corresponde ejecutar al Subsector Energía según las políticas gubernamentales y el Plan Nacional de Desarrollo.*

*El Ministro Rector podrá convocar a las sesiones del Consejo, según se requiera, a las instituciones de apoyo mencionadas en el artículo 4º, a las cooperativas de electrificación rural, así como, a ciudadanos, asesores o representantes municipales, cuando lo considere oportuno.*

*c) Una Secretaría de Planificación del Subsector Energía (SEPSE). Conformada por el correspondiente Director, así como por el personal técnico, administrativo y de apoyo, aportados por las instituciones y empresas públicas que conforman el Subsector Energía, quienes a su vez forman parte de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial (SEPLASA).*

*La Secretaría es un órgano asesor, coordinador y planificador en temas energéticos que forma parte integral de la SEPLASA”.*

*“Artículo 7º- Ministro Rector. Corresponderá al Ministro Rector:*

*(...)*

*b) Definir estrategias y avalar las políticas públicas del Subsector Energía, conducirlas y asegurar su cumplimiento.*

*(...)*

*i) Conocer y dar un dictamen de vinculación de los proyectos de generación eléctrica presentados por las instituciones del Subsector Energía que desarrollen proyectos de generación eléctrica, de las empresas de servicios públicos municipales y las cooperativas de electrificación rural con el Plan Nacional de Energía y las directrices que se establezcan para garantizar la conveniencia de la ejecución de los proyectos”.*

*“Artículo 8º- Consejo Subsectorial de Energía. Corresponderá al Consejo Subsectorial de Energía:*

*(...)*



*h) Coordinar con los órganos e instituciones del Subsector Energía, la vinculación de los Planes Operativos Institucionales con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Energía”.*

*“Artículo 9º- Secretaria de Planificación del Subsector Energía. Además de las funciones que el Ministro Rector le asigne, la Secretaria de Planificación del Subsector Energía tendrá las siguientes funciones:*

*(...)*

*e) Verificar que los proyectos de generación eléctrica presentados por las instituciones del Subsector Energía que desarrollen proyectos de generación eléctrica, las empresas de servicios públicos municipales y cooperativas de electrificación rural, cumplan con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Energía y las directrices que se establezcan para garantizar la conveniencia de la ejecución de los proyectos e informar los resultados al Ministro Rector”.*

*Artículo 11.- Comité Técnico Subsectorial de Energía. Corresponderá al Comité Técnico Subsectorial de Energía:*

*a) Coordinar y promover el proceso de planificación entre las instituciones que conforman el Subsector Energía”.*

**ARTÍCULO 2.** Del Decreto Ejecutivo N°40710-MP-MINAE-PLAN del 4 de agosto de 2017, refórmese el artículo 2, inciso a) del artículo 7, artículo 8 y 14, para que se lea de la siguiente forma:

*“Artículo 2. Serán funciones del Ministro Rector, además de las establecidas en el artículo 6 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN del 25 de julio del 2014, el establecimiento de la política ambiental y la aprobación de las políticas, los planes, proyectos y programas y el aval de los proyectos de cooperación internacional de las instituciones del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, así como su coordinación y evaluación con la obligada coordinación y participación de las demás instituciones que conforman el sector”.*

*“Artículo 7. Las funciones del Consejo Nacional Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, además de las establecidas en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, son las siguientes:*

*a) Conocer y orientar la política sectorial, los programas y proyectos sectoriales de inversiones y cooperación internacional ejecutados por las instituciones del sector”.*

*“Artículo 8. Créase la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial (SEPLASA por sus siglas), como órgano adscrito*

*de apoyo y asesoría técnica al Ministro Rector y a las autoridades sectoriales en la conducción eficiente y eficaz del sector, bajo los principios de competitividad, sostenibilidad y equidad. Formará parte de SEPLASA la Secretaría de Planificación del Subsector Energía, establecida en el Decreto Ejecutivo 35991-MINAET y sus reformas, y cualquier otra Secretaría Subsectorial que se cree en el futuro. Para fines administrativos funcionará como una unidad asesora dependiente jerárquicamente del Despacho Ministerial”.*

*“Artículo 14. Además de las funciones indicadas en este decreto serán funciones del coordinador sectorial de Cambio Climático las siguientes:*

- a) Servir de órgano técnico de la coordinación sectorial e intersectorial de cambio climático*
- b) Formular, coordinar, gestionar la política pública de cambio climático, promoviendo la integración de una agenda sectorial, intersectorial y territorial.*
- c) Apoyar a nivel superior en el diseño de una agenda prioritaria a nivel nacional e internacional de cambio climático.*
- d) Coordinar el Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático y servir de secretaria técnica establecido en el Decreto Ejecutivo N°36823-MINAE y sus reformas.*
- e) Dirigir la formulación y planificación de las políticas climáticas, incluidas la Estrategia Nacional de Cambio Climático y su Plan de Acción, y las*

*actualizaciones que se deriven para lograr la implementación de las metas y compromisos establecidos en la Contribución Nacionalmente Determinada de Costa Rica.*

*f) Promover y facilitar la implementación de las políticas climáticas mediante el fomento para la adopción de planes, programas y proyectos ministeriales, organizacionales, sectoriales y territoriales para el cambio climático.*

*g) Promover espacios de participación multisectorial que fomenten el involucramiento del sector privado y sociedad civil en la acción climática.*

*h) Coordinar la formulación y facilitar la implementación sectorial de la acción climática y sus distintos instrumentos: Estrategias de Desarrollo Bajo en Carbono, Acciones de Mitigación Nacionalmente Apropriadas (o NAMAS por sus siglas en inglés), Plan Nacional de Adaptación y Acciones de Adaptación Nacionalmente Apropriadas (NAPAs por sus siglas en inglés), Estrategias de Financiamiento Climático, y cualquier otro que se genere.”*

**ARTÍCULO 3.** Refórmese el artículo 40 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N°35669-MINAET, del 4 de diciembre de 2009, para que se lea de la siguiente forma:


*“Artículo 40. De las funciones de la Dirección de Cambio Climático. Serán funciones de la Dirección de Cambio Climático las siguientes:*

- a. Coordinar y fomentar que los distintos planes, políticas, agendas y acciones que gestionan y producen las dependencias del MINAE sean consistentes con las metas y políticas climáticas.*
  
- b. Apoyar al Ministro Rector y a la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente (SEPLASA) en la ejecución e implementación de la agenda y políticas climáticas nacionales e internacionales, en el marco de sus competencias.*
  
- c. Ejercer la focalía de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en sus distintos ámbitos y apoyar al ente rector en el proceso de negociación bajo la Convención y sus instrumentos.*
  
- d. Fungir como Secretaría Técnica del Mercado Doméstico de Carbono y sus estructuras.*
  
- e. Diseñar y administrar el Registro de Créditos de Carbono y/o Unidades de Compensación que se generen o transen en el territorio costarricense con el fin de evitar la doble contabilidad y establecer los vínculos con el Sistema Nacional de Métrica de Cambio Climático (SINAMECC).*

- f. Coordinar e impulsar la implementación del Programa País de C-Neutralidad y sus actualizaciones con los diversos actores y sectores del quehacer nacional y de otros programas que se generen para consolidar la implementación de la acción climática.*
  
- g. Diseñar, establecer y operar el Sistema Nacional de Métrica para el Cambio Climático (SINAMECC) que constituye la plataforma oficial de coordinación y vinculación institucional y sectorial del Estado costarricense para facilitar la gestión y distribución del conocimiento e información en materia de cambio climático. El SINAMECC es parte del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y estará vinculado al Sistema de Estadística Nacional (SEN)''.*
  
- h. Coordinar la formulación de los Informes y Reportes que se deriven del Marco de Transparencia del Acuerdo de París en coordinación con las dependencias del MINAE y con SEPLASA para los procesos sectoriales; y presentar los Informes y Reportes ante la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Estos reportes se generarán a partir de la información contenida en el SINAMECC, SINIA y de forma supletoria con otras fuentes cuando no se disponga de la información en dichos sistemas''.*

**ARTÍCULO 4.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, el nueve de abril del año dos mil dieciocho.

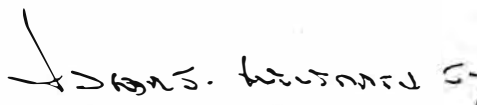
  
Luis Guillermo Solís Rivera



  
Sergio Alfaro Salas

Ministro de la Presidencia



  
Edgar E. Gutiérrez Espeleta

Ministro de Ambiente y Energía



  
Olga Marta Sánchez

Ministra de Planificación y Política Económica



**DECRETO EJECUTIVO N° 41202-S  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y  
LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1,2,3,4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

**Considerando.**

1°. Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

2°. Que la Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud y afines, deberán obtener el permiso del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

3°. Que el Ministerio de Salud, por sus competencias constitucionales, legales y por su función de rectoría, de velar por la salud de la población, está en la obligación de tomar las providencias necesarias para salvaguardar a los habitantes, por lo cual establece normas que garantizan estándares óptimos con el fin de cumplir con la misión que le corresponde.



4°. Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, no siendo esto un obstáculo para la resolución de permisos y autorizaciones de manera expedita, con ello permitir la atracción y consolidación de las inversiones en el país. Esto, desde luego, previo al cumplimiento de los requisitos necesarios, para garantizar los mandatos constitucionales y legales, en materia de salud y ambiente.

5°. Que existe la necesidad de crear reglamentación específica, para definir los estándares particulares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar; como es el caso de, los servicios de consultorios de atención médica general o por especialidades, quienes deben cumplir con requisitos y condiciones previas, para obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

6°. Que se ha estimado pertinente y adecuado actualizar la Norma para la Habilitación de Consultorios de Atención Médica General o por Especialidades, de acuerdo con los conocimientos científicos y técnicos más recientes.

7°. Que por lo anterior, se considera necesario y oportuno declarar de interés público y nacional la “Norma para la Habilitación de Consultorios de Atención Médica General o por Especialidades” y su respectiva implementación.

8°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-DAR-INF-038-18 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA  
“NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE CONSULTORIOS DE ATENCIÓN  
MÉDICA GENERAL O POR ESPECIALIDADES”.**

**Artículo 1º**— Oficialícese y declárese de Interés Público y Nacional la *"Norma para la Habilitación de Servicios de Consultorios de Atención Médica General o por Especialidades"* para efectos de aplicación obligatoria, a todos los servicios de salud de este tipo, ya sean públicos, privados o mixtos, que soliciten el certificado de habilitación tanto de primera vez como de renovación, exceptuando los consultorios de atención psiquiátrica.

A partir de la entrada en vigencia de esta norma todas las solicitudes de habilitación de este tipo de servicios de salud, ya sean de primera vez o de renovación, se regirán de acuerdo a las disposiciones de la presente norma.

**Artículo 2º**— Corresponderá a las autoridades de salud del Ministerio de Salud, velar porque dicha Norma sea cumplida.

**Artículo 3º**— La citada Norma se pone a disposición, para las personas que deban consultarla, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr). Y una versión impresa estará disponible en las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud.

**Artículo 4º**— Deróguese los siguientes Decretos Ejecutivos:

a) Decreto Ejecutivo N° 30698-S del 23 de agosto del 2002, publicado en La Gaceta No. 182 del 23 de setiembre de 2002 “Norma para la Habilitación de los Establecimientos Sede de los Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (EBAIS)”.

b) Decreto Ejecutivo N° 30699-S del 23 de agosto del 2002, publicado en La Gaceta No. 183 del 24 de setiembre de 2002 “Normas para la Habilitación de Establecimientos de Consulta Externa General y de Especialidades Médicas”.

### **TRANSITORIO I.**

Los servicios de salud que obtuvieron un certificado de habilitación antes de la entrada en vigencia de la presente norma mantendrán dicha autorización por el tiempo que les fue extendida, debiendo en todo momento cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó dicha habilitación.

## TRANSITORIO II

El administrado que hubiese iniciado los trámites de solicitud del certificado de habilitación, antes de la entrada en vigencia de esta norma, continuará con el proceso bajo las condiciones vigentes al momento de iniciado el trámite.

**Artículo 5°** — Rige tres meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dieciocho.



CARLOS ALVARADO QUESADA



EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
SAN JOSE COSTA RICA

G A M



MINISTERIO DE SALUD  
MINISTRA  
\* DESPACHO \*  
POSTA RICA

DRA. GISELLE AMADOR MUNOZ  
MINISTRA DE SALUD

1 vez.—O. C. N° 3400035385.—Solicitud N° 18258.—( IN2018259555 ).

# **NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE CONSULTORIOS DE ATENCIÓN MÉDICA GENERAL O POR ESPECIALIDADES**

## **I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente norma tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos, que deben cumplir todos los servicios de consultorios para la atención médica general o especializada, para poder obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

El ámbito de aplicación es nacional y aplica para todos los servicios de salud que desarrollan la actividad de atención médica general o especializada de forma ambulatoria, ya sean públicos, privados o mixtos, exceptuando los consultorios de atención psiquiátrica.

## **II. JUSTIFICACIÓN.**

El Estado tiene la función indelegable de velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos. La Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud deben obtener el permiso o autorización del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

Así mismo, también la Ley General de Salud dispone la necesidad de crear reglamentación específica para definir los estándares particulares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar.

### III. ACTUALIZACIÓN.

La presente normativa deberá ser actualizada como máximo cada 5 años, sin perjuicio de que se tengan que realizar actualizaciones en un tiempo menor.

### IV. DEFINICIONES.

Para efectos de interpretación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a. **Accesibilidad física:** Condiciones del establecimiento sin barreras constructivas o físicas para el libre tránsito de todas las personas.
- b. **Accesibilidad:** Grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.
- c. **Atención ambulatoria:** Aquella que se brinda sin necesidad de internar al paciente.
- d. **Atención médica:** conjunto de servicios que un profesional en medicina brinda a un individuo, con el fin de promover, proteger y restaurar su salud.
- e. **Barrera de acceso físico:** Toda limitante que interfiera con la movilidad de las personas y el desplazamiento dentro o en el perímetro del establecimiento.
- f. **Expediente de salud:** Registro individual y confidencial que reúne en un sólo documento debidamente identificado, información de interés concerniente al usuario; así como intervenciones realizadas en el servicio. Este registro se puede llevar tanto en medios físicos como digitales.
- g. **Profesional en medicina:** persona graduada por una facultad o escuela de medicina universitaria con grado mínimo de licenciatura y con la debida incorporación del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para el ejercicio de la profesión.

## **V. ESPECIFICACIONES.**

Las especificaciones de la norma están clasificadas en los siguientes rubros:

1. Recursos humanos.
2. Planta Física.
3. Recursos Materiales.
4. Documentación y gestión de la información.
5. Seguridad e Higiene.

### **1. Recurso Humano.**

- 1.1. El consultorio debe contar con el siguiente personal durante todo el horario de funcionamiento:
  - 1.1.1. Un profesional en medicina por cada consultorio en uso para la atención directa de las personas.
  - 1.1.2. Personal para aseo capacitado para el manejo de material biopeligroso y la desinfección de las instalaciones y del equipo.
- 1.2. Todos los funcionarios que laboren en el servicio deberán portar un carné de identificación en el cual se consigne como mínimo:
  - 1.2.1. Nombre completo.
  - 1.2.2. Profesión u oficio.
  - 1.2.3. Código profesional (en los casos que aplique).
- 1.3. Los profesionales en salud deben estar inscritos y activos en el colegio profesional respectivo.
- 1.4. Todo profesional en medicina que labore en el servicio debe de contar con la certificación vigente de entrenamiento en resucitación cardiopulmonar básica.

### **2. Planta Física.**

- 2.1. El servicio de salud debe contar con las siguientes áreas identificadas:
  - 2.1.1. Área de espera para los usuarios (puede ser compartida con otros servicios).
  - 2.1.2. Área del consultorio, la cual deberá tener las siguientes condiciones:

- 2.1.2.1. Contar con espacio mínimo de 6m<sup>2</sup>.
- 2.1.2.2. Estar ventilado e iluminado.
- 2.1.2.3. Contar con un área para la entrevista al usuario.
- 2.1.2.4. Contar con un área para la exploración física del usuario.
- 2.1.2.5. Tener condiciones que permitan la atención del usuario con privacidad.
- 2.1.3. Área de servicios sanitarios (puede ser compartido con otros servicios).
- 2.1.4. Espacio exclusivo para almacenar equipo y suministros de limpieza (puede ser compartido con otros servicios).
- 2.2. Movilidad y accesibilidad.
  - 2.2.1. Todas las áreas deben estar libres de barreras constructivas, de equipamiento y mobiliario que impidan el tránsito libre a los usuarios.
  - 2.2.2. Todos los pasillos y circulaciones principales que den a la salida deben tener un ancho mínimo de 120 centímetros.
  - 2.2.3. Todos los pasillos y circulaciones secundarios que den a las áreas internas deben tener un ancho mínimo de 90 centímetros.
  - 2.2.4. Cuando existan diferencias de nivel, estas deben ser salvadas por rampas.
  - 2.2.5. En caso de necesitar rampas, estas deben cumplir con los siguientes condiciones:
    - 2.2.5.1. Ancho no menor de 90 centímetros.
    - 2.2.5.2. Pendiente no mayor al 12%.
    - 2.2.5.3. Piso antideslizante.
  - 2.2.6. En los edificios con más de una planta:
    - 2.2.6.1. Cada nivel superior debe estar a una altura mínima de 2,4 metros de piso a cielo o de losa a losa respecto al nivel de piso terminado del nivel inferior.
    - 2.2.6.2. La accesibilidad a cada piso debe estar garantizada por medio de rampas que cumplan las disposiciones de la Ley 7600 o por medio de ascensores, elevadores, salva-niveles, o cualquier medio mecánico o hidráulico que garantice la seguridad de las personas.
  - 2.2.7. Cuando haya escaleras, estas deben:



- 2.2.7.1. Estar libres de alfombras o aditamentos similares.
- 2.2.7.2. Contar con iluminación.
- 2.2.7.3. Contar con pisos antiderrapantes, o con cinta adherente antideslizante en sus orillas.
- 2.2.7.4. Contar con barandillas para sujeción de 90 centímetros de altura, medidos a partir de las aristas de cada escalón.
- 2.2.7.5. Las barandillas deben estar pintadas o ser de material de un color que contrasten con el color de las paredes.
- 2.2.7.6. Las barandillas deben contar con separación entre los barrotes de 10 centímetros o menos.
- 2.2.7.7. Los escalones deben tener huella de ancho mínimo de 28 centímetros.
- 2.2.7.8. Los escalones deben tener contrahuella altura máxima de dieciocho 18 centímetros.

2.3. Condiciones de supraestructura.

- 2.3.1. Las paredes en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
  - 2.3.1.1. Desplomes.
  - 2.3.1.2. Pandeos.
  - 2.3.1.3. Oxidación.
  - 2.3.1.4. Infiltraciones.
  - 2.3.1.5. Roturas.
  - 2.3.1.6. Desprendimientos.
  - 2.3.1.7. Astillamientos.
  - 2.3.1.8. Salientes punzo-cortantes.
- 2.3.2. El cielo raso en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
  - 2.3.2.1. Desplomes.
  - 2.3.2.2. Pandeos.
  - 2.3.2.3. Oxidación.
  - 2.3.2.4. Goteras.

- 2.3.2.5. Roturas.
  - 2.3.2.6. Desprendimientos,
  - 2.3.2.7. Astillamientos,
  - 2.3.2.8. Salientes punzo-cortantes.
- 2.3.3. Los pisos en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
- 2.3.3.1. Grietas.
  - 2.3.3.2. Hundimientos.
  - 2.3.3.3. Infiltraciones.
  - 2.3.3.4. Partes sueltas.
  - 2.3.3.5. Astillamientos.
  - 2.3.3.6. Salientes punzo-cortantes.
- 2.3.4. Las ventanas en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
- 2.3.4.1. Grietas.
  - 2.3.4.2. Desplomes.
  - 2.3.4.3. Pandeos.
  - 2.3.4.4. Oxidación.
  - 2.3.4.5. Partes sueltas.
  - 2.3.4.6. Roturas.
  - 2.3.4.7. Desprendimientos.
  - 2.3.4.8. Astillamientos.
  - 2.3.4.9. Salientes punzo-cortantes.
- 2.3.5. Las ventanas que estén a una altura menor de 1 metro del suelo deben estar protegidas con barandillas, rejas, barrotes o similares.
- 2.3.6. Las puertas en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
- 2.3.6.1. Grietas.
  - 2.3.6.2. Desplomes.
  - 2.3.6.3. Oxidación.
  - 2.3.6.4. Partes sueltas.

- 2.3.6.5. Roturas.
- 2.3.6.6. Desprendimientos.
- 2.3.6.7. Astillamientos.
- 2.3.6.8. Salientes punzo-cortantes.

2.4. Iluminación y ventilación.

- 2.4.1. El consultorio debe tener condiciones que permitan la ventilación ya sea por medios naturales o artificiales.
- 2.4.2. El consultorio debe tener condiciones de iluminación, natural y artificial, que permita realizar las actividades cotidianas.

**3. Recurso material.**

3.1. Aspectos generales. El servicio de salud debe disponer de:

- 3.1.1. Rotulación que identifique cada una de las áreas del consultorio médico, colocada en lugares visibles.
- 3.1.2. Una línea telefónica fija o móvil, que permita la comunicación.
- 3.1.3. Todo el mobiliario en todas las áreas debe estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
  - 3.1.3.1. Base inestable que sea propensa a caídas.
  - 3.1.3.2. Oxidación
  - 3.1.3.3. Roturas.
  - 3.1.3.4. Astillamientos.
  - 3.1.3.5. Salientes punzocortantes.

3.2. Cada consultorio deberá contar con:

- 3.2.1. Escritorio.
- 3.2.2. Sillas para el médico y los usuarios.
- 3.2.3. Camilla o silla de exploración.
- 3.2.4. Papel desechable para las camillas.
- 3.2.5. Gradilla (puede estar incorporada a la camilla).
- 3.2.6. Banco de exploración para el profesional.
- 3.2.7. Fuente de luz artificial accesoria.
- 3.2.8. Bajalenguas desechables.

- 3.2.9. Guantes estériles desechables.
  - 3.2.10. Guantes no estériles desechables.
  - 3.2.11. Cubrebocas desechables.
  - 3.2.12. Otoscopio.
  - 3.2.13. Conos de otoscopio.
  - 3.2.14. Oftalmoscopio.
  - 3.2.15. Estetoscopio.
  - 3.2.16. Esfigmomanómetro no mercurial.
  - 3.2.17. Termómetro no mercurial.
  - 3.2.18. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:
    - 3.2.18.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
    - 3.2.18.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
    - 3.2.18.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
    - 3.2.18.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
    - 3.2.18.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.
  - 3.2.19. Depósito de residuos ordinarios con tapa con activación de pie.
  - 3.2.20. Depósito de residuos bioinfecciosos con tapa con activación de pie.
  - 3.2.21. Depósito para residuos punzocortantes con tapa.
  - 3.2.22. Tallímetro (puede ser compartido con otros consultorios cuando exista un área de preconsulta).
  - 3.2.23. Báscula (puede ser compartido con otros consultorios cuando exista un área de preconsulta).
  - 3.2.24. Cinta métrica (puede ser compartida con otros consultorios cuando exista un área de preconsulta).
  - 3.2.25. Glucómetro (puede ser compartido con otros consultorios cuando exista un área de preconsulta).
  - 3.2.26. Cintas para medir la glicemia en glucómetro, las cuales no deben estar vencidas (puede ser compartido con otros consultorios cuando exista un área de preconsulta).
- 3.3. Los servicios sanitarios deben cumplir con los siguientes aditamentos:
- 3.3.1. Al menos un inodoro.

- 3.3.2. Por cada inodoro debe haber:
  - 3.3.2.1. Un dispensador de papel, ubicado a altura entre 90 y 100 cm.
  - 3.3.2.2. Un basurero con tapa y de accionar con el pie.
  - 3.3.2.3. Papel higiénico.
- 3.3.3. Una estación de lavamanos por cada 2 inodoros.
- 3.3.4. Cada estación de lavado de manos debe cumplir con lo siguiente:
  - 3.3.4.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
  - 3.3.4.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
  - 3.3.4.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
  - 3.3.4.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
  - 3.3.4.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.

#### **4. Documentación y gestión de la información.**

El consultorio debe contar con la siguiente documentación:

- 4.1. Expedientes personales de los usuarios, ya sea en formato físico o digital.
- 4.2. Los expedientes deben contener espacios para la siguiente información:
  - 4.2.1. Nombre completo del usuario.
  - 4.2.2. Número de identificación.
  - 4.2.3. Fecha de nacimiento.
  - 4.2.4. Edad.
  - 4.2.5. Sexo.
  - 4.2.6. Dirección completa.
  - 4.2.7. Número telefónico de contacto en caso de emergencia.
  - 4.2.8. Nombre de la persona a contactar.
  - 4.2.9. Antecedentes personales patológicos y no patológicos.
  - 4.2.10. Historia clínica.
  - 4.2.11. Examen físico.
  - 4.2.12. Indicaciones médicas.
- 4.3. Debe existir un mecanismo de seguridad para custodiar los expedientes, ya sea físico o digital, de forma que solo las personas encargadas de la atención de los usuarios tengan acceso.

- 4.4. El servicio de salud debe tener los siguientes documentos actualizados:
  - 4.4.1. Protocolo de limpieza del servicio.
  - 4.4.2. Protocolo de manejo de residuos bioinfecciosos.
  - 4.4.3. Plan de continuidad de la cadena de frío en caso de interrupción prolongada del fluido eléctrico (si el servicio ofrece vacunación).
  - 4.4.4. Contrato de recolección de residuos biopeligrosos (puede ser compartido con otros servicios).

## **5. Seguridad e Higiene.**

El servicio de salud debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 5.1. Tener basureros con tapa y de accionar con el pie en las áreas de uso común.
- 5.2. Contar con un extintor de incendios tipo ABC, el cual debe:
  - 5.2.1. Tener carga vigente.
  - 5.2.2. Estar ubicado en un lugar fácilmente accesible.
- 5.3. Contar con suministro constante de agua para el consumo humano.
- 5.4. Contar con un sistema de detectores de humo.
- 5.5. La distribución de todo el mobiliario debe asegurar un espacio de libre circulación de al menos 90cm.
- 5.6. Las luces artificiales o lámparas deben estar debidamente protegidas.



5. Justificación y alcance del proyecto y su vinculación con la actividad ordinaria del Ministerio de Cultura y Juventud o del Órgano Desconcentrado


6. Justificación de la pertinencia del proyecto presentado en relación directa, entre otros, con la PNDC


7. Análisis del entorno de influencia del proyecto


8. Oferta y demanda de bienes y servicios culturales




9. Razones de idoneidad del colaborador


10. Aportes del colaborador y del Ministerio de Cultura y Juventud o del Órgano Desconcentrado

Aportes Colaborador	Aportes MCJ u Organo Desconcentrado

11. Evaluación financiera del proyecto propuesto

Tipo de evaluación	Fecha	Entregable

12. Identificación de riesgos para su desarrollo y forma de mitigarlos

Riesgo identificado	Proceso de mitigación



## AVISOS

### COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

#### REGLAMENTO DE ELECCIONES

El Tribunal Electoral del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55, 56 inciso c) de la Ley N° 4770,

#### CONSIDERANDO:

1° Que la Ley Orgánica N° 1231 del 20 de noviembre 1950, publicada en *La Gaceta*, se modifica incorporando cambios sustanciales con los que la Ley N° 4770 la reformó por el Decreto Legislativo.

2° Que la Ley Orgánica N° 4770 del 28 de octubre 1972, publicada en *La Gaceta* N° 205, se modifica por Decreto Legislativo.

3° Que la Ley Orgánica N° 4770 sufre su reforma parcial por Decreto Legislativo N° 9420 en sus artículos 2, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 41, 42, 45, 46 y 48, publicado en *La Gaceta* del 24 de marzo 2017, Alcance N° 67.

4° Que los artículos 14, 19, 55, 56 y 57 del Decreto Legislativo N° 9420, por su trascendencia, reforman las potestades del Tribunal Electoral y sus competencias legales.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 01** El presente reglamento se aplicará a los procesos electorales de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas Regionales, Fiscales Regionales y otros que se realicen en el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.

**Artículo 02** Ejercicio del sufragio: El voto que se ejerza para elegir la Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas Regionales y Fiscales Regionales, y otros, es: libre, igualitario, secreto, universal, único, personal, e indelegable. Únicamente podrán ejercer el sufragio quienes se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos corporativos, particularmente estar al día en sus cuotas de colegiatura.

**Artículo 03** Para efectos del presente reglamento se entenderá por “Colegio” al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes; cuando se cite “Tribunal” se entenderá que se refiere al Tribunal Electoral, y la “Ley” será la Ley No. 4770.

**Artículo 04** Para todos los procesos electorales de Colegio se respeta y garantiza sin discriminación alguna el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos y electorales. De tal forma que se respeten los derechos de paridad de sexos e identidad de género, y que la diferencia entre el total de hombres y el de mujeres no podrá ser superior a uno.

**Artículo 05** Para postularse y ejercer cualquier puesto, dentro de los distintos órganos del Colegio, que requiera de un proceso electoral, el colegiado debe comportarse, en general, de acuerdo con las normas éticas derivadas de su condición de persona y de profesional, y cumplir con el Código Deontológico del Colegio.

**Artículo 06** En todos los procesos electorales del Colegio se garantiza la participación democrática de las personas que lo integran. Para ello siempre se actúa según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.

**Artículo 07** En todos los procesos electorales del Colegio se garantizan las necesidades especiales de los colegiados que lo requieran, de cualquier índole, respetando lo establecido en la Ley 7600 y concordantes.

**Artículo 08** En caso de producirse un fenómeno natural o desastre antrópico que impidan el desarrollo normal de las votaciones, se suspenden en ese momento, se redacta un acta en donde conste un relato de lo acontecido y se reanuda la elección en la mesa receptora que corresponda, cuando el problema haya sido resuelto. En caso de que persista el problema se convoca nuevamente a elecciones en la mesa receptora que corresponda, para continuar con el proceso electoral. En caso de destrucción parcial o total de material electoral, en razón de fuerza mayor o caso fortuito, el Tribunal convoca nuevamente a votaciones del lugar donde ocurre el siniestro.

## **CAPÍTULO II**

### **SOBRE EL TRIBUNAL ELECTORAL**

#### **Artículo 09. Definiciones**

- a) El Tribunal es el órgano superior en materia electoral del Colegio, con independencia funcional y administrativa de la Junta Directiva, en el que los miembros son electos en forma directa y secreta en Asamblea General Ordinaria, en el mes de noviembre.
- b) El Tribunal Electoral tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de todos los procesos electorales que le corresponden a nivel nacional; entiéndase: elección de miembros de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas Regionales, Fiscal Regional y otros procesos electorales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Corporación.

#### **Artículo 10. Integración**

- a) El Tribunal está integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes, como se establece en el artículo 55 de la Ley 4770.
- b) Los suplentes pueden participar en las sesiones del Tribunal con voz, pero sin voto.
- c) Los miembros propietarios del Tribunal permanecen tres años en sus funciones, no pueden ser reelegidos consecutivamente ni electos en ningún puesto de elección popular del Colegio sino hasta que se cumpla un periodo de tres años, a partir de la fecha en que finaliza su nombramiento.
- d) Las personas integrantes del Tribunal Electoral designan de su seno entre sus propietarios: una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías, en la primera semana del mes de mayo posterior a su elección y ratificar sus puestos, de ser necesario cada año.
- e) En ausencia temporal de la Presidencia, preside las sesiones la Vicepresidencia. En caso de no estar la Vicepresidencia y/o la Secretaría, será presidida por los vocales I y II. Los suplentes sustituyen las ausencias de los propietarios en su respectivo orden.

## **Artículo 11. Funciones**

### **a) Le corresponde al Tribunal Electoral:**

1. Convocar, organizar, dirigir y vigilar todos los procesos electorales del Colegio.
2. Elaborar y proponer a la Junta Directiva el presupuesto para la realización de las elecciones, las actividades electorales y otras para el buen desarrollo de sus funciones.
3. Proponer las reformas del Reglamento de Elecciones internas del Colegio, el cual regula todos los procesos de elección que deban realizarse en él, de conformidad con la Ley y su propio funcionamiento interno. La Asamblea General debe aprobar esta reglamentación y cualquier reforma que se le haga. Las decisiones del Tribunal tienen recurso de revocatoria o reconsideración y nulidad concomitante, ante el propio Tribunal Electoral, y recurso de apelación en alzada ante la Asamblea General.
4. Dirigir, controlar, efectuar el escrutinio, comunicar y declarar a las personas electas de todas las elecciones internas.
5. Interpretar y ajustar sus fallos y actuaciones a lo que dispongan los reglamentos que dicte la Asamblea General, a la Ley y al presente reglamento.
6. De conformidad con lo que establece el artículo 56 de la Ley 4770, conformar los grupos de trabajo y determinar los materiales, equipos y procedimientos con que se organizan y ejecutan los procesos electorales que se realicen en el seno del Colegio.
7. Recibir, calificar, resolver y comunicar la inscripción de candidaturas.
8. Acordar y coordinar el acondicionamiento de los centros de votación.
9. Determinar la integración, nombramiento, capacitación y juramentación a los miembros de los centros de votación.
10. Definir el proceso electrónico o manual mediante el cual se llevará a cabo la recepción de votos para la elección de miembros, en los diferentes procesos electorales.
11. Interpretar la normativa electoral con la asesoría legal y resolver acerca de las denuncias que por escrito se puedan plantear, así como cualquier recurso.
12. Conocer y resolver acerca de todos los demás asuntos relacionados con los procesos electorales del Colegio disponiendo todas aquellas medidas que propicien la realización justa, ordenada, segura, transparente y mesurada del ejercicio del sufragio y elecciones internas.
13. Nombrar, capacitar y juramentar a los miembros de los centros de votación designados en cada regional del Colegio. Asimismo, capacitar en materia electoral a las diferentes regionales del Colegio.
14. Cualesquiera otras funciones que le asignen las leyes y los reglamentos.

### **b) Le corresponde a la Presidencia del Tribunal Electoral:**

1. Representar oficialmente al Tribunal.
2. Dirigir y coordinar las actividades generales del Tribunal.
3. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Presidir los procesos electorales.
6. Proponer el orden del día en que deben tratarse los asuntos por resolver en las sesiones y dirigir las discusiones.
7. Decidir en caso de empate con el voto de calidad en los acuerdos de las sesiones del Tribunal.
8. Firmar, en unión con la Secretaría, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las actas de los diferentes procesos electorales.
9. Juramentar a los candidatos electos en los procesos electorales.

10. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a aspectos de forma de las labores del órgano.
11. Atender las audiencias solicitadas por las personas colegiadas o por representantes de organizaciones públicas o privadas en materia electoral.
12. Aquellas funciones establecidas en las políticas internas del Tribunal.

**c) Le corresponde a la Vicepresidencia del Tribunal Electoral:**

1. Ejercer el cargo de Presidencia en caso de que se encuentre ausente.
2. Colaborar con la Presidencia para velar por el buen funcionamiento del Tribunal.
3. Coordinar con la Presidencia el cronograma electoral de los procesos electorales y otras actividades del Tribunal.
4. Coordinar anualmente el presupuesto y presentarlo ante los demás miembros del Tribunal para su conocimiento y aprobación.
5. Coordinar las órdenes de compra y las ofertas.
6. Participar en juramentaciones.
7. Aquellas funciones establecidas en las políticas internas del Tribunal.

**d) Le corresponde a la Secretaría del Tribunal Electoral:**

1. Llevar la minuta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal, así como de los procesos electorales.
2. Redactar y levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal, así como de los procesos electorales.
3. Supervisar los archivos del Tribunal.
4. Llevar el control de la correspondencia del Tribunal Electoral.
5. Firmar, conjuntamente con quien ejerza la Presidencia, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de los procesos electorales.
6. Redactar y firmar la correspondencia que sea competencia del Tribunal Electoral.
7. Firmar los acuerdos del Tribunal.
8. Participar en juramentaciones.
9. Aquellas funciones establecidas en las políticas internas del Tribunal.

**e) Les corresponde a las Vocalías del Tribunal Electoral:**

1. Sustituir por su orden a los demás miembros del Tribunal en caso de ausencias temporales; sin embargo, el que ocupe la Presidencia puede asignarles funciones permanentes en atención a necesidades importantes de este órgano.
2. Fungir como enlace de Juntas Regionales en materia electoral de acuerdo con la distribución interna que se realice.
3. Participar en juramentaciones.
4. Aquellas funciones establecidas en las políticas internas del Tribunal.

**f) Les corresponde a los Suplentes del Tribunal Electoral:**

1. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal.
2. Sustituir por su orden a los miembros propietarios del Tribunal en caso de ausencia temporal.
3. Participar en juramentaciones.
4. Aquellas funciones establecidas en las políticas internas del Tribunal.

## **Artículo 12. Operatividad**

- a) El Tribunal se reúne ordinariamente una vez por semana, en el día y la hora que, en su primera sesión, lo decida por conveniencia de todos sus miembros propietarios y suplentes. Se respetan las jornadas laborales de los miembros activos. Además, pueden realizar dos sesiones extraordinarias al mes.
- b) Durante los periodos electorales el Tribunal puede realizar una sesión extraordinaria por semana, cuando el caso lo amerite. El periodo electoral comprende desde la convocatoria hasta que queda en firme la elección de candidatura.
- c) Para el cálculo del estipendio de los miembros propietarios que asistan a las sesiones del Tribunal, se toma como referencia el uno punto siete por ciento de los estipendios establecidos para quien ocupe la presidencia de la Junta Directiva del Colegio. Dicho monto se incrementa en congruencia con el aumento de dicho estipendio al que se hace referencia, el cual se incluye en el presupuesto anual aprobado para el Tribunal en la Asamblea General Ordinaria.
- d) Los miembros suplentes que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias autorizadas en este reglamento reciben el 50% del estipendio. Los que ocupen los puestos de Presidencia y Secretaría reciben un recargo de un 10% en el monto del estipendio por la naturaleza de sus funciones.
- e) Los miembros propietarios y suplentes reciben viáticos de acuerdo con la tabla establecida por la Contraloría General de la República, cuando en cumplimiento de sus funciones deban desplazarse de su sede oficial. Asimismo, se les reconoce el pago de estipendios equivalente a una sesión para el día en que se lleve a cabo el proceso electoral en asambleas ordinarias, extraordinarias y regionales.
- f) Habrá quórum con tres miembros y sus decisiones se toman por mayoría simple. En caso de empate, quien ejerza la presidencia tiene voto de calidad.
- g) La justificación de ausencia a sesiones de los miembros propietarios debe ser presentada en forma escrita y con los comprobantes respectivos. El Tribunal puede conceder permiso a sus miembros, por justa causa y hasta por tres meses.
- h) El Tribunal sesiona en la sede del Colegio en Desamparados de Alajuela, o puede también sesionar en otro lugar, cuando así se acuerde.
- i) El Tribunal nombra los delegados electorales necesarios para el ejercicio de sus funciones; asimismo, en cada proceso electoral fija el monto de estipendio a reconocer por la labor realizada.

## **CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES**

### **Artículo 13. Requisitos para postulantes a los puestos del Colegio**

Cualquier colegiado que quiera postularse a un puesto en el Colegio puede organizarse en agrupaciones políticas para ocupar cargos en la Junta Directiva, Juntas Regionales o Tribunales o proponer su candidatura al puesto de Fiscalía. Debe tener como requisito lo siguiente:

- a) Estar en pleno goce de sus derechos y constancia de estar al día con las obligaciones económicas del Colegio.

- b) Para puestos de Juntas Regionales y Fiscal Regional, debe estar empadronado en la región respectiva según su domicilio laboral o de residencia.
- c) No haber ocupado un cargo en los últimos tres años anteriores al proceso de votación, en la Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral ni Tribunal de Honor. Los suplentes no tienen ninguna restricción para postularse.
- d) No presentar su candidatura a más de un cargo o a más de un órgano del Colegio en el proceso electoral.
- e) No podrán formar parte de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral ni Tribunal de Honor personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado inclusive entre sí o con algún miembro de otro órgano del Colegio.
- f) No estar cumpliendo una sentencia, en cualquier proceso administrativo, penal o deontológico ante el Colegio. Toda esta información podrá ser verificada por el Tribunal Electoral cuando se considere pertinente.

#### **Artículo 14. Documentos por entregar para la inscripción de las agrupaciones políticas y candidaturas**

- a) Constancia de estar al día con las obligaciones del Colegio, de cada uno de los postulantes.
- b) Formulario de inscripción que contenga los siguientes datos: nombres y apellidos, números de carné, número de identificación, cargo al que ostenta y la institución en la cual labora, en caso de ser activo; o indicar si es jubilado, entre otros. Lo anterior respetando la paridad de ambos sexos, de forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno (se exceptúa el cargo de fiscal).
- c) Declaración jurada de cada postulante, de origen y destino lícito de los fondos y de que cumple con los requisitos del presente reglamento. Deberá autenticarla ante el asesor legal del Colegio o, en su defecto, ante notario.

#### **Artículo 15. Impedimentos de inscripción de agrupaciones políticas o candidaturas**

- a) Cuando su nombre, siglas o signos externos atenten contra los derechos de los colegiados, sean ofensivos, discriminatorios, iguales o similares a las de otra agrupación política o candidatura previamente inscrita ante el Tribunal Electoral.
- b) Cuando su divisa sea igual o similar a la Bandera Nacional, al Escudo Nacional, al libro de marca de Colypro, a la de alguna de las agrupaciones políticas nacionales o de los diferentes sindicatos del sector educativo.
- c) Cuando la agrupación política no respete la paridad de ambos sexos de forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres sea superior a uno.
- d) Cuando no se entregue la totalidad de la documentación solicitada.
- e) El Tribunal Electoral tiene la potestad de revisar, prevenir y rechazar a las agrupaciones políticas y candidaturas con los requisitos previstos en este reglamento.

#### **Artículo 16. Vigencia de las agrupaciones políticas**

La inscripción de una agrupación política del Colegio solo tiene vigencia para el proceso electoral en que se inscribió.

#### **Artículo 17. En caso de una sola agrupación política o candidatura**

En caso de inscribirse una sola agrupación política o candidatura, debe hacerse la elección como Consulta Popular a los colegiados, para lo cual el Tribunal Electoral debe tomar todas las previsiones del caso. Se elabora una papeleta con el nombre de la agrupación política y las personas que lo integran o el candidato que la integra.



La papeleta cuenta con dos casillas para elegir: una que diga “Sí” y otra que diga “No”. Concluido el proceso de votación, se declara electa la agrupación política o candidato que posea mayoría simple; de no ser así, o en caso de empate, se convoca nuevamente a elecciones en un plazo no mayor a un mes. Mientras se resuelve esta situación, continúan ejerciendo los miembros que se encuentren nombrados en ese momento.

## **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS ELECTORALES**

### **Artículo 18. Padrón electoral**

- a) En todos los procesos electorales del Colegio pueden ejercer el voto las personas colegiadas que se encuentren en el padrón electoral respectivo.
- b) La Dirección Ejecutiva del Colegio será responsable de confeccionar, administrar y actualizar el padrón electoral de acuerdo con la Ley de Protección de Datos, frente al tratamiento de los datos personales de cada colegiado.
- c) El padrón electoral se compone de las personas incorporadas al Colegio en un periodo mínimo de ocho días naturales antes del día de votación.
- d) El padrón electoral es el documento donde se deben consignar: los nombres, apellidos, números de carné, números de cédula, domicilio, entre otros datos, de los electores inscritos ante el Colegio, respetando los derechos de identidad y género.
- e) Modificación del recinto electoral en el padrón: El Tribunal dispone las solicitudes de cambios del recinto electoral que se presenten en un periodo no menor a ocho días naturales, previo a la fecha de votación, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva.
- f) El Tribunal aprueba el padrón oficial y habilita el mecanismo de verificación de datos registrados en el padrón de cada colegiado.

### **Artículo 19. Propaganda electoral**

- a) Se entenderá por “propaganda electoral” toda acción que se realice para divulgar y dar a conocer las propuestas de quienes aspiran a cargos de elección en diferentes procesos electorales del Colegio.
- b) El periodo de propaganda electoral, para los candidatos de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas Regionales y Fiscal Regional, inicia una vez ratificada su candidatura hasta el día de las elecciones.
- c) La propaganda no puede ir en contra de la moral y las buenas costumbres del ser costarricense, ni contra el presente reglamento o las disposiciones que en este sentido dicte el Tribunal; las que les serán comunicadas, por escrito, al medio previamente señalado para notificaciones.
- d) La propaganda, autorizada por el Tribunal, que utilicen los candidatos con anterioridad al día de las votaciones estará relacionada con espacios publicitarios dentro de los diferentes centros de recreo del Colegio, Oficinas Regionales u otros espacios autorizados por este Tribunal, espacios en la web, volantes, visitas a centros educativos, espacios en los diferentes medios de comunicación escrita, televisiva y radiofónica de difusión nacional, signos externos y participación en mesas redondas, foros, debates o presentaciones de candidatos organizadas por el Tribunal.

- e) El Tribunal dicta los lineamientos para la propaganda electoral de todos los procesos electorales del Colegio y se los comunicará oportunamente a los candidatos.
- f) El financiamiento de propaganda corre por entero a cuenta de los candidatos integrantes de las agrupaciones políticas. El Colegio no reconoce concepto alguno sobre gastos relacionados con la divulgación o estrategia de propaganda de los candidatos.
- g) Los derechos de propaganda que se adquieren en un periodo de candidatura no trascienden a nuevos procesos electorales.
- h) Para la propaganda electoral se les prohíbe a todos los candidatos y agrupaciones políticas recibir ayuda económica y material externo de partidos políticos nacionales, provinciales o cantonales, sindicatos, instituciones educativas, asociaciones solidaristas, cooperativas y entidades financieras.
- i) Los miembros de las agrupaciones políticas o candidatos que desacaten las disposiciones del presente reglamento o que incurran en falta de diligencia en su cumplimiento podrán ser sancionados, según el caso, hasta con el retiro de la agrupación política o candidatura. El Tribunal actuará únicamente ante denuncia escrita.
- j) Los funcionarios del Colegio no pueden realizar propaganda política a favor de alguna agrupación política o candidato.

#### **Artículo 20. Reelección**

Todos los miembros electos de la Junta Directiva, Fiscalía, propietarios del Tribunal Electoral y propietarios del Tribunal de Honor, no pueden ser reelectos, ni electos consecutivamente en ningún otro puesto de la Junta Directiva, u otro órgano del Colegio, hasta tanto no se cumpla un periodo de tres años a partir de la fecha en que finaliza su nombramiento. Los suplentes no tienen ninguna restricción en cuanto a la posibilidad de reelegirse o elegirse.

#### **Artículo 21. Entrega de credenciales**

Los nuevos miembros que conformen cualquier órgano del Colegio, para recibir la entrega de credenciales, deben haber sido electos en el puesto, haber participado del curso de inducción “Los órganos colegiados y su funcionamiento”, además de ser debidamente juramentados ante el Tribunal.

#### **Artículo 22. Sustitución de vacantes**

Si se produjera una vacante en los puestos de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas Regionales o Fiscal Regional, originada por incapacidad permanente en el desempeño del cargo por renuncia, muerte, pérdida de credenciales u otras que no le permitan a la persona cumplir con el periodo para el que fue nombrada, se procede a llenarla, hasta por el resto del periodo que quede, con el colegiado que por cantidad de votos ocupó el lugar inmediato inferior al último que resultó electo, respetando la paridad de sexos.

En caso de que esa persona colegiada no pueda ocupar la vacante, se llama por orden descendente de los resultados de la votación en el cargo a quienes aparezcan en la misma postulación. De no existir candidato para completar esta vacante, el Tribunal convocará a elecciones para dicho puesto.

### **Artículo 23. Sistemas y formas de votaciones**

- a) La votación puede realizarse a criterio del Tribunal por sistemas de votaciones físicos o electrónicos, en todos los procesos electorales que desarrolla el Colegio. El Tribunal debe garantizar que el sufragio sea secreto, universal, directo, libre, accesible y válido.
- b) Ejercer el derecho al sufragio es responsabilidad del colegiado, indistintamente del sistema y forma de votación utilizados.
- c) Sistema de votación física: Cuando los electores llevan a cabo el sufragio por medios físicos.
- d) Sistema de votación electrónica: Cuando la elección se lleva a cabo utilizando medios electrónicos o de cualquier tecnología. La votación puede ser electrónica presencial o electrónica no presencial.
- e) El Tribunal puede utilizar las herramientas informáticas y tecnológicas que le permitan llevar un control adecuado de las personas electoras que concurran a cualquier proceso electoral en tiempo real, siempre y cuando el Tribunal garantice una conectividad estable y segura.
- f) El Tribunal dicta los lineamientos por seguir de acuerdo al sistema y forma de votación aprobado por este órgano para cada proceso electoral.

## **CAPÍTULO V**

### **SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCALÍA**

#### **Artículo 24. Convocatoria ordinaria y extraordinaria**

El Tribunal Electoral convoca cada tres años a un proceso electoral para nombrar a los miembros que conformarán la Junta Directiva en pleno y el puesto de Fiscal, y en forma extraordinaria cada vez que se requiera y no se pueda cumplir con la sustitución de vacantes que establece el presente reglamento.

#### **Artículo 25. Puestos por elegir**

Los puestos por elegir son: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería, Vocalía 1 y Vocalía 2. Asimismo, se elige el puesto de Fiscalía en forma independiente.

#### **Artículo 26. Inscripción de candidatos**

- a) El Tribunal abre un periodo de 22 días naturales para la inscripción de agrupaciones políticas que aspiran a los diferentes puestos de Junta Directiva y para la inscripción de candidaturas para Fiscalía. Esta etapa inicia el primer día hábil del mes de noviembre del año anterior al proceso electoral. Las vacantes, los requisitos y los plazos deberán ser comunicados por el Tribunal en el diario oficial La Gaceta y en los medios internos del Colegio.
- b) En caso de no inscribirse ninguna agrupación política para los diferentes puestos para Junta Directiva o candidato para el cargo de Fiscalía, el Tribunal debe ampliar el periodo de inscripción por cinco días hábiles a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta y en los diferentes medios de comunicación interna del Colegio.

## **Artículo 27. Admisibilidad y resolución de agrupaciones políticas y candidatos**

Para que la gestión sea admisible, la propuesta de la agrupación política debe regirse por la paridad de sexos, a excepción del puesto de Fiscalía, y los demás requisitos establecidos en este reglamento.

El Tribunal revisa, examina y verifica la información presentada por las agrupaciones políticas o candidaturas y en un plazo de ocho días hábiles emite una resolución oficial en relación con el cumplimiento de los requisitos, y se la comunica a las agrupaciones políticas o candidatos.

## **Artículo 28. Ratificación de candidaturas**

- a) Inscritos los postulantes de las agrupaciones políticas para los diferentes cargos en Junta Directiva y los postulantes al cargo de Fiscalía, el Tribunal los convoca para un acto de ratificación de candidaturas, información general, sorteo del número de cada agrupación política o candidato en la papeleta de votación, directrices de propaganda, evacuación de consultas y dudas sobre la etapa siguiente del proceso.
- b) La convocatoria a todos los integrantes de una agrupación política y candidatos es de asistencia obligatoria para validar su candidatura. En caso de no poder asistir algún postulante, este procedimiento lo puede realizar, únicamente, mediante el representante legal respectivo. La no presentación a este acto de cualquier integrante de la nómina de la agrupación política o candidato implica la desestimación de dicha candidatura.

En caso de ausencia de algún candidato, debe presentar una constancia o una justificación razonada, en el plazo de tres días hábiles. Pasado este periodo, si no se ha presentado justificación válida, se concede un plazo adicional de ocho días hábiles al cabo de los cuales la agrupación política tiene la posibilidad de sustituir dicha vacante.

- c) El Tribunal publica, en los medios internos del Colegio, el orden que ocupan las agrupaciones políticas y candidatos a Fiscalía en la papeleta de votación en un plazo de ocho días posteriores al acto de ratificación de candidaturas.

## **Artículo 29. Proceso de votaciones**

- a) Horario de votaciones: El Tribunal declara abierto el periodo de ocho horas para emitir el voto e indicará la hora de inicio y cierre con apego a lo publicado.
- b) Acta de apertura y cierre del proceso de votaciones: Al iniciar la votación, el Tribunal elabora el acta de apertura y una vez finalizado el proceso de votaciones en el tiempo estipulado, elabora el acta de cierre.
- c) Proceso para emitir el voto: El Tribunal define y comunica los lineamientos por seguir en los medios internos del Colegio para el proceso de emitir el voto de acuerdo con el sistema y forma de votación aprobados por este órgano.
- d) Reposición de papeleta: En ningún caso se pueden reponer papeletas de votación.
- e) Votación de colegiados con necesidades especiales: El Tribunal garantiza que los colegiados con necesidades especiales puedan emitir el voto de forma pública o asistida en caso de requerirlo.

- f) Custodia de la documentación electoral: El Tribunal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, designa un lugar apropiado para mantener durante un año en custodia la documentación electoral. Posteriormente se procede a quemarla o destruirla. De existir una apelación, el material se destruye hasta que esta sea resuelta.
- g) Votos válidos: Serán válidos aquellos votos que hayan sido emitidos en una papeleta de votación y en los que se distinga claramente la marca hecha en una sola de sus casillas.
- h) Votos nulos: Serán absolutamente nulos los votos que sean recibidos fuera de tiempo o del local, emitidos en papeleta que no cumpla alguna de las disposiciones emitidas por el Tribunal, que contengan alguna marca en dos o más casillas pertenecientes a diferentes papeletas electorales, que presenten una marca de manera tal que no se pueda apreciar con certeza la intención del voto, o que al irse a depositar el voto en la urna, el elector muestre por quién votó.
- i) Votos en blanco: Serán votos en blanco los que no posean ninguna marca en la casilla correspondiente.
- j) Escrutinio: El Tribunal debe iniciar el escrutinio respectivo, entendiéndose este como la acción de examinar y calificar las papeletas de votación para rectificar o aprobar el cómputo de los votos que hayan hecho las juntas receptoras, a fin de dar el resultado y la declaración final de las elecciones. Este escrutinio debe hacerse en una sola sesión de trabajo.
- k) Declaratoria de resultados: Una vez obtenidos los resultados finales, el Tribunal hará la declaratoria oficial de los miembros electos en un lapso de tres días hábiles, a través de un medio de comunicación interna y en el diario oficial La Gaceta para lo que proceda de acuerdo con la Ley.
- l) Empate: En caso de empate de dos o más agrupaciones políticas, se resuelve quedando electas las personas candidatas de una misma agrupación política que tengan mayor antigüedad de ser colegiados, es decir, la sumatoria total de los años de colegiatura por agrupación política; y si se suscita un nuevo empate, quedan electos los colegiados con mayor edad de una misma agrupación política. En el caso de la elección para Fiscalía, se resuelve quedando electa la persona candidata que tenga mayor antigüedad de haberse colegiado, y si se registra un nuevo empate, queda electo el colegiado con mayor edad.

### **Artículo 30. Juramentación**

La juramentación de los miembros electos se realiza en el mes de marzo ante quien ejerza la presidencia del Tribunal, una vez que el acuerdo quede en firme y los miembros realicen el curso de inducción. Mientras no se realice esto, los anteriores directivos y fiscal permanecen en sus cargos. Una vez que reciban las credenciales, los nuevos miembros asumen sus funciones.

## **CAPÍTULO VI SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y TRIBUNAL DE HONOR**

### **Artículo 31. Convocatoria ordinaria y extraordinaria**

El Tribunal Electoral convoca a proceso electoral ordinario cada tres años para nombrar a los miembros que conforman el Tribunal Electoral y Tribunal de Honor en pleno, y en forma extraordinaria cada vez que se requiera y no se pueda cumplir con la sustitución de vacantes que establece el presente reglamento.

### **Artículo 32. Agrupación política por elegir**

Los candidatos por elegir en la agrupación política para ocupar los cargos en el Tribunal Electoral son: cinco miembros propietarios y dos suplentes, quienes designan de su seno, entre sus propietarios, una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y dos Vocalías, según Art. 55 de la Ley 4770. Los candidatos por elegir en la agrupación política para ocupar los cargos en el Tribunal de Honor son: tres miembros propietarios y dos suplentes, según Art. 46 de la ley 4770.

### **Artículo 33. Inscripción de candidatos**

- a) El Tribunal abre un periodo de 22 días naturales para la inscripción de agrupaciones políticas tendientes a integrar el Tribunal Electoral y Tribunal de Honor. Esta etapa inicia el primer lunes del mes de agosto. Las vacantes, los requisitos y los plazos deben ser comunicados por el Tribunal en diario oficial La Gaceta y en los medios internos del Colegio.
- b) En caso de no inscribirse ninguna agrupación política para conformar el Tribunal Electoral o Tribunal de Honor, el Tribunal debe ampliar el periodo de inscripción por cinco días hábiles a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta y en los medios internos del Colegio.

### **Artículo 34. Admisibilidad y resolución de las agrupaciones políticas**

Para que la gestión sea admisible, la propuesta de agrupación política debe regirse por la paridad de sexos y los demás requisitos contemplados en este reglamento.

El Tribunal revisa, examina y verifica la información presentada por las agrupaciones políticas y en un plazo de ocho días hábiles emite una resolución oficial en relación con el cumplimiento de los requisitos, y se la comunica a la agrupación política.

### **Artículo 35. Ratificación de candidaturas**

- a) Inscritos los postulantes de las agrupaciones políticas para los diferentes cargos en el Tribunal Electoral y Tribunal de Honor, el Tribunal los convoca para un acto de ratificación de candidaturas, información general, sorteo del número de cada agrupación política en la papeleta electoral, directrices de propaganda, evacuación de consultas y dudas sobre la etapa siguiente del proceso.
- b) La convocatoria a todos los integrantes de una agrupación política y candidatos es de asistencia obligatoria para validar su candidatura. En caso de no poder asistir algún postulante, este procedimiento lo puede realizar, únicamente, mediante el representante legal respectivo. La no presentación a este acto de cualquier integrante de la nómina de la agrupación política o candidato implica la desestimación de dicha candidatura. En caso de ausencia de algún candidato, debe presentar una constancia o una justificación razonada, en el plazo de tres días hábiles. Pasado este periodo, si no se ha presentado justificación válida, se concede un plazo adicional de ocho días hábiles al cabo de los cuales la agrupación política tiene la posibilidad de sustituir dicha vacante.
- c) El Tribunal publica, en los medios internos del Colegio, el orden que ocupan las agrupaciones políticas en la papeleta de votación en un plazo de ocho días posteriores al acto de ratificación de candidaturas.

### **Artículo 36. Requisito para ejercer el voto**

Los colegiados que pueden ejercer el voto deben estar acreditados y presentes en la Asamblea.

### **Artículo 37. Proceso de votaciones**

- a) Horario de votaciones: El Tribunal declara abierto el periodo de un máximo de cuatro horas para emitir el voto e indica la hora de inicio y de cierre con apego a lo publicado.
- b) Acta de apertura y cierre del proceso de votaciones: Al iniciar la votación, el Tribunal elabora el acta de apertura y una vez finalizado el proceso de votaciones en el tiempo estipulado, elabora el acta de cierre.
- c) Proceso para emitir el voto: El Tribunal define y comunica los lineamientos por seguir en los medios internos del Colegio para el proceso de emitir el voto de acuerdo con el sistema y forma de votación aprobados por este órgano.
- d) Reposición de papeleta: En ningún caso se pueden reponer papeletas.
- e) Votación de colegiados con necesidades especiales: El Tribunal garantiza que los colegiados con necesidades especiales puedan emitir el voto de forma pública o asistida en caso de requerirlo.
- f) Custodia de la documentación electoral: El Tribunal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, designa un lugar apropiado para mantener durante un año en custodia la documentación electoral. Posteriormente se procede a quemarla o destruirla. De existir una apelación, el material se destruye hasta que esta sea resuelta.
- g) Votos válidos: Serán válidos aquellos votos que hayan sido emitidos en una papeleta de votación y en los que se distinga claramente la marca hecha en una sola de sus casillas.
- h) Votos nulos: Serán absolutamente nulos los votos que sean recibidos fuera de tiempo o del local, emitidos en papeleta que no cumpla alguna de las disposiciones emitidas por el Tribunal, que contengan alguna marca en dos o más casillas pertenecientes a diferentes papeletas electorales, que presenten una marca de manera tal que no se pueda apreciar con certeza la intención del voto, o que al irse a depositar el voto en la urna, el elector muestre por quién votó.
- i) Votos en blanco: Serán votos en blanco los que no posean ninguna marca en la casilla correspondiente.
- j) Escrutinio: El Tribunal debe iniciar el escrutinio respectivo, entendiéndose este como la acción de examinar y calificar las papeletas de votación para rectificar o aprobar el cómputo de los votos que hayan hecho las juntas receptoras, a fin de dar el resultado y la declaración final de las elecciones. Este escrutinio debe hacerse en una sola sesión de trabajo.
- k) Declaratoria de resultados: Una vez obtenidos los resultados finales, el Tribunal hace la declaratoria oficial de los miembros electos en un lapso de tres días hábiles, en un medio de comunicación interna y en el diario oficial La Gaceta para lo que proceda de acuerdo con la Ley.
- l) Empate: En caso de empate de dos o más agrupaciones políticas, se resuelve quedando electos las personas colegiadas candidatas de una misma agrupación política que tengan mayor antigüedad de ser colegiados, es decir, la sumatoria total de los años de colegiatura por agrupación política. Si se suscita un nuevo empate, quedarán electos los colegiados con mayor edad de una misma agrupación política.

### **Artículo 38. Juramentación**

La juramentación de los miembros electos se realiza en el mes de abril ante quien ejerza la presidencia del Tribunal, una vez que el acuerdo quede en firme y los miembros realicen el curso de inducción. Mientras no se realice esto, los anteriores miembros de los Tribunales permanecerán en sus cargos. Una vez que reciban las credenciales, los nuevos miembros asumen sus funciones a partir del primer día hábil del mes de mayo.

## **CAPÍTULO VII SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DE LAS JUNTAS REGIONALES Y FISCALES REGIONALES**

### **Artículo 39. Convocatoria ordinaria y extraordinaria**

El Tribunal Electoral en coordinación con la Junta Directiva convoca, por medios internos del Colegio, a un proceso electoral para nombrar a los miembros que conforman las Juntas Regionales y Fiscales Regionales, quienes asumen por un periodo de tres años, y en forma extraordinaria cada vez que se requiera y no se pueda cumplir con la sustitución de vacantes que establece el presente reglamento.

### **Artículo 40. Puestos por elegir**

Los candidatos por elegir en las agrupaciones políticas para optar por cargos en las Juntas Regionales son un total de cinco miembros, es decir: una Presidencia, una Tesorería, una Secretaría y dos Vocalías. Además se elige un puesto de Fiscal Regional.

### **Artículo 41. Inscripción de candidatos**

- a) El Tribunal abre un periodo de sesenta días naturales previo al día en que se convocará al proceso electoral en la Asamblea Regional Ordinaria o Extraordinaria para la inscripción de las agrupaciones políticas de las Juntas Regionales y Fiscales Regionales. Este periodo de inscripción concluye quince días naturales previos a la fecha estipulada de las votaciones regionales. Las vacantes, los requisitos y los plazos deben ser comunicados por el Tribunal en un medio de comunicación interno del Colegio.
- b) En caso de no inscribirse ninguna agrupación política para las Juntas Regionales o candidato para Fiscal Regional, el Tribunal debe ampliar el periodo de inscripción por cinco días hábiles a partir de la publicación en un medio de comunicación interna del Colegio.

### **Artículo 42. Admisibilidad y resolución de candidaturas o agrupaciones políticas y ratificación de candidaturas**

Para que la gestión sea admisible, la propuesta de la agrupación política debe regirse por la paridad de sexos y los demás requisitos de este reglamento.

El Tribunal revisa, examina y verifica la información presentada por los postulantes a la candidatura y agrupaciones políticas, y en un plazo de ocho días hábiles emitirá una resolución oficial en relación con el cumplimiento de los requisitos y lo comunicará a los postulantes y agrupaciones políticas, ratificando su candidatura. Todos los candidatos al puesto deben estar presentes en la elección correspondiente.



### **Artículo 43. Requisito para ejercer el voto**

Podrán ejercer el voto las personas colegiadas que se encuentre en el padrón de la regional correspondiente.

### **Artículo 44. Proceso de votaciones**

- a) Horario de votaciones: El Tribunal determinará el lapso, declarará abierto el periodo destinado para emitir el voto e indicará la hora de inicio y cierre.
- b) Acta de apertura y cierre del proceso de votaciones: Al iniciar la votación, el Tribunal elabora el acta de apertura y una vez finalizado el proceso de votaciones en el tiempo estipulado, elabora el acta de cierre.
- c) Proceso para emitir el voto: El Tribunal define y comunica los lineamientos por seguir en los medios internos del Colegio para el proceso de emitir el voto de acuerdo con el sistema y forma de votación aprobados por este órgano.
- d) Reposición de papeleta: En ningún caso se pueden reponer papeletas.
- e) Votación de colegiados con necesidades especiales: El Tribunal garantiza que los colegiados con necesidades especiales puedan emitir el voto de forma pública o asistida en caso de requerirlo.
- f) Custodia de la documentación electoral: El Tribunal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, designa un lugar apropiado para mantener durante un año en custodia la documentación electoral. Posteriormente se procede a quemarla o destruirla. De existir una apelación, el material se destruye solo cuando esta sea resuelta.
- g) Votos válidos: Serán válidos aquellos votos que hayan sido emitidos en una papeleta de votación y en los que se distinga claramente la marca hecha en una sola de sus casillas.
- h) Votos nulos: Serán absolutamente nulos los votos que sean recibidos fuera de tiempo o del local, emitidos en papeleta que no cumpla en alguna de las disposiciones emitidas por el Tribunal, que contengan alguna marca en dos o más casillas pertenecientes a diferentes papeletas electorales, que presenten una marca de manera tal que no se pueda apreciar con certeza la intención del voto, o que al irse a depositar el voto en la urna, el elector muestre por quién votó.
- i) Votos en blanco: Serán votos en blanco los que no posean ninguna marca en la casilla correspondiente.
- j) Escrutinio: El Tribunal debe iniciar el escrutinio respectivo, entendiéndose este como la acción de examinar y calificar las papeletas de votación para rectificar o aprobar el cómputo de los votos que hayan hecho las juntas receptoras, a fin de dar el resultado y la declaración final de las elecciones. Este escrutinio debe hacerse en una sola sesión de trabajo.
- k) Declaratoria de resultados: Una vez obtenidos los resultados finales, el Tribunal hace la declaratoria oficial de los miembros electos de la Asamblea y lo comunica en un medio de la comunicación interna y en el diario oficial La Gaceta para lo que proceda de acuerdo con la Ley.
- l) Empate: En caso de empate de dos o más agrupaciones políticas, se resuelve quedando electas las personas colegiadas candidatas de una misma agrupación política que tengan mayor antigüedad de ser colegiados, es decir, la sumatoria total

de los años de colegiatura por agrupación política. Y en caso de un nuevo empate, quedan electos los colegiados con mayor edad de una misma agrupación política. Si se trata de la elección para Fiscalía, se resuelve quedando electa la persona candidata que tenga mayor antigüedad de ser colegiado, y en caso de un nuevo empate queda electo el colegiado con mayor edad.

#### **Artículo 45. Juramentación**

La juramentación de los miembros electos se realiza ante quien ejerza la presidencia del Tribunal en la misma Asamblea Regional y asumen sus funciones una vez que el acuerdo quede en firme y hayan recibido la inducción. Mientras no se realice esto, los anteriores miembros de las Juntas Regionales y el Fiscal Regional permanecen en sus cargos. Una vez que reciban las credenciales, asumen sus funciones.

### **CAPÍTULO VIII SOBRE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS, DELEGADOS ELECTORALES, DELEGADOS DE MESA Y FISCALES DE LOS CANDIDATOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES**

#### **Artículo 46. Designación**

El Tribunal nombra los miembros de la junta receptora de votos, los delegados electorales y delegados de mesa en caso de ser necesario para los diferentes procesos electorales, según el sistema de votación utilizado, respetando la paridad de sexos e identidad de género, para auxiliar las funciones de este órgano. Dichos colaboradores reciben un reconocimiento económico por la labor realizada en el proceso electoral.

#### **Artículo 47. Fiscales de candidatos**

Todo candidato o agrupación política inscrita pueden asignar un fiscal por cada recinto electoral. Dichos fiscales deben ser colegiados y pueden ser sustituidos, con justa causa y mediante aprobación por el delegado electoral. La designación de estas personas debe ser notificada por escrito al Tribunal Electoral, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de realización de las votaciones. Sus funciones por cumplir son las siguientes:

- a) Fiscalizar que el proceso de votaciones se realice en forma adecuada.
- b) Fiscalizar que el conteo de votos se realice en forma objetiva y transparente.
- c) Solicitar aclaraciones o pronunciamientos al delegado electoral durante el proceso de votaciones y en el conteo de votos.

### **CAPÍTULO IX TRANSPORTE**

**Artículo 48.** Durante el proceso electoral, el Tribunal Electoral coordina el transporte junto con la Dirección Ejecutiva para el traslado de miembros del Tribunal, así como de todo material electoral y logística que se requiera para la elección. No se brinda el transporte de colegiados para votar en los diferentes procesos electorales del Colegio.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS NULIDADES EN LOS PROCESOS ELECTORALES**

#### **Artículo 49. De la legitimación de la nulidad**

La nulidad no puede ser invocada por quien haya dado causa a la misma. En caso de duda sobre la existencia o calificación de la importancia del vicio, debe sujetarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.

Los actos electorales que no hayan sido impugnados en tiempo y forma se consideran válidos, definitivos e impugnables.

#### **Artículo 50. De la nulidad de la votación en un centro de votación o mesa**

Será absolutamente nula la votación recibida en un centro de votación o mesa cuando:

- a) Se realice en hora o en fecha distinta o en lugar diferente a los centros de votación oficialmente designados por el Tribunal.
- b) Se realice con la ausencia de materiales o herramientas indispensables para el desarrollo de la votación, siendo “indispensables” aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la voluntad del elector, tales como: las papeletas de votación, el padrón de electores, las actas y las urnas.
- c) Se demuestre la existencia de fraude.
- d) Haya mediado dolo o error en la computación de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- e) Las tulas que recibe el Tribunal estén abiertas o alteradas, en el caso de votaciones físicas.
- f) Existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.
- g) Se lleve a cabo en contra de lo dispuesto en el presente reglamento.

#### **Artículo 51. De la nulidad de los escrutinios de la mesa o recinto electoral**

Se declarará la nulidad de los escrutinios de la mesa o recinto electoral únicamente en los siguientes casos:

- a) Si la Junta Receptora de Votos los hubiere realizado sin contar con el quórum legal.
- b) Cuando haya mediado dolo o error en la computación de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- c) Si se comprobare falsedad de las actas de los escrutinios definitivos.
- d) Cuando haya mediado error en el conteo de los votos y que, por su trascendencia numérica, haya sido decisivo para que la elección sea invalidada.

#### **Artículo 52. De la nulidad de la elección de la mesa o recinto electoral**

Se declarará la nulidad de la elección de la mesa únicamente en los siguientes casos:

- a) Se demuestra que exista fraude electoral.
- b) La mayoría de votos recae en alguien que no reúne las condiciones legales necesarias para ocupar el puesto para el que está siendo elegido.

## **CAPÍTULO XI**

### **FALTAS, SANCIONES Y RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL**

#### **Artículo 53. Atribuciones**

El Tribunal Electoral actúa como un tribunal de ética, disciplina y conciencia en materia electoral. Su fallo deberá sustentarse en el debido proceso y tiene las siguientes funciones:

- a) Investigar por iniciativa propia, o con base en denuncia por escrito, las faltas que se atribuyan a los miembros de un partido, delegado electoral, miembro de mesa, colegiado, o integrante del Tribunal mismo.
- b) Absolver o imponer sanciones.
- c) Otra encomendada por Ley o este reglamento.

#### **Artículo 54. Trámite de las denuncias**

El Tribunal sólo da curso a denuncias o acusaciones que se refieran a hechos acontecidos en el recinto electoral ante el delegado electoral o miembro del Tribunal, realizadas formalmente por escrito o según lo estipulado en este reglamento, ante el Tribunal. No se da curso a denuncias anónimas. El Tribunal rechaza de plano la denuncia cuando sea manifiestamente improcedente.

#### **Artículo 55. Requisitos de la denuncia escrita**

La denuncia debe presentarse por escrito, personalmente o debidamente autenticada por un abogado. Cualquier denuncia tiene un plazo de tres días naturales de caducidad para poder interponerse. Una denuncia válida contendrá lo siguiente:

- a) Nombre y calidades del denunciante.
- b) Redacción clara, precisa y circunstanciada del hecho o los hechos que sustentan la denuncia. Se indica el día, hora y lugar en que ocurrieron.
- c) Nombre de la persona o personas a quienes se les atribuyen los hechos, así como el cargo, si es que tiene.
- d) Prueba documental o digital.
- e) Nombres de los testigos del hecho con sus calidades y medios de contacto de los mismos.
- f) Lugar y medio para recibir notificaciones.
- g) Fecha y firma.

#### **Artículo 56. Denuncia oral**

En el caso de interponer una denuncia oral, esta se formula ante el delegado electoral o miembro del Tribunal. Se levanta un acta en presencia del denunciante, quien la firma junto con el miembro del Tribunal o delegado electoral, los cuales valoran y declaran si hay irregularidad o ilegalidad en el hecho denunciado, ya sea por acción u omisión.

#### **Artículo 57. Proceso de la denuncia**

El Tribunal Electoral, una vez admitida la denuncia, procede a trasladar la misma a la otra parte, para que responda en un plazo de ocho días naturales. El Tribunal actúa como órgano directo del procedimiento. El Tribunal puede solicitar prueba para mejor proveer, en caso de requerirlo. El Tribunal nombra a una comisión como mínimo dos personas de su seno para realizar la investigación, por el plazo de ocho días; una vez completada la investigación, se fijan fecha y hora para una audiencia oral, la cual se rige por las formalidades del código procesal contencioso administrativo para la audiencia preliminar.

## **Artículo 58. Conceptualización y valoración de las faltas**

Se considera falta a todo acto voluntario que transgreda o afecte las normas de la ética y moral o que vaya en contra del proceso electoral del Colegio.

Las faltas que cometan los colegiados que participen de los procesos electorales se valoran, para todos los efectos, con lo que establece este reglamento.

## **Artículo 59. Sanciones**

Las sanciones que puede imponer el órgano son las siguientes:

- a) Amonestación oral: Es una llamada de atención a las agrupaciones políticas o candidatos que hayan infringido en forma leve algunas de las disposiciones de este reglamento. Esta amonestación debe quedar debidamente registrada en el acta correspondiente del Tribunal Electoral.
- b) Amonestación escrita: Se aplica cuando se incurra por segunda ocasión en una falta leve, con el apercibimiento de que si sucediere nuevamente se le puede suspender la propaganda política a la agrupación política o candidato según el caso, o bien cuando lo indique este reglamento.
- c) Suspensión de funciones electorales o pérdida de credenciales. Se aplica cuando algún miembro de los centros de votación, fiscal de agrupación política o candidato, o titular del Tribunal Electoral infrinja en forma grave alguna de las disposiciones emitidas por este reglamento. La pena se impone hasta por un lapso de tres periodos electorales.
- d) Prohibición de ejercer cargos electorales hasta por tres periodos. Se aplica cuando algún miembro de una agrupación política o candidato, miembro de centro de votación, fiscal de agrupación política o candidato, o titular del Tribunal Electoral que infrinja en forma grave alguna de las disposiciones emitidas por este reglamento.
- e) Suspensión parcial o total de la propaganda. Se aplica cuando la agrupación política o candidato haya infringido algunas de las disposiciones de este reglamento.
- f) Desestimación de papeleta o suspensión definitiva de la agrupación política o candidato, previo cumplimiento del debido proceso. De igual forma, se aplica cuando la agrupación política o candidato haya infringido en forma grave algunas de las disposiciones de este reglamento.

Las presentes sanciones no eximen de la responsabilidad deontológica o penal que la falta cometida acarrea.

## **Artículo 60. Se impone amonestación oral a quien:**

- a) Contravenga, desacate o quebrante las normas o directrices de propaganda política o electoral determinadas por el Tribunal.
- b) Realice ventas ambulantes durante el proceso de votaciones.
- c) No respete el orden de la fila.
- d) Cometa otras faltas que se consideren como leves según el Tribunal y que no se encuentren contempladas en este reglamento.

## **Artículo 61. Se impone amonestación escrita a quien:**

- a) Agreda de palabra, insulte, discrimine o realice gestos obscenos a un colegiado.
- b) Cause a otro colegiado un daño a la salud que no le determine incapacidad para desempeñar sus ocupaciones habituales.

- c) Provoque una riña, pelea o cualquier clase de disturbio.
- d) Lance objetos que interrumpan el proceso de votaciones o lesionen la integridad de un colegiado.
- e) Realice dibujos u otras marcas gráficas en un inmueble o en cualquier otra área de uso común.
- f) Destruya sellos del Tribunal o de los miembros de centros de votación.
- g) Vote sin tener derecho.
- h) Impida el funcionamiento normal de un centro de votación.
- i) No respete los derechos humanos o de género.
- j) Realice interrupciones incorrectas al proceso de votaciones.
- k) Al delegado electoral que omita su firma en el acta de apertura, en el acta de cierre, en una o más papeletas o en cualquier otro material que lo requiera.

**Artículo 62. Se impone suspensión de funciones o pérdida de credenciales a quien:**

- a) Se presente al recinto electoral bajo los efectos del alcohol o estupefacientes.
- b) Incurra en abuso o desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- c) Viole las normas de la Ley y reglamentos en la materia.
- d) Acepte financiamiento o donaciones para efectos electorales de bancos, sindicatos, narcotráfico, proveedores del Colegio o bien alguna contribución irregular.
- e) Suministre información no autorizada por el Tribunal a las agrupaciones políticas o candidatos.
- f) Falte a deberes del cargo.

**Artículo 63. Multas de dinero**

- a) Se impone multa de un salario base a quien coloque o lance material electoral en las vías o lugares públicos, así como en el mobiliario urbano.
- b) Se impone multa de un salario base a quien no deje limpio y en perfecto estado el espacio asignado.

El salario base es determinado en la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas.

**Artículo 64. Se impone prohibición de ejercer cargos electorales hasta por tres periodos:**

- a) A quien presida un centro de votación y omita comunicar al Tribunal el resultado de la elección.
- b) Al miembro del centro de votación que retenga o no entregue la documentación electoral según las directrices.
- c) A quien se haga pasar por un fiscal de agrupación política o candidato.
- d) Al miembro del centro de votación que altere el acta de apertura o cierre.
- e) Al miembro del centro de votación que compute votos nulos como válidos, altere votos válidos para provocar nulidad o deje de computarle votos válidos a una agrupación política o candidato con el fin de alterar la votación.
- f) Al miembro del centro de votación que permita que una persona vote sin tener derecho a hacerlo.
- g) Al miembro del centro de votación que transgreda el secreto del voto.
- h) Al miembro del centro de votación que sustituya o destruya papeletas electorales.
- i) A quien sustraiga material electoral.

- j) A quien suscriba más de una vez a un elector en el padrón electoral.
- k) A quien realice cualquier maniobra tendiente a falsear el resultado de la elección.
- l) A quien realice una sustracción indebida de propaganda electoral del candidato contrario o agrupación política contraria.
- m) A quien cometiere cualquier hecho grave y manifiesto que el Tribunal considere hecho con dolo y alevosía para beneficiar a alguien o de otro modo adulterar los resultados electorales.
- n) Impida la apertura, el desarrollo o cierre de la votación, o la interrumpa, extraiga las papeletas o comprobantes depositados en las urnas o retire de los centros de votación el material electoral, y no entregue la papeleta de votación una vez realizado el escrutinio, con el fin de obstaculizar la votación e impedir el funcionamiento de los centros de votación.

**Artículo 65. Se suspende la propaganda electoral a quien:**

- a) Altere los signos inscritos de la agrupación política o candidatos y transgreda el libro de marca del Colegio o símbolos patrios.
- b) Altere los sistemas informáticos del proceso electoral para perjuicio de otros candidatos o agrupaciones políticas o para beneficio propio.

**Artículo 66. Se dicta desestimación de papeleta a la agrupación política o candidato cuando:**

- a) Haya aceptado dádivas contrarias a este reglamento.
- b) Se demuestre que ha utilizado fondos, actividades o recursos del Colegio en actos no convocados por el Tribunal, para realizar propaganda política en beneficio de sí mismo o perjuicio de otro candidato o agrupación política.
- c) Se solicite la anulación de su inscripción por parte de los mismos integrantes de la agrupación política.
- d) Se demuestre la existencia de injurias y calumnias hacia un candidato, agrupación política, colegiado o cualquier miembro de la Corporación.

**Artículo 67. De la remisión deontológica**

Durante el proceso electoral, cuando los hechos ameriten una sanción de carácter deontológico el Tribunal remitirá la denuncia al órgano correspondiente.

**Artículo 68. Forma de determinar un plazo o fecha límite**

Los plazos fijados por días se cuentan por días naturales. Los plazos por mes o año se cuentan de fecha a fecha conforme al calendario usual. Si el día final de un plazo establecido fuere día inhábil, se tiene por prorrogado hasta el día hábil siguiente. Los plazos definitivos, si el Reglamento no determinare otro punto de partida, comienzan a correr el día siguiente de notificado del acuerdo o resolución.

**Artículo 69. Plazo para presentar recursos de aclaración y revocatoria**

Contra los resultados electorales oficiales, acuerdos, sanciones, y decisiones del Tribunal en materia electoral, puede interponerse recurso de aclaración y revocatoria durante el proceso de votación o dentro de los tres días hábiles posteriores a su comunicación oficial. El recurso puede ser presentado por escrito con las pruebas y fundamento legal correspondientes, por un colegiado o agrupación política afectado, ante el propio Tribunal o sus delegados electorales en su defecto, cuando considere que dicha resolución violenta alguna disposición legal o el presente reglamento.

### **Artículo 70. Plazo para resolver recursos de aclaración y revocatoria**

- a) Al Tribunal Electoral le corresponde conocer y resolver los recursos de aclaración y revocatoria; para tal efecto, puede asesorarse con un especialista en la materia, en el plazo de ocho días hábiles mediante una resolución debidamente fundamentada, la cual debe comunicarse por escrito al recurrente a través del medio que este haya señalado.
- b) Pueden interponerse ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero es inadmisibile el que se interponga pasado el plazo indicado de tres días.

### **Artículo 71. Notificación de acuerdos y resoluciones**

Los acuerdos y resoluciones que dicte el Tribunal en materia electoral se notificarán a los interesados personalmente en el medio previamente señalado, mediante el envío de copia literal.

### **Artículo 72. Recurso de apelación**

La resolución del Tribunal puede ser objeto de recurso de apelación ante la Asamblea cuando:

- a) La persona electa para un cargo no cumpla con los requisitos necesarios para ser candidato o para ejercer su función.
- b) Se impugnen las actuaciones de algún miembro del Tribunal, por ser contrarias a este reglamento.
- c) Se tengan elementos de prueba para demostrar irregularidades en la recepción o en el conteo de los votos por parte del Tribunal.
- d) Se demuestre alguna acción fraudulenta que altere el resultado obtenido por los miembros electos.

### **Artículo 73. Plazo para presentar recurso de apelación**

El plazo para interponer el recurso de apelación es de cinco días hábiles a partir de la comunicación a la que se hace referencia en el artículo trasanterior. El recurso debe interponerse ante el propio Tribunal, el cual, luego de constatar su procedencia, lo admite y le solicita a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea General Extraordinaria conforme al artículo 15 y concordantes de la Ley 4770. La Asamblea resuelve dicho recurso el mismo día.

### **Artículo 74. Admisibilidad del recurso**

De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal emplaza a la otra parte para que, en un término de cinco días hábiles, haga valer sus derechos. El Tribunal Electoral le traslada la documentación a la Junta Directiva para que convoque a la Asamblea General Extraordinaria.

### **Artículo 75. Efectos suspensivos del recurso de revocatoria y apelación**

Los recursos de revocatoria y apelación tienen efectos suspensivos; es decir, los miembros electos no pueden asumir hasta tanto no se resuelva el recurso. Cuando ese sea el caso, se mantienen vigentes los miembros del órgano correspondiente hasta que se produzca la resolución.



## **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 76.** A falta de disposición expresa, se aplican supletoriamente: la normativa electoral nacional siempre y cuando sea aplicable por su naturaleza y demás circunstancias, la Ley Orgánica 4770, la Ley N° 8765 publicada en el alcance 37 de La Gaceta N° 171 del 02 de setiembre del 2009, la Constitución Política, la Ley N° 7142 del 26 de marzo de 1990, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), la Ley N° 6968 del 02 de octubre de 1984, la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos (Viena 1983), el Consenso de Quito del 09 de agosto de 2007, las leyes conexas, los principios generales del derecho y la opinión consultiva CO-24/17.

**Artículo 77.** Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos temporalmente en primera instancia por el Tribunal, de conformidad con los principios de justicia y equidad y con apego a las normativas ligadas al presente reglamento. De ser necesario, el Tribunal propondrá a la Asamblea que la solución de tales casos se incluya en este cuerpo de normas.

**Artículo 78.** Este reglamento deroga normas de rango similar o inferior sobre materia electoral.

**Artículo 79.** Una vez aprobado este Reglamento de Elecciones por la Asamblea General, la Junta Directiva procede a su publicación en el diario oficial La Gaceta en un plazo no superior a los treinta días naturales, y empieza a regir ocho días después de su publicación.

**TRANSITORIO I:** Las elecciones para todos los órganos de la Corporación se realizan paulatinamente a partir del año 2019, de conformidad con el Transitorio II de la Ley 9420 iniciando con los puestos de Junta Directiva y Fiscalía que se desarrollan en el mes de marzo.

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta, Junta Directiva.—1 vez.—( IN2018256781 ).

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

### CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de San Ramón, en Sesión N° 150 Ordinaria del 10 de abril del 2018, mediante acuerdo N° 03, aprobó el **Proyecto de REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN RAMÓN**, el cual se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del mismo.

### **PROYECTO DE REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SAN RAMÓN.**

#### **Capítulo I: Naturaleza del CCDRSR.**

**Artículo 1:** Definición.- El Comité Cantonal de Deporte y la Recreación de San Ramón, en adelante CCDRSR es un órgano adscrito a la Municipalidad de San Ramón que goza de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales.

**Artículo 2:** Siglas. Para el presente Reglamento se utilizarán las siguientes Siglas.

- a) CCDRSR: El Comité Cantonal de Deporte y la Recreación de San Ramón
- b) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

**Artículo 3:** Finalidad.- La finalidad esencial del CCDRSR es promover el deporte y la recreación dentro de la circunscripción territorial de la Municipalidad de San Ramón, como un elemento clave para la promoción de la salud y el desarrollo integral de las personas y comunidades.

**Artículo 4: Atribuciones.-** A fin de promover el deporte y la recreación el CCDRSR podrá:

- a) Proponer al Concejo Municipal, la política deportiva y recreativa de la circunscripción territorial de la Municipalidad de San Ramón, para su análisis y aprobación. Esta propuesta de política, previa a su aprobación, deberá ser avalada por el Alcalde Municipal.
- b) Construir, administrar y mantener en perfecto estado de funcionamiento, las instalaciones deportivas y administrativas otorgadas en administración.
- c) Coordinar con la Alcaldía de la Municipalidad de San Ramón lo concerniente a inversiones y obras de carácter deportivo o recreativo. El CCDRSR informará semestralmente al Concejo Municipal en los meses de julio y enero, el detalle de las obras realizadas y el monto de su inversión.
- d) Donar o recibir implementos, materiales, maquinaria y equipo a las organizaciones deportivas debidamente inscritas ante el ICODER y el CCDRSR, a las juntas de educación de las escuelas y colegios públicos.

e) Autorizar y coordinar el uso de sus instalaciones deportivas a organizaciones deportivas debidamente inscritas ante el ICODER y el CCDRSR, a las juntas de educación de las escuelas y colegios públicos.

f) Coordinar la organización de eventos deportivos y recreativos en la circunscripción territorial de la Municipalidad de San Ramón.

**Artículo 5: Conformación.-** El CCDRSR de San Ramón está conformado por:

- a) Una junta directiva.
- b) Gestión Administrativa.
- c) Comités comunales de Deportes
- e) Las asociaciones deportivas o de recreación debidamente inscritas ante el ICODER y el CCDRSR.

**Artículo 6: Del domicilio Social.-** El domicilio social del Comité Cantonal de Deporte será el Complejo Deportivo Rafael Rodríguez, ubicado en el distrito central del cantón de San Ramón entre Avenida, 0 y 2; Calle 8 y 10.

## **Capítulo II: De la Junta Directiva del CCDRSR.**

**Artículo 7: Integración.-** La Junta Directiva del CCDRSR está conformada por cinco miembros:

- a) Dos miembros nombrados por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas de la circunscripción territorial de la Municipalidad de San Ramón.
- c) Un miembro de las organizaciones comunales de la circunscripción territorial de la Municipalidad de San Ramón.

La integración de la Junta Directiva debe respetar la paridad de género de tal forma que la diferencia entre hombres y mujeres no puede ser superior a uno.

**Artículo 8: De la prohibición para ser miembro de la Junta Directiva del CCDRSR.-** No podrán ser miembros de la Junta Directiva del CCDRSR las siguientes personas.

- a) El alcalde y los vicealcaldes.
- b) Los regidores propietarios y suplentes.
- c) El tesorero municipal.
- d) El auditor municipal.
- f) El contador municipal.
- g) El proveedor municipal.
- h) El jefe de recursos humanos.
- i) Ningún otro funcionario municipal que ejerza alguna jefatura.

Tampoco podrán ser nombrados en la junta directiva los cónyuges y parientes hasta el tercer grado en forma directa o colateral de las personas mencionadas anteriormente.

**Artículo 9: De los requisitos para ser parte de la Junta Directiva del CCDRSR.-** Además de la prohibición referida en el artículo anterior, son requisitos para formar parte del Comité Cantonal de Deporte y Recreación los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Costarricense.
- c) Ser residente del cantón de San Ramón.
- d) No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- e) No tener antecedentes judiciales.
- f) Preferiblemente contar con experiencia en organizaciones deportivas o recreativas.

La comprobación de la experiencia en organizaciones deportivas o recreativas se hará a través de carta emitida por el representante de la organización correspondiente.

**Artículo 10: Del plazo del nombramiento en la Junta Directiva del CCDRSR.-** Los miembros de la junta directiva durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

**Artículo 11: Del procedimiento para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva del CCDRSR.-** Para elegir los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes se procederá de la siguiente manera:

a) Para elegir los miembros representantes del Concejo Municipal:

a.1) Cualquier miembro del Concejo Municipal podrá presentar un candidato idóneo para ser designado a la Junta Directiva del Comité, con al menos quince días naturales previos al vencimiento del período de nombramiento. Si se presentaren más de tres candidatos, el Presidente del Concejo integrará una Comisión compuesta por no más de tres miembros que podrán ser regidores o síndicos, para que en el término de una semana, rindan dictamen con la recomendación respectiva, después de analizar los atestados de los candidatos.

a.2) Cada candidato propuesto que forme parte de la terna propuesta por la Comisión señalada en el ítem precedente, deberá aportar los siguientes documentos: 1) Declaración jurada del candidato de no estar inhabilitado para ocupar cargos públicos, 2) Hoja de delincuencia vigente, 3) Cartas que acrediten la experiencia en organizaciones deportivas o recreativas, en caso de disponer de dicha experiencia.

a.3) De la terna propuesta y por medio de votación, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón elegirá sus dos representantes, uno de los cuales ejercerá la Presidencia del CCDRSR.

a.4) Sin embargo, las recomendaciones que realice la Comisión en su dictamen no es vinculante para el Concejo Municipal, de tal modo que éste puede apartarse de esta recomendación y elegir sus representantes en forma directa, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos para los puestos.

b) Para elegir los miembros de las asociaciones deportivas y recreativas:

b.1) La Junta Directiva del Comité saliente celebrará, a más tardar un mes previo a que finalice su período de nombramiento, una Asamblea Extraordinaria donde participen las Asociaciones Deportivas y Recreativas inscritas ante el Comité Cantonal de Deportes. Las invitaciones a esta Asamblea deben realizarse con al menos ocho días naturales de anticipación.

b.2) Previo o durante la celebración de dicha Asamblea, los interesados en postularse deberán hacer llegar a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deporte los siguientes documentos: 1) Declaración jurada del candidato de no estar inhabilitado para ocupar cargos públicos, 2) Hoja de delincuencia vigente, 3) Cartas que acrediten la experiencia en organizaciones deportivas o recreativas, en caso de tenerla.

b.3) Cada organización deportiva o recreativa debidamente inscrita ante el Comité Cantonal de Deportes, tendrá derecho a un voto.

b.4) En la Asamblea se votará de la siguiente forma: 1) Una primera ronda para elegir el primer representante, quién obtenga la mayoría simple será electo.- 2) Una vez celebrada esta ronda se efectuará una segunda ronda para elegir el segundo representante, quién obtenga la mayoría simple será electo.

b.5) En caso de empate, en cualquiera de las rondas, se deberá celebrar inmediatamente una nueva votación, únicamente con los candidatos que empataron.

b.6) La Junta Directiva de Comité Cantonal de Deportes deberá informar al Concejo sobre los resultados de esta elección.

b.7) Se votará en forma pública levantando la mano.

b.8) El Comité Cantonal de Deportes levantará el acta correspondiente a esta Asamblea General Extraordinaria, en la que deberá consignar al menos: las organizaciones participantes en la Asamblea Extraordinaria, la lista de los postulantes con la indicación expresa que reúnen los requisitos para ser miembro del Comité Cantonal de Deportes y consignar el resultado de las votaciones.

c) Para elegir al miembro representante de organizaciones comunales:

c.1) La Junta Directiva del Comité saliente hará llegar al Concejo Municipal, a más tardar un mes previo a que finalice su período de nombramiento, la terna de candidatos propuestos por la Unión Cantonal de Asociaciones de desarrollo Comunal de la circunscripción territorial de la Municipalidad de San Ramón.

c.2) La terna debe venir acompañada del nombre de los que se proponen junto con los siguientes documentos: 1) Declaración jurada del candidato de no estar inhabilitado para ocupar cargos públicos, 2) Hoja de delincuencia vigente, 3) Cartas que acrediten la experiencia en organizaciones deportivas o recreativas, en caso de tenerla.

c.3) De entre los tres nombres propuestos y por medio de votación, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón elegirá al representante de las organizaciones comunales.

**Artículo 12.- De la juramentación de los miembros electos:** Una vez elegida la Junta Directiva y previo a que esta tome posesión de sus cargos deberán juramentarse ante el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón.

**Artículo 13.- De la Instalación de la Junta Directiva:** Una vez juramentada la Junta Directiva, y reunida en el domicilio social del Comité Cantonal de Deportes, celebrará su primera sesión dentro de los ocho días naturales posteriores a su juramentación y en ella debe decidir lo siguiente:

- a) Nombrar un presidente de entre los miembros designados por el Concejo Municipal, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.
- b) Elegir el día y la hora de las sesiones de la Junta Directiva.

De estos dos acuerdos precedentes se le debe remitir comunicación oficial al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de San Ramón, dentro de los siguientes cinco días hábiles.

La Junta Directiva deberá sesionar al menos dos veces por mes.

En el caso de que la sesión no se realice o no se logre acuerdo sobre lo indicado en los puntos a) y b) anteriores, así se lo harán saber al Concejo para que éste designe los cargos a que se refiere el punto a) y señale provisionalmente los días y horas de sesión de la Junta Directiva. La Junta Directiva una vez instalada, podrá confirmar o modificar solo lo relativo al punto b).

**Artículo 14.- De las funciones de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deporte y Recreación:** Además de las atribuciones mencionadas en el artículo 3 de este reglamento, son funciones de la Junta Directiva las siguientes.

- a) Organizar, dirigir, capacitar, promover y estimular los deportes y la recreación en todo el cantón.
- b) Ejecutar todos aquellos programas o planes nacionales que para el deporte y la recreación dicta el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- c) Colaborar con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación en el cuidado de sus instalaciones, si las hubiera.
- d) En la primera semana de julio de cada año someterán a conocimiento del Concejo Municipal sus programas anuales de actividades, obras de inversión antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad.
- e) Elaborar un calendario anual de uso de sus instalaciones por parte de grupos deportivos y recreativos.
- f) Realizar una labor constante y cuidadosa para identificar en cualquier comunidad del cantón, posibles valores deportivos en cualquier disciplina y apoyar en todo cuanto sea

posible para su potenciamiento y desarrollo, hasta que el mismo alcance madurez e independencia, todo dentro de los límites que impone la disponibilidad de recursos del CCDRSR.

g) Mantener actualizado el inventario de activos y bienes inmuebles del Comité Cantonal de Deporte.

h) Llevar un registro de las organizaciones deportivas y recreativas existentes en el cantón, adscritos al Comité Cantonal de Deportes. Este registro debe actualizarse al menos cada seis meses, con la colaboración de las mismas organizaciones, conectoras de que su vigencia condiciona cualquier ayuda del CCDRSR.

i) Preparar un informe semestral de labores con liquidación presupuestaria y presentarlo al Concejo Municipal para su conocimiento, a más tardar el último día hábil de los meses de julio y enero de cada año, certificado y emitido por un Contador Público Autorizado.

k) Proponer y justificar al Concejo Municipal, para su aprobación, el canon por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas que administre el Comité Cantonal de Deporte y recreación.

l) Cualquier otra que por naturaleza sea compatible con los propósitos y objetivos de la entidad.

**Artículo 15: De las funciones del presidente.-** Son funciones enunciativas, pero no taxativas del presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes las siguientes:

a) Ejercer la representación judicial y extra judicial del CCDRSR. Esta representación tiene su límite en la operación cotidiana del CCDRSR. Se entiende por operación cotidiana toda aquella operación cuyo monto no exceda la suma de \$4.000.00 (cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en moneda de curso normal en Costa Rica. Es entendido que esta limitación no puede interpretarse como límite a cada fracción de la operación, sino a la operación como unidad. Las demás transacciones que impliquen para el CCDRSR asumir compromisos más allá de la operación normal, seguirán siendo ejercidas por el Alcalde.

b) Preparar el orden del día para las sesiones.

c) Presidir y dirigir las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Generales.

d) Dar y regular la palabra y la participación equitativa de las y los participantes

e) Garantizar el respeto mutuo de entre los miembros de la Junta; los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.

f) Velar por el cumplimiento de este reglamento.

g) Firmar junto con la secretaría de la Junta Directiva del CCDRSR, las actas de las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Generales, los informes y otros documentos relevantes a consideración de la Junta.

h) Convocar con 24 horas de anticipación a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, indicando los puntos de agenda, conforme con las disposiciones de este Reglamento.

i) Hacer llegar por medio de la Secretaría Administrativa a cada miembro de la Junta Directiva con al menos 6 horas de anticipación a la sesión, el acta de la sesión anterior, el orden del día y la documentación correspondiente a los temas que se conocerán en la sesión.

j) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité Cantonal.

k) Suscribir los convenios aprobados que celebre el Comité Cantonal, siguiendo los lineamientos y políticas de la Corporación Municipal.

l) Firmar mancomunadamente con el Tesorero o el Administrador, los cheques de las cuentas del Comité Cantonal.

m) Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o no se concrete al tema de discusión o se exceda en sus expresiones.

n) Cualquier otra que le señale el ordenamiento jurídico o el Concejo Municipal.

**Artículo 16: De las funciones del vicepresidente.-** Son funciones enunciativas, pero no taxativas del Vicepresidente, las que se detallan enseguida:

a) Sustituir al Presidente (a) en ausencia de éste con los mismos deberes y obligaciones.

b) Respetar el orden del día para las sesiones.

c) Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones y reuniones de Junta Directiva.

d) Garantizar el respeto mutuo entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.

e) Velar por el cumplimiento de este reglamento.

f) Presentar propuestas e iniciativas.

g) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRSR.

h) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva, el Concejo Municipal o el ordenamiento jurídico.

**Artículo 17: De las funciones del secretario.-** Son funciones enunciativas, pero no taxativas del secretario:

a) Levantar y confeccionar el acta de cada sesión y de cada Asamblea General, en donde se hará constar los acuerdos tomados.



- b) Firmar las actas junto con el presidente.
- c) Llevar las actas en los Libros correspondientes, los cuales deberán estar foliados y sellados por la Auditoría de la Municipalidad, la que también insertará el asiento de apertura y cierre de cada Libro.
- d) Formar un expediente por cada asunto o proyecto presentado.
- e) Transcribir o notificar los acuerdos del Comité o cualquier función que el Comité o la directiva le encargue.
- f) Redactar y firmar la correspondencia a enviar.
- g) Garantizar el respeto mutuo de entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- h) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- i) Custodiar los Libros Legales del CCDRSR.
- j) Custodiar la documentación de3l CCDRSR, según la legislación correspondiente.
- k) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva, el Concejo Municipal o el ordenamiento jurídico.

**Artículo 18: de las funciones del tesorero.-** Son funciones enunciativas, pero no taxativas del tesorero las siguientes.

- a) La recaudación, custodia y control de los valores que constituyen el patrimonio del Comité.
- b) Garantizar y fiscalizar que la Contabilidad y los libros contables estén actualizados.
- c) Presentar semestralmente a la Municipalidad los estados financieros y contables del Comité.
- d) Administrar la caja chica y establecer los mecanismos de control necesarios para una adecuada utilización de los recursos económicos.
- e) Firmar con el presidente los cheques y las órdenes de pago.
- f) Garantizar el respeto mutuo de entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- g) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- h) Presentar trimestralmente al Concejo Municipal los informes de ejecución presupuestaria.

- i) Realizar la administración del efectivo del CCDRSR.
- j) Ser garante ante el CCDRSR y el Concejo Municipal, de la adecuada custodia de los activos a cargo del CCDRSR.
- k) Fiscalizar que toda la labor presupuestaria se realice conforme al bloque de legalidad que rige la materia.
- l) Fiscalizar que toda labor relacionada con Contratación Administrativa, se haga siguiendo los lineamientos de la Proveeduría Municipal. Los pagos que autorice el Tesorero, asumen bajo su responsabilidad que están conformes con la Ley.
- m) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva, el Concejo Municipal o el ordenamiento jurídico.

**Artículo 19: De las funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal las siguientes:

- a) Suplir las ausencias temporales o definitivas del secretario.
- b) Suplir, en caso se renuncia o suspensión, al tesorero.
- c) Garantizar el respeto mutuo de entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- d) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- e) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva, el Concejo Municipal o el ordenamiento jurídico.

**Artículo 20: Del quórum para sesionar.-** El quórum para sesionar será de tres miembros presentes.

En caso de que alguna persona, ya sea por muerte, fuerza mayor o por ser destituido, pierda su condición de miembro del Comité Cantonal de Deporte y Recreación, este deberá ser sustituido en forma inmediata. La Junta Directiva del Comité remitirá la nota al Concejo Municipal para que este proceda a nombrar, en la medida de lo posible al miembro faltante.

**Artículo 21: De las votaciones.-** Cualquier asunto que sea sometido a conocimiento del Comité deberá ser resuelto por medio de votación y se decidirá por mayoría simple de votos. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 22: Del lugar para sesionar.-** El CCDRSR sesionará ordinariamente en su domicilio social. No obstante podrá sesionar extraordinariamente en cualquier otro lugar del cantón central, siempre y cuando así lo decida el Comité por simple mayoría de votos.

**Artículo 23: De cómo se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva.-** Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva del CCDRSR por la ocurrencia de uno o más de los siguientes motivos.

- a) Ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en un mismo período anual.
- b) Resultar electo en un puesto de elección popular.
- c) Ser contratado como empleado de planilla o por servicios profesionales por parte del Comité Cantonal de Deportes de la Municipalidad de San Ramón.
- d) Enfermedad incapacitante para ejercer el puesto.
- e) Por sentencia judicial que lo inhabilite a ejercer cargos públicos.
- f) Renuncia Voluntaria.
- g) Por pérdida de confianza del Concejo Municipal, expresada mediante acuerdo tomado por las dos terceras partes de sus miembros.

En el caso que la pérdida sea por los motivos señalados en los incisos a) y d) se deberá respetar el debido proceso y otorgarle la oportunidad de presentar el descargo y la prueba que le apoye.

### **Capítulo III: De la sesiones de la Junta Directiva.**

**Artículo 24: De los tipos de sesión de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deporte sesionará en forma ordinaria y en forma extraordinaria.

Será sesión ordinaria aquella que se celebre el día y la hora acordado en la sesión a la que hace referencia el artículo 12 de este reglamento. Las demás serán extraordinarias.

Las sesiones de la Junta Directiva serán públicas. Y contarán, preferiblemente, con respaldo que garantice su reproducción total en forma posterior.

**Artículo 25: De la convocatoria a sesiones extraordinarias.-** La convocatoria a sesiones extraordinarias deben realizarse con al menos 24 horas de anticipación y debe dejarse prueba de dicha convocatoria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, o por al menos tres miembros de su Junta Directiva. Dicha convocatoria debe ir firmada por los miembros de la Junta Directiva que la solicitan. Con la convocatoria se comunicará la agenda a conocer en esa sesión y sólo esos puntos podrán conocerse en ella.

**Artículo 26: De las Actas de Junta Directiva.-** La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deporte y Recreación debe llevar un libro de actas de la sesiones, tanto de las ordinarias como de la extraordinarias, donde se consignará la fecha, el número de acta, el carácter ordinario o extraordinario de la sesión, el orden del día, los miembros presentes, los acuerdos tomados y una narración sucinta de las intervenciones de los miembros de la Junta Directiva y cualquier otra incidencia de interés.

Las actas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

El libro de actas del CCDRSR debe ser legalizado por la Auditoría Municipal.

**Artículo 27: De la hora de inicio de las sesiones.-** La sesión, sea ordinaria o extraordinaria, debe iniciar a más tardar quince minutos después de la hora señalada para ésta. Si transcurrido este lapso no hay quórum suficiente, tal como lo estatuye el artículo 19 de este reglamento, no se podrá sesionar.

Se levantará la lista de los miembros de la Junta Directiva a efectos del cómputo de ausencias para la aplicación del artículo 22 de este reglamento.

**Artículo 28: De la justificación de las ausencias a las sesiones de Junta Directiva.-** Cuando un miembro de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deporte y Recreación no pueda participar de una sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para justificar su ausencia. La justificación debe hacerse en forma escrita y con la prueba correspondiente. En caso de ausencia por enfermedad, la justificación deberá presentarse a más tardar tres días hábiles después de haber recuperado la salud.

**Artículo 29: Del orden del día.-** El orden del día en las sesiones ordinarias será el siguiente:

- a. Bienvenida y comprobación del quórum
- b. Lectura y aprobación del acta anterior.
- c. Correspondencia.
- d. Atención de Público.
- e. Asuntos de la Administración
- f. Informes, mociones e iniciativas de los señores Miembros de la Junta Directiva.
- g. Asuntos varios.

**Artículo 30: De la modificación del orden del día.-** El orden del día de las sesiones ordinarias se podrá modificar mediante la presentación y aprobación de una moción de orden, que debe ser razonada y puede presentarse en forma escrita u oral.

- a) Si es presentada en forma escrita debe hacerse llegar al Presidente de la Junta Directiva y debe venir firmada por el miembro que la propone. El Presidente hará lectura de la misma y le otorgará la palabra al proponente por espacio de dos minutos para que justifique la moción.
- b) Si es oral debe solicitarse la palabra indicando que es para interponer moción de orden. El presidente otorgará la palabra al proponente y este explicará la moción.

Toda moción de orden, al ser presentada debe ser votada como acto continuado y para su aprobación se requiere de mayoría simple.

**Artículo 31:** Todo acuerdo de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deporte y Recreación debe ser votado. Será aprobado aquel acuerdo en el que concurra una mayoría simple de votos de los miembros presentes. En el libro de actas deberá consignarse el acuerdo, el resultado de la votación del acuerdo, y un resumen de lo discutido en torno al acuerdo con indicación expresa de las diferentes participaciones de los miembros de la Junta Directiva.

El miembro de la Junta Directiva que decida votar en forma negativa debe explicar su motivo y este debe consignarse en el acta.

Aquellos miembros de la Junta Directiva del CCDRSR que tengan un interés personal en el tema que se está votando deben excusarse de participar de la votación y tal circunstancia debe consignarse en el acta. Aquel miembro que sabiendo que debe excusarse no lo haga, asumirá las consecuencias legales de tal acción.

En caso de empate el presidente, o quién lo esté remplazando, tendrá voto de calidad.

**Artículo 32: De las votaciones.-** Una vez que el asunto a resolver ha sido suficientemente discutido, el presidente solicitará que quienes estén a favor levanten la mano, y se anotará los votos a favor; seguido a esto solicitará que quienes estén en contra levanten la mano, y se anotará los votos en contra. La firmeza inmediata del acuerdo, requiere votación separada y el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo 33: De los recursos extraordinarios contra los acuerdos no firmes.-** Contra los acuerdos tomados por el Comité Cantonal de Deporte cabrá recurso extraordinario de revisión.

El recurso de revisión solo podrá ser interpuesto por los miembros de la Junta Directiva del CCDRSR. Se interpondrá en forma oral o escrita antes de la aprobación del acta donde se tomó el acuerdo respectivo sustentando el motivo de revisión.

La Junta Directiva de Comité Cantonal de Deportes mediante votación simple resolverá si admite el recurso. Si se admite, procederá a revisar el acuerdo y resolverá sobre lo solicitado en el recurso de revisión, ya sea confirmado, modificando o anulando el acuerdo recurrido.

No cabrá recurso de revisión contra los acuerdos en firme.

**Artículo 34: De los recursos ordinarios contra los acuerdos.-** Procederá la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación contra los acuerdos de la Junta Directiva. Estos recursos podrán ser interpuestos por los miembros de la Junta Directiva del CCDRSR, por las asociaciones deportivas o recreativas a través de sus representantes o por cualquier interesado que demuestre una afectación directa. El plazo para interponer estos recursos es de cinco días hábiles a partir de la firmeza del acuerdo.

El recurso de revocatoria será resuelto por la propia Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes. La resolución se tomará mediante acuerdo debidamente fundamentado el cual debe tomarse en la sesión siguiente a la que se conoció el recurso. En caso de no acoger la revocatoria solicitada, el expediente se trasladará de inmediato al Concejo Municipal para que conozca y resuelva sobre el recurso de apelación. El acuerdo del Concejo Municipal agota la vía administrativa.

**Artículo 35:** No cabrá recurso contra.

- a) Los acuerdos en firme.
- b) Los acuerdos de mero trámite.
- c) Los que aprueben el presupuesto del CCDRSR.

#### **Capítulo IV: Sobre el Funcionamiento del CCDRSR.**

**Artículo 36: Del Manual de Organización, Clasificación y Valoración de Puestos.-** El CCDRSR, con apoyo de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad, deberá contar con un Manual de Organización, Clasificación y Valoración de Puestos, donde se describa la organización interna de éste, los puestos existentes y el perfil de cada uno de ellos.

La selección de los funcionarios del CCDRSR seguirá los mismos criterios y procedimientos de la Municipalidad para esos fines, buscando que el personal goce de idoneidad comprobada.

**Artículo 37: De la estructura organizacional.-** El CCDRSR deberá contar, al menos, con la siguiente estructura organizativa, siempre que sus recursos lo permitan:

- a) Unidad de Promoción del Deporte y la Recreación.
- b) Unidad Administrativa.

**Artículo 38: De la Unidad de Promoción del Deporte y la Recreación.-** Estará a cargo de una persona con formación y experiencia en Administración del Deporte. Las principales funciones de esta unidad, son las siguientes:

- a. Promover, acompañar y apoyar técnicamente la adecuada organización del deporte y la recreación en los distritos y comunidades del cantón.
- b. Llevar estricto control del adecuado funcionamiento de cada una de esas organizaciones.
- c. Identificar la existencia de los mejores prospectos deportivos en las diferentes disciplinas y comunidades del cantón, así como llevar riguroso control de su desarrollo y promover el apoyo local e institucional para su crecimiento.
- d. Planificar los requerimientos de nueva infraestructura, acordes con las necesidades deportivas y recreativas y presentarlo a la Junta Directiva para su análisis y financiamiento.
- e. Planificar el adecuado mantenimiento de la infraestructura existente.
- f. Proponerle a la Junta Directiva la forma de optimizar el uso de la infraestructura existente, para su análisis y financiamiento.
- g. Planificar y proponerle a la Junta Directiva la estrategia cantonal para asegurar el éxito en las justas deportivas en las que participen los atletas ramonenses de todas las disciplinas y niveles.
- h. Elaborar con todo rigor técnico, las necesidades recurso humano necesario para catapultar el deporte en el cantón, bajo la óptica de que la inversión en el deporte y la recreación, es inversión en salud y calidad de vida.
- i. Proponer mecanismos para participar de los beneficios económicos como formadores de deportistas profesionales.
- j. Servir de enlace entre el CCDRSR y las diversas organizaciones deportivas del cantón y las instituciones relacionadas.
- k. Promover el apoyo del sector privado para fortalecer el deporte y la recreación.
- l. Participar de las sesiones de Junta Directiva con voz.
- m. Cualquiera otra que la Junta Directiva o el Concejo Municipal le encomienden.

**Artículo 39: De la Unidad Administrativa.-** Estará a cargo de una persona con formación y experiencia en Administración de Empresas y ejercerá como Administrador del CCDRSR. Las principales funciones de esta unidad, son las siguientes:

- a. Ejercer la coordinación de los recursos humanos del CCDRSR, con el apoyo y la orientación de la unidad de recursos humanos de la Municipalidad.
- b. Ejercer las funciones de proveedor del CCDRSR, con el apoyo y la orientación de la unidad de proveeduría de la Municipalidad.
- c. Asegurar que las funciones del Contador en materia de Contabilidad y Presupuesto, se cumplan con rigor técnico y siguiendo los cronogramas que corresponden.
- d. Brindar todo el apoyo posible a la Unidad de Promoción del Deporte y la Recreación, procurando su gestión exitosa.
- e. Mantener un robusto sistema de control interno, que garantice el uso racional y de mínimo riesgo de los recursos del CCDRSR.
- f. Mantener un riguroso control y adecuada identificación y custodia de los activos del CCDRSR.
- g. Proponer la reglamentación que requiera el adecuado funcionamiento de cada una de las áreas del CCDRSR, entre las que deberá estar el Reglamento de Caja Chica, Reglamento de uso de las instalaciones e implementos deportivos del CCDRSR, Reglamento de ayudas a atletas, Reglamento sobre participación en competencias deportivas de cualquier nivel, entre otros; para lo cual contará con el acompañamiento legal de la Municipalidad.
- h. Realizar la evaluación del desempeño del personal del CCDRSR.
- i. Participar de las sesiones de Junta Directiva con voz.
- j. Cualquiera otra que la Junta Directiva o el Concejo Municipal le encomienden.

**Artículo 40: De las obligaciones del Contador.-** Son deberes del contador las siguientes:

- a) Llevar al día los registros y libros contables, con estricto apego a las NICSP.
- b) Elaborar los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinario del CCDRSR, así como sus modificaciones y liquidaciones, conforme a las reglas técnicas que rigen la materia y presentarlos a la Junta Directiva para su análisis y remisión a la Municipalidad.
- c) Preparar los estados financieros y presentarlos a la Unidad Administrativa, para que ésta los presente a la Junta Directiva y ésta a su vez los remita a la Municipalidad.
- d) Cualquiera otra que el Administrador, la Junta Directiva o el Concejo Municipal le encomienden.

## **Capítulo V: de las finanzas.**

**Artículo 41: Del ejercicio económico del CCDRSR.-** El ejercicio económico del CCDRSR es el comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año respectivo.

**Artículo 42: De los ingresos del CCDRSR.-** Los ingresos del CCDRSR de San Ramón serán los siguientes:

- a. Al menos, un 3% de los ingresos anuales corrientes de la Municipalidad, según lo establece el Código Municipal. Estos ingresos serán girados en forma mensual por parte de la Municipalidad de San Ramón, a razón de un dozavo durante la primera semana del mes correspondiente. De este ingreso se destinará un diez por ciento, como máximo, para gastos administrativos. El restante debe destinarse a los programas y proyectos deportivos y recreativos del CCDRSR.

- b. Donaciones provenientes de instituciones públicas, privadas, personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales, cuyo origen sea legítimo.
- c. Los recursos que se obtengan a través de convenios suscritos entre el CCDRSR e instituciones públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales.
- d. Recursos provenientes del cobro por el uso de instalaciones deportivas del CCDRSR, conforme a los cánones autorizados por el Concejo Municipal a instancia del CCDRSR.

Todos los ingresos que tenga el CCDRSR, se depositarán íntegros en las cuentas corrientes respectivas del CCDRSR, y su uso está condicionado a su previa inclusión en los presupuestos ordinarios o extraordinarios del CCDRSR. Del mismo modo, la liquidación presupuestaria, deberá mostrar su ejecución según el origen de los recursos mostrados en este artículo.

**Artículo 43: Del presupuesto anual del CCDRSR.-** El presupuesto debe contener una estimación de todos los ingresos y egresos del período, incluyendo una descripción clara, suficiente y precisa de lo que se persigue hacer durante el ejercicio económico anual, de acuerdo con las exigencias legales reglamentarias establecidas al efecto. Por lo tanto, el presupuesto del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de San Ramón, debe reflejar los planes propuestos y programas que se ejecutarán durante el ejercicio económico respectivo.

**Artículo 44: De las ayudas económicas.-** El Comité Cantonal de Deporte y Recreación podrá presupuestar hasta un 10% de su presupuesto ordinario para ayuda a aquellos atletas del cantón que tengan una condición socioeconómica comprobada, de necesidad que le impidan asistir a competencias o torneos. De cada caso que al respecto apruebe la Junta Directiva, se conformará un expediente individual, donde quede constancia probatoria de la pertinencia y razonabilidad de la ayuda concedida.

La Municipalidad, en la medida de sus posibilidades, colaborará con la realización de los estudios socioeconómicos requeridos.

**Artículo 45: De la responsabilidad del funcionario o usuario de activos del CCDRSR.-** Todo funcionario del CCDRSR, todo miembro de la Junta Directiva, entrenador, atleta o visitante a las instalaciones del CCDRSR que haga uso o custodie bienes de cualquier naturaleza del CCDRSR, tendrán responsabilidad sobre éstos, debiendo reparar los daños por la pérdida o deterioro de éstos, cuando sea por causa de dolo, culpa o negligencia comprobada.

**Artículo 46: Del destino de los recursos por el uso de las instalaciones.-** El canon percibido por concepto de uso o alquiler de las instalaciones deportivas o recreativas del Comité Cantonal de Deporte y Recreación, deberán destinarse prioritariamente al mantenimiento y desarrollo de las mismas.

**Artículo 47: Prohibición de lucro.-** Ni el CCDRSR ni ninguna persona física o jurídica usuaria de las instalaciones del CCDRSR, podrá lucrar con ellas, mediante cobros de cualquier tipo que no estén debida y previamente autorizados mediante convenio suscrito con el



CCDRSR. Quien así lo hiciera, deberá reintegrar al CCDRSR lo recaudado de manera ilegítima y se le cancelará el uso de las instalaciones por un término de uno a cinco años, dependiendo de la gravedad de la falta, a juicio de la Junta Directiva, previo cumplimiento del debido proceso.

## **Capítulo VI: De los Comités Comunales del Deporte y la Recreación.**

**Artículo 48: Del rol del Comités Comunales.-** Los Comités Comunales de Deporte y Recreación serán un órgano de enlace entre las comunidades y el Comité Cantonal de Deportes a fin de que las políticas cantonales en la materia, puedan ejecutarse en las comunidades y de que las comunidades puedan exponer sus problemas o proyectos relativos al deporte y la recreación ante el Comité Cantonal.

**Artículo 49: De la conformación del Comité Comunal.-** El Comité comunal estará integrado un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros residentes en la comunidad respectiva, nombrados en asamblea general convocada para tal efecto por el CCDRSR, por medio de la Unidad de Promoción del Deporte y la Recreación. La asamblea general estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad. En la conformación del Comité, deberá procurarse la equidad de género.

**Artículo 50: De los requisitos para ser miembro del Comité Comunal.-** Los requisitos para ser miembro del Comité Comunal de Deporte y Recreación son los siguientes:

- a. Ser mayor de 15 años.
- b. Tener compromiso con el deporte y la recreación.
- c. Ser residente de la comunidad donde se establece el Comité.
- d. No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- e. No ostentar alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 7 de este Reglamento.

**Artículo 51: De la integración del Comité Comunal.-** Cada Comité Comunal de Deportes y Recreación, deberá contar con un presidente, un tesorero y un secretario.

**Artículo 52: De las sesiones del Comité.-** Los Comités Comunales decidirán las fechas y horas en que sesionarán; sin embargo como mínimo deberán reunirse dos veces por mes, de las cuales se levantará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario.

**Artículo 53: De las funciones del Comité Comunal.-** Las principales funciones del Comité Comunal de Deporte y Recreación las siguientes:

- a. Organizar, dirigir, promover y divulgar las actividades deportivas o recreativas de la comunidad.
- b. Construir, administrar y mantener instalaciones deportivas y recreativas de su comunidad, previo convenio de administración.
- c. Colaborar con el Comité Cantonal de Deporte y la Recreación en la planificación anual de actividades deportivas y recreativas, tanto a nivel de cantón como a nivel de la comunidad.

- d. Informar al Comité Cantonal de Deporte y Recreación cada seis meses acerca de las actividades deportivas y recreativas realizadas así como de sus estados financieros.
- e. Colaborar con el CCDRSR en la identificación y promoción de prospectos en cualquier disciplina.
- f. Planificar el desarrollo del deporte en cualquier disciplina, procurando la construcción de la infraestructura necesaria.

**Artículo 54: De los fondos del Comité Comunal.-** El Comité Comunal de Deportes podrá financiarse a través de donaciones que reciba de entidades públicas o privadas y a través de la captación de fondos por actividades realizadas. Todo ingreso del Comité Comunal deberá ser informado al CCDRSR para la construcción de estadísticas sobre el tema. Dichos fondos deberán destinarse al mantenimiento y desarrollo de infraestructura deportiva o recreativa de la comunidad y a la ayuda de los atletas de la comunidad que lo requieran; todo lo cual deberá ser autorizado por acuerdo del Comité Comunal de Deportes y Recreación y así constar en actas.

El canon por el uso de las instalaciones deportivas o recreativas a cargo del Comité Comunal serán las aprobadas según el artículo 13, inciso k) de este Reglamento.

**Artículo 55: Del período de nombramiento de los miembros del Comité Comunal.** Los miembros de la junta directiva durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

**Artículo 56: De la pérdida de credenciales como miembro del Comité.-** La pérdida de condición de miembro del Comité Comunal de Deporte y Recreación se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 de este reglamento.

## **Capítulo VII: de las instalaciones deportivas.**

**Artículo 57: Órgano responsable de la administración de las instalaciones deportivas y recreativas en el cantón.-** El Comité Cantonal de Deporte y Recreación de San Ramón será el órgano administrador de las instalaciones deportivas y recreativas cantonales, cuya administración se le haya conferido.

**Artículo 58: De las principales instalaciones deportivas y recreativas existentes.-** Son instalaciones deportivas y recreativas cantonales aquellas que se encuentren a nombre de la Municipalidad de San Ramón y que estén destinadas, en forma permanente, al desarrollo de actividades recreativas o deportivas. Por ejemplo las siguientes: a) El Estadio Municipal Guillermo Vargas Roldán. b) El Polideportivo de San Ramón, c) El Complejo deportivo Rafael Rodríguez, d) las canchas de fútbol y otros deportes existentes en las comunidades del cantón, entre otras.

Las personas que administren las instalaciones deportivas o recreativas, no pueden formar parte de Asociaciones Deportivas o Recreativas reconocidas por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de San Ramón, a efecto de impedir conflicto de intereses.

En las instalaciones deportivas y recreativas administradas por el CCDRSR, está prohibido el consumo de licor, el fumado y cualquier manifestación de discriminación. Quien lo haga y así se demuestre, será expulsado de las instalaciones y no se permitirá de nuevo su acceso por un período no menor de un año

**Artículo 59: De la programación del uso de las instalaciones deportivas y recreativas por parte de las organizaciones.-** Las Asociaciones debidamente inscritas y reconocidas por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación deberán presentar una solicitud de uso de las Instalaciones Deportivas donde se indique claramente los horarios en que requieren utilizarlas y, además, si este uso corresponde a entrenamientos o competencias.

La Unidad de Promoción del Deporte y la Recreación analizará todas las solicitudes recibidas y recomendará a la Junta Directiva lo pertinente, procurando maximizar el aprovechamiento de estas instalaciones, con el mayor equilibrio posible.

El cronograma de uso debe estar preparado a más tardar el mes de diciembre del año anterior y comenzará a regir el primero de enero de cada año.

**Artículo 60: De los otros usos de las instalaciones.-** El Comité Cantonal de Deporte y Recreación podrá autorizar actividades culturales, artísticas o religiosas en las instalaciones Deportivas y Recreativas, siempre y cuando se garantice que las mismas no ocasionarán un daño al inmueble, previo pago del canon correspondiente.

No obstante, no se autorizará el uso de las instalaciones deportivas y recreativas para actividades en las que haya consumo de licor o cualquier otra droga o sustancia enervante y prohibida.

**Artículo 61:** Por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas el CCDRSR cobrará un canon. Para la fijación del mismo, se procederá conforme lo indica el artículo 41 inciso d) de este reglamento. El dinero recaudado por este concepto, debe ser tratado conforme al artículo 41 de este reglamento.

Se deberá fijar el monto del canon por el uso de a) La piscina ubicada en el Complejo Deportivo Rafael Rodríguez. b) El uso del Gimnasio ubicado en el Complejo Deportivo Rafael Rodríguez. c) El uso de la cancha de fútbol ubicada en el Polideportivo. d) El uso del Estadio Municipal.

Debe establecerse un canon para las organizaciones que de manera permanente se dedican a la promoción del deporte y la recreación y otro distinto para la realización de actividades no deportivas. En ningún caso se fijará un canon inferior al costo de operación y mantenimiento, más un 10% de utilidad para el desarrollo.

Mediante convenio con el CCDRSR y por la vía de excepción, algunas organizaciones pueden pactar el pago parcial o total por el uso de las instalaciones para sus atletas, mediante la aportación de materiales o mano de obra que se requieran para el mantenimiento o mejora en las instalaciones. La unidad administrativa llevará estricto control de estos casos.

**Artículo 62: Del acceso de las Asociaciones y otras organizaciones al uso de las instalaciones deportivas.-** Las asociaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas por el CCDRSR podrán hacer uso, durante el año, de las instalaciones deportivas o recreativas ya sea con fines de entrenamiento o competición.

**Artículo 63:** Las asociaciones deportivas o recreativas que hagan uso de las instalaciones para fines de competencia y requieran colocar propaganda u anuncios de patrocinadores deberán solicitar la autorización, en forma previa, del Comité Cantonal de Deportes, y pagar el canon respectivo.

Está prohibida la colocación de todo tipo de propaganda o anuncios publicitarios que inciten al consumo de bebidas alcohólicas, al fumado o el uso de cualquier droga estimulante.

### **Capítulo VIII: de las organizaciones deportivas y recreativas.**

**Artículo 64:** El Comité Cantonal de Deporte y Recreación llevará una lista actualizada de las Asociaciones Deportivas o Recreativas del Cantón de San Ramón reconocidas por el Comité.

**Artículo 65:** El Comité Cantonal de Deporte y Recreación reconocerá aquellas Asociaciones Deportivas o Recreativas que así lo soliciten.

Para reconocer las Asociaciones Deportivas o Recreativas estas deben:

- a) Estar constituidas según la Ley 218, Ley de Asociaciones de Costa Rica u otro tipo como el de Sociedades Anónimas Deportivas
- b) Tener domicilio social en el Cantón de San Ramón.
- c) Demostrar que cuentan con el Visto Bueno como asociación deportiva o recreativa del ICODER.
- d) Remitir copia de la personería jurídica y los estatutos de la Asociación.

**Artículo 66:** Las Asociaciones debidamente reconocidas por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación podrán colaborar con este en la propuesta del establecimiento de las Políticas Deportivas y Recreativas del Comité.

También colaborarán con la programación anual de actividades deportivas y de uso de las instalaciones deportivas y recreativas administradas por el CCDRSR. Y con la preparación de deportistas para la participación en Juegos Nacionales u otras competencias donde puedan mostrarse y crecer los atletas ramonenses.

**Artículo 67:** Ninguna Asociación Deportiva o Recreativa podrá administrar las instalaciones deportivas o recreativas del Comité Cantonal de San Ramón; tampoco podrán cobrar cánones por el uso de estas instalaciones, salvo los casos debidamente autorizados mediante convenio vigente.

**Artículo 68:** Cuando una Asociación Deportiva o Recreativa requiera hacer uso de las instalaciones deportivas y recreativas en forma habitual para efectos de entrenamiento y/o competición deberá firmar un convenio con el Comité Cantonal de Deporte y Recreación en el que se estipulen: los horarios de uso, deberes y derechos de la Asociación y el CCDRSR, responsabilidad por daños causados, pago o mecanismo respectivo para resarcirse por el uso de las Instalaciones Deportivas o Recreativas, el plazo de tales convenios no puede ser superior a dos años y deben ser renovados en forma expresa.

**Artículo 69:** A través de convenios, el CCDRSR podrá subvencionar las Asociaciones Deportivas o Recreativas, reconocidas por el Comité, para el desarrollo de las ligas menores y la promoción del deporte a través de programas, competencias y torneos.

**Artículo 70:** Rige a partir de su publicación.

**Transitorio 1:** Aquellas Asociaciones Recreativas o Deportivas que hagan uso habitual de las instalaciones deportivas o recreativas sin que exista un convenio como el descrito en el artículo 67 de este Reglamento tendrán un plazo de tres meses para firmarlo.

En caso de que ya exista un convenio previo este se respetará hasta que finalice; a partir de ese momento se deberá firmar un nuevo convenio según los términos del artículo 67.

**Transitorio 2:** El Comité Cantonal de Deporte y Recreación tiene tres meses para realizar la propuesta al Consejo Municipal de canon por el uso de las diferentes instalaciones deportivas y recreativas.

San Ramón, 21 de junio del 2018.—Silvino Sánchez Ortiz, Secretario Concejo Municipal.—Solicitud N° 120766.—( IN2018256783 ).

## CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de San Ramón, en Sesión N° 153 Ordinaria del 24 de abril del 2018, mediante acuerdo N° 07, aprobó el **PROYECTO REGLAMENTO DE TRÁMITES Y REQUISITOS DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN**, el cual se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del mismo.

### **PROYECTO REGLAMENTO DE TRÁMITES Y REQUISITOS DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN**

Con fundamento en el Artículo 169 de la Constitución Política, Artículos 3, 4 y 147 del Código Municipal, la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos del Trámite Administrativo, se reglamenta y publica la lista de trámites que se realizan en el Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad de San Ramón con los requisitos que deben satisfacer los interesados (as), personas físicas y jurídicas que lo solicitan para su gestión.

#### **I TRÁMITE: VISTO BUENO PARA DESFOGUE PLUVIAL**

Usuarios: Propietarios, poseedores, profesionales y consultores

##### **I.1. Requisitos:**

I.1.1 Se debe presentar en la Plataforma de Servicios Municipal la solicitud por escrito para el análisis del desfogue pluvial que donde se deberá adjuntar lo siguiente.

I.1.2 Diseño de sitio preliminar, con curvas de nivel y planta perfil, con dirección de evacuación de aguas pluviales, con elementos de conducción, con indicación del cauce de dominio público o-sistema público de recolección de aguas pluviales donde se propone el desfogue y con el detalle de la estructura final.

I.1.3 Si la propiedad donde se efectuaría el desfogue pluvial es de otro propietario deberá presentar su autorización, debidamente autenticado por un abogado.

I.1.4 Estudio Hidrológico, donde se presente la memoria de cálculo con el detalle de la cuenca, el caudal a descargar, y demás condiciones técnicas del desfogue.

I.1.5 Estar al día con los impuestos municipales y con la declaración de Bienes Inmuebles vigente. NOTA: estos requisitos se revisarán de oficio por parte del municipio, su incumplimiento será motivo de rechazo de la solicitud.

**I.2 Duración del trámite:** La duración del trámite es de diez (10) días hábiles, para el proceso, a partir de la fecha de presentación de todos los requisitos.

**I.3. Vigencia del Documento:** Tiene una vigencia de un año calendario.

**I.4. Fundamento Legal:** Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, Ley de Construcciones N° 833, Reglamento a la Ley de Construcciones y Código de instalaciones hidráulicas y sanitarias en edificaciones.

## **II TRÁMITE: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA MAYOR (construcción, muros de contención, ampliación, remodelación, tapias, otros)**

Usuarios: profesionales y consultores.

### **II.1. Requisitos:**

#### **II.1.1 Para la aprobación del proyecto.**

II.1.1.1 Se debe tramitar en la Plataforma de Administración de Proyectos de Construcción (APC) del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) para su revisión en la Municipalidad de San Ramón, donde se deberá adjuntar lo siguiente.

II.1.1.2 Plano de catastro del terreno a desarrollar. En casos donde aplique, deberá presentar los alineamientos pertinentes (del MOPT si el terreno enfrenta Ruta Nacional del ICE, si está afectado por líneas eléctricas, del INVU si está afectado por un río, quebrada, etc.).

II.1.1.3 Informe registral o certificación notarial, con menos de 3 meses de haber sido emitido, de la propiedad a construir. Adicionalmente, si el propietario registral es una sociedad deberá aportar la Personería Jurídica y cédula de identidad del representante legal. Finalmente, en el caso de gestionar la solicitud a nombre de otra persona se deberá presentar un poder especial otorgado por el propietario para efectos de tramitar el permiso, debidamente autenticado por un abogado.

II.1.1.4 Constancia de que el propietario del predio a desarrollar no tenga deudas como patrono con la CCSS. NOTA: se puede adjuntar consulta de morosidad patronal de página: <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/>.

II.1.1.5 Certificación vigente de la disponibilidad de agua potable para el proyecto a desarrollar. NOTA: este requisito es requerido por el CFIA en el APC en fase previa de revisión municipal por lo que se comprobará su vigencia

II.1.1.6 Constancia extendida por el INS con la información de la póliza y de la obra, donde se indique la ubicación del proyecto, SU Costo y vigencia. Conjuntamente, el recibo de pago de la Póliza de Riesgos de Construcción. NOTA: adjuntar la constancia y el recibo indicados una vez esté el proyecto en el estado de „sellado” por parte del municipio en el sistema APC.

II.1.7 La propiedad deberá estar al día con los impuestos municipales y con la declaración de Bienes Inmuebles vigente. NOTA: estos requisitos se revisarán de oficio por parte del municipio.

### **Requisitos Extraordinarios**

II.1.1.8 Declaratoria de Interés Social emitida por la entidad autorizada, para las construcciones beneficiadas por la Ley 7052 (Bono de Vivienda).

II.1.1.9 según la actividad, Certificado de uso de suelo y lo el visto bueno de ubicación emitido por la Municipalidad o el ente correspondiente.

II.1.1.10 Viabilidad Ambiental otorgada por la SETENA para construcciones mayores a 500 m<sup>2</sup> y en el caso de actividades, obras y proyectos que no se consideren como de muy bajo impacto ambiental potencial en conformidad con la Resolución N° 1909-2017-SETENA. Caso contrario, según sea el caso, se debe presentar la Licencia Ambiental Municipal otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental de este municipio.

II.1.1.11 En el caso de proyectos pecuarios, con animales, productos, derivados o Subproductos de origen animal, se deberá presentar el Certificado Veterinario de Operación (CVO) de SENASA.

II.1.1.12 En el caso de instalaciones para telecomunicaciones se deberá cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones de este municipio y sus reformas (Gaceta N 123 del 27/06/2011).

II.1.1.13 Pronunciamiento del Departamento de Aguas del MINAE sobre nacientes de agua en y cerca del sitio a urbanizar.

II.1.1.14 Pronunciamiento de SENARA con base en el estudio de la afectación de los mantos acuíferos en y cerca del sitio a urbanizar.

II.1.1.15 Constancia de suscripción ante el ICE del contrato de Compromiso para construir a red de telecomunicaciones en el proyecto a urbanizar.

II.1.1.16. Visto Bueno de Desfogue Pluvial del proyecto urbanístico y de construcción que así lo ameriten.

II.1.1.17 En el caso de actividades regidas por legislaciones específicas se deberá cumplir, adicional a los puntos anteriores, con los requisitos requeridos por normativa.

### **II.1.2 Para la recepción de obras de proyectos urbanísticos (urbanizaciones, condominios, fraccionamientos con fines urbanísticos y afines).**

II.1.2.1 Resultados de la prueba de presión de tubería de agua potable.



II.1.2.2 Resultados de la prueba de resistencia de los concretos de las aceras, cordón y caño.

II.1.2.3 Resultados de las pruebas de resistencia y calidad de asfalto de las calles.

II.1.2.4 Aceptación de señalamiento vial por parte del MOPT.

II.1.2.5 Carta de aceptación y recibimiento de la colocación de hidrantes por parte del Cuerpo de Bomberos local.

II.1.2.6 Aprobación del AyA o de a ASADA local de la red de distribución de agua potable y la red sanitaria.

II.1.2.7 Aprobación por parte del ICE de la red telefónica y eléctrica.

Nota: Las obras deberán haber sido terminadas de acuerdo con los planos aprobados. Con demarcación de los lotes en cordón de caño. Una vez cumplido con lo anterior, se presentarán todos los planos catastrados para que se proceda con la entrega de áreas públicas a la Municipalidad; los honorarios notariales estarán a cargo del Desarrollador. Exento todo derecho con base en el artículo 8 del Código Municipal. Las áreas públicas deberán estar debidamente arborizadas, con cobertura vegetal apropiada, delimitadas, con dotación de servicios públicos y equipadas con demás requerimientos de ley.

**II.4. Duración del trámite:** La duración del trámite es de diez (10) días calendario, con la excepción de las urbanizaciones, condominios y afines que será de treinta (30) días calendario, para el proceso, a partir de la fecha de presentación de todos los requisitos, periodo durante el cual la Municipalidad podrá aprobar el proyecto o hacer observaciones, por escrito, sobre los requisitos y exigencias de ley. Caso en el cual el interesado deberá presentar los documentos con las correcciones u observaciones señaladas y la institución deberá resolver esta presentación dentro del plazo pendiente.

**II.5. Vigencia del Documento:** Tiene una vigencia de un año calendario a partir de efectuado el trámite administrativo.

**II.1.6. Fundamento Legal:** Reglamento para el Trámite de Visado de Planos para la Construcción N°27967-MP-MIVAH-S-MEIC Capítulo 1, Artículo 2°, capítulo III, Código de Trabajo, Artículo 252, capítulo III de los condominios, Alcance N° 49 de La Gaceta N°130, Decreto Ejecutivo 27967 y La Gaceta N° 100 del 25 de mayo de 1994, artículo 14. Ley de Planificación Urbana N°4240, Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, Ley de Construcciones N°833 y Reglamento a la Ley de Construcciones. Ley y Reglamento de Granjas Avícolas y Ley y Reglamento de Granjas Porcinas. Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones de este municipio y sus reformas. Resoluciones 583-2008-SETENA / 2653-2008 SETENA / 1909-2017-SETENA y sus predecesores en lo pertinente.

### **III TRÁMITE: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA MENOR**

Usuarios: Propietarios, poseedores, profesionales y consultores.

#### **III.1. Requisitos:**

III.1.1 Se debe presentar en la Plataforma de Servicios Municipal la solicitud de permiso de obra menor debidamente llena y firmada por el dueño de la propiedad o el representante legal, conjuntamente con los siguientes requisitos.

III.1.2 Croquis con descripción detallada de las obras que se pretenden efectuar. El croquis se deberá presentar en una escala adecuada, indicando:

- a. Planta de distribución
- b. Fachadas
- c. Detalles constructivos
- d. Ubicación de la construcción dentro del lote, indicando los retiros o distancias con los colindantes y la calle pública
- e. Si es una ampliación debe señalar claramente cuál parte es la existente y cuál la que se va a construir
- f. Materiales y acabados que se le van a dar a las obras, por ejemplo tipo de pisos, material de las paredes y del cielo raso, tipo ventanería, etc.

III.1.3 Una copia del plano catastrado de la propiedad.

III.1.4 Informe registral o certificación notarial de la propiedad, con menos de 3 meses de haber sido emitido. Adicionalmente, si el propietario registral es una sociedad deberá aportar la Personería Jurídica. Finalmente, en el caso de gestionar la solicitud a nombre de otra persona se deberá presentar un poder especial otorgado por el propietario para efectos de tramitar el permiso, debidamente autenticado por un abogado.

III.1.5 El propietario del predio en cuestión no debe tener deudas como patrono con la CCSS. NOTA: este requisito se revisará de oficio por parte de la municipalidad.

III.1.6 La propiedad deberá estar al día con los impuestos municipales y con la declaración de Bienes Inmuebles vigente. NOTA: estos requisitos se revisarán de oficio por parte del municipio.

III.1.7 En el caso de que la solicitud de permiso sea aprobada, la municipalidad le entregará al solicitante una boleta que deberá gestionar en el INS para la póliza de riesgos, luego deberá presentar en la municipalidad:

- a) Copia del recibo de pago de la Póliza de Riesgos de construcción
- b) Oficio del NS dirigido al municipio donde se detallan las condiciones de la póliza.

III.1.8 Toda obra menor deberá cumplir con las siguientes condiciones para su trámite y resolución:

- a) Toda persona puede hacer reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y otras obras de carácter menor, por cuenta propia o de terceros, sin necesidad de contar con la autorización del profesional contemplado en el artículo 83 de la Ley de Construcciones. No obstante, tales obras no podrán exceder el equivalente a diez salarios base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 7337, para los efectos el municipio tasaré de oficio las obras mediante el software VALORA, relacionado al Manual de Valores Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, que se encuentre vigente. Para los efectos deberá contar con licencia expedida por el Departamento de Planificación Urbana, cancelando el impuesto de construcción pertinente.
- b) La obra menor pretendida a pesar de cumplir con las condiciones y requisitos indicados anteriormente deberá ser compatible con la protección de la propiedad, la salud pública, la vida humana y animal que la utilizarían y el respeto absoluta de la sostenibilidad ambiental, en función del desarrollo integral que garantice a un ambiente sano y equilibrado, individual y colectivo. No se considerarán obras menores aquellas que, según el criterio técnico especializado del funcionario municipal competente, incluyan modificaciones al sistema estructural, eléctrico o mecánico del edificio, que pongan en riesgo la seguridad de sus ocupantes.
- c) Si dentro del plazo de doce meses, contados a partir del otorgamiento de un permiso de obra menor, que establezca realizar reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y otras obras de carácter menor, se presentan nuevas solicitudes de obra menor en el mismo inmueble, la municipalidad, previa inspección, denegará el nuevo permiso si se determina que una obra mayor está siendo fraccionada para evadir los respectivos controles, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar el permiso de construcción, conforme lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Construcciones.

**III.2. Duración del trámite.** La duración del trámite es de diez (10) días hábiles, para proceso a partir de la fecha de presentación de todos los requisitos, periodo durante el cual la Municipalidad podrá aprobar el proyecto o hacer observaciones, por escrito, sobre los requisitos y exigencias de ley. Caso en el cual el interesado deberá presentar los documentos con las correcciones u observaciones señaladas y la institución deberá resolver esta presentación dentro del plazo pendiente.

**III.3. Vigencia del Documento:** Tiene una vigencia de un año calendario a partir de efectuado el trámite administrativo.

**III.4. Fundamento legal:** Ley de Planificación Urbana N°4240, Ley de Construcciones N°833 particularmente la reforma al artículo 83, 83 bis según la Ley 9482 que reforma la Ley de Construcciones y Reglamento a la Ley de Construcciones.

## **IV TRÁMITE: PERMISO PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS Y DEMOLICIONES**

Usuarios: Profesionales y Consultores.

### **IV.1. Requisitos:**

IV.1.1 Se debe tramitar en la Plataforma de Administración de Proyectos de Construcción (APC) del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) para su revisión en la Municipalidad de San Ramón, donde se deberá adjuntar lo siguiente.

IV.1.2 Plano con diseño de sitio que contenga curvas de nivel del terreno donde se hará el movimiento de tierras, detallando las zonas de corte y/o relleno y demás información que aclaren las obras. Por otro lado en el caso de demoliciones deberá presentar plano de la construcción que se desea demoler (ya sea parcial o totalmente), detallando los elementos a demoler y los métodos a utilizar.

IV.1.3 Informe registral o certificación notarial con menos de tres meses de haber sido emitido, del terreno donde se van a efectuar las obras. Adicionalmente, si el propietario registral es una sociedad anónima deberá aportar copia la Personería Jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal de la sociedad. Finalmente, si el solicitante no es el propietario registral de la propiedad tendrá que adjuntar Poder Especial que lo acredite para efectuar el trámite, debidamente autenticado por un abogado.

IV.1.4 Plano catastro de la propiedad donde se pretende efectuar el movimiento y plano catastro de la propiedad donde se depositará el material (si fuera el caso), con el debido visado municipal y alineamientos del MOPT si el terreno enfrenta Ruta Nacional, del CE si el terreno está afectado por el paso de líneas eléctricas, del INVU si el terreno está afectado por un río, quebrada o acequia, nacientes, lagos, embalses naturales o artificiales y acuíferos, entre otros similares).

IV.1.5 Si la propiedad donde se depositará el material de desecho es de otro propietario deberá presentar su autorización autenticada por un abogado.

IV.1.6 Resolución de SETENA sobre el otorgamiento de la viabilidad ambiental, en movimientos de tierra que superen los 200 m<sup>3</sup> o demoliciones que superen los 500 m<sup>2</sup>).

IV.1.7 La propiedad deberá estar al día con los impuestos municipales y con la declaración de Bienes Inmuebles vigente. NOTA: estos requisitos se revisarán de oficio por parte del municipio.

IV.1.8 Constancia extendida por el INS con la información de la póliza y de la obra, donde se indique la ubicación del proyecto, su costo y vigencia. Conjuntamente, el recibo de pago de la Póliza de Riesgos de Construcción. NOTA: adjuntar la constancia y el recibo indicados una vez esté el proyecto en el estado de “sellado” por parte del municipio en el sistema APC.

IV.1.9 Constancia de que el propietario del predio a desarrollar no tenga deudas como patrono con la CCSS. NOTA: se puede adjuntar consulta de morosidad patronal de página: <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/>.

IV.1.10. Para el caso de demoliciones se debe presentar un Plan de Seguridad donde se indiquen las medidas a implementar para prevenir inconvenientes a terceros, a la vía pública, al flujo vehicular o a los peatones.

Nota: Para la ejecución de los movimientos de tierra se debe cumplir y respetar lo establecido en el Manual Municipal para Movimientos de Tierra de este municipio.

**IV.2. Duración del trámite:** La duración del trámite es de diez (10) días calendario, para el proceso a partir de la fecha de presentación de todos los requisitos, periodo durante el cual la Municipalidad podrá aprobar el proyecto o hacer observaciones, por escrito, sobre los requisitos y exigencias de ley. Caso en el cual el interesado deberá presentar los documentos con las correcciones u observaciones señaladas y la institución deberá resolver esta presentación dentro del plazo pendiente.

**IV.3. Vigencia del Documento:** Tiene una vigencia de un año a partir de efectuado el trámite administrativo.

**IV.4. Fundamento Legal:** Ley y Reglamento de Construcciones. Reglamento para el Trámite de Visado de Planos para la Construcción N°27967-MP-MIVAH-S-MEIC. Resoluciones 583-2008-SETENA / 2653-2008 SETENA / 1909-2017-SETENA y sus predecesores en lo pertinente.

## **V TRÁMITE: CERTIFICADO DE USO DE SUELO Y DE UBICACIÓN**

Usuarios: Propietarios, poseedores, profesionales y consultores.

### **V.1. Requisitos:**

V.1.1 Se debe tramitar la solicitud llenando el formulario respectivo en la plataforma digital municipal de la página web [www.sanramon.go.cr](http://www.sanramon.go.cr) en el menú Servicios en Línea, para el caso particular del distrito de Peñas Blancas de igual forma en la página web [concejomunicipaldpb.go.cr](http://concejomunicipaldpb.go.cr), donde se deberá cumplir con lo siguiente.

V.1.2 La propiedad en cuestión deberá estar al día con los impuestos municipales y con la declaración de Bienes Inmuebles vigente. Estos requisitos se revisarán de oficio por parte del municipio.

V.1.3 El propietario del terreno no debe tener deudas como patrono con la CCSS. Este requisito se revisará de oficio por parte del municipio.

V.1.4 Se debe adjuntar en el citado formulario el recibo de cancelación del precio respectivo para este trámite, cuyo cálculo se determina mediante la siguiente fórmula, que deberá actualizarse anualmente:

$$P = (CD + CI) / TAT$$

Donde P es el precio a cancelar, CD son los costos directos, CI son los costos indirectos y TAT son el total anual de trámites

Notas:

- a) El certificado emitido en forma positiva no autoriza el inicio de una obra o actividades. Para ellos se deben obtener las licencias constructivas y/o comerciales, análisis y/o estudios de tipo ambiental económico, vial patrimonial, de afectaciones y riesgos, de mecánica de suelos, de disponibilidad de servicios, etc.
- b) El certificado emitido solo se refiere a la conformidad o compatibilidad del uso con respecto a la zona, por lo que no genera ningún derecho subjetivo. La conformidad del uso de suelo está sujeta a lo establecido en la normativa vigente al momento del otorgamiento de este certificado y a que toda molestia quede completamente confinada dentro del inmueble.

**V.2. Duración del trámite:** La duración del trámite es de diez (10) días hábiles, para las solicitudes de Certificados de Uso de Suelo y de treinta (30) días naturales para las solicitudes de Certificados de Uso de Suelo con Visto Bueno de Ubicación, a partir de la fecha de la solicitud.

**V.3. Vigencia del Documento:** El certificado expedido por la municipalidad solamente caducará al momento de la implementación de un nuevo Plan Regulador o cuando se aplique una modificación del vigente.

**V.4. Fundamento Legal:** Ley de Planificación Urbana N°4240, en su momento Ley Especial Plan Regulador Urbano y Rural del Cantón de San Ramón; Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo. Reglamento general para el otorgamiento de permisos sanitarios de funcionamiento del Ministerio de Salud y sus resoluciones afines.

## **VI TRÁMITE: APROBACIÓN DE PLANOS DE AGRIMENSURA Y CROQUIS DE ANTEPROYECTOS PARA EFECTOS CATASTRALES**

Usuarios: Propietarios, poseedores, profesionales y consultores,

### **VI.1. Requisitos:**

VI.1.1 Se debe tramitar la solicitud llenando el formulario respectivo en la plataforma digital municipal de la página web [www.sanromon.go.cr](http://www.sanromon.go.cr) en el menú Servicios en Línea, para el caso particular del distrito de Peñas Blancas de igual forma en la página web [concejomunicipaldpb.go.cr](http://concejomunicipaldpb.go.cr), donde se deberá cumplir con lo siguiente.

VI.1.2. Se debe adjuntar en el formulario citado, en formato PDF, la Minuta de Rechazo y su imagen del Catastro Nacional del terreno en cuestión.

VI.1.3. Se debe adjuntar en el formulario citado, en formato PDF, el archivo de plano rechazado por el Catastro Nacional, con el sello digital del CFIA.

VI.1.4. Se debe adjuntar en el formulario citado, en formato PDF, el archivo del plano nuevo corregido.

VI.1.5. Se debe adjuntar en el formulario citado, en formato PDF, el Croquis del plano a segregar incluyendo el resto de la finca madre,

VI.1.6. La propiedad en cuestión deberá estar al día con los impuestos municipales y con la declaración de Bienes Inmuebles vigente. Estos requisitos se revisarán de oficio por parte del municipio.

### **Fraccionamiento Simple**

Se tomará por Fraccionamiento Simple la división de cualquier predio en seis o más lotes, incluyendo las segregaciones por medio de servidumbre de paso, para lo que se deberá aportar, adicionalmente:

VI.1.7. Propuesta de mejoras sobre la mitad de la vía pública que enfrenten los lotes a fraccionar, sujeta a la aprobación municipal. Nota: no aplica en segregaciones por servidumbre.

VI.1.8. Carta donde la entidad correspondiente ya sea el AyA o la ASADA indique la disponibilidad de dotar de agua al Fraccionamiento Simple. En su defecto la aprobación del Departamento de Aguas del MINAE de la perforación y explotación del pozo o naciente, con garantía de su potabilidad por un laboratorio acreditado.

Notas:

1. Documentos y medios para consulta y apoyo. Para esto la Municipalidad contará con los siguientes elementos de consulta y apoyo:

- a) Mapa actualizado del Inventario Vial Cantonal (coordinado por el Departamento de Caminos Municipales).
- b) Mapa catastral distrital: Mapa digital que consiste en el montaje de las propiedades y posesiones circunscritas en un distrito específico.
- c) Base digital de planos inscritos en el Registro Nacional.
- d) Página web del Registro Nacional.
- e) Mapas y planos del IDA: Mapas y planos de proyectos y asentamientos desarrollados por el IDA en el cantón.

2. No serán objeto de regulación del municipio los siguientes casos:

- a) Los planos de agrimensura de posesiones a inscribir para tramitar información posesoria.
- b) Los planos de agrimensura de fincas completas inscritas el Registro Inmobiliario.
- c) Los planos de agrimensura de reuniones de fincas completas inscritas en el Registro Inmobiliario.
- d) Los planos de agrimensura de segregaciones mayores a 5 hectáreas.

3. Casos especiales: Como única excepción, no se aplicará regulación urbana a solamente dos (2) situaciones:

1. Las segregaciones menores a las normas establecidas, de terrenos a utilizar en obras de infraestructuras específicas de servicios públicos de características no residenciales: infraestructura de acueductos, de vigilancia y seguridad pública, de vigilancia y seguridad de recursos naturales, o similares.

2. Servidumbres de paso que exceden la longitud dictada por norma, siempre y cuando sean para acceder obras de infraestructura de las contempladas en el párrafo anterior.
3. Para estos los casos especiales, se deberá indicar en el cuerpo del plano, vía nota, la indicación o únicamente se inscribe este plano para uso de la entidad interesada”. En el uso del inmueble deberá apuntarse claramente la obra existente (si la hubiera), señalando su nombre. Si no existiera obra alguna, deberá indicarse literalmente el nombre de la obra de infraestructura a construir.

**VI.2. Duración del trámite:** La duración del trámite es de treinta (30) días calendario, para el proceso a partir de la fecha de presentación de todos los requisitos. En el caso de que el trámite fuese rechazado, el interesado previa corrección deberá reenviar el plano al correo [mgamboa@sanramon.go.cr](mailto:mgamboa@sanramon.go.cr), para los efectos se tendrán (7) días calendario para su resolución final

**VI.3. Vigencia del Documento:** Tiene una vigencia de un año a partir de aprobado el trámite administrativo.

**VI.4. Fundamento Legal:** Con fundamento en el artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica, en los artículos 3, 4 y 147 del Código Municipal, en los artículos 19, 33, 34, 36, 37, 38 y 40 de la Ley de Planificación Urbana N°4240, en los artículos 26, 33, 34, 79, 81, 85 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional N°6545 y en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones. Circular Administrativa DDU-02-2017.

## **VII. TRÁMITE: LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL.**

### **Para obras o proyectos de bajo impacto ambiental potencial.**

Usuario: Propietarios, poseedores, profesionales y consultores.

#### **VII.1. Requisitos:**

VII.1.1. Se debe presentar en la Plataforma de Servicios Municipal la solicitud por escrito para la Licencia Ambiental Municipal, firmada por el propietario del terreno, conjuntamente con los siguientes requisitos.

VII.1.2. En caso de que el inmueble donde se desarrollara la actividad obra o proyecto, no pertenezca al desarrollador, deberá presentar por escrito la autorización debidamente autenticada por un abogado de parte del propietario para el uso del inmueble.

VII.1.3. Copia del plano catastrado de la propiedad en cuestión.

VII.1.4. Estudio registral con no menos de tres meses de haber sido emitido.

VII.1.5. Copia de la resolución aprobada del Certificado de Uso de Suelo y de Ubicación emitida por el municipio.

VII.1.6. Declaración Jurada, en donde se establezca el compromiso de acatar lo dispuesta en el código de Buenas Prácticas Ambientales. (Decreto N°32079). Esta deberá ser autenticada por un notario público.



**VII.2. Duración del trámite:** La duración del trámite es de (30) treinta días calendario, para el proceso a partir de la fecha de presentación de todos los requisitos.

**VII.3. Vigencia del Documento:** Tiene una vigencia de un año calendario a partir de la aprobación.

**VII.4. Fundamento Legal:** En cumplimiento con lo establecido en las Resoluciones 583-2008-SETENA / 2653-2008 SETENA/ 1909-2017-SETENA.

Deróguense los reglamentos previos publicados en el Diario Oficial La Gaceta N° 172 del 7 de septiembre de 2007 y N° 89 del 10 de mayo de 2013, así como sus reformas.

San Ramón, 21 de junio del 2018.—Silvino Sánchez Ortiz, Secretario Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2018256787 ).

## **MUNICIPALIDAD DE UPALA**

Acuerdo del Concejo Municipal artículo 5), que corresponde al capítulo IV, según Acta No. 104 – 2018, de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día martes doce de junio de dos mil dieciocho, el cual contiene lo siguiente:

### **ACUERDO CINCO APROBADO EN DEFINITIVA Y EN FIRME:**

El Concejo Municipal con los votos positivos de los siete regidores (as) presentes acuerda en definitiva y en firme dar por aprobado el Reglamento a la Ley No. 9047, “Regulación y la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Upala”. Documento final que ha sido emitido mediante oficio DLMU – 09 – 2018, fechado el 11 de junio de 2018, revisado, estudiado y avalado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de éste Concejo Municipal, con el acompañamiento del Lic. Diego Rivas Olivas – Asesor Legal Municipal.

REGLAMENTO A LA LEY N° 9047, “REGULACIÓN  
Y LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON  
CONTENIDO ALCOHÓLICO”

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.- Objeto.** El objeto de este Reglamento es regular la aplicación de la Ley N° 9047 del 8 de Agosto de 2012, “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”, en los aspectos relacionados con el otorgamiento y la administración de licencias, la fiscalización y control de los establecimientos comerciales que expendan bebidas con contenido alcohólico, el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas, y en general sobre todas las materias facultadas en la Ley 9047.

**Artículo 2.- Definiciones.** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a. **Municipalidad:** La Municipalidad del cantón de Upala.
- b. **Permiso de funcionamiento:** Autorización escrita que conforme a las regulaciones aplicables deben obtener los interesados de parte de organismos estatales, previo al ejercicio de ciertas actividades comerciales.
- c. **Ley:** La Ley N° 9047 del 8 de Agosto de 2012, “Ley sobre Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”
- d. **Bebidas con contenido alcohólico:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución y que son aptos para el consumo humano, provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, trátense de cervezas, vinos y licores y de todo producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. No se incluyen dentro de esta normativa las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la industria licorera.
- e. **Licencias:** Es el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad, previo cumplimiento de requisitos y el pago de derechos, autoriza la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, tal como se establece en el primer párrafo del artículo 3 de la Ley.
- f. **Licenciatario:** Persona física o jurídica que explota una licencia de licores emitida mediante la Ley N° 9047 del 08 de agosto de 2012 y es utilizada para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

- g. Patente:** Impuesto trimestral que percibe la Municipalidad mensualmente por el otorgamiento de licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
- h. Patente de licores:** Autorización emitida por la Municipalidad para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, autorizadas mediante la Ley N° 10 del 07 de octubre de 1936.
- i. Patentado:** Persona física o jurídica que explota una patente de licores emitida mediante la Ley N° 10 del 07 de octubre de 1936 y es utilizada para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
- j. Salario base:** Para los efectos de este reglamento, se entenderá que es el monto establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas, aplicado al pago de patente, gastos administrativos y las sanciones que señala la Ley o este reglamento.
- k. Licoreras, distribuidores o importadoras al menudeo:** Son los establecimientos comerciales cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar; sin que se puedan consumir dentro del establecimiento. Esta prohibición incluye las intermediaciones que formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría A que establece la Ley.
- l. Bares, tabernas y cantinas:** Son los negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo dentro del establecimiento, clasificados en la categoría B1 que establece la Ley. En este tipo de negocios no se permite, las actividades bailables de ningún tipo. Con la única excepción cuando la música en vivo y Karaoke hayan sido autorizadas previamente por el Ministerio de Salud y cumplan con los márgenes de ruido permitidos.
- m. Salones de baile, discotecas y clubes nocturnos:** Son establecimientos comerciales donde se puede autorizar el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo dentro del establecimiento y la realización de bailes públicos con música de cabina, orquestas, conjuntos musicales o karaokes. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría B2 que establece la Ley.
- n. Restaurantes:** Es un establecimiento comercial dedicado al expendio de comidas y bebidas para consumir dentro del establecimiento de acuerdo a un menú preelaborado, que debe considerar al menos diez opciones alimenticias como plato fuerte disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada, salón comedor con capacidad de atención mínima regulada por este reglamento, contar con al menos ocho mesas y una capacidad mínima de treinta y dos personas ubicadas en su respectiva silla; en caso de poseer bancos en barra, su proporción no podrá superar a la tercera parte de la cantidad de sillas, vajillas, cubertería, área de caja, personal para la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres. En este tipo de negocios no se permiten actividades bailables de ningún tipo, la música en vivo, y el Karaoke deberán ser previamente aprobados por el Ministerio de Salud y respetar los márgenes de sonido permitidos, se clasifica en la categoría C que establece la Ley.

**o. Supermercados y mini-súper:** Son los establecimientos comerciales cuya actividad principal es la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. En estos establecimientos se puede autorizar la comercialización de bebidas con contenido alcohólico como actividad secundaria, en envase cerrado para llevar. Se prohíbe el consumo dentro del establecimiento, incluyendo las inmediaciones que formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. No se permiten actividades bailables de ningún tipo, música en vivo, ni Karaoke.

Se considerará supermercado, el establecimiento que cuente con un área de ventas y bodegas superior a los 201 metros cuadrados.

Para el caso de los negocios que se denominan "Mini-Súper" deberán contar con un área mínima de ventas y bodegas de 40 metros cuadrados y como máximo un área de 200 metros cuadrados, con pasillos internos para el tránsito de clientes y áreas destinadas para la exhibición y venta de los productos y alimentos de consumo diario.

En aquellos casos donde se expendan licores, la proporción de productos básicos deberá ser de al menos un 75% del área donde se exhibe la mercadería y un 25% máximo de productos con contenido alcohólico, esto por cuanto la actividad principal es la venta de productos básicos.

**p. Empresas de interés turístico:** Son aquellas a las que el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) ha declarado como de interés turístico, bajo las condiciones que establece la Ley de Incentivos Turísticos, tales como empresas de hospedaje, marinas, restaurantes, centros de diversión nocturna y actividades temáticas.

**q. Actividades temáticas:** Son actividades turísticas temáticas todas aquellas que por naturaleza recreativa o de esparcimiento y que por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad ofrecer una experiencia vivencial, incluyendo aquellas que lo ponen en contacto con manifestaciones históricas, culturales, fincas agropecuarias demostrativas, áreas naturales dedicadas a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, zoológicos, zoológicos, acuarios, parques de diversión y afines.

**r. Centro comercial:** Desarrollo inmobiliario urbano de áreas de compras para consumidores finales de mercancías o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos, así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes en apego a las disposiciones del Plan Regulador y demás normativa vigente. Esta actividad se encuentra exenta de la aplicación de las distancias que se aplican a otras actividades individualmente de las categorías A, B y C.

**s. Orden Público:** Entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres que se derivan del respeto al ordenamiento jurídico.

**t. Personal Promedio Empleado:** Corresponde al resultado de dividir por doce la suma de la cantidad de personas que laboraron en los 12 meses del último periodo fiscal en la empresa.

**u. Ventas Anuales Netas:** Corresponde a la totalidad de ventas anuales netas del negocio comercial del último periodo fiscal.

**Artículo 3.- Requerimientos.** Para ejercer el expendio y comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de Upala, los interesados deberán contar con la respectiva licencia municipal o patente de licores, que obtendrá mediante el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en la ley y este Reglamento. El ejercicio de dicha actividad generará la obligación de pago de un impuesto a favor de la Municipalidad, de conformidad con la Ley.

**Artículo 4.- Condiciones en que se otorgan las licencias.** Las licencias constituyen una autorización para comercializar bebidas con contenido alcohólico en el cantón, y se otorgarán únicamente para el ejercicio de las actividades comerciales que se ajusten a las condiciones que establece la Ley y este Reglamento. El derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial en el cual se utilizará, y no constituye un activo para el patentado.

**Artículo 5.- Firmas y certificaciones digitales. Documentos Electrónicos.** Cuando los medios tecnológicos a disposición de la municipalidad lo permitan, se aplicarán para la tramitación de licencias, pago de tributos y otros procedimientos relacionados con la aplicación de la ley n° 9047 “Ley De Regulación Y Comercialización De Bebidas Con Contenido Alcohólico” las leyes número 8454 de 30 de agosto de 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” y la 8220 “Protección Al Ciudadano Del Exceso De Requisitos Y Trámites Administrativos” y su Reglamento.

## CAPÍTULO II

### Tipos de licencias y su regulación

**Artículo 6.- Competencia municipal.** Compete a la Municipalidad de Upala velar por el adecuado cumplimiento de la Ley y este reglamento dentro de los límites territoriales de su jurisdicción. Para el trámite de cancelación de licencias, el Alcalde o Alcaldesa Municipal designarán el órgano respectivo que se encargará de llevar el procedimiento administrativo y recomendar lo pertinente, según lo establece la Ley General de Administración Pública. En la cancelación de licencias sobre un establecimiento declarado de interés turístico y que cuente con licencia clase E, se dará aviso al Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

**Artículo 7.- Tipos de licencia:** Por la naturaleza de la actividad relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y la duración de las mismas encontramos las patentes de licores y las licencias. Las licencias se clasifican como a) permanentes y b) temporales.

**Artículo 8.- Patentes de licores:** Autorización emitida por la Municipalidad para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, autorizadas mediante la Ley N° 10 del 07 de octubre de 1936, según el transitorio I de la Ley 9047.

**Artículo 9.- De las Licencias:**

**Permanentes (Clasificación A):** Son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, y que su explotación no implique de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la

moral y las buenas costumbres. Pueden ser revocadas por la Sección de Patentes de la Municipalidad de Upala, mediante la resolución final que emite el Órgano Director del Debido Proceso nombrado por el Alcalde Municipal, cuando el establecimiento comercial por una causa sobrevenida no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Sección de Patentes de la Municipalidad de Upala o se esté realizando en evidente violación a la Ley, a este reglamento o al orden público. Este tipo de licencia no constituye un activo, por tanto, no podrá ser arrendada, traspasada, canjeada, embargada, concedida o enajenada bajo ningún término, oneroso o gratuito a una tercera persona, manteniendo en todos sus extremos lo establecido en el transitorio I de la Ley mencionada en el artículo anterior.

**Temporales (Clasificación B)** Son otorgadas por el Concejo Municipal, previa solicitud y presentación completa de los requisitos; ante la Secretaria del Concejo Municipal; para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas o patronales, turnos, ferias y similares. Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada, o cuando la misma implique una violación a la Ley, a este reglamento o al orden público.

## SECCIÓN I

### De las licencias permanentes

**Artículo 10.- Solicitud.** Quien desee obtener una licencia deberá presentar la solicitud respectiva y requisitos completos, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente ante la Plataforma de Servicios Municipal, quien trasladará a la Unidad de Patentes y dicha Unidad de Patentes trasladará posteriormente al Alcalde o Alcaldesa Municipal, con el respectivo estudio y recomendación. En ausencia del solicitante al momento de presentar la solicitud, requerirá la autenticación de la firma por un notario público.

La solicitud deberá contemplar la siguiente información:

1. Nombre o razón social del solicitante y el número de identificación registrado en el territorio nacional.
2. Nombre del representante legal (en caso de personas jurídicas).
3. Dirección exacta, número telefónico fijo y celular, y número de fax de la residencia del solicitante o su representante legal, y correo electrónico.
4. Indicar expresamente la actividad que desea desarrollar, la clase de licencia que solicita y tipo de local (local comercial, oficina, bodega, industria, etc.).
5. Nombre comercial con el que operará la actividad (negocio), dirección exacta, número telefónico, número de fax y correo electrónico.
6. Nombre o razón social y número de identificación registrado en el territorio nacional, del propietario inmueble donde se desarrollará la actividad.
7. Nombre del representante legal (en caso de personas jurídicas).
8. Matrícula de la propiedad ante el Registro Nacional y dirección exacta (distrito, calle, avenida, otras señas).
9. Número telefónico fijo y celular, número de fax, y correo electrónico del propietario del inmueble.
10. Lugar y medio para recibir notificaciones.
11. Que la declaración rendida se realiza bajo fe y gravedad del juramento.

Para el cumplimiento de este artículo la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario prediseñado, en el cual se consignará la información requerida, la cual estará disponible en los diferentes medios tecnológicos con que cuente la Municipalidad.

**Artículo 11.- Requisitos.** Las solicitudes de licencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**1- De Las Personas Físicas:**

- a. Ser mayores de edad, con plena capacidad cognoscitiva y volitiva
- b. Aportar identificación vigente. En el caso de personas físicas extranjeras, solo podrán optar por una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico aquellas personas físicas, mayores de edad que cuenten con cédula de residencia vigente y cuyo estado sea de Libre Condición. Dicha restricción no aplicaría para personas jurídicas cuyo representante legal sea extranjero.

**2- De Las Personas Jurídicas**

- a- Acreditar su existencia, vigencia, representación legal y la composición de su capital accionario mediante Certificación Literal del Registro Nacional de la Propiedad. Se prescindirá de este requisito cuando conste una certificación física en los atestados municipales emitida en los últimos tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud de licencia o una certificación digital con fecha de expedición no mayor a quince días.
- b- Demostrar ser el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de un local comercial apto para la actividad que va a desempeñar. Aunado a lo anterior y para efectos de una sana interpretación del artículo 8 de la Ley, la Licencia se otorgará una vez que se cuente con la respectiva patente comercial.
- c- Acreditar, mediante permiso sanitario de funcionamiento, del cual deberá presentar el original y aportar fotocopia, que el local donde se expendrán las bebidas cumple las condiciones requeridas por el Ministerio de Salud.
- d- En caso de las licencias clase C, cumplir con los requerimientos que menciona la Ley y este Reglamento lo cual será corroborado mediante inspección realizada por los Inspectores Municipales en el momento que así sea requerido. De igual manera deberá demostrarse que el local cuenta con cocina debidamente equipada, además del mínimo de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio.
- e- Estar al día en todas las obligaciones municipales, tanto en las materiales como formales, así como con la póliza de riesgos laborales y las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Asignaciones Familiares.
- f- En caso que el solicitante cumpla con todos los requisitos, el departamento de Inspectores de la Municipalidad de Upala, realizará una Inspección al local comercial para verificar que este acondicionado para explotar la actividad comercial.
- g- Para verificar el cumplimiento de los requisitos, los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:



- En casos de solicitudes para licencia clase C, presentar documentación e información idónea a criterio de la Municipalidad, que demuestre el cumplimiento del artículo 8, inciso d), de la Ley.
- En caso de solicitudes para licencia clase E, presentar original y aportar copia certificada de la declaratoria turística vigente.
- Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, que cuenta con póliza de Riesgos del Trabajo al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares (FODESAF) Fondo de desarrollo social y asignaciones familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible en línea en un sitio Web oficial al cual tenga acceso la Municipalidad.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario de solicitud y la documentación aportada como requisitos, previo al otorgamiento de la licencia; de lo contrario se recibirá como información falsa, con la consecuente responsabilidad para el solicitante, según lo establece la Legislación vigente. Además debe de realizar los trámites de inscripción en la Dirección de Tributación Directa para iniciar la actividad.

**Artículo 12.- Establecimientos aptos para cada tipo de licencia:** Las licencias se otorgarán únicamente a aquellos establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4 de la Ley, en consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y licencia comercial municipal, aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones establecidas, otorgados conforme al plan regulador, uso de suelo, resolución de ubicación y demás regulaciones del ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables. Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible en línea en un sitio Web oficial al cual tenga acceso la Municipalidad o consten en el expediente de la licencia comercial, y estén vigentes.

**Artículo 13.- Atención de trámites:** Todo trámite concerniente a las solicitudes para obtener la autorización de las licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico otorgadas bajo la Ley N° 9047, deberán realizarse ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, dependencia que le compete verificar la información suministrada, el cumplimiento de requisitos y trasladar la solicitud al Departamento de Patentes para su validación, previo al conocimiento y aprobación del Alcalde Municipal, único órgano competente para aprobar o denegar las solicitudes en el plazo máximo de un mes a partir del recibo de la solicitud habiendo cumplido con todos los requisitos. El oficio de aprobación o rechazo de solicitudes, deberá ser notificado por el Departamento de Patentes al solicitante, quién podrá recurrir conforme lo indica el Código Municipal. Con el oficio de remisión del expediente al Alcalde Municipal, se deberá indicar el tipo de licencia comercial, el tipo (clase) de licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico y el horario establecido por la Ley.

**Artículo 14.- Solicitud incompleta.** En caso de una solicitud incompleta o incumplimiento de requisitos, la Municipalidad deberá prevenir al administrado ya sea verbalmente al momento de presentarla, o en su defecto por una única vez en forma escrita en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de los documentos, para que

complete los requisitos omitidos en el trámite y aporte, aclare o subsane la información. La prevención indicada interrumpe el plazo de resolución de la Municipalidad y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar, aclarar o subsanar requisitos e información; transcurrido este término, continuará el cómputo del plazo previsto para resolver. Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requisitos faltantes, se procederá al archivo de la documentación presentada y se entenderá la actividad como no autorizada.

**Artículo 15.- Verificación de requisitos:** Verificados los requisitos administrativos y realizada la inspección sobre las condiciones que establece la Ley para la explotación de licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, de lo cual quedará constancia el acta respectiva que permanecerá en el expediente de la licencia o patente de licores, la jefatura del Departamento de Patentes, emitirá la resolución debidamente motivada en la cual se indicará al Alcalde o Alcaldesa Municipal la procedencia legal y otros aspectos considerados, y la recomendación para aprobar o denegar la licencia.

**Artículo 16.- Plazo para resolver.** La Municipalidad se ajustará a los plazos dispuestos en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 04 de marzo de 2002, Reglamento y sus reformas y la Ley General de la Administración Pública. Nadie puede comercializar bebidas con contenido alcohólico sin haber obtenido previamente una licencia municipal o patente de licor, cuyo pago inicial por un trimestre, deberá ser cancelado en un plazo máximo de diez días naturales. Una vez notificada la resolución de aprobación. Cumplido este plazo sin haber cancelado la patente, el expediente se archivará sin más trámite.

**Artículo 17.- Aprobación:** Del acuerdo que adopte el Alcalde o Alcaldesa Municipal autorizando o denegando el funcionamiento de licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, se expedirá copia al Departamento de Patentes. En caso afirmativo, se procederá a emitir el certificado de Licencia o patente de licor, mismo que deberá ser firmado por la Jefatura del Departamento de Patentes y el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

**Artículo 18.- Denegatoria.** La licencia o patente de licores podrá denegarse cuando se incumplan los artículos 8 o 9 de la Ley, o en observancia del artículo 81 del Código Municipal, de lo cual se expedirá copia al Departamento de Patentes.

**Artículo 19.- Pago de derechos trimestrales.** De conformidad con los artículos 4 y 10 de la Ley N° 9047, reformado mediante la Ley N°9384, se establecen los siguientes tributos que deberán pagar los patentados y licenciarios de licor, los cuales se pondrán al cobro de forma mensual; con vencimiento trimestral, durante todos los meses de cada año. El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa de entre un uno por ciento (1%) hasta un máximo de veinte por ciento (20%) sobre el monto no pagado; además el pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto al pago de intereses.

Para los efectos de este reglamento, cuando la licencia se autorice en el transcurso de un mes, los patentados deberán cancelar solamente la fracción correspondiente a los días faltantes del mes en que se otorgó.

El hecho generador del derecho trimestral lo constituye el otorgamiento de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico por cada municipalidad.

Los parámetros para determinar la potencialidad del negocio serán:

- a) El personal empleado por la empresa.
- b) El valor de las ventas anuales netas del último período fiscal.
- c) El valor de los activos totales netos del último período fiscal, con los cuales se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = [ (0,6 \times pe/NTcs) + (0,3 \times van/VNcs) + (0,1 \times ate/ATcs) ] \times 100$$

Dónde:

**P:** puntaje obtenido por el negocio.

**pe** personal promedio empleado por el negocio durante el último período fiscal.

**NTcs:** parámetro de referencia para el número de trabajadores de los sectores de comercio y servicios.

**van:** valor de las ventas anuales netas del negocio en el último período fiscal.

**VNcs:** parámetro monetario de referencia para las ventas netas de los sectores de comercio y servicios.

**ate:** valor de los activos totales netos de la empresa en el último período fiscal.

**ATcs:** parámetro monetario de referencia *para* los activos netos de los sectores de comercio y servicios.

Para el caso del ATcs, no podrá tener un valor menor de diez millones de colones.

Los valores NTcs, VNcs y ATcs serán actualizados según lo hace anualmente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de Digepyme, de conformidad con lo señalado en la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

Con sustento en la anterior fórmula, las licencias se clasificarán en las siguientes subcategorías de acuerdo con el puntaje obtenido:

**Subcategoría 1.** Puntaje obtenido menor o igual a 10

**Subcategoría 2.** Puntaje obtenido mayor de 10 y menor o igual a 35

**Subcategoría 3.** Puntaje obtenido mayor de 35, pero menor o igual a 100

**Subcategoría 4.** Puntaje obtenido mayor de 100

La tarifa a cobrar, en razón del otorgamiento de la patente municipal, para las diferentes categorías y subcategorías, se establece conforme a la siguiente tabla:

Categoría	Subcategoría	Subcategorí	Subcategoría	Subcategoría 4
Licorera (A)	¼	3/8	½	1 ½
Bar (B1)	*	3/8	½	1
Bar c/ actividad bailable (B2)	¼	3/8	½	1

Restaurante (C)	**	3/8	1/2	1
Minisúper (D1)	1/8	3/8	1/2	1
Supermercado (D2)	1/2	3/4	1	2 1/2
Hospedaje <15 (E1a) ***	1/4	3/8	1/2	1
Hospedaje >15 (E1B)***	1/2	5/8	3/4	1 1/2
Marinas (E2)	1/2	3/4	1	2 1/2
Gastronómicas (E3)	1/2	3/4	1	1 1/2
Centros nocturnos (E4)	1/2	3/4	1	2
Actividades temáticas (E5)	1/4	3/8	1/2	1

\* Para los sujetos pasivos de la categoría de bar (B1), la fracción a pagar para los clasificados en la subcategoría 1 es de 1/4 para los sujetos pasivos ubicados en el casco central de Upala, y 1/8 para los sujetos pasivos ubicados en el resto del cantón.

\*\* Para los sujetos pasivos de la categoría de restaurante (C) la fracción a pagar para los sujetos pasivos clasificados en la subcategoría 1 es de 1/4 para los sujetos pasivos ubicados en el casco central de Upala, y de 1/8 para los sujetos pasivos ubicados en el resto del cantón.

\*\*\* Los sujetos pasivos categorizados como "Hospedaje <15 (E1a)" y "Hospedaje >15 (E1b)", de cualquier subcategoría, ubicados fuera del casco central de Upala, pagarán 3/4 de la tarifa establecida en la tabla anterior.

La fracción indicada en la tabla anterior para cada subcategoría corresponde a la proporción trimestral a pagar del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

Los negocios que se estén iniciando en la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y todavía no hayan declarado en el último período fiscal pagarán los patentados el monto establecido en la categoría correspondiente y el rubro establecido en la subcategoría 1, establecida en el artículo 10 de la Ley.

Para la determinación de la potencialidad de cada negocio que expendá licor, cada año, a más tardar el día 30 de Noviembre o día hábil siguiente, cada patentado y licenciario de licor, deberá presentar a la Municipalidad mediante el respectivo formulario de declaración jurada, el personal promedio empleado, el valor de las ventas anuales netas y el valor total de activos netos del negocio del último período fiscal, para así establecer la subcategoría e impuesto a pagar a partir de Enero del año siguiente. Posterior a ese plazo, queda facultada la Municipalidad para determinar la potencialidad y subcategoría de oficio.

**Artículo 20.- Suspensión de licencias.** La licencia concedida para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o por incumplimiento de los requisitos ordenados en la Ley y este reglamento, para lo cual deberá prevenirse al patentado, concediendo un plazo de cinco días hábiles para subsanar los incumplimientos o la falta de pago. Si vencido el plazo no se hiciere efectiva la cancelación, se iniciará el proceso de cobro judicial.

**Artículo 21.- Obligación de las Personas Jurídicas.** Perderá el derecho a continuar con la explotación de la licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico toda persona jurídica, cuyo capital social sea modificado en más de un 50%, o bien, si se da alguna otra variación en dicho capital que modifique a las personas físicas o jurídicas que forman parte de la sociedad y que este no sea notificado de forma expresa al Departamento de Patentes de la Municipalidad. En caso de darse alguna de las variaciones indicadas, deberá el responsable de la sociedad comunicarlo a la Municipalidad en un plazo de cinco días hábiles para que se le conceda una nueva licencia, en caso contrario la pérdida será irrevocable. Es obligación del representante legal de la persona jurídica que ha obtenido la licencia, presentar cada dos años en el mes de octubre, a partir de la vigencia de la Ley, una declaración jurada de su capital accionario. El Departamento de Patentes cotejará la información con la que posea el Registro Público, y de existir omisión o alteración de la información aportada con respecto a la composición del capital social o de sus miembros, iniciará el procedimiento de cancelación o renovación de la licencia.

**Artículo 22.- Ubicación de licencias clase “E”.** La municipalidad podrá demarcar zonas comerciales en las que otorgará licencias clase “E” a restaurantes y bares que hayan sido declarados de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo. La demarcación de las zonas corresponderá al Proceso de Desarrollo Territorial y se regirá por lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Turístico emitido por el ICT y el Plan Regulador del cantón de Upala. La aprobación de estas zonas comerciales y de las licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico clase “E” en esas zonas, corresponderá por obligación al Concejo Municipal.

**Artículo 23.- Limitación cuantitativa.** La cantidad total de licencias tipo “A” y tipo “B” otorgadas en el cantón no podrá exceder la relación de la sumatoria de una licencia de los Tipo “A” y “B” por cada trescientos habitantes para cada distrito. En la determinación del total de habitantes del cantón se acudirá a la información del Instituto Nacional de Estadística y Censos. La condición de habitante se circunscribirá a las personas físicas del territorio del cantón de Upala.

Periódicamente, conforme se constate incrementos o disminuciones en el parámetro de habitantes cantonales, podrá ajustarse la cantidad de licencias clase “A” y “B”.

**Artículo 24.- Actividades concurrentes:** La realización de actividades comerciales reguladas en el artículo 4 de la Ley en forma concurrente o coincidente, tales como “Salón y Bar”, Bar y Discotec, o similares, requerirá la gestión y otorgamiento de una licencia por cada actividad desplegada, así como la separación temporal (horarios) y espacial de dichas actividades.

El establecimiento autorizado como Hotel, y que desea comercializar bebidas con contenido alcohólico en una actividad separada como Restaurante, Bar, o similar, deberá de obtener una patente comercial y licencia separada para la venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la actividad autorizada a desarrollar y su categoría, cumpliendo con las restricciones y prohibiciones establecidas en la Ley N°9047. En el caso que el Hotel ejerza únicamente la actividad de hospedaje y desee contar con una licencia para para expendio de bebidas con contenido alcohólico, ésta deberá ser clase E.

En caso de mediar otras personas físicas o jurídicas que exploten actividades comerciales distintas a las del patentado del hotel, éstas deberán obtener a su nombre la respectiva patente comercial y licencia de funcionamiento para expendio de bebidas con contenido alcohólico; así como pagar por separado el monto correspondiente por cada una de ellas conforme a la actividad autorizada.

**Artículo 25.- De los horarios de funcionamiento:** Los siguientes serán los horarios de funcionamiento para el comercio de bebidas con contenido alcohólico:

- a. **Licencias clase A:** (licoreras) desde las 11:00 horas hasta las 0 horas.
- b. **Licencias clase B1:** (cantinas, bares y tabernas, sin actividad de baile) desde las 11:00 horas las 0 horas.
- c. **Licencias clase B2:** (salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabaret, con actividad de baile) desde las 16:00 horas hasta las 02:30 horas.
- d. **Licencias clase C:** (restaurantes) desde las 11:00 horas hasta las 02:30 horas.
- e. **Licencias clase D:** (supermercados y mini-súper) desde las 8:00 horas hasta las 0 horas.
- f. **Licencias clase E:** (establecimientos declarados de interés turístico) sin límite de horario.

**Artículo 26.- Vigencia.** Las patentes autorizadas con base en la Ley N° 10 tendrán una vigencia de cinco años prorrogables por períodos iguales de forma automática; siempre y cuando estén al día con las obligaciones materiales y formales. Por ello, cada cinco años durante el mes de agosto, a partir de la vigencia de la Ley; el patentado deberá aportar la información y documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los artículos 8 y 9 de la Ley. Las licencias adquiridas bajo la Ley N° 9047 tendrán la misma vigencia y deberán cumplir con este requerimiento a partir de la fecha de adquisición. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al patentado y licenciatario en las sanciones que establece la Ley y este reglamento.

**Artículo 27.- Renovación quinquenal.** El proceso de renovación de licencias y patentes de licores, del Administrador Tributario previo a la verificación del cumplimiento de requisitos y entrega de los nuevos certificados de licencia y patentes de licor. La Municipalidad podrá denegar la renovación quinquenal de licencias y patentes de licores, cuando habiendo cumplido con el debido proceso se hayan comprobado infracciones a la Ley o a este reglamento en el quinquenio anterior.

**Artículo 28.- Revocación de licencias.** Siguiendo el debido proceso, conforme lo establece el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad podrá revocar la licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:

- a. Por renuncia expresa o muerte del licenciatario. Para los efectos de este reglamento, considerando que las licencias se deben cancelar por adelantado, cuando la renuncia se presente durante el transcurso de un mes la Municipalidad no devolverá ni acreditará monto alguno por la fracción del mes no explotada. En todo caso, la Municipalidad no tramitará solicitudes de renuncia de licencias que no se encuentren al día en el pago de patente. En caso de muerte, bastará con el documento o prueba que respalde el fallecimiento y se incorporará al expediente administrativo.
- b. Cuando resulte evidente el abandono de la actividad, o la falta de explotación comercial por más de seis meses, aun cuando el interesado no lo haya comunicado, bastará la comprobación mediante inspección de campo, aportando fotografías del lugar y el levantamiento de la respectiva Acta por parte de la Unidad de Inspectores; la cual será incorporada al expediente para el retiro de dicha licencia.
- c. Por la pérdida o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento, independientemente del motivo que lo origine.
- d. Por el incumplimiento de los requisitos o la contravención de las prohibiciones establecidas en la Ley, previa suspensión conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 9047.
- e. Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley 9047.

**Artículo 29.- Derechos de las licencias obtenidas bajo la Ley N° 10.** Según lo establecido en el transitorio I de la Ley, y la emisión del Voto 011499-2013 de las 16:00 horas del 28/08/13 de la Sala Constitucional, las patentes de licores adquiridas conforme a la ley N°10 del 7 de octubre de 1936, mantendrán sus derechos de transmitir, arrendar y enajenarla a un tercero otorgados por esta Ley por un período de dos años hasta que expire su plazo bienal de vigencia, y sea renovada por cinco años. La fecha exacta de expiración de dichos derechos será determinada mediante Resolución Administrativa. Posterior a esa fecha, deberán ajustarse en todo lo demás a las regulaciones que establece la Ley N° 9047, el Código Municipal y las demás regulaciones atinentes. Para efectos de pago de los derechos a cancelar a la municipalidad deberán ajustarse a lo que indica el transitorio I de este Reglamento.

**Artículo 30.- Fiscalización y control.** La Administración Tributaria por medio del Departamento de Patentes, y la Unidad de Inspectores, deberá fiscalizar la buena marcha de las actividades autorizadas en aras de controlar la explotación de la actividad, la revocatoria de las licencias, la renovación de las mismas, y el pago correcto y oportuno de la patente de licores y licencias, para lo cual dispondrá de las potestades que confieren la Ley, el Código Municipal y en lo procedente el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por tanto, la Administración deberá proveer los recursos tecnológicos, materiales y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor, por ello, del total recaudado en virtud de la Ley N°9047 la Municipalidad destinará anualmente a la Administración Tributaria no menos de un 20% por ciento de los ingresos obtenidos para el desarrollo de las funciones de fiscalización y control encomendadas a la Municipalidad en materia tributaria.

Cuando en un establecimiento autorizado para la venta de licores se produzca escándalo o alteración a la tranquilidad y el orden público, o cuando se violaren las disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento por razones transitorias o temporales, la Unidad de Inspectores, o las autoridades de la Fuerza Pública se encontrarán facultadas para suspender por el término de 24 horas la venta de bebidas con contenido alcohólico y ordenar el cierre del negocio, aún para el caso de comercios que cuenten con declaratoria turística sin horario de cierre.

De igual manera se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior, al detectarse que las condiciones de operación y funcionamiento de un comercio varíen sustancialmente a la actividad autorizada; en desmérito a las definiciones y terminologías dispuestas en el presente reglamento y en la Ley número 9047 para cada actividad.

La reincidencia o comprobación de este hecho por segunda vez dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo ordinario a efecto de cancelar las licencias municipales.

## **SECCIÓN II**

### **De las licencias temporales**

**Artículo 31.- Otorgamiento.** El Concejo Municipal mediante acuerdo podrá autorizar licencias temporales por un plazo máximo de un mes, para habilitar el expendio de bebidas con contenido alcohólico en ocasiones específicas tales como fiestas cívicas, fiestas populares, fiestas patronales, ferias, turnos y afines. Las clases de licencias otorgadas bajo esta modalidad serán B1, B2 y C, según lo establece el artículo 4 de la Ley 9047.

Las Asociaciones de Desarrollo, Asociaciones Sin Fines de Lucro o afines tendrá prioridad ante para el otorgamiento de las licencias temporales, con relación a otras actividades que se desarrollen dentro del mismo lugar o territorio, para este beneficio, dicha asociación deberá realizar la respectiva solicitud por escrito al Concejo.

**Artículo 32.- Restricciones.** El otorgamiento de las licencias temporales quedará sujeto a la previa presentación ante el Concejo Municipal, de un croquis que delimite el área destinada al campo ferial y donde se señale el lugar de expendio de bebidas con contenido alcohólico y las áreas para el consumo de dichas bebidas. Queda facultada la Administración Tributaria, mediante el Departamento de Patentes e Inspectores, la Policía Administrativa para realizar la fiscalización, verificación y cumplimiento de lo dispuesto por el Concejo Municipal. Además en los casos que no se requiera el otorgamiento de licencias temporales por parte del Concejo Municipal, la Administración quedará facultada para definir las áreas en las que se desarrollaran los eventos o actividades que así le sean solicitados.

**Artículo 33.- Requisitos.** Quien desee obtener una licencia temporal deberá presentar una solicitud firmada, por el representante de la entidad con poder suficiente, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. La solicitud deberá ser presentada ante la Plataforma de Servicios con una antelación no menor a 22 días naturales de la actividad programada. Es obligación del solicitante informar a la municipalidad por medio de la Secretaria del Concejo Municipal sobre cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia, en caso contrario se recibirá como información falsa.

La solicitud deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud completa y firmada por la persona autorizada jurídicamente, donde se indique la cantidad de licencias requeridas y la categoría a la que corresponde. Además la presente solicitud deberá contener el lugar donde se realizará la actividad y las fechas propuestas. En términos del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, señalar fax, correo electrónico o cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación.
- b. Personería jurídica y copia de la cédula del representante legal.
- c. Croquis que delimite el área destinada al campo ferial y donde se señale el lugar de expendio de bebidas con contenido alcohólico y las áreas para el consumo de dichas bebidas.
- d. Copia del Permiso de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud.

**Artículo 34.- Pago de derechos.** En caso de autorizarse una licencia temporal, se prevendrá al solicitante por una única vez sobre el pago de los derechos de dicha licencia, previo a la realización de las actividades, como condición para emitir la autorización escrita correspondiente. Por la licencia temporal la Municipalidad podrá cobrar desde medio hasta dos salarios base a personas jurídicas sin fines de lucro, según el lapso autorizado para realización de las actividades.

Las Asociaciones de Desarrollo Integral pagaran por día por cada licencia un 1/48 del salario base.

**Artículo 35.-** Del acuerdo que autorice o deniegue una solicitud de licencia temporal para venta de bebidas con contenido alcohólico, se expedirá copia al Departamento de Patentes y a la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Upala.



## CAPÍTULO III

### Prohibiciones

**Artículo 36.-** A los efectos de la aplicación del presente reglamento, deberán observarse las prohibiciones que se indican en el artículo 9 de la Ley.

- a) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases A y B a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige; tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cuatrocientos metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais.
- b) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases C a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige, tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais.

La medición de las distancias a que se refieren los incisos a y b anteriores se hará de puerta a puerta entre el establecimiento que expendería licor y el punto de referencia por vías de acceso. Se entenderá por puerta, la entrada o sitio principal de ingreso al público y entiéndase por vías de acceso calzada, aceras, caminos y calles.

**Artículo 37.-** Las licencias municipales se otorgarán únicamente para que las actividades se desarrollen dentro del establecimiento; cuando se comprobare que se utiliza la vía pública o zonas comunes en centros comerciales, para consumir alimentos o bebidas de cualquier tipo, se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia la violación en la cual está incurriendo con su actuar. La reincidencia acarreará el deber municipal de aplicar lo correspondiente en el capítulo sanciones.

**Artículo 38.-** No se podrá consumir bebidas con contenido alcohólico dentro de los establecimientos comerciales cuya actividad comercial principal es el expendio de esos productos en envase cerrado para llevar bajo el sistema de mayoreo o al detalle. Esta prohibición incluye las inmediaciones que formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia.

**Artículo 39.-** Ningún establecimiento con licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico podrá vender tales productos a los menores de edad, ni siquiera cuando sea para el consumo fuera del local. Queda prohibido a los establecimientos cuya actividad principal sea la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, tales como, clubes nocturnos, cabaret, cantinas, tabernas, bares y discotecas, de conformidad con la categoría que le haya asignado la Municipalidad, el ingreso de menores de edad al local. En establecimientos donde la venta de licor constituya actividad secundaria y no principal, se permitirá la permanencia de los menores, pero en ningún caso podrán consumir bebidas con contenido alcohólico.

**Artículo 40.-** Todos los establecimientos deben tener en un lugar visible para las autoridades municipales y policiales, el certificado de la licencia y patentes de licores extendidos por la municipalidad. En caso de extravío de este documento, deberán informar al Departamento de Patentes, justificando la pérdida de forma expresa, la cual tendrá la validez de declaración jurada del licenciatario o patentado de licores. Además, el Licenciatario deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Que el derecho que se otorga por medio de la licencia, está directamente ligado al establecimiento comercial para el cual esta expedido, y no constituye un activo independientemente a dicho establecimiento;
- b. Que las licencias no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento o cualquier otra forma de enajenación;
- c. Que en caso de que el establecimiento comercial que goza de la licencia, sea traspasado, ya sea mediante compraventa de establecimiento mercantil o bien mediante el traspaso de más del cincuenta por ciento del capital social en el caso de personas jurídicas, el adquirente deberá notificar del cambio de titularidad a la Municipalidad dentro de los cinco días hábiles a partir de la compra, y aportar la información correspondiente a efectos del otorgamiento de una nueva licencia a su nombre.
- d. Las patentes de licores otorgadas mediante la Ley N° 10 del 07 de octubre del 1936, no podrán ser trasladadas de un distrito a otro.

**Artículo 41.-** No se permitirá la venta de bebidas con contenido alcohólico en establecimientos que se dediquen al expendio de abarrotes, tales como pulperías o similares, salvo lo indicado en las licencias clase D1 y D2 que establece la Ley. Tampoco se permitirá esta actividad en negocios que pretendan realizar dos actividades económicas que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como el caso de “Pulpería y Cantina”, “Heladería y Bar”, o similares. En caso de comprobarse la comercialización o consumo de bebidas con contenido alcohólico en estos establecimientos, se procederá con las sanciones respectivas y la suspensión inmediata de la licencia comercial, lo que implica la clausura del establecimiento.

**Artículo 42.-** La licencia otorgada por la Municipalidad para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, solo puede ser utilizada en el establecimiento para el cual se solicitó y no podrá cambiar de ubicación o de titular.

**Artículo 43.-** Con fundamento en el artículo N° 11 de la Ley, los establecimientos que expendieren licor deberán cerrar a la hora que indique el certificado de licencia otorgado por la municipalidad. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de personas dentro del local. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 14 de la Ley.

**Artículo 44.-** Queda prohibida la adulteración del licor y de bebidas con contenido alcohólico, así como su contrabando. La Municipalidad tiene la obligación de denunciar ante la Policía de Control Fiscal, órgano competente para determinar la adulteración, fabricación clandestina o contrabando, cuyas pruebas le competen al Ministerio de Salud.

**Artículo 45.-** Se prohíbe la utilización de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos de todo equipo, asociaciones, federaciones, ligas deportivas o cualquier otro nombre que se les dé a las agrupaciones que organizan deportes; así como a las actividades culturales, deportivas y recreativas dirigidas a menores de edad.

**Artículo 46.-** Las infracciones comprobadas serán motivo suficiente para promover el proceso de cancelación de la licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, lo que implica la clausura y cancelación de la licencia comercial, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente ante el ente competente.

## CAPÍTULO IV

### **Sanciones y recursos**

**Artículo 47.- Sanciones.** La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en los artículos 14, 16, 17, 18 y 23 de la Ley 9047, para lo cual deberá respetarse el debido proceso, aplicando los trámites y formalidades que establecen los artículos 150 y 308 de la Ley General de Administración Pública.

Cuando concurra la situación jurídica dispuesta en los artículos 19, 20 y 22 de la Ley número 9047; la Municipalidad deberá realizar la denuncia ante la autoridad judicial respectiva para la aplicación y trámite de la sanción dispuesta en dicha ley,

**Artículo 48.- Recursos.** El acuerdo que deniegue una licencia o la resolución que imponga una sanción tendrán los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con el régimen recursivo contemplado en el Código Municipal. En los casos en que la resolución sea emitida por el Concejo Municipal, cabra solamente el recurso de reconsideración o revisión.

**Artículo 49.- Denuncia ante otras autoridades.** En los supuestos normativos del Capítulo IV de la Ley, la Fuerza Pública, la Policía Municipal y los Inspectores Municipales tendrán facultades cautelares de decomiso y procederán a levantar el parte correspondiente, mismo que remitirán ante el Juzgado Contravencional, la Policía de Control Fiscal o la autoridad competente, adjuntando todas las pruebas e indicios con que cuenten para darle sustento.

## CAPÍTULO VI

### **Disposiciones transitorias**

**Transitorio Único.-** A la entrada en vigencia de la Ley, las patentes de licores para la venta de bebidas con contenido alcohólico adquiridas mediante la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936 que se encuentren en estado de inactividad, sea, que no estén ligadas a ninguna actividad comercial en particular, deberán cancelar a la Municipalidad la patente mensual, tasada en el monto mínimo equivalente en Colones a medio Salario Base, que corresponde a las clases B y C conforme a los conceptos definidos en los artículos 2, 4 y 10 de la Ley.

Juan Bosco Acevedo Hurtado, Alcalde.—1 vez.—( IN2018256572 ).

**MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO**

**REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE  
OREAMUNO Y LOS COMITÉS COMUNALES DE DEPORTES**

La Municipalidad de OREAMUNO, con fundamento en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 13, inciso c), 43 y 164 a 172 del Código Municipal, aprueba el presente Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Oreamuno y los Comités Comunales de Deportes y Recreación, para regular el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, así como los Comités Comunales de Deporte y Recreación, los cuales al igual que el primero se regirán por las siguientes disposiciones:

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1º** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno es el organismo superior en el Cantón de Oreamuno de la atención y vigilancia de la actividad deportiva y recreativa en todos sus aspectos, promoviendo el deporte y la recreación, como consecuencia de aquella: procurando el aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes mediante una recreación saludable y se regirá por la ley y las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 2º** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno, es un organismo adscrito a la Municipalidad de Oreamuno y goza de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 y siguientes del Código Municipal. En caso de que exista la necesidad de certificar de dicha personería la misma será extendida por la Secretaría Municipal del Concejo Municipal.

**Artículo 3º** Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno, serán nombrados y destituidos por el Concejo Municipal, mediante votación de la mitad más uno de sus integrantes. Ocuparán sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y no devengarán dietas ni remuneración alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Código Municipal.

**Artículo 4º** El domicilio legal del Comité Cantonal será el Cantón de Oreamuno, pudiendo variarse la sede en forma temporal y para la realización de actividades especiales.

**Artículo 5º** Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, los siguientes conceptos se entenderán como se indica:

**ICODER:** instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

**Consejo:** Consejo Municipal de Oreamuno.

**Comité Cantonal:** Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno.

**Comité Comunal:** Comité Comunal de Deportes y Recreación del Distrito.

**Distrito Deportivo y Recreativo:** Grupo que sin ser distrito administrativo tiene características similares en el campo del deporte y la recreación.

**Subcomité:** Grupo de personas nombradas por el Comité Comunal, según el caso y para atender actividades deportivas de un determinado sector o barrio del Distrito.

**Junta Directiva:** Integrantes de la junta directiva del comité cantonal de deportes y recreación.

**Junta Administrativa:** Conjunto de personas que regulan, vigilan y dan mantenimiento a una instalación deportiva.

**Comisión:** Conjunto de personas que atienden una actividad específica a una disciplina deportiva en particular.

**Órganos:** Cualquiera de las agrupaciones deportivas y/o administrativas que conforman la estructura del Comité Cantonal.

**Atleta:** Persona que practica un deporte en calidad de aficionado y que se inscribe como tal.

**Entrenador:** Persona con conocimientos técnicos en determinado deporte, encargado de dirigir un equipo en una competencia deportiva.

**Equipo:** Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva, avalado por el Comité Comunal respectivo.

**Árbitro:** Persona capacitada con conocimientos técnicos y reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada.

**Delegado:** Representante de los órganos establecidos en el presente Reglamento y responsable directo de la función que originó su nombramiento.

**Coordinador Deportivo:** El funcionario del Comité Cantonal de Deportes encargado de realizar coordinaciones con el ICODER, socializar la información al Comité Cantonal y los diferentes comités comunales de deporte de la comunidad.

Coordinar las actividades deportivas en una dependencia, elaborando planes y programas deportivos y evaluando su desarrollo, a fin de garantizar el aprendizaje de educación física y mejoramiento continuo de los atletas.

**Artículo 6º** El Comité Cantonal y los órganos que él designe, son los encargados del deporte y la recreación en el Cantón Central de Oreamuno, podrá realizar los planes que en esta materia dicte la Municipalidad o que la Municipalidad junto con el Instituto establezcan en la materia de su competencia.

Deberá brindar a estas entidades toda la colaboración posible, especialmente en el cuidado de las instalaciones deportivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Código Municipal. La Municipalidad, de acuerdo con el Código Municipal, brindará al Comité Cantonal la colaboración necesaria en la materia de deporte y recreación, dentro de la política local que en este campo le corresponde.

**Artículo 7º** El Comité Cantonal en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades que la ley y este Reglamento le señalen. Cada miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esa normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma, excepto en aquellos casos en que de manera expresa y manifiesta haya salvado su voto y así sea consignado en actas.

## **CAPÍTULO II**

### **De la organización**

**Artículo 8º** El Comité Cantonal estará integrado por cinco miembros, residentes en el Cantón de Oreamuno, escogidos de la siguiente forma:

- a) Dos miembros nombrados por el Consejo Municipal.
- b) Dos miembros nombrados por las organizaciones deportivas y recreativas del cantón de Oreamuno, electos directamente mediante una asamblea general convocada para tal efecto.
- c) Un miembro de nombramiento de las organizaciones comunales, electo directamente mediante asamblea general convocada para tal efecto.
- d) Dentro de estos cinco integrantes dos deben ser mujeres y/o personas protegidas por la Ley 7600, con el fin de dar cabal cumplimiento a la equidad de género y a la integración de los sectores a las organizaciones del cantón.

Para ser elegible como miembro del Comité Cantonal, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años.

- b) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad.
- c) No haber sido condenado en sentencia firme por la comisión de delitos contra la hacienda pública, contra la propiedad privada o por cualquier tipo de delito sexual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del presente Reglamento, el Concejo efectuará el nombramiento de dichos miembros a partir del año en que corresponda efectuar el nombramiento del Comité Cantonal. Para tales efectos, en la primera semana del mes de setiembre, ver artículo del año que corresponda elegirlos; solicitará por escrito a las asociaciones deportivas y recreativas del cantón, así como a las organizaciones comunales restantes, que le sean enviadas las ternas de sus postulantes, en la cual deberán constar tres candidatos. Dichas ternas deberán ser presentadas llevando el orden cronológico antes del día quince de octubre del año precitado.

**Artículo 9º** Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno serán destituidos y/o removidos de sus cargos por el Concejo Municipal cuando incurran en inobservancia de cualquiera de las obligaciones y/o prohibiciones que les impone o limitaciones establecidas por la ley y el presente Reglamento.

Para tal efecto, deberá emplear el siguiente procedimiento:

Una vez que el Concejo tenga conocimiento de la causal por cualquier medio, deberá iniciar el debido proceso mediante el nombramiento de tres de sus miembros, quienes deberán sustanciar el debido proceso y deberán entregar su informe final en un plazo improrrogable de un mes calendario, contado a partir del inicio de dicho procedimiento.

El Concejo deberá resolver por acto final en el plazo improrrogable de dos meses, contados a partir del momento en que tuvo conocimiento de la existencia de la causal.

Y el órgano conformado en caso de destitución de uno o varios de los miembros del Comité Cantonal, la sustitución de éstos se hará en las siguientes condiciones:

- a) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular destituido.
- b) La sustitución de un miembro se obtendrá de una terna.
- c) La sustitución de dos miembros se hará de una nómina de cinco personas.
- d) La sustitución de tres miembros se hará de una nómina de siete personas.
- e) En caso de que sean más de tres miembros que deban sustituirse, se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo, establecido por este artículo y en el artículo 8º del presente Reglamento.
- f) De acuerdo a la representación que lo escogió o de donde surgió el nombramiento inicial.

**Artículo 10º** El Comité Cantonal tendrá la estructura que a continuación se detalla:

- a) Una Junta Directiva y las comisiones que estime convenientes.
- b) Una oficina administrativa.
- c) Los Comités Comunales de Deportes y Recreación, Distritos Deportivos y Subcomités.

En igual forma se organizarán los Comités Comunales y los Distritos Deportivos, incorporando a los Subcomités que estimen convenientes para su debido funcionamiento. Los miembros y demás órganos que integran el Comité Cantonal, en el desempeño de sus funciones, deberán ajustarse a las normas y procedimientos que señalan la ley y el presente Reglamento.

**Artículo 11º** El Comité Cantonal de acuerdo con las políticas generales que en materia deportiva y de recreación fije el Concejo, establecerá los controles que corresponden para que sus órganos y afiliados cumplan con las funciones asignadas con el logro de dichas políticas y con su gestión de fomentar, tutelar y dirigir el deporte y la recreación en el cantón.

**Artículo 12º** No podrán formar parte del Comité Cantonal ni de los Comités Comunales las siguientes personas: los regidores(as) y los síndicos(as), el(a) auditor(a), el(a) tesorero(a), el(a) contador(a) de esta Municipalidad, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, sean estos propietarios o no.

**Artículo 13º** Los Comités Comunales y los Distritos Deportivos deberán entregar al Comité Cantonal a más tardar en la primera semana del mes de julio de cada año, los planes de trabajo y su respectivo presupuesto para el año inmediato posterior. Los Comités también deberán presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior. (Art.172.).

### **Capítulo III De la Junta Directiva**

**Artículo 14º** La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de este Organismo y es la encargada de su gobierno y dirección, con absoluta observancia de las directrices que fije la Municipalidad en el Plan Anual y los reglamentos internos, que emita dentro de las facultades al efecto dispuestas en el artículo 169 del Código Municipal. Sin embargo, la celebración de cualquier tipo de contrato o convenio de cualquier naturaleza; así como cualquier otro acto que comprometa recursos económicos o bienes, deberá ser suscrito entre la parte interesada y el Alcalde o Alcaldesa Municipal, quien ostenta la representación legal judicial y extrajudicial de la Municipalidad.

**Artículo 15º** Los miembros de la Junta Directiva, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años de edad.
- b) Ser residente del Cantón de Oreamuno.
- c) De buena conducta y reputación comprobada.
- d) Ser o haber sido deportista o demostrar conocimiento en el campo de la recreación.
- d) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con responsabilidad y honestidad.
- c) No encontrarse en las causales de impedimento.
- e) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

**Artículo 16º** Los miembros de la Junta Directiva, serán juramentados por el Concejo Municipal.

**Artículo 17º** Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación le sean establecidas al Comité por el Concejo, según lo dispuesto en el artículo 6º del presente Reglamento.
- b) Aprobar los reglamentos internos que promulgue el Comité para la organización y funcionamiento interno de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a éstos posteriormente, y ejecutar aquellos que para estos fines emita la Municipalidad.
- c) Resolver los conflictos que pudieran presentarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente reglamento y sus resoluciones.
- d) Juramentar a las personas que nombre, como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.
- e) Aprobar las tarifas para derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración.
- f) Confeccionar el Plan Anual Operativo y el proyecto de presupuesto del Comité, los cuales serán remitidos al Concejo, a más tardar en la primera semana de julio de cada año, para el año inmediato posterior. Con el objeto de que el Concejo proceda a su análisis y fijación mediante acuerdo municipal, sin poder exceder de un mes a esos efectos, lo cual deberá ir acompañado de un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código Municipal.
- g) Otorgar el permiso en primera instancia de la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas, previa firma del contrato respectivo siempre y cuando se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que reciben las instalaciones.

- h) Aprobar las cuotas por derecho de afiliación anual a sus órganos.
- i) Adjudicar las construcciones de infraestructura, previo estudio en coordinación con otras instituciones cuando así lo requiera.
- j) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos.
- k) Participar activamente en la medida de sus capacidades en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal o nacional.
- l) Capacitar técnicamente en la medida de sus posibilidades a los colaboradores de los Distritos del Cantón, para integrarlos en la organización deportiva comunal.
- m) Realizar el Plan Anual Operativo, debiendo rendir informes trimestrales del cumplimiento del mismo ante el Concejo. Sin perjuicio de que ese Concejo pueda pedir informes parciales cuando lo estime conveniente.
- n) Programar, divulgar e informar, acerca de la realización y desarrollo de actividades deportivas y recreativas a través del año.
- ñ) Preparar el informe anual de labores y presentarlo ante el Concejo, a más tardar el primero de octubre de cada año.
- o) Nombrar y remover al jefe o encargado(a) de la oficina administrativa
- p) Nombrar y sancionar en su oportunidad, a los empleados del Comité, conforme a las leyes laborales vigentes.
- q) Conocer y aprobar mensualmente los estados financieros del Comité Cantonal.
- r) Elegir los miembros de los Comités u órganos subalternos.
- s) Establecer y mantener actualizada su estructura administrativa.
- t) Celebrar los convenios de su competencia.
- u) Rendir en el mes de julio ante el Concejo Municipal un informe anual de ingresos y egresos de los recursos que le fueron asignados de manera que muestre la ejecución del plan operativo.
- v) Estimular la participación de personas con discapacidad en cualquier disciplina deportiva.
- w) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos, que le ayuden a lograr sus fines.
- x) Administrar las instalaciones deportivas del cantón de Oreamuno. La Junta Directiva del Comité Cantonal dará participación en el uso de las instalaciones deportivas a los grupos organizados de deportistas, previa solicitud por escrito y dando prioridad a las actividades deportivas y recreativas propias del Comité, respetando los cronogramas de actividades que éste tenga, así como considerando las condiciones climáticas. Esta programación deberá ser respetada de acuerdo a la agenda establecida cada semana.

**Artículo 18°** Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos ni convenios con el organismo del que formen parte y le es absolutamente prohibido intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés personal directo o indirecto, al igual que cuando el mismo sea de interés de su cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será causal de remoción inmediata.

**Artículo 19°** Una vez que el Comité Cantonal haya sido nombrado y juramentado por el Concejo, en su primera reunión deberá designar la integración de la Junta Directiva, la cual estará constituida por cinco miembros, quienes ocuparán los siguientes cargos: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. El Comité está obligado a comunicar por escrito dicha integración al Concejo en el plazo de cinco días hábiles a partir de su nombramiento.



## **CAPÍTULO IV**

### **De las funciones de los Miembros de la Junta Directiva**

**Artículo 20º** El Presidente deberá llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Firmar junto con el secretario o secretaria las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
- d) Convocar a las sesiones extraordinarias, conforme con las disposiciones de este Reglamento.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- f) Coordinar con la Municipalidad lo referente al personal administrativo en lo de su competencia.
- g) Integrar las comisiones.
- h) Suscribir los convenios que celebre el Comité Cantonal.
- i) Firmar conjuntamente con el tesorero o tesorera, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal.
- j) Supervisar las labores de la oficina administrativa.
- k) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a las reuniones de éstas cuando lo considere oportuno, teniendo voz en ellas.
- l) Vigilar que los Comités Comunales cumplan con sus objetivos.
- m) Realizar todas las acciones necesarias para que el Plan Anual y el proyecto de presupuesto del Comité, sean remitidos al Concejo para su autorización, en las fechas previstas por este Reglamento.
- n) Cualquier otra que le asignen las leyes y reglamentos en condición de representante del Comité.

**Artículo 21º** Las funciones del vicepresidente son las siguientes:

- a) Sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Encargarse de las relaciones públicas del Comité.
- c) En común con el presidente, deberá realizar todas las acciones necesarias para que el Plan Anual y el proyecto de presupuesto del Comité, sean remitidos al Concejo para su autorización, en las fechas previstas por este Reglamento.
- d) Cualquier otra atinente al cargo.

**Artículo 22º** Las funciones del secretario o secretaria son las siguientes:

- a) Tendrá a su cargo las labores de levantado de actas, extractos, acuerdos, etc.; para lo cual contará con el apoyo secretarial de la oficina administrativa.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- c) Supervisará las labores secretariales que lleve a cabo la oficina administrativa, originada en los acuerdos tomados en las sesiones.
- d) Deberá dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, para tal efecto en cada sesión deberá rendir informe sobre el particular.
- e) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones del Comité, en estricta observancia de los acuerdos tomados por el mismo, excepto que el acuerdo expresamente establezca que debe ser también firmado por el presidente, para lo cual se contará con la colaboración de la persona encargada de la Oficina Administrativa.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de la correspondencia recibida y enviada.
- g) Firmar conjuntamente con el presidente los carnés extendidos a diferentes órganos, personas físicas o jurídicas y atletas.
- h) Será el responsable de supervisar que toda la documentación del Comité se mantenga al día en el Archivo de la Oficina Administrativa con la respectiva autorización de la Junta Administrativa.

**Artículo 23º** El Tesorero o tesorera tendrá las siguientes funciones:

- a) Será responsable de que la información financiera y contable sea correcta y presentada en forma oportuna a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación, atendiendo para ello a una sana práctica contable.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente los cheques contra las cuentas del Comité.

- c) Vigilar que los recursos económicos del Comité y el manejo de éstos, se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas financieras, contables y de control, de manera que se obtenga el mayor provecho de ellos.
- d) Fiscalizar que la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios del Comité, se realice siguiendo la normativa legal y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta corriente inmediatamente y se inviertan sanamente.
- e) Fiscalizar que las cuotas, participaciones, donaciones, cánones y demás tipos de ingreso que entren a los fondos del Comité sean inmediatamente depositados y se extiendan los respectivos recibos por el o los funcionarios autorizados.
- f) Vigilar que las recomendaciones de la Auditoría Municipal, en materia financiera y económica, se apliquen en forma estricta por parte de la administración y hacer las recomendaciones, que considere convenientes y prudentes, a la Junta Directiva para que el manejo económico del Comité, sea absolutamente sano y el presupuesto se emplee de la forma en que fue aprobado y de la mejor manera posible.
- g) Preparar y autorizar mensualmente el informe económico que debe presentar a la Junta Directiva.
- h) Cualquier otra atinente a su cargo.

**Artículo 24º** Las funciones del vocal son las siguientes:

- a) Sustituir al vicepresidente, al tesorero y al secretario en las ausencias temporales de los titulares, con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Estudiar y proponer modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité.
- c) Sugerir y ejecutar en caso de aprobación, las medidas de coordinación los subcomités y con otros organismos, salvo decisión en contrario de la Junta Directiva para casos concretos.
- d) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomiendan.

## **CAPÍTULO V**

### **De las sesiones de la Junta Directiva**

**Artículo 25º** El Comité Cantonal deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos una vez a la semana de conformidad con lo que establezca este Reglamento. Los demás órganos también lo harán de esta misma forma. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas.

**Artículo 26º** En la primera sesión, mediante votación nominal se elegirán los cargos de la Junta Directiva, quienes desempeñarán el cargo en forma ad honorem, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos, salvo en el caso de que alguno de los miembros le hubiese sobrevenido alguno de los supuestos del numeral 12 de este Reglamento.

**Artículo 27º** Los integrantes de los Comités se reunirán en sesión ordinaria el día, hora y con la frecuencia acordados en la sesión inaugural, los cuales sólo podrán modificarse por mayoría absoluta del total de miembros y excepcionalmente sólo por motivos especiales. Extraordinariamente, se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o conjuntamente por tres miembros, la convocatoria deberá hacerse por escrito con veinticuatro horas de anticipación y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo podrá conocerse el asunto incluido en la convocatoria. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas.

**Artículo 28º** Las sesiones deberán iniciarse a más tardar de la hora señalada para que sean válidas. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, para los efectos de los artículos 29 y 32 de este Reglamento, resolviéndose los asuntos administrativos con los directivos presentes, el presidente deberá informar en la sesión siguiente lo acordado. Ninguna sesión podrá tener una

duración mayor de tres horas así como tampoco podrá pasar de las veinticuatro horas del día en que se celebra la sesión.

**Artículo 29º** El quórum para sesionar válidamente estará integrado por la mitad más uno del total de los miembros del Comité. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si este Reglamento estableciera la necesidad de una votación calificada. En caso de empate en una votación, el presidente tendrá voto calificado.

**Artículo 30º** La votación deberá ser nominal, en virtud de la cual cada miembro de la Junta Directiva expresará su voto en forma oral.

**Artículo 31º** El Presidente dirigirá la sesión, concederá la palabra siguiendo el orden en que ésta sea solicitada, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción, a cualquier otro miembro que la apoye y posteriormente a dos miembros que se opongan. En este último caso, el Presidente observará el orden en que se pidió la palabra con lo aquí dispuesto. En cualquiera de los dos casos, los miembros del Comité no podrán exceder de cinco minutos en el uso de la palabra, durante los cuales no podrán ser interrumpidos, salvo que el miembro que esté en uso de la palabra permita una breve intervención sobre el tema, la cual debe expresamente aprobar. Es absolutamente prohibido apartarse del tema en discusión, si esto sucediese, el presidente deberá apercibir al miembro que debe referirse únicamente al tema que se esté tratando; pero si éste persiste en su actitud; el presidente deberá retirarle el uso de la palabra.

**Artículo 32º** Todo miembro, en forma escrita; deberá comunicar las razones de su inasistencia a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su ausencia. En caso contrario, será catalogada la ausencia como injustificada y sancionable.

**Artículo 33º** Los miembros del Comité Cantonal serán removidos de sus cargos por el Concejo Municipal cuando incurran en una o varias de las siguientes causales:

- a) Ausencia consecutiva a dos sesiones sin justificación; o bien tres ausencias injustificadas en forma alterna.
- b) Ausencia consecutiva justificada a tres sesiones del Comité, o bien a cuatro ausencias justificadas alternas.
- c) Por violación culposa o dolosa a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
- d) Por inhabilitación judicial.
- e) Cuando les sobrevenga alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

**Artículo 34º** Cuando algún miembro del Comité Cantonal incurra en cualesquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, indicando la o las causales para aplicar la sanción, en el plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del momento en que tuvo conocimiento de la existencia de la o las causales. El Concejo deberá conocer esa comunicación en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente siguiente a la fecha en que la recibe y en esa misma sesión procederá a remover al miembro que incurrió en la o las causales.

Cuando se trate de alguno de los miembros de las organizaciones deportivas o recreativas, así como de las restantes organizaciones comunales, en el mismo acto, solicitará a la entidad competente el envío de la respectiva terna para proceder a efectuar el nombramiento del miembro sustituto. En este caso, dichas organizaciones deberán enviar la terna por escrito en el plazo improrrogable de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que hubiesen recibido la comunicación del Concejo.

Una vez recibida la terna, el Concejo procederá a efectuar el nombramiento del sustituto en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente siguiente a la fecha en que hubiese recibido la terna. Cuando se trate de alguno de los miembros del Comité Cantonal, el Concejo procederá a conocer la comunicación en la forma señalada en el primer párrafo de este artículo. El Concejo tiene la facultad de removerlos, mediante la misma votación empleada para la elección, cuando alguno de los

miembros del Comité Cantonal incurra en incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas por la ley y el presente Reglamento. Para tal efecto, deberá emplear el siguiente procedimiento: una vez que el Concejo tenga conocimiento de la causal por cualquier medio, deberá iniciar el debido proceso mediante el nombramiento de tres de sus miembros, quienes deberán sustanciar el debido proceso y deberán entregar su informe final en un plazo improrrogable de un mes calendario, contado a partir del inicio de dicho procedimiento.

El Consejo deberá resolver por acto final en el plazo improrrogable de dos meses, contados a partir del momento en que tuvo conocimiento de la existencia de la causal.

Y el órgano conformado en caso de destitución de uno o varios de los miembros del Comité Cantonal, la sustitución de éstos se hará en las siguientes condiciones:

- a) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular destituido.
- b) La sustitución de un miembro se obtendrá de una terna.
- c) La sustitución de dos miembros se hará de una nómina de cinco personas.
- d) La sustitución de tres miembros se hará de una nómina de siete personas.
- e) En caso de que sean más de tres miembros que deban sustituirse, se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo, establecido por este artículo y en el artículo 8º del presente Reglamento.
- f) De acuerdo a la representación que lo escogió o de donde surgió el nombramiento inicial.

**Artículo 35º** Corresponde al Comité conocer en sus sesiones, los proyectos, planes, estudios y conflictos relacionados con el mismo, los que deben ser presentados por sus miembros en forma escrita. Los miembros pueden acoger mociones de particulares que se relacionen con el deporte y la recreación, para que sean conocidas por el Comité en las sesiones que éste celebre, las cuales también deberán ser presentadas por escrito.

**Artículo 36º** Las mociones de orden tienen prioridad para su discusión, sobre aquellas otras que se encuentren presentadas en la Junta Directiva, su objeto es:

- a) Levantar la sesión o alterar el orden del día.
- b) Dispensar algún trámite en determinado asunto.
- c) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.
- d) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.
- e) Permitir que se conozca acerca de un asunto en la sesión.

**Artículo 37º** El Comité Cantonal tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo los casos en que este Reglamento prescribe otra votación.

**Artículo 38º** Contra los acuerdos que tome el Comité Cantonal, salvo contra aquellos que se indican en el artículo 36 de este Reglamento; los directivos podrán solicitar revisión y los interesados interponer los recursos ordinarios de revocatoria para ante el mismo Comité y apelación para ante el Concejo Municipal, así como ejercer las acciones jurisdiccionales que las leyes regulen.

**Artículo 39º** No cabrán los recursos ordinarios contra los siguientes acuerdos:

- a) Los actos consentidos expresa o implícitamente.
- b) Los actos de mero trámite, ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores.
- c) Los reglamentarios.
- d) Los que adopten el presupuesto, sus modificaciones y adiciones, que se remitirán al Concejo para su autorización.

**Artículo 40º** El directivo que plantee revisión, deberá hacerlo por escrito antes de la aprobación del acta respectiva y en esa misma sesión deberá ser conocida por la Junta Directiva. Si la revisión fuese acogida, el asunto revisado volverá al estado en que se encontraba al momento de votarse. La misma mayoría requerida para votar el acuerdo, será necesaria para acordar su revisión.

**Artículo 41º** Los recursos de revocatoria y de apelación presentarse en forma escrita, con indicación de las violaciones habidas y aportando las pruebas de sustento y de legitimación para actuar como interesada. Dichos recursos deberán interponerse dentro del quinto día hábil contado a partir del día siguiente de que el acto que se impugna hubiese sido comunicado. El recurso de revocatoria deberá ser resuelto por la Junta Directiva, mediante acto final en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de la presentación del recurso. En el caso del recurso de apelación para ante el Concejo, éste deberá ser presentado ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, quien deberá emplazar a las partes para ante el superior en un plazo de tres días hábiles, con el fin de hacer valer sus derechos.

Además, deberá proceder simultáneamente a remitir al Concejo Municipal el recurso de apelación, acompañado la copia del expediente completo debidamente certificado o el acta respectiva. El Concejo Municipal deberá resolver el recurso de apelación por acto final en el plazo improrrogable de ocho días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo de emplazamiento a las partes y esa resolución dará por agotada la vía administrativa.

**Artículo 42º** Los acuerdos que tomen los Comités Comunales Deportivos podrán impugnarse mediante los recursos de revisión, de revocatoria y de apelación, en la forma y según lo dispuesto que se señala en los artículos 35, 36, 37 y 38 del presente Reglamento, para impugnación de los acuerdos del Comité Cantonal. El Recurso de Apelación será de conocimiento de la Junta Directiva del Comité Cantonal, sobre el particular tanto los Comités Comunales como el Comité Cantonal deberán observar el procedimiento establecido en el artículo 38. El Comité Cantonal deberá actuar igual que el Concejo, de conformidad con lo establecido en el artículo citado, agotando la vía administrativa.

**Artículo 43º** Los acuerdos sólo podrán modificarse, cuando ello no lesione los derechos adquiridos e intereses legítimos de los administrados. En caso contrario, deberá procederse de conformidad con lo establecido en esta materia por el ordenamiento jurídico administrativo vigente.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las actas**

**Artículo 44º** Tanto el Comité Cantonal como los Comités Comunales deberán llevar un Libro de Actas donde consten en forma sucinta los acuerdos, fallos y demás incidencias que éstos traten.

**Artículo 45º** El acta de cada sesión deberá entregarse a los miembros del Comité Cantonal o de los Comités Comunales según se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas. La oficina administrativa será responsable de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior y en la elaboración de las actas contará con la colaboración del Secretario de la Junta Directiva, quien hará las revisiones, modificaciones o aclaraciones según corresponda.

**Artículo 46º** Las actas aprobadas deberán llevar obligatoriamente las firmas del presidente y del secretario de la Junta Directiva del Comité. El Libro de Actas será autorizado por el Concejo Municipal y las hojas serán selladas y foliadas por éste.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las comisiones**

**Artículo 47º** Todas las Comisiones estarán integradas como mínimo por tres personas, una de éstas necesariamente deberá ser miembro del órgano inmediato superior. Existirán ordinariamente Comisiones de Finanzas, de Instalaciones Deportivas, de Juegos Deportivos Nacionales y Cantonales, así como todas aquellas otras especiales que, a criterio del Comité Cantonal, Comunal y Subcomités; deban nombrarse según las necesidades.

**Artículo 48º** Cada Comisión deberá elaborar un plan de trabajo y rendirá informe escrito mensual al órgano superior respectivo, acerca de las actividades realizadas y resultados obtenidos. El órgano superior deberá conocer dicho informe en la sesión ordinaria o extraordinaria, inmediata posterior a la fecha en que el mismo sea recibido.

**Artículo 49º** A las Comisiones se les aplicará en lo que corresponde a sus funciones, deberes y atribuciones, las disposiciones contenidas en este Reglamento para los Comités y Subcomités Comunales.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De los Comités Comunales y Distritales de Deportes y Recreación**

**Artículo 50º** Los Comités Comunales serán nombrados en asamblea general convocada al efecto por el Comité Cantonal, durarán en sus cargos dos años. Esa asamblea estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en su comunidad, según lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal. El nombramiento deberá llevarse a cabo a más tardar en la última semana del mes de julio. Los representantes que conforman la asamblea efectuarán la elección mediante una votación de la mitad más uno de la totalidad de ellos y emitirán su voto de forma nominal.

**Artículo 51º** Los Comités Comunales representan al Comité Cantonal en su Distrito, el cual constituye su jurisdicción, en materia deportiva y recreativa, en ésta son la máxima autoridad.

**Artículo 52º** Los Comités Comunales estarán integrados por cinco miembros de la comunidad, que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener afición y alto espíritu por el deporte y recreación.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Ser residente de la jurisdicción que abarca el Comité Comunal.
- d) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad.
- e) No haber sido condenado en sentencia firme por la comisión de delitos contra la hacienda pública, contra la propiedad privada o por cualquier tipo de delito sexual.
- f) No desempeñar cargo de Regidor o Síndico de esta Municipalidad, sea propietario o suplente; el Alcalde o Alcaldesa Municipal, los alcaldes suplentes, el tesorero o tesorera, el auditor o auditora y el contador o contadora municipal.

Asimismo, se encuentra inhibido aquel que sea cónyuge o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los citados funcionarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código Municipal.

- g) No deberá desempeñar cargo alguno como miembro del Comité Cantonal.

**Artículo 53º** Los Comités Comunales serán conformados por una Junta Directiva, compuesta de cinco miembros: quienes deberán ser residentes de la comunidad respectiva, nombrados por la asamblea general convocada para tal efecto por el Comité Cantonal.

**Artículo 54º** La Junta Directiva del Comité Comunal será designada en la sesión inaugural, tendrá iguales cargos y desempeñarán iguales funciones que para esos mismos, tiene la Junta Directiva del Comité Cantonal.

**Artículo 55º** Los miembros del Comité Comunal, pierden su credencial en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 27 de este Reglamento.
- b) Por faltar a lo dispuesto en el numeral 55 de este Reglamento.
- c) Por renunciar al puesto o destitución del mismo.
- d) Por ser miembro simultáneamente de más de un Comité o Subcomité de Deportes y Recreación.

e) Incurrir en incumplimiento de alguno de los requisitos, limitaciones o prohibiciones establecidas en el artículo 52 del presente Reglamento.

f) Celebrar contratos personales de cualquier tipo con alguna instancia del Comité Cantonal.

**Artículo 56°** Son funciones del Comité Comunal las que se detallan a continuación:

a) Cumplir las funciones que le delegue la Junta Directiva del Comité Cantonal.

b) Fomentar la práctica del deporte y la recreación en la comunidad, mediante la organización de actividades.

b) Regular la actividad deportiva y recreativa del Distrito.

c) Llevar a cabo la administración y el mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas.

d) Participar en las actividades programadas por el Comité Cantonal.

e) Delegar actividades a comisiones específicas.

f) Fiscalizar a los Subcomités Comunales y Comisiones que nombre, en aspectos administrativos, financieros, programas deportivos y recreativos.

g) Participar en las actividades programadas por la Junta Directiva del Comité Cantonal. Informar a los vecinos de dichas actividades.

h) Presentar un informe semestral de labores en los meses de junio y diciembre ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, ante el Concejo de Distrito respectivo y ante el Concejo Municipal.

i) Programar y coordinar actividades deportivas y recreativas con el apoyo de la Junta Directiva del Comité Cantonal y entregar el cronograma de ellas en octubre.

j) Gestionar la consecución de recursos económicos y materiales.

k) Deberán reunirse en sesión pública, cada ocho días ordinariamente y extraordinariamente cuando lo requieran.

l) Deberán llevar un archivo administrativo y financiero y un libro de debidamente legalizado por la Auditoría Municipal en el que consten los informes referentes a su gestión, los cuales podrán ser solicitados por el Comité Cantonal en cualquier momento.

**Artículo 57°** El nombramiento de los Comités Comunales se realizará mediante Asamblea General en la cual las organizaciones deportivas comunales, juveniles y cualquier otra que colabore con el deporte, la recreación, y bienestar de la comunidad, estarán representadas por dos personas mayores de quince años. Para tales efectos se procederá de la siguiente manera:

a) La fecha y lugar en que se realice esta asamblea, serán fijados por el Comité Cantonal en conjunto con el Comité saliente, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del presente Reglamento.

b) La convocatoria se hará con un plazo no menor de ocho días naturales mediante avisos que se colocarán en sitios públicos y negocios más destacados de la comunidad.

c) El quórum de la misma debe estar constituido por un número no menor de quince personas presentes.

d) La elección se hará mediante votación de la mitad más uno de los miembros de la asamblea y la emisión del voto será público.

e) El puesto en que fueron seleccionados no implica designación de cargo alguno.

f) Los designados como miembros de Comité Comunal, se reunirán posteriormente y de su seno, se integrará la junta directiva, de conformidad con la afinidad de labores y la capacidad de cada uno para el desempeño del respectivo cargo.

g) El delegado del Comité Cantonal o su representante en esta asamblea, será el encargado de verificar el quórum y de levantar la lista de asistencia correspondiente.

h) La asamblea deberá realizarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora en que fuere convocada.

**Artículo 58°** En caso de destitución de uno de los miembros del Comité Comunal, la sustitución de éstos se hará bajo las siguientes condiciones:

- a) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular.
- b) La sustitución de un miembro se obtendrá de una terna.
- c) La sustitución de dos miembros se hará de una nómina de cinco personas.
- d) La sustitución de tres miembros se hará de una nómina de siete personas.
- e) En caso de que sean más de tres miembros que deban sustituirse, se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo, establecido por el artículo anterior.

**Artículo 59º** Los miembros del Comité Cantonal no podrán formar parte o integrar los Comités Comunales, los Distritos Deportivos y éstos a su vez, los Subcomités de Deportes y Recreación, según la estructura organizativa contenida en este Reglamento.

Los miembros de los Comités Comunales, se juramentarán ante el Comité Cantonal, que extenderá además el carné que los acredita como tales. Los nombramientos de los Comités Comunales y los Subcomités de Deportes y Recreación deben ser comunicados al Consejo, con el fin de que el mismo esté enterado de las personas que los integran.

**Artículo 60º** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Comunales y los Subcomités de Deportes y Recreación, serán públicas. Ordinariamente, deberán sesionar cada quince días. Extraordinariamente, lo harán cuando lo requieran.

**Artículo 61º** Los trámites que realicen los Comités Comunales ante las autoridades gubernamentales, deberán ser aprobados previamente por el Comité Cantonal.

**Artículo 62º** Los Comités Comunales deberán rendir un informe trimestral de labores y de los resultados obtenidos ante el Comité Cantonal, el cual deberá conocerlo y pronunciarse al respecto en la sesión inmediata siguiente al recibo del mismo, ya sea que se trate de una sesión ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 63º** Los Comités Comunales deberán llevar un registro actualizado de los nombres de los miembros de los Subcomités de Deportes y Recreación, incluyendo en éste el nombre, calidades y dirección exacta. Asimismo, deberán llevar un archivo financiero y administrativo en el que consten los informes, referentes a cada uno de estos aspectos.

**Artículo 64º** Los Comités Comunales deberán tomar parte activa en la organización de los programas del Comité Cantonal.

**Artículo 65º** Los Comités Comunales deben nombrar los Subcomités de Deportes y Recreación en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que inicien sus funciones. Los miembros de los Subcomités de Deportes y Recreación deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 49 de Reglamento.

**Artículo 66º** Los Comités Comunales deberán organizar las Comisiones Específicas y las Comisiones Especiales de cada disciplina deportiva o programas recreativos según las necesidades de cada distrito. Las Comisiones Específicas deberán ser integradas en el plazo improrrogable de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que inicien sus funciones. Las Comisiones especiales se integrarán cuando sea considerado necesario.

**Artículo 67º** Otras obligaciones y facultades de los Comités Comunales serán determinados por el Comité Cantonal, siempre que no contradigan este Reglamento, las leyes o decretos vigentes relacionados con esta materia.

**Artículo 68º** Para la satisfacción de sus necesidades, los Comités Comunales deben organizar actividades para recaudar fondos, pudiendo solicitar para ello la colaboración de la empresa privada y de las instituciones públicas. Esas actividades deberán ser sometidas previamente a la aprobación del Comité Cantonal.



**Artículo 69º** Está prohibido a los Comités Comunales hacer uso de los dineros o fondos del mismo, para dar obsequios a equipos o personas, pagar facturas por concepto de fiestas o regalías que no sean de equipos de las ligas menores.

**Artículo 70º** Para la realización de torneos internos del Distrito, el Comité Comunal debe confeccionar el respectivo reglamento y cuya eficacia dependerá de que sea aprobado previamente por el Comité Cantonal.

## **CAPÍTULO IX**

### **De los Subcomités de Deportes y Recreación**

**Artículo 71º** Se crean los Subcomités de Deportes y Recreación para el buen desarrollo del deporte y la recreación, como representantes del Comité Comunal y con la aprobación del Comité Cantonal.

**Artículo 72º** El Comité Comunal nombrará a los miembros de los Subcomités de Deportes y Recreación en cada distrito en el plazo improrrogable de un mes calendario, contado a partir de la fecha en que inició sus funciones. Esos miembros deberán cumplir con los mismos requisitos para poder ser nombrado como miembro del Comité Comunal, así como deberán no estar afectados por los mismos impedimentos.

Los nombramientos deberán ser sometidos a la aprobación del Comité Cantonal, el cual deberá pronunciarse en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata siguiente al recibo de dichos nombramientos. El Comité Cantonal podrá objetar los nombres de personas que integren los Subcomités, cuando considere que éstas son nocivas para el desarrollo del deporte y la recreación, pero no podrá nombrar al sustituto de la persona objetada.

**Artículo 73º** Los Subcomités de Deportes y Recreación están obligados a presentar trimestralmente un informe financiero y de labores, ante el respectivo Comité Comunal, que deberá conocerlo y pronunciarse al respecto, en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata siguiente al recibo del mismo.

**Artículo 74º** Los Subcomités de Deportes y Recreación están obligados a respetar las disposiciones emanadas del respectivo Comité Comunal, del Comité Cantonal y de este Reglamento en los que le fuere aplicable. El incumplimiento de esta disposición será causal de revocatoria del nombramiento.

## **CAPÍTULO X**

### **Presupuesto**

**Artículo 75º** Para los efectos financieros, contables y de control interno, el año fiscal se inicia en enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 76º** Los recursos económicos del Comité Cantonal para el cumplimiento de sus objetivos y metas, provendrán de las siguientes fuentes:

- a) El 2% de los ingresos anuales municipales.
- b) Tarifas provenientes por el uso de las instalaciones deportivas.
- c) Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeras.
- d) Dineros otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos o privados.

**Artículo 77º** El presupuesto del Comité Cantonal y de sus diversos órganos debe elaborarse reflejando los planes propuestos y los programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

**Artículo 78º** El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y concisa de lo que se pretende realizar durante el año fiscal.

**Artículo 79º** El comité Cantonal deberá presentar para la aprobación del Concejo, tanto el presupuesto ordinario como sus modificaciones, lo cual deberá sujetarse a las disposiciones que en tal sentido dicte la Contraloría General de la República y acorde con los programas incluidos en el plan de trabajo anual o en sus modificaciones, previamente autorizadas por el Concejo, según el procedimiento establecido en el artículo 6º de este Reglamento.

**Artículo 80º** Los ingresos del Comité Cantonal únicamente se podrán invertir en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del Cantón, así como en obras de interés recreativo o deportivo, ubicadas dentro de los límites del cantón de Oreamuno.

Del presupuesto asignado por la Municipalidad cada año, el Comité Cantonal deberá destinar al menos el 25% para los proyectos y programas deportivos y recreativos presentados por los comités comunales de deportes y recreación en procura de cumplir sus propios objetivos distritales en estos dos campos. El monto indicado será distribuido en partes iguales para cada distrito y con fundamento al proyecto formalmente presentado y aprobado su viabilidad por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

**Artículo 81º** Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal y de sus diversos órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores del deporte, cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable personalmente de ellos y responderá administrativa, penal y civilmente por cualquier daño o pérdida y deberá pagar de su propio peculio los bienes o valores dañados o perdidos. En esos casos, por el empleo o pago ilegal, también incurrirá en responsabilidad personal quien permita a otra usar o manejar los bienes del Comité Cantonal en forma indebida. En tales casos, se destituirá al responsable y se elevará el caso al Poder Judicial, para lo que en derecho corresponda.

**Artículo 82º** El Comité Cantonal suministrará a todos los órganos que lo integran, un Libro de Tesorería y recibos por dinero, que deberá usarse en todas las gestiones de cobro que se realicen.

**Artículo 83º** Cada mes, los tesoreros de los Comités Comunales deberán presentar ante el Comité Cantonal, el Libro de Tesorería, adjuntando las facturas, comprobantes y recibos correspondientes para su respectiva auditoría. Si esta obligación no se cumpliera, el Comité Cantonal deberá suspender inmediatamente cualquier gestión económica.

**Artículo 84º** Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas o recreativas. Quien incurra en inobservancia de esta prohibición, será expulsado del órgano correspondiente, previo debido proceso del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero en un solo tracto, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude el artículo anterior.

**Artículo 85º** El Comité Cantonal y sus órganos sólo podrán invertir sus fondos en terrenos o propiedades que sean propiedad de la Municipalidad, lo cual deberá ser coordinado con el Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código Municipal.

## **CAPÍTULO XI**

### **De la oficina administrativa**

**Artículo 86º** El Comité Cantonal tendrá una oficina central, que será la unidad administrativa técnica de carácter permanente, que contará con el personal indispensable y las oficinas auxiliares que el Comité considere necesarios. Esta oficina se organizará según los programas de trabajo y las necesidades en general del Comité Cantonal. El jerarca de esta oficina será de nombramiento de la Junta Directiva del Comité Cantonal, debiendo ser electo por votación calificada del total de sus miembros. Serán causales para su destitución las siguientes:

- a) La violación grave de la normativa vigente y de la específica del Comité Cantonal.
- b) Incurrir en las causales de despido dispuestas por la legislación laboral.
- c) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 73 del presente Reglamento.

En todos los casos, la destitución deberá acordarse por mayoría calificada de la totalidad de los miembros directivos, siguiendo al efecto el debido proceso y garantizando el derecho de defensa.

**Artículo 87º** Corresponde a la Oficina Administrativa, como unidad responsable, las siguientes funciones:

- a) Disponer todo lo concerniente a la organización administrativa del Comité Cantonal.
- b) Prestar colaboración inmediata a la Junta Directiva, a fin de que las actas de ese órgano y de las Comisiones que existan, se encuentren listas para su oportuna aprobación.
- c) Presentar ante quien corresponda los informes solicitados.
- d) Organizar y llevar un archivo adecuado de toda la documentación correspondiente al Comité Cantonal.
- e) Tramitar todo tipo de correspondencia.
- f) Cumplir con lo dispuesto en los acuerdos de la Junta Directiva, para lo cual deberá efectuar el correspondiente seguimiento.
- g) Mantener al día el inventario de bienes del Comité Cantonal, así como de los materiales deportivos y de oficina en físico.
- h) Manejar una caja chica, cuyo monto será fijado periódicamente por la Junta Directiva del Comité, según el Reglamento que sobre esta materia emita el Concejo.
- i) Realizar todo tipo de pago, previa autorización de la Junta Directiva.
- j) Realizar las compras de materiales de oficina o deportivos que sean necesarios, previa autorización de la Junta Directiva.
- k) Cualquier otra función relacionada con la materia administrativa que le asigne la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO XII**

### **De las instalaciones deportivas**

**Artículo 88º** El Comité Cantonal podrá delegar en los Comités Comunales y Subcomités Cantonales la construcción, administración y mantenimiento de campos deportivos ubicados en terrenos de su jurisdicción, siempre que sean propiedad de la Municipalidad.

**Artículo 89º** En el uso de las instalaciones deportivas existentes en terrenos de la Municipalidad, los Comités Comunales y Subcomités Comunales, deberán darle participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad, teniendo preferencia en tal uso, los equipos o grupos que representen a la comunidad o al cantón en campeonatos oficiales. Los equipos organizados de liga menor, contarán con privilegio especial como impulso al deporte y podrán usar dichas instalaciones en horas de la mañana. La programación que para tal efecto se le dé, será respetada y se hará en forma periódica conforme con las necesidades.

**Artículo 90º** Las instalaciones deportivas de la Municipalidad serán clasificadas por el Comité Cantonal en categorías, de acuerdo con la infraestructura de éstas, también ordenará el uso de éstas por parte de los interesados, de acuerdo con el tipo de actividad que realicen. Con sustento en este ordenamiento, el Comité Cantonal fijará las tarifas por derecho de uso de las instalaciones y el período de dicho uso, las cuales requerirán para su aplicación de la aprobación previa del Concejo.

**Artículo 91º** Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas de la Municipalidad, son de cobro obligatorio. Para entrenamientos programados se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida, exceptuándose de este pago a los equipos de juegos nacionales del Cantón y a los de las ligas menores de la comunidad. Si el uso fuese en horas nocturnas, los usuarios deberán pagar el

costo de la energía eléctrica según lo establezca el Comité Cantonal, el entrenamiento debe estar bajo la dirección de un monitor, entrenador titulado o persona autorizada por el Comité Cantonal o la Municipalidad.

**Artículo 92°** Los equipos afiliados, equipos de liga menor, selecciones locales que representen a la comunidad y que estén reconocidos por el Comité Comunal, tendrán prioridad para el uso de instalaciones deportivas municipales. Las actividades organizadas por el Comité Cantonal o Comunal estarán exentas de pago de tarifas, exceptuando la luz eléctrica. Las competencias y campeonatos promovidos por órganos u organismos deportivos nacionales, deberán incluirse en la programación anual del uso de instalaciones. Las competencias aficionadas tendrán preferencia sobre las no aficionadas o profesionales.

**Artículo 93°** En las instalaciones deportivas señaladas se prohíbe:

a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas (Ley N° 5817 del 15 de octubre de 1975) o cualquier otra droga, así como la práctica de fumado (Ley N° 9028, Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud).

b) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.

c) La realización de actividades que puedan contribuir al daño o al deterioro físico de las instalaciones como, bailes, actividades políticas o religiosas donde hayan concentraciones públicas, salvo lo indicado en el siguiente artículo.

d) La realización de cualquier otro evento o actividad que no esté autorizado por el Comité Cantonal.

**Artículo 94°** Para la realización de eventos no deportivos como ferias, bingos, fiestas, etc., dentro de las instalaciones deportivas de la Municipalidad o en los alrededores de las mismas, debe solicitarse la autorización del Comité Cantonal, quien podrá conceder el permiso respectivo previa verificación de que el organizador cuente con las autorizaciones respectivas de la Municipalidad y demás autoridades competentes, según la naturaleza del evento y siempre que se garantice que las instalaciones quedarán en perfectas condiciones después de que se realice la actividad, de lo contrario no se otorgará el permiso solicitado. Los interesados deberán rendir una garantía suficiente, la cual deberá ser entregada al Comité Cantonal, el cual la devolverá una vez que se verifique que la instalación de que se trate no ha sufrido ningún tipo de daño. En el supuesto que se hubiesen producido daños por un monto superior al de la garantía, la Municipalidad accionará contra los responsables en la vía administrativa y judicial que corresponda.

**Artículo 95°** El Comité Cantonal podrá autorizar la colocación de rótulos o vallas publicitarias en las instalaciones deportivas municipales, siempre y cuando lo permita la normativa aplicable al caso.

**Artículo 96°** El mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales en cada uno de los distritos, está a cargo del respectivo Comité Comunal. El mantenimiento debe ser dado por lo menos una vez al año, en cualquiera de sus meses, debiendo permanecer totalmente cerradas las instalaciones durante ese mes para la realización del mismo, previo a lo cual deberán comunicarlo a los usuarios de éstas.

**Artículo 97°** Los ingresos que se produzcan por concepto de cobro de tarifas de uso de las instalaciones deportivas municipales, se destinarán a las actividades y en los porcentajes que se establecen a continuación:

a) Un 10% para los gastos administrativos del Comité Comunal o cantonal de acuerdo a la jurisdicción.

b) Un 15% para los programas de promoción deportiva.

c) Un 10% para las ligas menores de la jurisdicción.

d) Un 65% para el mantenimiento de las instalaciones. Estos porcentajes deberán de ser analizados por la Comisión.

**Artículo 98°** Las instalaciones existentes en instituciones educativas, gimnasios, plazas, estadios, pistas de atletismo, piscinas y otras que hayan sido construidas con fondos públicos o por dependencias gubernamentales, deberán ponerse al servicio de las diversas comunidades del cantón, tanto durante el curso lectivo como en el período de vacaciones.

La administración de estas instalaciones estará a cargo de un Comité Administrador, integrado por tres miembros nombrados por la Junta Administrativa o Junta de Educación, según corresponda de la siguiente forma:

- El director de la institución o su representante, preferiblemente miembro del departamento de educación física.
- Un representante del Comité Cantonal de Deporte y Recreación.
- Un representante de la Municipalidad.

**Artículo 99°** Toda inauguración de nuevas instalaciones deportivas, deberá hacerse de común acuerdo con el Comité Cantonal.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS VEHÍCULOS**

**Artículo 100°** Los vehículos propiedad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno, pasarán a ser administrados por la Sección de Transportes de la Municipalidad de Oreamuno, quien deberá destacarlos únicamente para uso de las funciones y competencias del Comité Cantonal.

Su mantenimiento, uso y costo operativo serán cargados al presupuesto del Comité Cantonal de Deportes.

En todo lo atinente a su uso se regirán por el Reglamento de Vehículos de la Municipalidad de Oreamuno.

Dichos vehículos deberán permanecer en el plantel municipal como todos los demás.

Dichos vehículos no tendrán la calificación de discrecionalidad y no podrán ser asignados en forma permanente a funcionario alguno.

### **CAPÍTULO XIV Disposiciones finales**

**Artículo 101°** Para gozar de cualquier reconocimiento, así como de todos los beneficios e implementos deportivos, exención de impuestos, participación en los Juegos Cantonales, Juegos Deportivos Nacionales y campeonatos a nivel federado u oficiales, toda organización deportiva o de atletismo, deberá afiliarse a los órganos del Comité Cantonal. Para tales efectos, el Comité Cantonal emitirá el reglamento correspondiente donde se establecerán los requisitos que deberán cumplirse.

**Artículo 102°** Las disposiciones de este Reglamento pueden ser aplicadas por analogía por los órganos y miembros del Comité Cantonal a otros organismos.

**Artículo 103°** Para efectos disciplinarios del personal del Comité y atendiendo a la gravedad del caso, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Prevención
- b) Amonestación
- c) Suspensión
- d) Inhabilitación temporal
- e) Destitución y denuncia ante autoridad competente.
- f) Expulsión
- g) Reparación por daños y perjuicios, que pueda aplicarse en forma individual o conjuntamente con cualquiera de las otras sanciones.

**Artículo 104°** Para la aplicación de las sanciones del artículo anterior, deberá necesariamente cumplirse con el debido proceso establecido en la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 105°** Todos aquellos aspectos no regulados en este Reglamento, serán resueltos por el Comité Cantonal, de conformidad con la sana crítica de sus miembros, no obstante la resolución que se dicte en tales casos, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, para su debida incorporación al Reglamento.

**Artículo 106°** Todo lo referente a la implementación de controles internos será regulado por la Ley de Control Interno y la Auditoría Municipal.

### TRANSITORIO

I. Con fundamento en el artículo 43 del Código Municipal, el presente proyecto de Reglamento se someterá a consulta popular no vinculante, por el término de diez días hábiles, a través de la publicación del mismo en el Diario Oficial La Gaceta, término durante el cual los interesados deberán presentar sus manifestaciones por escrito, en memorial razonado, ante el despacho del señora Alcaldesa Municipal, ubicado en el edificio de la Municipalidad de Oreamuno.

II. Solicitar a la Alcaldía Municipal, que en un plazo máximo de quince días naturales se envíe a publicar el presente proyecto de reglamento, a fin de conocer las recomendaciones, sí es que se emiten y volver a publicarlo conforme ordena la ley.

III. La entrada en vigencia del presente reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria anterior.

Aprobado por unanimidad; Concejo Municipal de Oreamuno, Artículo 29° Acuerdo No 2039-2018 conocido en la sesión No 143-2018, celebrada por el Concejo Municipal el día 19 de febrero del 2018, que literalmente dice: Artículo 29°: Acuerdo No. 2039-2018: Dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, reunión celebrada el día 16 de febrero del año 2018, al ser las 14 horas, en el salón de Sesiones de la Municipalidad de Oreamuno. Estando presentes las Regidoras Sonia Aguilar Monge, Adela Isolina Méndez Méndez, Síndico Francisco Ureña Artavia, asesor Luis Cerdas. Ausente con justificación Regidor Raúl Cecicliano Venegas.

Artículo 18°: Oficio MO-SCM-1341-2017, transcripción del Artículo 4°, Sesión No. 123-2017, celebrada el día 20 de Noviembre del 2017. Se conoce nota enviada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno, por medio del cual realizan la corrección al Artículo 41 del Reglamento Autónomo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno, tal y como se los solicitó la Comisión de Gobierno mediante dictamen aprobado por el Concejo bajo Acuerdo No. 958-2017. (Folios 518-558). Resolución: Por tanto esta comisión recomienda al honorable Concejo Municipal la aprobación del Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno y los Comités Comunales de Deportes.

Eduardo Emilio Solano Solano.

Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación Oreamuno.

1 vez.—( IN2018255151 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### INTENDENCIA DE ENERGÍA RIE-057-2018 del 11 de julio de 2018

#### APLICACIÓN ANUAL DE LA “METODOLOGÍA TARIFARIA DE REFERENCIA PARA PLANTAS DE GENERACIÓN PRIVADA HIDROELÉCTRICAS NUEVAS”

**ET-017-2018**

#### **RESULTANDO:**

- I. Que el 10 de agosto del 2011, mediante la resolución RJD-152-2011, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la *“Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctrica nuevas”*, la cual fue publicada en La Gaceta No. 168 del 01 de setiembre de 2011, y modificada mediante resoluciones RJD-161-2011 publicada en La Gaceta No. 230 del 30 de noviembre de 2011, RJD-013-2012 publicada en La Gaceta No. 74 del 17 de abril de 2012, RJD-027-2014 publicada en el Alcance No. 10 de La Gaceta No. 65 del 02 de abril de 2014, y, RJD-017-2016 publicada en el Alcance No. 17 a La Gaceta No. 31 del 15 de febrero de 2016.
- II. Que el 14 de julio de 2017, mediante la resolución RIE-067-2017, la Intendencia de Energía (IE) fijó la banda tarifaria vigente para todos los generadores privados con plantas hidroeléctricas nuevas, la cual fue publicada en el Alcance No. 176 de la Gaceta No. 137 del 19 de julio del 2017.
- III. Que el 16 de abril de 2018, mediante SAU 49668, la empresa El Ángel S.A. presentó a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Aresep) un informe de “Solicitud de Ajuste Tarifario ordinario para la Planta Hidroeléctrica El Ángel – Ampliación”, adjuntando el detalle de la aplicación de la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas” (folios 1 al 12).
- IV. Que el 18 de abril de 2018, mediante oficio 480-IE-2018, la IE le previno a la empresa El Ángel S.A. que, para continuar con el trámite de admisibilidad, su representada debe cumplir con lo dispuesto a la

resolución RRG-6570-2007 correspondiente a “*Simplificación de Trámites de las solicitudes tarifarias que presenten ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*” con un plazo máximo de 10 días hábiles, que una vez transcurrido y sin que se aporte dicha información, implicará rechazo ad-portas de la petición tarifaria (folios 13 al 16).

- V. Que el 17 de abril de 2018, mediante SAU 51277, la empresa El Ángel S.A. respondió lo solicitado por parte de la IE en el oficio 480-IE-2018 (folios 17 al 45).
- VI. Que el 30 de abril de 2018, mediante oficio 565-IE-2018, la IE emitió la admisibilidad de la solicitud tarifaria de la empresa El Ángel S.A., comunicando dicha pretensión a la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU), así como también solicitándole la convocatoria a la audiencia pública, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 (folios 49 al 50).
- VII. Que el 4 de mayo de 2018, mediante oficio 579-IE-2018 y en ocasión de la información contenida en el expediente OT-399-2017 folios 187 al 225, la IE le solicitó información adicional a la solicitud tarifaria de la empresa El Ángel S.A., según la metodología vigente (folios 51 al 52).
- VIII. Que el 16 de mayo de 2018, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en La Gaceta No. 85 así como también en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja, siendo el 11 de junio de 2018 la fecha programada para llevar a cabo dicha audiencia pública (folios 59 al 62).
- IX. Que el 23 de mayo de 2018, la empresa El Ángel S.A. respondió a lo solicitado por la IE mediante oficio 579-IE-2018 (folios 65 al 465).
- X. Que el 11 de junio de 2018, se llevó acabo la audiencia pública para la aplicación *anual* de la metodología “*Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctrica nuevas*”, durante la cual se presentó 1 posición, de conformidad con el informe de posiciones 2714-DGAU-2018 y el acta de audiencia 2773-DGAU-2018 (correrá agregado en autos).



- XI.** Que el 11 de julio de 2018, mediante el informe técnico 1014-IE-2018, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otros asuntos, fijar las tarifas para todos los generadores privados hidroeléctricos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley 7200.

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que del oficio 1014-IE-2018, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

**II. SOLICITUD DE LA EMPRESA**

*La empresa El Ángel S.A., mediante SAU 49668 recibido en la IE del 16 de abril de 2018, solicitó un ajuste tarifario ordinario para la planta hidroeléctrica El Ángel – Ampliación, de tal manera que se proceda a fijar una banda tarifaria que consiste en un límite inferior de US\$ 0,0615 por kWh, un promedio de US\$ 0,1284 por kWh y un límite superior de US\$ 0,1506 por kWh.*

*Asimismo, el solicitante aclara que el “estudio tarifario presentado corresponde a la aplicación de la metodología de industria para las plantas de generación privada hidroeléctricas [sic] nuevas, según resolución RJD-152-2011 y sus modificaciones”. (folio 17).*

*A continuación, se extrae los principales métodos y resultados obtenidos por la empresa El Ángel S.A.:*

El Informe Tarifario se estructura con el esquema utilizado en la resolución RIE-067-2017 del 14 de Julio de 2017 (expediente ET-025-2017), actualizando la información de los diferentes parámetros en el archivo en Excel que se incorpora en el expediente ET-025-2017 (Copia de 992-IE-2017 Aplicación Tarifaria GPH Nuevas FINAL, folios 00231\_00231). Los principales ajustes que se aplican al archivo en Excel y que se explican en el Informe Tarifario son los siguientes:

1. Los índices que se utilizan en el informe se actualizan a febrero 2018.
2. Factor de planta (fp): se utilizan las potencias nominales de la resolución RIE-067-2017, considerando los siguientes cambios:
  - a. Se actualizan las potencias nominales para los años 2012 y 2013 con la misma metodología utilizada por la ARESEP en la resolución RIE-067-2017.
  - b. Se utilizan para los proyectos Matamorros y Rebeca las referencias de potencias nominales de la resolución RIE-001-2018.
3. Costos de explotación (CE): para los costos de explotación se toma como base la información de la resolución RIE-067-2017. En los casos en que sea posible, se actualiza la información con las referencias de la resolución RIE-001-2018. Se incorpora información de plantas hidroeléctricas que operan en Costa Rica con un límite de hasta 50 MW que no han sido consideradas en las resoluciones RIE-067-2017 y RIE-001-2018, y que se publican en el plan de expansión de la generación eléctrica 2016-2037 publicado por el Instituto Costarricense de Electricidad en mayo 2017. Estas plantas corresponden a Compañía Nacional de Fuera y Luz, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Coopelesca, Conelectricas, Coopeguanacaste, Jasec y generadores privados no incorporados en la resolución RIE-067-2017.
4. Rentabilidad sobre los aportes de capital (p): las diferentes variables que se utilizan para el cálculo de la rentabilidad sobre los aportes de capital se actualizan considerando las referencias que se establecen en la metodología.
5. Monto de la inversión unitaria (M): para los costos de la inversión unitaria se toman en consideración las referencias actualizadas del plan indicativo regional de expansión de la generación eléctrica 2018 – 2035, de la misma manera que se realiza en la resolución RIE-001-2018.

El Informe Tarifario incluye una hoja de cálculo: 2018-03-Solicitud Tarifaria El Angel.xls, que respalda lo descrito en este informe y contiene todas las referencias utilizadas en el análisis. Como base para la hoja de cálculo, se toma el archivo en Excel: copia de 992-IE-2017 Aplicación Tarifaria GPH Nuevas FINAL.xls, que es parte del expediente ET-025-2017.

*Así las cosas, los cálculos efectuados por parte de la empresa El Ángel S.A. dan como resultado la siguiente banda tarifaria:*

**Cuadro No. 1**  
*Cálculo de la banda tarifaria realizado por la empresa El Ángel S.A.*

Inversión (\$/kW)	998.4	3,810.1	4,747.3
Factor de Inversiones	11.57%	11.57%	11.57%
Factor de Planta	55.52%	55.52%	55.52%
Horas Año	8,760.0	8,760.0	8,760.0
Rentabilidad	8.99%	8.99%	8.99%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	115.5	440.7	549.1
Expectativas de Energía (horas)	4,863.4	4,863.4	4,863.4
<b>Precio (\$/kWh)</b>	<b>0.0615</b>	<b>0.1284</b>	<b>0.1506</b>

### **III. ANÁLISIS DEL ASUNTO**

#### **1. Aplicación de la metodología**

*En este apartado se presenta el detalle de la aplicación de la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas” según la resolución RJD-152-2011 y sus modificaciones aprobadas.*

*La fórmula general del modelo se puede expresar mediante la siguiente ecuación económica desde la perspectiva del generador privado:*

$$CE + CFC = p * E$$

*Donde:*

<i>CE</i>	<i>= Costos de Explotación</i>
<i>CFC</i>	<i>= Costo Fijo por Capital</i>
<i>P</i>	<i>= Precio de la Energía (variable de interés)</i>
<i>E</i>	<i>= Expectativas de ventas anuales (cantidad de energía)</i>

*Por lo tanto, despejando el precio, tenemos:*

$$p = (CE + CFC) / E$$

*Se regulará el precio de venta de energía por parte de generadores privados al ICE, en el marco del capítulo I de la Ley N° 7200, mediante una banda tarifaria.*

*A continuación, se detalla la forma en que se calculó cada una de las variables del modelo.*

#### **a. Expectativas de ventas (E)**

*Para estimar la variable denominada expectativas de ventas, que corresponde a la cantidad de energía a vender durante el año, se consideró la siguiente ecuación:*

$$E = C * 8760 * fp$$

Donde:

<i>E</i>	= Expectativa de ventas anuales (cantidad de energía)
<i>8760</i>	= Cantidad de horas de un año (24 horas * 365 días)
<i>fp</i>	= Factor de planta aplicable según fuente
<i>C</i>	= 1 (capacidad unitaria, simplificación del cálculo del modelo)

Según la metodología RJD-152-2011, el valor del factor de planta (*fp*) que se utilice en este modelo se obtendrá a partir de los datos de plantas hidroeléctricas privadas costarricenses con capacidades instaladas menores que 20 MW que disponga la Aresep para los últimos cinco años. Se usarán únicamente los datos de las plantas del grupo antes mencionado que generaron energía durante 10 o más meses del respectivo año. Adicionalmente, se incluyen los factores de planta proveniente de los concursos realizados por el ICE para adquirir energía.

Para el periodo 2013 - 2016, se utilizó la información de la resolución RIE-067-2017, y en el caso del año 2017, se utilizó la información de potencia nominal (suministrada por el CENCE) y la producción anual (suministrada por el Área de Mercados de la IE).

De acuerdo con lo establecido, el valor del factor de planta se calculó de la siguiente manera: para cada uno de los años del quinquenio, se estimó un promedio aritmético de los valores de cada planta individual; luego se obtiene el promedio aritmético de los cinco valores resultantes, determinándose de esta manera el dato de factor de planta a utilizar en la fijación tarifaria.

El factor de planta resultante del procedimiento descrito anteriormente para una planta hidroeléctrica nueva es de 55,73% (ver Anexo No. 1).

Este valor difiere del solicitado por la empresa El Ángel S.A., el cual es de 55,52%, debido a que la empresa utilizó los valores resultantes en el año 2016 para replicarlos hacia atrás a los valores de los años 2012, 2013 y 2016. Por tanto, se le recuerda al solicitante que los valores de factor de planta de años pasados fueron los que resultaron precisamente en esos años, por lo que no es procedente copiar los del 2016 para atrás. Tampoco incluyó el cálculo del factor de planta del último año que, en este caso, sería el del año 2017, ya que según la metodología para el cálculo del factor de planta “se utilizarán valores del último quinquenio sobre la cual Aresep posea información.”

## **b. Costos de explotación (CE)**

*Los costos de explotación consideran los costos de operación variables y fijos que son necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país, excluyendo los gastos de depreciación, gastos financieros e impuestos asociados a las utilidades o a las ganancias.*

*La metodología tarifaria vigente indica que el cálculo de esta variable se obtendrá mediante la determinación de una muestra de los costos de explotación de plantas hidroeléctricas que operan en el país, de diferentes capacidades instaladas.*

*Para la determinación de la muestra del presente estudio se tomaron los datos de la población que, en este caso, corresponde con datos de los Estados Financieros Auditados de 3 plantas, a saber: El Ángel, El Ángel Ampliación y Vara Blanca. En ese contexto, la muestra utilizada para el cálculo de los costos de explotación consta de 3 plantas, la cual es a su vez, la población de las plantas hidroeléctricas nuevas, ya que esas son la totalidad de las plantas de esa naturaleza. Los datos de los Estados Financieros Auditados se encuentran en el expediente ET-017-2018 así como también en el OT-399-2017.*

*De esta manera, se cumple con lo establecido en la metodología en cuanto al apartado: “Otras consideraciones. Para mejorar esta metodología en el futuro, se establece que los generadores privados hidroeléctricos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria, están en la obligación de presentar anualmente a la ARESEP la información financiera auditada (incluyendo gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual) así como su debida justificación. De esta forma, la ARESEP podrá disponer de mejor información para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales. Para estos efectos se deberá presentar, al menos anualmente, los estados financieros auditados de la empresa.”*

*Luego, dichos datos de costo de explotación fueron indexados con el Índice de Precios al Productor de la Manufactura (IPP-MAN)<sup>1</sup> al mes de mayo de 2018, y se convierten a dólares del periodo actual con el tipo de cambio de venta*

---

<sup>1</sup> A partir de enero 2015 el Banco Central de Costa Rica suspende el cálculo del índice de Precios al Productor Industrial (IPPI) y publica un índice de precios al productor con una base más reciente, el IPP-MAN; este nuevo indicador le da continuidad a la serie del IPPI. El IPP-MAN está disponible desde enero 2012 y los niveles para los meses anteriores a esa fecha se calculan mediante un enlace con las variaciones del IPPI.

*promedio de mayo de 2018, esto debido a que la tarifa está expresada en esta moneda.*

*Con estos datos, el costo de explotación se calculó de la siguiente manera:*

- i. Se tomó los datos de costos de explotación de la muestra (población) de plantas hidroeléctricas nuevas que operan en el país.*
- ii. Se hace un ejercicio de regresión para estimar la curva que mejor aproxima la función que relaciona capacidad instalada y costo de explotación.*
- iii. Se utilizó la función de la curva estimada, y se le evaluó una planta de 10 MW, que es el valor medio del rango permitido por el Capítulo 1 de la Ley N° 7200.*

*El costo de explotación (CE) resultante del procedimiento descrito anteriormente para una planta hidroeléctrica nueva es de 91,97 US\$ por kW (ver Anexo No. 2 y 3).*

*Este valor difiere del solicitado por la empresa El Ángel S.A., el cual es de US\$ 159.88 por kW, debido a que la empresa incluye en su cálculo datos de otras plantas distintas a plantas hidroeléctricas nuevas, por ejemplo plantas públicas y cooperativas, provenientes del documento Plan de Expansión de la Generación Eléctrica 2016-2035.*

### ***c. Costo fijo por capital (CFC)***

*Mediante el componente CFC se garantiza a los inversionistas, retornos comparables con los que podrían obtener en otras inversiones con el nivel de riesgo similar, a efectos de hacer atractiva la alternativa de participar en el desarrollo de la planta.*

*El CFC depende de las siguientes variables:*

- i. Apalancamiento*

*El apalancamiento se utiliza para estimar la relación entre deuda y capital propio. El cálculo se hará mediante la determinación de una muestra de apalancamiento de plantas eléctricas en la medida de lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar.*

Para esa muestra, se calculó un promedio ponderado por capacidad instalada de cada planta. Para realizar el cálculo, se utilizó información de 2 proyectos hidroeléctricos provenientes directamente de la base de datos de la Aresep y 22 datos de la 1era y 2da Convocatorias del ICE, según la base de datos que dispone la Aresep.

El promedio ponderado del apalancamiento financiero de los proyectos para los cuales se disponen de información es del 73,98% (ver Anexo No. 4).

Este valor no difiere del solicitado por El Ángel S.A.

ii. Rentabilidad sobre aportes al capital ( $\rho$ )

El nivel de rentabilidad estará determinado por la aplicación del Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM), de acuerdo con las fuentes de información indicadas en la resolución RJD-027-2014, siendo estas:

- *La Tasa libre de riesgo (KL): Es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utilizará la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>*

Por lo tanto, el promedio global de la tasa libre de riesgo de los últimos 5 años es de 2,24% (ver Anexo No. 5).

- *Prima por riesgo (PR): se empleará la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”, la cual está disponible en la página de internet de: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar/pc/datasets/histimpl.xls>*

Por lo tanto, el promedio simple de la prima por riesgo de los últimos 5 años es de 5,53% (ver Anexo No. 6).

- *Riesgo país (RP): se considera el valor publicado para Costa Rica, de los datos denominados “Risk Premiums for the other markets” en donde el riesgo país se denomina “Country Risk Premium”. Los valores de esta variable y el beta desapalancado se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: [http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New\\_Home\\_Page/datafile/ctrypre m.html](http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/ctrypre m.html)*

Por lo tanto, el promedio simple del riesgo país de los últimos 5 años es de 3,53% (ver Anexo No. 7).

Según lo indica la RJD-027-2014, la fuente de información elegida para las variables descritas anteriormente, será utilizada de manera consistente, en cuanto a extensión de la serie histórica (5 años), la frecuencia de las observaciones (una observación por año, correspondiente al promedio publicado) y el cálculo del promedio (promedio aritmético de las 5 observaciones correspondientes a los 5 años más recientes para los que se disponga de información).

- *Relación entre deuda y capital propio (D/Kp): se estima con la fórmula  $D/Kp=Y/(1-Y)$ , donde Y es el apalancamiento financiero. Para este cálculo se utilizará lo indicado en la sección 6.1.1 en el apartado denominado apalancamiento (RJD-027-2014).*

En este caso se utiliza el apalancamiento calculado en el punto i. anterior, que da como resultado 73,98%.

- *Beta desapalancada: El valor de la beta desapalancada ( $\beta_d$ ) se obtiene de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, pero no es posible utilizar un promedio de los últimos 60 meses debido a que la fuente de información no tiene datos mensuales, ya que sólo calcula un beta con 5 años de datos.*

Por esta razón, el beta desapalancado se obtiene como el dato publicado en la página de referencia del beta desapalancado del servicio de electricidad de la industria "Utility General" en los Estados Unidos de América disponible de la página de internet: [http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New\\_Home\\_Page/datafile/Betas.html](http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html)

El uso de dicho indicador ya ha sido analizado en informes anteriores de esta Intendencia, considerando que es el más representativo para el sector eléctrico nacional.

Por tanto, el valor obtenido del beta es de 0,1942 (ver Anexo No. 8). Al apalancarlo, de acuerdo con lo señalado en el apartado de apalancamiento, da como resultado un nivel de beta de 0,5806.

- *Tasa de impuesto sobre la renta: se define con base en la legislación vigente. La tasa de impuesto sobre la renta vigente es de 30% según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley No. 7092.*



*Por tanto, el nivel de rentabilidad para las plantas hidroeléctricas nuevas es de 8,98% (ver Anexo No. 9).*

*Este valor difiere del solicitado por la empresa El Ángel S.A., el cual es de 8,99%, debido a que la empresa no incluyó el valor actualizado de la prima por riesgo y el valor del beta con más decimales de precisión.*

*iii. Tasa de interés*

*Se utilizó el promedio mensual de los valores de los últimos sesenta meses de la tasa publicada por el Banco Central de Costa Rica para préstamos al sector industrial en dólares, de los bancos privados.*

*El promedio aritmético de los últimos sesenta meses, es decir, de febrero 2011 a enero 2016, la tasa de interés mencionada anteriormente obtenida es de 9,10% (ver Anexo No. 10).*

*Este valor difiere del solicitado por la empresa El Ángel S.A., el cual es de 9,07%, debido a que se actualizó el dato a mayo de 2018.*

*iv. Vida económica del proyecto (v)*

*Según lo establecido en la resolución RJD-152-2011 y RJD-027-2014, para los efectos de este modelo, la vida económica del proyecto es de 20 años, lapso igual al del contrato considerado en el modelo para definir la tarifa. Se supone que la vida económica es la mitad de la vida útil del proyecto, estimada en 40 años.*

*Este valor no difiere del solicitado por El Ángel S.A.*

*v. Plazo de la deuda (d) y plazo del contrato*

*Según lo establece la resolución RJD-152-2011 y la RJD-027-2014, el plazo de la deuda es de 20 años. Se le ha asignado esa duración, para que sea igual al plazo máximo del contrato de compra-venta de energía, que es el máximo permitido por la ley.*

*Este valor no difiere del solicitado por El Ángel S.A.*

vi. *Edad de la planta*

*Dado que, en la presente metodología, las plantas son nuevas, a esa variable se le asigna el valor de cero.*

vii. *Monto de la inversión unitaria (M)*

*El costo de inversión representa los costos totales necesarios para construir una planta de generación en condiciones normales para nuestro país.*

*El cálculo se efectúa a partir de los datos sobre costos de inversión de plantas hidroeléctricas con capacidades instaladas iguales o menores que 20 MW, provenientes de cuatro fuentes de información:*

- a. *La versión más reciente del “Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación”, publicado por el Consejo de Electrificación de América Central-Grupo de Trabajo de Planificación Indicativa Regional (GTPIR), el cual corresponde con la edición 2018 – 2035.*
- b. *Los informes realizados por la Autoridad Reguladora sobre fijaciones de precios de venta de energía al ICE proveniente de plantas hidroeléctricas privadas, en el marco de la Ley No. 7200. Durante los últimos años, las fijaciones individuales solicitadas que pueden ser utilizadas en esta muestra son las de El Ángel (ET-169-2010) y Vara Blanca (ET-185-2010). Para estos datos se calculó los intereses durante el periodo de gracia para que sea comparables con los datos del GTPIR.*

*Para la P.H. El Ángel se consideró una inversión total de \$10 324 715 según consta en el folio 882 del ET-169-2010, con una capacidad nominal de 3,85 MW. La inversión reconocida por la Aresep a la P.H. Vara Blanca fue de \$7 196 016 según consta en el folio 325 del ET-185-2010 y su capacidad es de 2,65 MW. Estos montos no incluyen los intereses del periodo de gracia, por esta razón se estimó como el equivalente a dos años de intereses sobre el valor promedio de inversión calculada (se utilizó la tasa de interés que se obtiene de calcular el promedio de la tasa publicada por el Banco Central de Costa Rica para los préstamos al sector industrial en dólares, de los bancos privados, para el 2011).*

- c. *Información auditada sobre costos de inversión de nuevas plantas hidroeléctricas que en el futuro vendan energía al ICE, en el marco de la Ley No.7200.*

- d. Los concursos I y II realizados por el ICE para adquirir energía de los generadores privados.

**Exclusión de los valores extremos:**

Los costos de inversión (indexados a mayo 2018) presentan un promedio de US\$ 3.633,6 por kW. Según la regla empírica del Teorema de Chebyshev, es posible determinar valores atípicos extremos mediante los límites establecidos por la desviación estándar de la serie de datos. En un rango confeccionado por dos desviaciones estándar por arriba y por debajo del promedio, se encuentran 4 elementos fuera de estos límites, lo que se consideran valores atípicos y se recomienda su exclusión de los análisis futuros (ver Anexo No. 11).

De la muestra obtenida con la información de las fuentes anteriores, se realizó lo siguiente de conformidad con la metodología:

- a. La muestra se separa por rangos de capacidad instalada, en cinco grupos, cada uno de los cuales corresponde a un rango de 4 MW de capacidad instalada; esto es, el grupo de cero a 4 MW, el de 4,1 MW a 8 MW, el de 8,1 MW a 12 MW, el de 12,1 MW a 16 MW y el de 16,1 MW a 20 MW.
- b. El costo de inversión para cada uno de los proyectos incluidos en la muestra se actualizó con el Índice al Productor Industrial de Estados Unidos (IPP), específicamente el de nuevas construcciones, serie WPUIP2310001 del Bureau of Labor Statistics. Se utilizó este índice por dos principales razones, su conveniencia al tomar en cuenta todas las partes de una planta hidroeléctrica y por consistencia con anteriores fijaciones tarifarias.

Se obtiene el costo de inversión promedio de las plantas incluidas en cada uno de los grupos.

Por tanto, se obtiene el monto de la inversión unitaria como el promedio aritmético de los valores promedio de cada uno de los grupos de plantas, el cual es US\$ 3.816,0 por kW (ver Anexo No. 12).

Este valor difiere del solicitado por la empresa El Ángel S.A., el cual es de US\$ 3.810,1 por kW, debido a que se existen dos valores del Plan actualizados a una fecha distinta a las demás, a saber las plantas PA-CuchillaH y PA-Planeta2H.

Asimismo, se obtiene el Factor de Inversiones cuyo valor es de 0,1158 (ver Anexo no. 13).

*Este valor difiere del solicitado por la empresa El Ángel S.A., el cual es de 0,1157, debido a las diferencias señaladas anteriormente con respecto el cálculo de la rentabilidad.*

*Por último, se obtiene el valor del Costo Fijo por Capital (CFC) multiplicando los dos valores anteriores, el cual es de US\$ 441,81 por kW.*

*Este valor difiere del solicitado por la empresa El Ángel S.A., el cual es de US\$ 440,71 por kW, debido a las diferencias señaladas anteriormente, y que dependen del Factor de Inversiones y Costo Monto de la Inversión Unitaria.*

#### **d. Definición de la banda**

*Para establecer la banda tarifaria se realizan los siguientes pasos:*

- i. Se calculó la desviación estándar correspondiente a todos los datos utilizados para estimar el costo de inversión promedio, lo que da como resultado US\$ 940,5 por kW.*
- ii. El límite superior se establece como el costo de inversión promedio actualizado más la desviación estándar del punto i anterior, es decir, US\$ 3.810,1 por kW + US\$ 940,5 por kW = US\$ 4,756.5 por kW.*
- iii. El límite inferior se establece como el costo de inversión promedio actualizado menos 3 desviaciones estándar del punto i anterior, en otras palabras, US\$ 3.810,1 por kW – 3 \* US\$ 940,5 por kW = 994.6 US\$ por kW.*

*En ningún momento los precios pagados por la compra de energía eléctrica pueden ser mayores que el límite superior de la banda tarifaria vigente, ni menores que el límite inferior de esa banda, según lo establece el artículo 21 del Reglamento al Capítulo I de la Ley 7200.*

#### **e. Cálculo de la tarifa**

*Una vez calculadas todas las variables, se introducen a la fórmula de cálculo de tarifa de venta y el resultado es US\$ 0,1095 por kW, con un máximo de US\$ 0,1319 por kW y un mínimo de US\$ 0,0425 por kW (ver Anexo No. 14).*

**f. Estructura horario-estacional:**

La estructura horaria estacional que se utilizó es la aprobada por la RJD-152-2011. La estructura tarifaria de referencia para una planta de generación de electricidad hidroeléctrica nuevas según los parámetros adimensionales aprobados en la resolución RJD-163-2011, es:

**Cuadro No. 2**  
*Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas nuevas*  
*(dólares / kWh)*

<b>Estación</b>	<b>Horario</b>	<b>Punta</b>	<b>Valle</b>	<b>Noche</b>
Alta	Mínimo	0.1015	0.1015	0.0609
	Promedio	0.2616	0.2616	0.1570
	Máximo	0.3149	0.3149	0.1890
Baja	Mínimo	0.0406	0.0162	0.0102
	Promedio	0.1046	0.0418	0.0262
	Máximo	0.1259	0.0504	0.0315

*Temporada Alta: Enero a mayo*

*Temporada Baja: Junio a Diciembre*

*Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.*

**g. Moneda en que se expresará la tarifa**

Según lo establece la resolución RJD-152-2011, las tarifas resultantes de la metodología tarifaria vigente serán expresadas y facturadas en dólares de los Estados Unidos de América (US\$ o \$).

Las condiciones en que se realicen los pagos se definirán de conformidad con lo que las partes establezcan vía contractual, y con base en la normativa aplicable.

**h. Ajuste de los valores de la banda tarifaria**

Los valores de la banda tarifaria se revisarán al menos una vez al año, de conformidad con lo que establece la Ley N° 7593.

**i. Obligación de presentar información**

Como se establece mediante la RJD-152-2011, los generadores privados hidroeléctricos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los Estados Financieros Auditados del servicio de generación que prestan, un

*desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada. Lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.*

#### ***j. Aplicación de la metodología***

*El resultado del modelo es aplicable a las fijaciones tarifarias de las ventas de energía al ICE por parte de los generadores privados que produzcan con plantas hidroeléctricas nuevas, en el marco de lo que establece el Capítulo 1 de la Ley No. 7200, para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas hidroeléctricas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y deben ser reguladas por Aresep, y para aquellas compra-ventas de energía provenientes de plantas nuevas que produzcan con fuentes no convencionales para las cuales no existe aún una metodologías específica aprobada por la Autoridad Reguladora. La banda tarifaria aplicable a la generación privada con fuentes no convencionales de energía para las que no exista una metodología específica, es la banda tarifaria que se estime mediante esta metodología, sin considerar estructura estacional.*

*[...]*

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 1. Aplicando la metodología tarifaria aprobada para los generadores privados hidroeléctricos nuevos, se obtiene que el factor de planta es de 55,73%; el valor promedio del apalancamiento financiero es de 73,98%; la rentabilidad es del 8,98 %; el costo de explotación es de US\$ 91,97 por kW y el costo de inversión promedio es de US\$ 3 816,0 por kW.*
- 2. Con la actualización de las variables que integran la metodología tarifaria para plantas de generación privada hidráulicas nuevas, da como resultado una banda inferior (límite inferior) de 0,0424 US\$ por kWh, una tarifa promedio en 0,1093 US\$ por kW y una banda superior (límite superior) de 0,1316 US\$ por kW.*

3. *La estructura tarifaria para la generación hidráulica es:*

**Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas nuevas  
(dólares / kWh)**

<b>Estación</b>	<b>Horario</b>	<b>Punta</b>	<b>Valle</b>	<b>Noche</b>
Alta	Mínimo	0.1013	0.1013	0.0608
	Promedio	0.2611	0.2611	0.1567
	Máximo	0.3143	0.3143	0.1886
Baja	Mínimo	0.0405	0.0162	0.0101
	Promedio	0.1044	0.0418	0.0261
	Máximo	0.1257	0.0503	0.0315

Temporada Alta: Enero a mayo

Temporada Baja: Junio a Diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aressep.

[...]

II. Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio 1014-IE-2018 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. **Instituto Costarricense de Electricidad**, cédula de persona jurídica número 4-000-042139, representada por el señor Guillermo Alan Alvarado, cédula de identidad número 6-0172-0455, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma (folios 475 al 479).

a) Sobre el factor de planta. Es criterio del ICE que, los factores de planta calculados para Tapezco en los años 2013 y 2014, así como los de Santa Rufina en el año 2016, son incorrectos, debido a que tiene consignados datos de insumo incorrectos.

b) Sobre los Costos de Explotación. Solicita el ICE que se utilicen datos de costos de explotación solamente de plantas a las que se pretende tarifar.

A continuación, la respuesta a la posición planteada en el proceso de audiencia pública:

a) Se le indica al ICE que, de acuerdo con lo expuesto, se han corregido los datos de insumo solicitados como parte del cálculo del factor de planta.

Por lo tanto, se recomienda acoger esta posición.

- b) *Se le indica al ICE que, además de lo establecido en la Ley 7200 en su artículo 2, se debe considerar también lo establecido en la metodología RJD-152-2011 y sus reformas RJD-161-2011, RJD-013-2012, RJD-027-2014 y RJD-017-2016, específicamente las obligaciones de los generadores privados acerca de la información financiera auditada de sus plantas para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales.*

*Por lo tanto, se recomienda acoger parcialmente esta posición.*

*[...]*

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados hidroeléctricos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley 7200, tal y como se dispone

**POR TANTO  
EI INTENDENTE DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados hidroeléctricos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley 7200, en una banda inferior (límite inferior) de 0,0424 US\$ por kWh, una tarifa promedio en 0,1093 US\$ por kW y una banda superior (límite superior) de 0,1316 US\$ por kW.
- II. Fijar la siguiente estructura tarifaria para todos los generadores privados hidroeléctricos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley 7200, tal y como se detalla:



<b>Estación</b>	<b>Horario</b>	<b>Punta</b>	<b>Valle</b>	<b>Noche</b>
Alta	Mínimo	0.1013	0.1013	0.0608
	Promedio	0.2611	0.2611	0.1567
	Máximo	0.3143	0.3143	0.1886
Baja	Mínimo	0.0405	0.0162	0.0101
	Promedio	0.1044	0.0418	0.0261
	Máximo	0.1257	0.0503	0.0315

Temporada Alta: Enero a mayo

Temporada Baja: Junio a Diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

- III. Para todas aquellas compraventas de energía proveniente de plantas nuevas que produzcan con fuentes no convencionales para las cuales no exista aún una metodología tarifaria específica aprobada por la Autoridad Reguladora se les aplicará la banda y la estructura tarifaria propuesta para la generación con plantas hidroeléctricas nuevas.
- IV. Indicar a los generadores privados hidroeléctricos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria RJD-152-2011, que están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada, lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación. Para estos efectos se deberá presentar al menos anualmente, los estados financieros auditados de la empresa.
- V. Indicar a los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley 7200, que de no cumplir con lo establecido en la resolución RJD-152-2011, específicamente en el apartado *“Otras consideraciones. (...) Para estos efectos se deberá presentar al menos anualmente, los estados financieros auditados de la empresa.”*, se remitirá a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la documentación respectiva, con el propósito de que se valore la posibilidad de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

- VI.** Indicar a los generadores privados hidroeléctricos nuevos que brindan el servicio público de electricidad en su etapa de generación *amparados* en el Capítulo I de la Ley 7200, que deben cumplir con la resolución RIE-132-2017 “Implementación De La Contabilidad Regulatoria Para El Servicio Público Suministro De Electricidad En Su Etapa De Generación, Prestado Por Generadores Amparados En El Capítulo I De La Ley 7200, Consorcios De Las Empresas Públicas, Municipales Y Cooperativas Que Se Dediquen A La Generación De Electricidad Y Otros Similares Que El Marco Legal Autorice” del 22 de diciembre de 2017.
- VII.** Tener como respuesta a las oposiciones, lo señalado en el “Considerando II” de esta resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Mario Mora Quirós  
Intendente de Energía

**RIT-094-2018**

**San José, a las 10:45 horas del 12 de julio de 2018.**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, INTERPUESTO POR AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN RIT-083-2018 DEL 25 DE JUNIO DE 2018.**

---

**EXPEDIENTE ET-061-2014**

**RESULTANDOS:**

- I. El 30 de abril de 2014, el señor Asdrúbal Fallas Hernández, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Autotransportes San Antonio S.A., presentó solicitud de incremento del 12,88% sobre las tarifas vigentes de las rutas 61, 61 A, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D y 72 E (folios 1 al 102).
- II. Por oficio 371-IT-2014/11625 del 6 de mayo de 2014, la Intendencia de Transporte solicitó a la empresa información faltante necesaria para el análisis de su solicitud (folios 104 al 106).
- III. El 27 de mayo de 2014 la empresa Autotransportes San Antonio S.A., remitió la información faltante (folios 107 al 138).
- IV. Mediante oficio 459-IT-2014/14077 del 29 de mayo del 2014, la Intendencia de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 139).
- V. La convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Extra y La Teja del 13 de junio de 2014 (folio 141) y en el diario oficial La Gaceta N° 112 del 12 de junio de 2014 (folio 140).
- VI. La audiencia pública se realizó a las 18:00 horas del 9 de julio de 2014, en el Salón Comunal de San Antonio de Desamparados, ubicado detrás del Templo Católico de San Antonio de Desamparados.
- VII. La Intendencia de Transporte mediante la resolución 092-RIT-2014 del 8 de agosto de 2014, rechaza la solicitud de ajuste tarifario para las rutas 61, 61 A, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D y 72 E descritas como: San José-Tirrases por San Francisco, San José-San Francisco-La Colina, San José-San Francisco de Dos Ríos-Barrio San José, San José-San Antonio-Guatuso, San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo, San José-Linda Vista por San Francisco, San José-Linda Vista por Desamparados, San José-San Antonio-Barrio Fátima y San José-Río Azul-Quebradas y viceversa y operadas por Autotransportes San Antonio S.A., por cuanto el resultado del modelo tarifario refleja una modificación que no alcanza el 5% establecido por la ley N° 7593 en su artículo N° 86 al modificar el artículo N° 31 de la Ley N° 3503 en su punto b-1) (folios 312 al 339).

- VIII.** El 20 de agosto de 2014 el señor Asdrúbal Fallas Hernández, en su condición de representante legal de la empresa Autotransportes San Antonio S.A., presenta solicitud de corrección de error material y dos recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 092-RIT-2014 (folios 270 al 288).
- IX.** La solicitud de corrección de error material y los recursos de revocatoria fueron analizados por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1123-IT-2018/54401 del 28 de mayo del 2018, que corre agregado al expediente.
- X.** La Intendencia de Transporte mediante resolución RIT-083-2018 del 25 de junio de 2018 rechaza la solicitud de corrección de error material y acoge parcialmente los recursos de revocatoria interpuestos contra la resolución 092-RIT-2014 en lo referente al dato de la cantidad de pasajeros movilizados (demanda), la cantidad de carreras promedio al mes, el reconocimiento de las 48 unidades con rampa, la clasificación de las rutas 72, 72 B y 72 C como Urbanas No Planas, el valor del autobús nuevo y el dato de salarios correspondientes al II semestre del 2014, de forma tal que fija las siguientes tarifas a las rutas 61, 61 A, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D y 72 E, operadas por la empresa Autotransportes San Antonio S.A.:

Descripción	Regular	Tarifa Mayor
SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	410	0
SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	305	0
SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	305	0
SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	305	0
SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	305	0
SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	305	0
SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	305	0
SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	305	0
SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	305	0

Finalmente, eleva a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio y previene a las partes que cuentan con tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada.

- XI.** El día 29 de junio de 2018, se recibe en la Intendencia de Transporte gestión de nulidad contra la notificación de la resolución RIT-083-2018.
- XII.** La gestión de nulidad contra la notificación de la resolución RIT-083-2018, fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1435-IT-2018/59752 del 9 de julio del 2018, que corre agregado al expediente.

- XIII.** La Intendencia de Transporte, mediante resolución RIT-093-2018 del 12 de julio de 2018, rechaza la gestión de nulidad contra la notificación de la resolución RIT-083-2018.
- XIV.** El 29 de junio de 2018, también es recibido en esta Intendencia, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RIT-083-2018, interpuesta por el señor Asdrúbal Fallas Hernández, en su condición de representante legal de la empresa Autotransportes San Antonio S.A. (folios 380 al 401).
- XV.** El recurso de revocatoria contra la resolución RIT-083-2018, fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1452-IT-2018/60218 del 12 de julio del 2018, que corre agregado al expediente.
- XVI.** Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

#### **CONSIDERANDOS:**

- I. Conviene extraer lo siguiente del oficio 1452-IT-2018/60218 del 12 de julio del 2018, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

#### **I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA:**

##### **A) NATURALEZA**

*Los recursos presentados son los ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, a los que se aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas. En cuanto a la resolución de los mismos, se indica que primero debe resolverse el de revocatoria y, en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.*

##### **B) TEMPORALIDAD**

*Revisados minuciosamente los autos, se concluye que el acto recurrido fue notificado al recurrente mediante notificación automática el 26 de junio de 2018. La empresa recurrente interpone su recurso el 29 de junio de 2018 (folios 380 al 401), lo cual evidencia que dicha actuación recursiva se presentó dentro del plazo legal establecido de conformidad con el artículo 346 de la Ley 6227.*

### **C) LEGITIMACIÓN**

*La empresa recurrente se apersona al procedimiento como destinataria de los actos, al ser operadora de las rutas 61 A, 64, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D y 72 E descritas respectivamente como: San José-Tirrases por San Francisco, San José-San Francisco-La Colina, San José-San Francisco de Dos Ríos-Barrio San José, San José-San Antonio-Guatuso, San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo, San José-Linda Vista por San Francisco, San José-Linda Vista por Desamparados, San José-San Antonio-Barrio Fátima y San José-Río Azul-Quebradas y viceversa, por lo que se encuentra debidamente legitimada para actuar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley 6227.*

### **D) REPRESENTACIÓN**

*El recurso de revocatoria es incoado por el señor Asdrúbal Fallas Hernández, en su condición de representante legal de la empresa Autotransportes San Antonio S.A., representación que se encuentran acreditada dentro del expediente (folios 399 y 400).*

## **II. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS POR EL FONDO:**

*La Intendencia de Transporte, en razón de que el recurso de revocatoria planteado por el recurrente es presentado en la forma y el tiempo legal establecido para ello, tal y como se indica en el punto anterior, considera que corresponde analizarlo por el fondo.*

### **A. Argumentos del recurrente**

*Indica la recurrente que mediante la resolución recurrida se le acogen parcialmente sus argumentos, específicamente los referentes al dato de la cantidad de pasajeros movilizados (demanda), la cantidad de carreras promedio al mes, el reconocimiento de las 48 unidades con rampa, la clasificación de las rutas 72, 72 B y 72 C como Urbanas No Planas, el valor del autobús nuevo y el dato de salarios correspondiente al II semestre del 2014.*

*Agrega que respecto al dato de la cantidad de pasajeros movilizados que le es acogido, se concluye en la resolución recurrida que este dato se toma de acuerdo con el procedimiento que la Aresep consistentemente ha utilizado, en el cual contempla los datos que provienen de las siguientes fuentes:*

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral a la Aresep.
- El valor histórico reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista), o en estudio de demanda realizado por el Consejo de Transporte Público (en caso de que exista).

Añade que la resolución indica que de estos valores se utiliza el más alto. Que este procedimiento se deriva de lo establecido en la resolución RJD-043-2012 ratificada mediante resolución RJD-142-2014, de forma tal que los valores de las tres fuentes de información sobre demanda de pasajeros disponibles al momento del estudio tarifario son las que se indican en el siguiente cuadro:

Detalle Ramal	Demanda promedio por mes		
	Empresa	Fij. Anterior (histórico)	Estadísticas últimos 12 meses
SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	133154	133154	134.303,00
SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	64025	64025	58.816,00
SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	128037	128037	128.960,00
SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	199616	199616	202.096,00
SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	82481	82481	80.782,00
SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	83974	83974	78.571,00
SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	73135	73135	67.752,00
SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	76910	76910	74.577,00
SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	153564	153564	165.419,00
	<b>994.896,00</b>	<b>994.896,00</b>	<b>991.256,00</b>

Continúa indicando que en esta resolución recurrida se establece que para el caso de su representada debió utilizarse el dato de demanda de la última fijación tarifaria anterior (histórica) resuelta mediante 281-RCR-2011 del 12 de enero de 2011, conocida en el ET-170-2010 y que sin embargo se consignó un dato de 1.011.303 pasajeros promedio por mes y que debió utilizarse el de 994.896.

Agrega que así fue como se acogió este argumento de su recurso y se corrige ese dato de demanda.

Indica la recurrente que a pesar de lo anterior, esta demanda no se le toma en cuenta para las siguientes fijaciones tarifarias resueltas posterior a la tarifa que se corrige con la admisión parcial del recurso, por lo que era deber de la Intendencia modificar este dato en las fijaciones posteriores y no mantener los datos que se acogieron en su momento para cada una, ya que lo único que realiza el técnico es modificar las bases tarifarias para cada una de estas, lo que hace que la resolución recurrida esté basada en una consideración errada.

Añade que esas fijaciones posteriores que deben ser ajustadas en el dato de demanda son la 121-RIT-2014 del 10 de octubre de 2014 (Nacional del II semestre 2014 que aplica el 1,4% de aumento), la 165-RIT-2014 del 19 de diciembre de 2014 (fijación individual que debería dar ya corregida un resultado de -4,96% y no de -6,24% como fue en su momento), la 034-RIT-2015 del 7 de mayo de 2015 (Nacional del I semestre 2015), la 131-RIT-2015 del 21 de octubre de 2015 (Nacional del II semestre 2015), la 151-RIT-2015 del 25 de noviembre de 2015 (fijación individual que requeriría un aumento de 5,79%), la RIT-035-2016 del 16 de marzo de 2016 (Nacional I semestre 2016 con rebaja del 1,06% para su empresa), la RIT-108-2016 del 4 de octubre de 2016 (Nacional II semestre 2016 con una rebaja de 2,96%), la RIT-23-2017 del 10 de abril de 2017 (Nacional del I semestre 2017 con aumento de 4,85%), la RIT-67-2017 del 27 de octubre de 2017 (Nacional del II semestre 2017 con aumento de 1,17%), la RIT-048-2018 del 10 de abril de 2018 (Nacional del I semestre 2018 con aumento del 3.45%).

## **B. Petitoria**

La petitoria presentada por la recurrente va en el siguiente sentido:

“(…)

1. Que se declare con lugar el presente recurso en cuanto a lo no acogido en la revocatoria.
2. Que se corrija en todos sus efectos y se retrotraigan los actos administrativos desde el momento de la fijación que da vida a la resolución 092-RIT-2014 por ende se realice la corrección de acuerdo a lo aquí expuesto en las resoluciones 165-RIT-2014 y 151-RIT-2015, relacionado con la demanda histórica.
3. Que se ordene a la Intendencia a separar los actos de resolución de los recursos planteados y el acto de fijación tarifaria, a efecto de no causar indefensión por falta de recursos contra este último.
4. Que se fije la tarifa propuesta en la siguiente forma y proporción:

DESCRIPCION	TARIFA VIGENTE
SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	410
SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	310
SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	310
SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	310
SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	310
SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	310
SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	310
SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	310
SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	310

(…)”



### **C. Análisis del recurso de revocatoria**

*La Intendencia de Transporte, debido a que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por Autotransportes San Antonio S.A. fue presentado en la forma y el tiempo legal establecido para ello, tal y como se indica en el punto anterior, considera que corresponde analizarlo por el fondo.*

*Los argumentos presentados por la recurrente son únicamente técnico-tarifarios, lo cual requiere del análisis del área correspondiente, según se observa a continuación:*

#### **1) Sobre el argumento del recurrente en relación con la demanda (volumen de pasajeros) utilizada por Aresep para las siguientes fijaciones tarifarias individuales.**

*Vale la pena traer a colación lo indicado en la resolución de marras acerca del tratamiento que se dio al dato de demanda en la resolución 092-RIT-2014 y que fue corregido mediante resolución RIT-083-2018:*

*“(…)*

*Al respecto hay que indicar que la escogencia del volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario se hace de acuerdo con el procedimiento que consistentemente ha venido utilizado esta Autoridad Reguladora el cual contempla los datos que provienen de las siguientes fuentes:*

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.*
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución RRG-8148-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.*
- El valor histórico reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista), o estudio de demanda realizado por el Consejo de Transporte Públicos (en caso de que exista).*

*De los valores antes indicados, se utiliza el valor más alto.*

*Este procedimiento se deriva de lo establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la resolución RJD-043-2012 del 7 de junio de 2012, ratificada por medio de la resolución RJD-142-2014, dictada a las 14:50 horas del 30 de octubre de 2014, en donde en lo que interesa señala:*

“(...)

*En primera instancia, se debe tener en cuenta que el procedimiento uniforme que la ARESEP ha utilizado en relación con la demanda y sus estudios tarifarios, parte del hecho de que ante la ausencia de un estudio de la demanda particular de los petentes, debidamente reconocido por el Consejo de Transporte Público del MOPT, se considera el dato que sea mayor entre la demanda histórica y el promedio mensual de las estadísticas de los últimos 12 meses previos al estudio*

(...)”

*De esta forma, los valores de las tres fuentes de información sobre demanda de pasajeros disponibles al momento del estudio tarifario son las que se indican en el cuadro siguiente:*

Detalle Ramal	Demanda promedio por mes		
	Empresa	Fij. Anterior (histórico)	Estadísticas últimos 12 meses
SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	133154	133154	134.303,00
SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	64025	64025	58.816,00
SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	128037	128037	128.960,00
SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	199616	199616	202.096,00
SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	82481	82481	80.762,00
SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	83974	83974	78.571,00
SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	73135	73135	67.752,00
SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	76910	76910	74.577,00
SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	153564	153564	165.419,00

994.896,00	994.896,00	991.256,00
------------	------------	------------

*Para el presente caso debió utilizarse el dato de demanda de la última fijación tarifaria anterior (histórica) resuelta mediante resolución 281-RCR-2011 del 12 de enero del 2011 (ET-170-2010), la cual es igual a la reportada por la empresa en el estudio tarifario; sin embargo, se consignó un dato de 1.011.303 pasajeros promedio mes, la cual se obtuvo de utilizar el dato mayor para cada una de las rutas, este procedimiento sin embargo contraviene el utilizado en la última fijación tarifaria ordinaria, el cual es el que debe utilizarse en este caso, es decir debe utilizarse el dato de 994.896, tal y como fue consignado en la resolución 281-RCR-2011 (ET-170-2010).*

Por lo antes indicado, se acoge el argumento de la recurrente en este aspecto y se procede a corregir el dato de demanda de pasajeros.

(...)"

Con lo anterior, considera esta Intendencia que lleva razón la recurrente en su argumento sobre la corrección que se debió realizar al dato de demanda de las fijaciones tarifarias individuales posteriores a la 092-RIT-2014 (una vez que fue corregida con la RIT-083-2018), así como del procedimiento utilizado para obtener este dato, el cual debió haber consistido en escoger el valor total mayor de demanda. En consecuencia, se debe corregir los datos de demanda de las resoluciones 165-RIT-2014 y 151-RIT-2015.

A continuación, se muestra en el cuadro 1, las resoluciones de fijaciones tarifarias ordinarias y extraordinarias que se han realizado para las rutas 61 A, 64, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D y 72 E; esta información es planteada a partir de la resolución originalmente recurrida y que fue corregida, sea esta la 092-RIT-2014, y posteriormente se realiza la revisión tarifaria que procede para cada una de ellas:

**Cuadro 1.**  
**Cuadro de resoluciones individuales y nacionales,**  
**rutas 61 A, 64, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D y 72 E**

<b>Resolución</b>	<b>Fecha de resolución</b>	<b>Período comprendido</b>	<b>¿Recibió ajuste?</b>
092-RIT-2014 (RIT-083-2018)*	14-ago-2012 (25-jun-2018)	Individual recurrida	SI
121-RIT-2014	10-oct-2014	II Sem. 2014	SI
160-RIT-2014	17-dic-2014	Adic. II Sem. 2014	NA
165-RIT-2014	19-dic-2014	Individual	SI
032-RIT-2015	30-abr-2015	Adic. II Sem. 2014	NA
034-RIT-2015	07-may-2015	I Sem. 2015	SI
131-RIT-2015	21-oct-2015	II Sem. 2015	SI
151-RIT-2015	25-nov-2015	Individual	SI
RIT-035-2016	16-mar-2016	I Sem. 2016	SI
RIT-108-2016	04-oct-2016	II Sem. 2016	SI
RIT-023-2017	10-abr-2017	I Sem. 2017	NO
RIT-028-2017	05-may-2017	Adic. I Sem. 2017	SI
RIT-042-2017	30-jun-2017	Adic. I Sem. 2017	NA

<b>Resolución</b>	<b>Fecha de resolución</b>	<b>Período comprendido</b>	<b>¿Recibió ajuste?</b>
RIT-067-2017	27-oct-2017	II Sem. 2017	NO
RIT-100-2017	19-dic-2017	Adic. II Sem. 2017	SI
RIT-003-2018	26-ene-2018	Adic. II Sem. 2017	NA
RIT-048-2018	10-abr-2018	I Sem. 2018	SI
RIT-061-2018	25-abr-2018	Adic. I Sem. 2018	NA

NOTA: Se indica NA (No Aplica) en los casos en que hay adiciones a la fijación nacional, y a la ruta ya se le haya aplicado el ajuste correspondiente.

\*RIT-083-2018: Resolución donde se acoge parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Autotransportes San Antonio S.A. contra la resolución 092-RIT-2014 del 8 de agosto de 2014.

• Fijación individual recurrida 092-RIT-2014 (corregida con RIT-083-2018)

Mediante la resolución RIT-083-2018 del 25 de junio de 2018 la Intendencia de Transporte rechaza la solicitud de corrección de error material y acoge parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución 092-RIT-2014 en lo referente al dato de la cantidad de pasajeros movilizados (demanda), la cantidad de carreras promedio al mes, el reconocimiento de las 48 unidades con rampa, la clasificación de las rutas 72, 72 B y 72 C como Urbanas No Planas, el valor del autobús nuevo y el dato de salarios correspondiente al II semestre del 2014, fijando para la resolución 092-RIT-2014 las siguientes tarifas:

**Cuadro 2.**

**Tarifas según la RIT-083-2018 que acoge parcialmente el recurso de revocatoria contra la resolución 092-RIT-2014**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
<b>SAN JOSE-SAN ANTONIO DE DESAMPARADOS Y RAMALES</b>					
	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	355	410	0	0
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	170	195	0	0
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	170	195	0	0
<b>61 A, 64, 72</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	275	320	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	210	245	0	0
	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	275	320	0	0
	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	275	320	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	210	245	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	275	320	0	0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las autorizadas mediante resolución 140-RIT-2013 dictada el 10 de octubre del 2013.

- II Semestre 2014 (121-RIT-2014, 160-RIT-2014 y 032-RIT-2015)

Mediante resolución 121-RIT-2014 del 10 de octubre de 2014, que corresponde a la fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses para el segundo semestre de 2014, se otorga un aumento de 3,40%; posteriormente, mediante resoluciones: 160-RIT-2014 del 17 de diciembre de 2014 y resolución 032-RIT-2015 del 30 de abril de 2015, se hacen adiciones a la resolución 121-RIT-2014.

Las rutas 61 A, 64, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D y 72 E, al haber tenido una fijación individual mediante la resolución 092-RIT-2014 del 9 de julio de 2014, posterior a la última fijación extraordinaria nacional (049-RIT-2014); utiliza como base los valores de costos vigentes a la fecha de la audiencia pública de cada fijación individual ordinaria (procedimiento establecido en la resolución RJD-120-2012). Siguiendo este procedimiento, para las rutas 61 A, 64, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D y 72 E en lugar de corresponderle un aumento de 3,40% sobre las tarifas, lo que procede es un incremento de 1,40%, según se observa a continuación:

**Cuadro 3.**  
**Fijación extraordinaria del II semestre de 2014**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	<b>SAN JOSE-SAN ANTONIO DE DESAMPARADOS Y RAMALES</b>				
	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	410	415	0	0
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	195	200	0	0
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	195	200	0	0
<b>61 A, 64, 72</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	320	325	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	245	250	0	0
	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	320	325	0	0
	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	320	325	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	245	250	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	320	325	0	0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 2.

- Fijación individual aprobada 165-RIT-2014

Mediante la resolución 165-RIT-2014 del 19 de diciembre del 2014, la Intendencia de Transporte conoce la solicitud de ajuste tarifario individual presentada por la empresa Autotransportes San Antonio S.A. y aprueba un incremento de 7,16% para las tarifas de las rutas 61 A, 64, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D y 72 E. Estas tarifas fueron recalculadas mediante RIT-083-2018 del 25 de junio de 2018 debido a que se les ajusta la base tarifaria, lo que da como resultado una disminución de 6,24%.

Ahora bien, al llevar razón la recurrente en su argumento del recurso interpuesto contra esta fijación RIT-083-2018, el valor de la demanda quedaría de la siguiente forma:

**Cuadro 4.**  
**Demanda promedio mensual para la fijación 165-RIT-2014**

Ruta	Demanda promedio mensual			
	Empresa	Fijación Anterior (092-RIT-2014, corregida por RIT-083-2018)	Estadísticas últimos 12 meses	Estudio tarifario (Acogiendo el recurso)
61A	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	134.356	133.154	133.154
64	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	58.833	64.025	64.025
64A	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	128.996	128.037	128.037
72	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	201.972	199.616	202.249
72A	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	80.175	82.481	80.175
72B	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	78.594	83.974	78.570
72C	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	67.771	73.135	67.771
72D	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	74.599	76.910	74.599
72E	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	161.395	153.564	161.395
<b>TOTAL:</b>		<b>986.691</b>	<b>994.896</b>	<b>986.942</b>

Como se observa, se utiliza el dato de demanda de la última fijación tarifaria anterior (histórica) resuelta mediante resolución 092-RIT-2014 y corregida mediante RIT-083-2018; por lo que el dato debe ser de 994.896 según ha sido ya explicado.

Así, el resultado de la aplicación del modelo tarifario para las rutas 61 A, 64, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D y 72 E, con este dato de demanda corregido arroja una disminución del 4,96%, en lugar de la disminución de 6,24% calculada en la RIT-083-2018, lo que permite ajustar las tarifas vigentes de ese momento de la siguiente manera:

**Cuadro 5.**  
**Fijación ordinaria recalculada según 165-RIT-2014**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	<b>SAN JOSE-SAN ANTONIO DE DESAMPARADOS Y RAMALES</b>				
	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	415	395	0	0
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	200	190	0	0
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	200	190	0	0
<b>61 A, 64, 72</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	325	310	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	250	240	0	0
	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	325	310	0	0
	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	325	310	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	250	240	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	325	310	0	0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 3.

Ahora bien, en esta revisión tarifaria la empresa solicitó un rebalanceo tarifario, para lo cual se plantea utilizar el mismo procedimiento de la resolución RIT-083-2018, el cual también fue aceptado por el empresario, según se indica a continuación:

**Cuadro 6.**  
**Rebalanceo de las tarifas recalculadas según 165-RIT-2014**  
**acogiendo el actual recurso de revocatoria**

Descripción	A	B	C	B * C
	Tarifa actual (¢)	Tarifa ajustada -4,96% (¢)	Demanda de pasajeros	Ingresos (¢)
SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	415	395	133.154	52.595.830
SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	200	190	64.025	12.164.750
SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	200	190	128.037	24.327.030
SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	325	310	199.616	61.880.960
SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	250	240	82.481	19.795.440
SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	325	310	83.974	26.031.940
SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	325	310	73.135	22.671.850
SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	250	240	76.910	18.458.400
SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	325	310	153.564	47.604.840
<b>TOTALES</b>			<b>994.896</b>	<b>285.531.040</b>

Descripción	Tarifa actual (¢)	Mantener la tarifa actual (¢)	Demanda de pasajeros	Ingresos (¢)
	Cálculo con ajuste del -4,96%			994.896
Cálculo para ruta 61 A	365	365	133.154	48.601.210
Diferencia			861.742	236.929.830
Tarifa resultante (Ingresos otras rutas/Demanda otras rutas)				274,94
Tarifa resultante redondeada				<b>275</b>

Después del rebalanceo tarifario, las tarifas para las rutas 61 A, 64, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D y 72 E, acogiendo el recurso en cuanto el valor de demanda de pasajeros, quedarían de la siguiente manera:

**Cuadro 7.**  
**Fijación ordinaria recalculada según 165-RIT-2014 posterior al**  
**rebalanceo tarifario**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (¢)		Tarifa Adulto Mayor (¢)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	<b>SAN JOSE-SAN ANTONIO DE DESAMPARADOS Y RAMALES</b>				
	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	395	365	0	0
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	190	275	0	0
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	190	275	0	0
<b>61 A, 64, 72</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	310	275	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	240	275	0	0
	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	310	275	0	0
	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	310	275	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	240	275	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	310	275	0	0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 5.

- Fijación extraordinaria del I Semestre 2015 (034-RIT-2015)

La resolución 034-RIT-2015 del 07 de mayo de 2015, que corresponde a la fijación tarifaria nacional para el servicio de autobús, correspondiente al primer semestre del 2015, arrojó como resultado a nivel general un aumento del 1,20%, no obstante a las rutas 61 A, 64, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D y 72 E les corresponde un incremento de 1,71%, esto por cuanto habían tenido una fijación individual mediante resolución 165-RIT-2014 del 19 de diciembre de 2014, por lo que se utilizó como base los valores de costos vigentes a la fecha de la audiencia pública (procedimiento establecido en la resolución RJD-120-2012), quedando las tarifas de la siguiente forma:

**Cuadro 8.**  
**Fijación extraordinaria del I semestre de 2015**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
<b>SAN JOSE-SAN ANTONIO DE DESAMPARADOS Y RAMALES</b>					
	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	365	370	0	0
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	275	280	0	0
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	275	280	0	0
<b>61 A,</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	275	280	0	0
<b>64, 72</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	275	280	0	0
	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	275	280	0	0
	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	275	280	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	275	280	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	275	280	0	0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 7.

- Fijación extraordinaria del II Semestre 2015 (131-RIT-2015)

La resolución 131-RIT-2015 del 21 de octubre de 2015, que corresponde a la fijación tarifaria nacional para el servicio de autobús, correspondiente al segundo semestre del 2015, arrojó como resultado a nivel general una disminución del 3,90%. Al aplicar este porcentaje de rebaja a las tarifas de las rutas 61 A, 64, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D y 72 E, se obtiene como resultado lo siguiente:



**Cuadro 9.**  
**Fijación extraordinaria del II semestre de 2015**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	<b>SAN JOSE-SAN ANTONIO DE DESAMPARADOS Y RAMALES</b>				
	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	370	355	0	0
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	280	270	0	0
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	280	270	0	0
<b>61 A,</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	280	270	0	0
<b>64, 72</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	280	270	0	0
	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	280	270	0	0
	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	280	270	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	280	270	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	280	270	0	0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 8.

• Fijación Individual aprobada 151-RIT-2015

Mediante resolución RIT-151-2015 del 25 de noviembre de 2015, la Intendencia de Transporte resuelve la solicitud de ajuste tarifario individual presentada por la empresa Autotransportes San Antonio S.A., para las rutas 61, 61 A, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D, 72 E, aprobando un incremento de las tarifas de 6,08%, no obstante, en virtud de que la Intendencia considera que la recurrente lleva razón en su argumento sobre el dato de demanda, se debe utilizar el valor recalculado en la fijación 165-RIT-2014 corregido mediante la presente resolución, por lo que el dato de demanda quedaría de la siguiente forma:

**Cuadro 10.**  
**Demanda promedio mensual para la fijación 151-RIT-2015**

Ruta	Empresa	Demanda promedio mensual			
		Fijación Anterior (165-RIT-2014, corregida)	Estadísticas últimos 12 meses	Estudio tarifario (Acogiendo el recurso)	
61A	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	133.298	133.154	133.356	133.154
61	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	51.287	64.025	49.305	64.025
64A	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	129.317	128.037	128.979	128.037
72	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	197.886	199.616	196.303	199.616
72A	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	76.562	82.481	75.476	82.481
72B	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	79.839	83.974	79.640	83.974
72C	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	71.585	73.135	72.651	73.135
72D	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	70.905	76.910	70.365	76.910
72E	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	144.477	153.564	144.782	153.564
<b>TOTAL:</b>		<b>955.156</b>	<b>994.896</b>	<b>950.857</b>	<b>994.896</b>

Tal como se ha indicado, para el presente caso debió utilizarse el dato de demanda de la última fijación tarifaria anterior (histórica) resuelta mediante resolución 165-RIT-2014 ya corregido en el presente análisis, el cual es de

994.896, así el resultado de la aplicación del modelo tarifario para las rutas 61, 61 A, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D, 72 E, acogiendo el recurso en cuanto el valor de demanda de pasajeros, es de un aumento del 5,79%, en lugar del aumento de 6,08% calculada en la RIT-083-2018, ajustándose las tarifas vigentes de ese momento de la siguiente manera:

**Cuadro 11.**  
**Fijación ordinaria recalculada según 151-RIT-2015**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (€)		Tarifa Adulto Mayor (€)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	<b>SAN JOSE-SAN ANTONIO DE DESAMPARADOS Y RAMALES</b>				
	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	355	375	0	0
<b>61,</b>	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	270	285	0	0
<b>61 A,</b>	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	270	285	0	0
<b>72,</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	270	285	0	0
<b>72 A,</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	270	285	0	0
<b>72 B,</b>	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	270	285	0	0
<b>72 C,</b>	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	270	285	0	0
<b>72 D,</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	270	285	0	0
<b>72 E</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	270	285	0	0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 9.

- Fijación extraordinaria del I Semestre 2016 (RIT-035-2016)

La resolución RIT-035-2016 del 16 de marzo de 2016, correspondiente a la fijación tarifaria nacional para el servicio de transporte de autobús, correspondiente al primer semestre del 2016, arrojó como resultado a nivel general una disminución del 1,04%, no obstante, a las rutas 61, 61 A, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D, 72 E les corresponde un incremento de 1,19% debido a que habían tenido una fijación individual mediante la resolución 151-RIT-2015 del 25 de noviembre de 2015 posterior a la última fijación extraordinaria nacional (procedimiento establecido en la resolución RJD-120-2012).

**Cuadro 12.**  
**Fijación extraordinaria del I semestre de 2016**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	<b>SAN JOSE-SAN ANTONIO DE DESAMPARADOS Y RAMALES</b>				
	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	375	380	0	0
<b>61,</b>	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	285	290	0	0
<b>61 A,</b>	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	285	290	0	0
<b>64 A,</b>	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	285	290	0	0
<b>72,</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	285	290	0	0
<b>72 A,</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	285	290	0	0
<b>72 B,</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	285	290	0	0
<b>72 C,</b>	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	285	290	0	0
<b>72 D,</b>	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	285	290	0	0
<b>72 E</b>	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	285	290	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	285	290	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	285	290	0	0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 11.

• Fijación extraordinaria del II Semestre 2016 (RIT-108-2016)

La RIT-108-2016 del 04 de octubre de 2016, que corresponde a la fijación tarifaria nacional para el servicio de transporte de autobús del segundo semestre del 2016, arrojó como resultado a nivel general una disminución del 2,96%. Al aplicar este porcentaje de disminución a las tarifas de las rutas 61, 61 A, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D, 72 E, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 13.**  
**Fijación extraordinaria del II semestre de 2016**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	<b>SAN JOSE-SAN ANTONIO DE DESAMPARADOS Y RAMALES</b>				
	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	380	370	0	0
<b>61,</b>	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	290	280	0	0
<b>61 A,</b>	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	290	280	0	0
<b>64 A,</b>	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	290	280	0	0
<b>72,</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	290	280	0	0
<b>72 A,</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	290	280	0	0
<b>72 B,</b>	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	290	280	0	0
<b>72 C,</b>	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	290	280	0	0
<b>72 D,</b>	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	290	280	0	0
<b>72 E</b>	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	290	280	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	290	280	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	290	280	0	0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 12.

- Fijación extraordinaria del I Semestre 2017 (RIT-023-2017, RIT-028-2017 y RIT- 042-2017)

La resolución RIT-023-2017 del 10 de abril de 2017, correspondiente a la fijación tarifaria nacional para el servicio de transporte de autobús, correspondiente al primer semestre del 2017, arrojó como resultado a nivel general un aumento del 4,85%, posteriormente, mediante resoluciones: RIT-028-2017 del 05 de mayo de 2017 y RIT-042-2017 del 30 de junio de 2017 se realizó adición a la resolución RIT-023-2017.

Al aplicar este porcentaje de aumento a las tarifas de las rutas 61, 61 A, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D, 72 E, se obtiene como resultado lo siguiente:

**Cuadro 14.**  
**Fijación extraordinaria del I semestre de 2017**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	<b>SAN JOSE-SAN ANTONIO DE DESAMPARADOS Y RAMALES</b>				
	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	370	390	0	0
61,	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	280	295	0	0
61 A,	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	280	295	0	0
64 A,	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	280	295	0	0
72,	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	280	295	0	0
72 A,	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	280	295	0	0
72 B,	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	280	295	0	0
72 C,	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	280	295	0	0
72 D,	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	280	295	0	0
72 E	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	280	295	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	280	295	0	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	280	295	0	0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 13.

- Fijación extraordinaria del II Semestre 2017 (RIT-067-2017, RIT-100-2017 y RIT-003-2018)

La resolución RIT-067-2017 del 31 de octubre de 2017, que corresponde a la fijación tarifaria nacional para el servicio de transporte de autobús, correspondiente al segundo semestre del 2017, arrojó como resultado a nivel general un aumento del 1,17%, posteriormente mediante resoluciones: RIT-100-2017 del 19 de diciembre de 2017 y RIT-003-2018 del 26 de enero de 2018, se realizó adición a la resolución RIT-067-2017.

Al aplicar este porcentaje de aumento a las tarifas de las rutas 61, 61 A, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D, 72 E, se obtiene como resultado lo siguiente:

**Cuadro 15.**  
**Fijación extraordinaria del II semestre de 2017**

Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
			Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
61 A	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	390	395	0	0
64	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	295	300	0	0
64 A	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	295	300	0	0
72	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	295	300	0	0
72 D	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	295	300	0	0
72 B	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	295	300	0	0
72 C	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	295	300	0	0
72 A	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	295	300	0	0
72 E	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	295	300	0	0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 14.

- Fijación extraordinaria del I Semestre 2018 (RIT-048-2018 y RIT-061-2018)

Finalmente, la resolución RIT-048-2018 del 10 de abril de 2018, que corresponde a la fijación tarifaria nacional para el servicio de transporte de autobús, correspondiente al primer semestre del 2018, arrojó como resultado a nivel general un aumento del 3,45%, posteriormente fue adicionada mediante resolución RIT-061-2018 del 25 de abril de 2018.

Al aplicar este porcentaje de aumento a las tarifas de las rutas 61, 61 A, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D, 72 E, se obtiene como resultado lo siguiente:

**Cuadro 16.**  
**Fijación extraordinaria del I semestre de 2018**

Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
			Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
61 A	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	395	410	0	0
64	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	300	310	0	0
64 A	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	300	310	0	0
72	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	300	310	0	0
72 D	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	300	310	0	0
72 B	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	300	310	0	0
72 C	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	300	310	0	0
72 A	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	300	310	0	0
72 E	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	300	310	0	0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 15.

- Pliego Final

Una vez realizados los ajustes tarifarios indicados anteriormente, el pliego tarifario para las rutas 61 A, 64, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D, 72 E descritas como: San José-Tirrases por San Francisco, San José-San Francisco-La Colina, San José-San Francisco de Dos Ríos-Barrio San José, San José-San Antonio-Guatuso, San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo, San José-Linda Vista por San Francisco, San José-Linda Vista por Desamparados, San José-San Antonio-Barrio Fátima y San José-Río Azul-Quebradas y viceversa, operadas por la empresa Autotransportes San Antonio S.A., es el siguiente:

**Cuadro 17.**  
**Pliego tarifario de las rutas**  
**61 A, 64, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D, 72 E**

Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
61 A	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	410	0
64	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	310	0
64 A	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	310	0
72	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	310	0
72 D	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	310	0
72 B	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	310	0
72 C	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	310	0
72 A	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	310	0
72 E	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	310	0

- Comparación de pliego vigente con el pliego resultante

Ahora bien, si comparamos el pliego calculado, con el pliego vigente publicado en el Alcance Digital N° 124, de La Gaceta N° 116 del 28 de junio de 2018, tendríamos lo siguiente:

**Cuadro 18.**  
**Comparativo de pliegos tarifarios**  
**de las rutas 61 A, 64, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D, 72 E**

Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
			Vigente (€)	Resultante (€)	Variación Absoluta (€)	Variación Relativa (%)	Vigente (€)	Resultante (€)
61 A	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	410	410	0	0,0	0	0
64	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	305	310	5	1,6	0	0
64 A	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	305	310	5	1,6	0	0
72	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	305	310	5	1,6	0	0
72 D	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	305	310	5	1,6	0	0
72 B	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	305	310	5	1,6	0	0
72 C	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	305	310	5	1,6	0	0
72 A	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	305	310	5	1,6	0	0
72 E	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	305	310	5	1,6	0	0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las aprobadas mediante resolución RIT-083-2018, publicadas en el Alcance Digital N° 124 de la Gaceta N° 116 del 28 de junio de 2018. Y las tarifas resultantes son las calculadas en la resolución de marras.

Concluyendo, se observan diferencias en las tarifas resultantes de algunas rutas respecto a lo vigente de 5 colones, esto en consecuencia de acoger el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa y actualizando las tarifas al día de hoy. Por lo que se recomienda aprobar el pliego tarifario calculado (Cuadro 17.) en la presente resolución.

**2) Sobre la cantidad de carreras de la ruta 72 y la exclusión de las unidades SJB-7010, SJB-11514 y SJB-7645**

A pesar de que la recurrente dentro de la argumentación de su recurso no establece ningún alegato contra lo no acogido en la resolución recurrida, en su petitoria solicita que se declare con lugar su recurso en cuanto a lo no acogido en la revocatoria.

Así, es necesario indicar que cuando se rechaza un recurso administrativo que tenía apelación subsidiaria, se eleva al superior jerárquico dicho recurso, a fin de que conozca y resuelva sobre lo rechazado; en este caso, la resolución recurrida rechaza los argumentos sobre la cantidad de carreras de la ruta 72 y sobre la exclusión dentro del ajuste tarifario de las unidades con placas SJB-7010, SJB-11514 y SJB-7645, argumentos que deben ser conocidos por la Junta Directiva de Aresep dentro de la apelación en subsidio, razón por la cual la resolución recurrida en su por tanto V indicó: "(...) Elevar a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio y prevenir a las partes que cuentan con tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada (...)", así, la posibilidad que tiene la recurrente de presentar nuevamente recurso de revocatoria contra la resolución RIT-083-2018, lo sería únicamente en cuanto a la fijación tarifaria establecida en dicho acto.

Así, se mantiene incólume lo analizado y resuelto acerca de los argumentos mencionados (cantidad de carreras de la ruta 72 y sobre la exclusión dentro del ajuste tarifario de las unidades con placas SJB-7010, SJB-11514 y SJB-7645).

### III. CONCLUSIONES

Se concluye, con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:

1. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio, incoado en contra de la resolución RIT-083-2018, por parte de la empresa Autotransportes San Antonio S.A., desde el punto de vista formal, resulta admisible por haberse presentado dentro del término legalmente conferido y al efecto resulta a derecho.
2. Se determina que lleva razón la recurrente respecto a lo señalado sobre el valor de demanda que debió utilizarse para las fijaciones individuales 165-RIT-2014 y 151-RIT-2015. En este sentido, se recomienda acoger el recurso de revocatoria en cuanto a este argumento y proceder a actualizar el pliego tarifario de la siguiente manera:

#### **Pliego tarifario de las rutas 61 A, 64, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D, 72 E**

Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
61 A	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	410	0
64	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	310	0
64 A	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	310	0
72	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	310	0
72 D	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	310	0
72 B	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	310	0
72 C	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	310	0
72 A	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	310	0
72 E	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	310	0



3. *No corresponde a la Intendencia revisar nuevamente los argumentos que le habían sido rechazados a la recurrente mediante RIT-083-2018, por cuanto deben conocerse en la apelación subsidiaria por parte de la Junta Directiva de la Aresep, que es lo que en Derecho corresponde.*
4. *Se considera que en razón de que mediante oficio 1364-IT-2018/58301 del 28 de junio de 2018 es elevado el recurso de apelación en subsidio contra la resolución 092-RIT-2014, lo que conlleva que la Junta Directiva de la Aresep resuelva los argumentos rechazados en dicha resolución, los cuales son la cantidad de carreras de la ruta 72 y la exclusión dentro del ajuste tarifario de las unidades con placas SJB-7010, SJB-11514 y SJB-7645, a pesar de que la recurrente en su nuevo recurso solicita se declare con lugar su recurso en cuanto a lo no acogido en la revocatoria, por temas de economía procesal no corresponde elevar nuevamente estos argumentos.*

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente en cuanto al dato de demanda de pasajeros, el recurso de revocatoria presentado contra la resolución RIT-083-2018, tal y como se dispone.

#### **POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

#### **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE RESUELVE:**

- I. Acoger la recomendación del informe 1452-IT-2018/60218 del 12 de julio del 2018 y acoger el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la empresa Autotransportes San Antonio S.A., contra la resolución RIT-083-2018 del 25 de junio de 2018, emitida por la Intendencia de Transporte, por cuanto debió utilizarse para las resoluciones 165-RIT-2014 y 151-RIT-2015 la demanda de pasajeros histórica de la resolución 092-RIT-2014 corregida mediante resolución RIT-083-2018.

- II. Fijar las siguientes tarifas para las rutas 61 A, 64, 64 A, 72, 72 A, 72 B, 72 C, 72 D, 72 E:

Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
61 A	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	410	0
64	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	310	0
64 A	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	310	0
72	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	310	0
72 D	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	310	0
72 B	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	310	0
72 C	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	310	0
72 A	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	310	0
72 E	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	310	0

- III. Las tarifas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 129-2018.—( IN2018262451 ).

# NOTIFICACIONES

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

#### Edicto de Notificación de Cobro Administrativo

#### Administración Tributaria San José Oeste

San José, 27 de junio 2018

**ATSJO-GER-0290-2018**

Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86, 137, 150 y 192, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el capítulo X, artículo 252 y siguientes del Reglamento del Procedimiento Tributario, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indican:

NÚMERO DE REQUERIMIENTO	CONTRIBUYENTE	CÉDULA	IMPUESTO	DOCUMENTO	PERÍODO	MONTO
ATSJO-SR-TD-RPM-006-2018	ZITRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082335	Sanción "falta de ingreso por omisión o inexactitud" (Ventas). Artículo 81 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (C.N.P.T.)	1000451334	oct-02	92.156,00
ATSJO-SR-TD-RPM-006-2018	ZITRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082335	Sanción "falta de ingreso por omisión o inexactitud" (Ventas). Artículo 81 del C.N.P.T.	1000451335	nov-02	125.097,00
ATSJO-SR-TD-RPM-006-2018	ZITRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082335	Sanción "falta de ingreso por omisión o inexactitud" (Ventas). Artículo 81 del C.N.P.T.	1000451336	dic-02	64.223,00
ATSJO-SR-TD-RPM-006-2018	ZITRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082335	Sanción "falta de ingreso por omisión o inexactitud" (Ventas). Artículo 81 del C.N.P.T.	1000451337	ene-03	16.362,00
ATSJO-SR-TD-RPM-006-2018	ZITRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082335	Sanción "falta de ingreso por omisión o inexactitud" (Ventas). Artículo 81 del C.N.P.T.	1000451338	feb-03	464.910,00
ATSJO-SR-TD-RPM-006-2018	ZITRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082335	Sanción "falta de ingreso por omisión o inexactitud" (Ventas). Artículo 81 del C.N.P.T.	1000451339	mar-03	421.544,00
ATSJO-SR-TD-RPM-006-2018	ZITRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082335	Sanción "falta de ingreso por omisión o inexactitud" (Ventas). Artículo 81 del C.N.P.T.	1000451340	may-03	586.286,00
ATSJO-SR-TD-RPM-006-2018	ZITRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082335	Sanción "falta de ingreso por omisión o inexactitud" (Ventas). Artículo 81 del C.N.P.T.	1000451341	jun-03	346.551,00
ATSJO-SR-TD-RPM-006-2018	ZITRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082335	Sanción "falta de ingreso por omisión o inexactitud" (Ventas). Artículo 81 del C.N.P.T.	1000451342	jul-03	10.014,00

ATSJO-SR-TD-RPM-006-2018	ZITRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082335	Sanción "falta de ingreso por omisión o inexactitud" (Ventas). Artículo 81 del C.N.P.T.	1000451343	ago-03	38.417,00
ATSJO-SR-TD-RPM-006-2018	ZITRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082335	Sanción "falta de ingreso por omisión o inexactitud" (Ventas). Artículo 81 del C.N.P.T.	1000451344	sep-03	10.413,00
ATSJO-SR-TD-RPM-006-2018	ZITRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082335	Sanción "falta de ingreso por omisión o inexactitud" (Ventas). Artículo 81 del C.N.P.T.	1000451347	2003	2.646.457,00
SR-AU-01-V-0279-2016	STAR SHOP CORPORATION S.A.	3-101-627845	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	ATSJO-ACCIT-PS-103-2013	nov-11	2.415.284,00
SR-AU-01-V-0279-2016	STAR SHOP CORPORATION S.A.	3-101-627845	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	ATSJO-ACCIT-PS-103-2013	ene-12	731.684,00
SR-AU-01-V-0279-2016	STAR SHOP CORPORATION S.A.	3-101-627845	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	ATSJO-ACCIT-PS-103-2013	feb-12	1.214.462,00
SR-AU-01-V-0279-2016	STAR SHOP CORPORATION S.A.	3-101-627845	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	ATSJO-ACCIT-PS-103-2013	mar-12	540.106,00
SR-AU-01-V-0279-2016	STAR SHOP CORPORATION S.A.	3-101-627845	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	ATSJO-ACCIT-PS-103-2013	abr-12	715.612,00
SR-AU-01-V-0279-2016	STAR SHOP CORPORATION S.A.	3-101-627845	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	ATSJO-ACCIT-PS-103-2013	may-12	412.004,00
SR-AU-01-V-0279-2016	STAR SHOP CORPORATION S.A.	3-101-627845	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	ATSJO-ACCIT-PS-103-2013	sep-12	3.390.919,00
SR-AU-01-V-0279-2016	STAR SHOP CORPORATION S.A.	3-101-627845	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	ATSJO-ACCIT-PS-103-2013	oct-12	1.964.040,00
SR-AU-01-V-0279-2016	STAR SHOP CORPORATION S.A.	3-101-627845	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	ATSJO-ACCIT-PS-103-2013	nov-12	1.946.264,00
SR-AU-01-V-0279-2016	STAR SHOP CORPORATION S.A.	3-101-627845	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	ATSJO-ACCIT-PS-103-2013	dic-12	2.793.368,00
SR-AU-01-V-0279-2016	STAR SHOP CORPORATION S.A.	3-101-627845	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	ATSJO-ACCIT-PS-103-2013	feb-13	707.526,00
SR-AU-01-V-0279-2016	STAR SHOP CORPORATION S.A.	3-101-627845	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	ATSJO-ACCIT-PS-103-2013	abr-13	1.329.960,00
SR-AU-01-V-0279-2016	STAR SHOP CORPORATION S.A.	3-101-627845	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	ATSJO-ACCIT-PS-103-2013	may-13	2.183.121,00
SR-AU-01-V-0279-2016	STAR SHOP CORPORATION S.A.	3-101-627845	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	ATSJO-ACCIT-PS-103-2013	jun-13	1.691.451,00
SR-AU-01-V-0279-2016	STAR SHOP CORPORATION S.A.	3-101-627845	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	ATSJO-ACCIT-PS-103-2013	jul-13	1.383.324,00

1911002228256	ALIMENTOS D'AMALFI AYP SOCIEDAD ANONIMA	310160350412	SANCION	9222000920255	dic-13	4.154.694,75
1911002227881	ESTRUCTURAS INZA SOCIEDAD ANONIMA	310121533227	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	9090000564443	dic-14	3.994.000,00
1911002248215	TRANSPORTES HERKASA VILLALTA VILLALTA SOCIEDAD ANONIMA	310135851902	SANCION	9222000890873	dic-12	1.897.000,00
1911002230751	MERCEDES DE ALEMANIA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	310160399602	SANCION	9222000920176	dic-13	6.871.602,00
1911002248136	SOLDADURAS TECNICAS DE COSTA RICA Y CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	310160377518	SANCION	922200891004	dic-12	1.897.000,00
1911002223733	REMODELACIONES ESTRUCTURALES S & S SOCIEDAD ANONIMA	310123408511	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000564434	dic-14	3.994.000,00
1911002255321	Nova Soluciones de Costa Rica Sociedad Anónima	3-101-568483	SANCION	9222000916904	dic-14	99.850,00
1911002245153	Recuperadora Turistica del Sur Sociedad Anónima	3-101-484432	SANCION	9222000921095	dic-13	3.794.000,00
191002255337	Feng Weiqing	115600178126	SANCION	9222000917351	nov-13	47.425,00
191002255337	Feng Weiqing	115600178126	SANCION	9222000917376	oct-14	49.925,00
191002255337	Feng Weiqing	115600178126	SANCION	9222000917412	dic-14	50.425,00
1911002255206	Innovación de Oficinas Productivas de Costa Rica Sociedad Anónima	3-101-210811	SANCION	9222000926643	dic-13	3.794.000,00
1911002245004	Wu Weian	115600343517	SANCION	9222000926634	dic-13	3.794.000,00
1911002247122	Camacho Gamboa Roberto	111380451	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044043824223	feb-16	1.538,49
1911002247122	Camacho Gamboa Roberto	111380451	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044050765676	abr-17	20.122,00
1911002247122	Camacho Gamboa Roberto	111380451	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044050765703	may-17	18.315,00
1911002247122	Camacho Gamboa Roberto	111380451	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044052399363	jul-17	66.402,00
1911002247122	Camacho Gamboa Roberto	111380451	Sanción	9222001100033	oct-16	38.055,00
1911002229272	D.C. Electricidad y Mecanicas Unidas Sociedad Anónima	3-101-410750	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000564461	dic-14	3.994.000,00
1911002204702	Compañía Sudamericana de Vapores Sociedad Anónima	3-012-547824	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1221117165895	jun-14	&

1911002204702	Compañía Sudamericana de Vapores Sociedad Anónima	3-012-547824	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1012603949594	dic-12	1.377.206,50
ATSJO-SR-TD-RPM-014-2018	CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.	3-101-003697	IMPUESTO SOBRE LA RENTA-RETENCIONES	1000418891	jun-17	112.162,00
ATSJO-SR-TD-RPM-014-2018	CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.	3-101-003697	IMPUESTO SOBRE LA RENTA-RETENCIONES	1000422274	jul-17	56.081,00
ATSJO-SR-TD-RPM-014-2018	CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.	3-101-003697	IMPUESTO SOBRE LA RENTA-RETENCIONES	1000430839	sep-17	56.081,00
ATSJO-SR-TD-RPM-014-2018	CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.	3-101-003697	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1000418913	jun-17	3.610.501,00
ATSJO-SR-TD-RPM-014-2018	CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.	3-101-003697	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1000422642	jul-17	4.606.033,00
ATSJO-SR-TD-RPM-014-2018	CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.	3-101-003697	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1000428837	ago-17	4.178.768,00
ATSJO-SR-TD-RPM-014-2018	CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.	3-101-003697	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1000430875	sep-17	3.893.032,00
ATSJO-SR-TD-RPM-014-2018	CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.	3-101-003697	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1000437038	oct-17	3.780.181,00
ATSJO-SR-TD-RPM-014-2018	CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.	3-101-003697	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1000446437	dic-17	4.500.948,00
ATSJO-SR-TD-RPM-014-2018	CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.	3-101-003697	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1000467840	2017	17.336.324,75
ATSJO-SR-TD-RPM-014-2018	CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.	3-101-003697	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1000393360	2017	389.091,00
ATSJO-SR-TD-RPM-014-2018	CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.	3-101-003697	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1000393361	2017	389.091,00
ATSJO-SR-TD-RPM-014-2018	CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.	3-101-003697	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1000393362	2017	389.091,00
ATSJO-SR-TD-RPM-014-2018	CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.	3-101-003697	TIMBRE DE EDUCACIÓN Y CULTURA	1000452107	2017	9.000,00
ATSJO-SR-TD-RPM-035-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082335	IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO	1000235682	feb-14	165.863,00
ATSJO-SR-TD-RPM-035-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082335	IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO	1000282906	ene-15	357.519,00
ATSJO-SR-TD-RPM-035-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082335	IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO	1000284520	feb-15	666.684,00
ATSJO-SR-TD-RPM-035-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082335	IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO	1000290387	mar-15	797.701,00
ATSJO-SR-TD-RPM-035-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101082335	IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO	1000292878	abr-15	427.564,00
ATSJO-SR-TD-RPM-035-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617875	IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO	1000297348	may-15	412.298,00

ATSJO-SR-TD-RPM-035-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617875	IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO	1000301483	jun-15	471.052,00
ATSJO-SR-TD-RPM-035-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617875	IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO	1000306106	jul-15	284.711,00
ATSJO-SR-TD-RPM-035-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617875	IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO	1000314464	sep-15	437.598,00
ATSJO-SR-TD-RPM-035-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617875	IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO	1000396759	ago-15	247.565,00
ATSJO-SR-TD-RPM-006-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617875	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1000284715	feb-15	365.956,76
ATSJO-SR-TD-RPM-006-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617875	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1000290366	mar-15	242.365,25
ATSJO-SR-TD-RPM-035-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617875	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1000292874	abr-15	836.741,66
ATSJO-SR-TD-RPM-035-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617875	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1000300711	may-15	891.054,66
ATSJO-SR-TD-RPM-035-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617875	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1000301479	jun-15	948.735,24
ATSJO-SR-TD-RPM-035-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617875	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1000228674	2014	116.738,32
ATSJO-SR-TD-RPM-035-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617875	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1000228675	2014	116.739,00
ATSJO-SR-TD-RPM-006-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617875	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1000228676	2014	116.738,75
ATSJO-SR-TD-RPM-006-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617875	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1000365993	2014	2.885.865,00
ATSJO-SR-TD-RPM-006-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617875	TIMBRE DE EDUCACIÓN Y CULTURA	1000229644	2013	750,00
ATSJO-SR-TD-RPM-035-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617875	TIMBRE DE EDUCACIÓN Y CULTURA	1000283932	2014	9.000,00
ATSJO-SR-TD-RPM-035-2018	TABACOS DON ARNOLDO JC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617875	TIMBRE DE EDUCACIÓN Y CULTURA	1000338280	2015	750,00
1911002001124	CAMACHO CAMBRONERO FRANCISCO	10873093134	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1221110562515	sep-14	24.669,75
1911002001124	CAMACHO CAMBRONERO FRANCISCO	10873093134	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1012608486723	dic-14	447.742,76
1911002106912	SMEJIM ESER SOCIEDAD ANONIMA	310122333819	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1012617463471	dic-15	7.057.867,75
1911002243482	Estructuras HP Cuarenta y Cuatro S.A	3101632981	SANCIÓN	9222001005612	dic-13	2.845.500,00

1911002192407	Araya González Luis Diego	108680840	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	9090000550154	dic-14	4.248.019,00
1911002192407	Araya González Luis Diego	108680840	SANCIÓN	9222000901531	dic-14	4.249.019,74
1911002249737	Guerrero Pierce Ricardo	111890052	SANCIÓN	9222000909895	dic-14	199.700,00
1911002243272	Lázaro Domínguez Santiago	3101516863	SANCIÓN	9222000920587	dic-12	948.500,00
1911002231381	Transportes Tenorio y Compañía S.A	3101240662	SANCIÓN	9222000921131	dic-14	15.302.443,00
1911002233314	Dar Servicios Múltiples S.A	3101455510	SANCIÓN	9222000917997	dic-12	948.500,00
1911002235685	Alpizar Brenes Miguel Ángel	202780178	SANCIÓN	9222001134157	sep-12	796.740,00
1911002207694	Klash Internacional S.A	3101193390	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000550434	oct-99	774.750,00
1911002207694	Klash Internacional S.A	3101193390	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000550443	nov-99	833.463,00
1911002207694	Klash Internacional S.A	3101193390	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000550452	dic-99	323.609,00
1911002207694	Klash Internacional S.A	3101193390	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000550461	ene-00	1.571.956,00
1911002207694	Klash Internacional S.A	3101193390	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000550477	feb-00	1.093.256,00
1911002207694	Klash Internacional S.A	3101193390	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000550486	mar-00	823.970,00
1911002207694	Klash Internacional S.A	3101193390	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000550495	abr-00	83.252,00
1911002207694	Klash Internacional S.A	3101193390	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000550513	jun-00	440.021,00
1911002207694	Klash Internacional S.A	3101193390	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000550531	jul-00	870.923,00
1911002207694	Klash Internacional S.A	3101193390	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000550547	ago-00	515.730,00
1911002207694	Klash Internacional S.A	3101193390	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000550556	sep-00	199.553,00
1911002243412	Sánchez Briceño Juan Bernarndo	110100704	SANCIÓN	9222000868622	dic-12	948.500,00
1911002243412	Sánchez Briceño Juan Bernarndo	110100704	SANCIÓN	9222000920002	dic-14	1.997.000,00
1911002199836	Bearingpoint Mexico S.R.L.M.T.D.A	3012505091	SANCIÓN	9222000911444	dic-10	376.812.610,00
105770726	Cubero Vasquez Luis Roberto	105770726	SANCIÓN	9222000917972	dic-12	948.500,00
3101244825	Importaciones Joya JR S.A	3101244825	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	9090000590641	dic-02	12.820.697,00
3101244825	Importaciones Joya JR S.A	3101244825	SANCIÓN	9222000999836	dic-02	9.615.523,00



1911002113702	JEDANNY KEBAB SOCIEDAD ANONIMA	3-101-128393	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044032107535	feb-15	2.680.818,70
1911002113702	JEDANNY KEBAB SOCIEDAD ANONIMA	3-101-128393	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044032106801	mar-15	3.515.462,00
1911002113702	JEDANNY KEBAB SOCIEDAD ANONIMA	3-101-128393	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044032107614	abr-15	2.474.568,00
1911002113702	JEDANNY KEBAB SOCIEDAD ANONIMA	3-101-128393	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044031515414	jun-15	2.760.819,00
1911002113702	JEDANNY KEBAB SOCIEDAD ANONIMA	3-101-128393	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044032363674	jul-15	1.763.867,00
1911002113702	JEDANNY KEBAB SOCIEDAD ANONIMA	3-101-128393	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044033296171	ago-15	2.025.165,00
1911002113702	JEDANNY KEBAB SOCIEDAD ANONIMA	3-101-128393	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044034869841	oct-15	722.317,00
1911002113702	JEDANNY KEBAB SOCIEDAD ANONIMA	3-101-128393	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044035690984	nov-15	604.116,00
1911002113702	JEDANNY KEBAB SOCIEDAD ANONIMA	3-101-128393	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1012616664534	dic-15	2.010.117,00
1911002123825	CONTRERAS RODRIGUEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD	3-101-623-594	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044015343777	oct-13	23.603,00
1911002123825	CONTRERAS RODRIGUEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD	3-101-623-594	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044016343352	nov-13	737.089,00
1911002123825	CONTRERAS RODRIGUEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-623-594	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044016880575	dic-13	1.034.794,00
1911002123825	CONTRERAS RODRIGUEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-623-594	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044017574826	ene-14	696.449,00
1911002123825	CONTRERAS RODRIGUEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-623-594	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044019890191	abr-14	103.732,00
1911002123825	CONTRERAS RODRIGUEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-623-594	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044020962205	may-14	845.058,00
1911002123825	CONTRERAS RODRIGUEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-623-594	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044021583437	jun-14	799.155,00
1911002123825	CONTRERAS RODRIGUEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-623-594	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044022278022	jul-14	632.801,00
1911002123825	CONTRERAS RODRIGUEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-623-594	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044023199536	ago-14	478.009,00

1911002123825	CONTRERAS RODRIGUEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-623-594	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	1044024157547	sep-14	288.186,00
1911002123825	CONTRERAS RODRIGUEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-623-594	TIMBRE DE EDUCACIÓN Y CULTURA	1261039511444	dic-13	750,00
1911002123825	CONTRERAS RODRIGUEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-623-594	TIMBRE DE EDUCACIÓN Y CULTURA	1261040938613	dic-14	750,00
1911002240357	FORCE ONE SECURITY AND ACCESS CONTROL LIMITADA	3-102-510296	RENTA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	9090000592181	dic-14	3.541.951,71
1911002240357	FORCE ONE SECURITY AND ACCESS CONTROL LIMITADA	3-102-510296	SANCION	9222000920386	dic-14	199.700,00
1911002242861	MENA LEIVA JUAN CARLOS	6-0305-0867	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000564373	nov-14	3.994.000,00
1911002242861	MENA LEIVA JUAN CARLOS	6-0305-0867	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000564382	dic-14	3.994.000,00
1911002242861	MENA LEIVA JUAN CARLOS	6-0305-0867	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000577497	ene-15	4.034.000,00
1911002242861	MENA LEIVA JUAN CARLOS	6-0305-0867	RENTA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	9090000564355	dic-14	3.994.000,00
1911002240305	INVERSIONES PEPERONCINO FYP SOCIEDAD ANONIMA	3-101-609464	SANCION	922200100581	dic-13	948.500,00
1911002234057	STANZA DECORACION DE COSTA RICA LIMITADA	3-102-533135	SANCION	9222001002977	dic-14	6.796.746,00
1911001993467	MARCOS DE ALUMINIO ESTRADA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-217176	SANCION	9222000757952	dic-99	417.356,65
1911001993467	MARCOS DE ALUMINIO ESTRADA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-217176	SANCION	9222000757961	dic-99	149.002,80
1911002241863	INVERSIONES LAZMIL DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-211208	SANCION	9222000920754	dic-14	2.995.500,00
1911002230566	BROOM COSTA RICA BCR COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3-101-356320	SANCION	9222001005621	dic-13	8.654.929,00
1911002233682	SEGURIDAD ARIAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-533874	SANCION	9222000918164	dic-12	3.794.000,00
1911002228895	CONSULTORIA E INSPECCION DE CARRETERAS VIALAB SOCIEDAD ANONIMA	3101607189	Impuesto sobre la Renta IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1012620810415	dic-16	5.163.140,75
1911002227687	DURAN CAMPOS ALLAN	110780993	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000555526	jun-14	3.994.000,00
1911002227687	DURAN CAMPOS ALLAN	110780993	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000555535	jul-14	3.994.000,00
1911002227687	DURAN CAMPOS ALLAN	110780993	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000555544	ago-14	3.994.000,00

1911002227687	DURAN CAMPOS ALLAN	110780993	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000555553	sep-14	3.994.000,00
1911002227687	DURAN CAMPOS ALLAN	110780993	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000555562	oct-14	3.994.000,00
1911002227687	DURAN CAMPOS ALLAN	110780993	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000555571	nov-14	3.994.000,00
1911002227687	DURAN CAMPOS ALLAN	110780993	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000555587	dic-14	3.994.000,00
1911002227687	DURAN CAMPOS ALLAN	110780993	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000555596	ene-15	4.034.000,00
1911002227687	DURAN CAMPOS ALLAN	110780993	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000555517	dic-14	3.994.000,00
1911002227687	DURAN CAMPOS ALLAN	110780993	SANCIÓN POR OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES	9222000912503	dic-14	199.700,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000579511	ago-14	3.994.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000579527	sep-14	3.994.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000579536	oct-14	3.994.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000579545	nov-14	3.994.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000579554	dic-14	3.994.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000579563	ene-15	4.034.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000579597	feb-15	4.034.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000579606	mar-15	4.034.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000579615	abr-15	4.034.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000579624	may-15	4.034.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000579633	jun-15	4.034.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000579642	jul-15	4.034.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000579667	ago-15	4.034.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000579676	sep-15	4.034.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000579685	oct-15	4.034.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000579694	nov-15	4.034.000,00

1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS	9090000592897	dic-15	4.034.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	9090000579484	dic-11	3.162.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1221116004254	mar-14	4.175,50
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1221116004236	jun-14	4.175,50
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1221116004211	sep-14	4.175,50
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	9090000579493	dic-14	3.994.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1221128482077	mar-15	4.175,50
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1221128482052	jun-15	4.175,50
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1221128482034	sep-15	4.175,50
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	9090000579502	dic-15	4.034.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	TIMBRE DE EDUCACIÓN Y CULTURA	1261039866396	dic-13	9.000,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	9222000957215	dic-11	158.100,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	9222000957242	ago-14	199.700,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	9222000957294	sep-14	199.700,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	9222000957303	oct-14	199.700,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	9222000957312	nov-14	199.700,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	9222000957224	dic-14	199.700,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	9222000957321	dic-14	201.700,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	9222000957337	ene-15	201.700,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	9222000957346	feb-15	201.700,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	9222000957355	mar-15	201.700,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	9222000957364	abr-15	201.700,00

1911002228913		3101617434	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	9222000957373	may-15	201.700,00
1911002228913	F.F. KLIMASTER SOCIEDAD ANONIMA	3101617434	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	9222000957382	jun-15	201.700,00

(\*) Más los recargos de ley. Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda.

De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. PUBLÍQUESE.

Carlos Vargas Durán  
Director General de Tributación

Mario Ramos Martínez  
Gerente Tributario

1 vez.—O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 121761.—( IN2018257398 ).

# PODER JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

#### EDICTOS DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS DIECISÉIS HORAS DEL OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

#### JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000103-1429-TR	JENNY LAURA TELLO QUINTERO	6-0334-07386-0334-0738	CL 268577CL 268577	MR0ES12G403038556
18-000103-1429-TR	MIXSI SÁNCHEZ VIGIL	6-0340-09306-0340-0930	716101716101	9BFUT35F648585932
18-000103-1429-TR	MELVIN SANTAMARÍA VALDES	6-0306-08926-0306-0892	410896410896	KMHCH41GPYU079971
18-000103-1429-TR	ANNIA UREÑA UREÑA	1-0865-02491-0865-0249	621946621946	KMHCF35G72U212209
18-000107-1429-TR	ROGER VALVERDE VALVERDE	1-0696-08321-0696-0832	CL 166609CL 166609	JAACL11L0N7201762
18-000109-1429-TR	ROBUSTA DE COSTA RICA S.A.	3-101-083757	C-128524C-128524	JHBFE1776M2T10157
18-000110-1429-TR	ANA YANCY LOPEZ VEGA	6-0242-00116-0242-0011	347741347741	1N4EB32A3MC805069
18-000123-1429-TR	RUIZ ARIAS KATIARUIZ ARIAS KATIA	6-263-3776-263-377	BHZ103BHZ103	KM8JN12D75U113869
18-000117-1429-TR	CHAVARRIA BADILLA JOHNNY	6-340-1266-340-126	TP-07TP-07TP-07	JTDBJ21E504016621

18-000133-1429-TR	IMPROMSA SERVICIOS INTERNACIONA	3-101-289909	C-166410C-166410	3ALACYCSXHDJB9488
18-000129-1429-TR	LOPEZ BARBERENA HENRY	5-252-6055-252-605	TP-290TP-290TP-290	MKHCT4AE9EU654657
18-000132-1429-TR	VASQUEZ BARRANTES RODOLFO	6-406-8796-406-879	873763873763	KMHCG41BPYU131701
18-000101-1429-TR	TRANSPORTE BLANCO S.A.	3-101-068536	SJB16794SJB16794	9532582ZOHR707946

**JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000181-1100-TR	RODRÍGUEZ ROJAS JOSE LUIS	302380153	MOT- 281695	9C2JD2010AR520116
18-000057-1100-TR	CHAVARRIA VILLAGRA TONY MARCIAL	603690808	MOT-310306	LTMJD19A6B5220179
17-000004-1336-TR	LOAIZA MASIS ANDREA PATRICIA	304450573	474012	JT2EL46S2R0391252
18-000005-1336-TR	MONTOYA CHAVERRI OCTAVIO SANTOS	600510236	340652	KNAJA5525PA703348

**EL JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-002490-0497-TR-1	SANDOVAL CAMPOS JUAN CARLOS	402040820	MOT 609999	LAEEACC85HHS86117
18-001855-0497-TR-5	SERVICIO DE MICROBUSES ALAJUELA SAN JOSE LTDA	3-102-073015	AB003885	9BM3820695B393484
18-001855-0497-TR-5	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	FCS521	WBAHT7103H5G21958
18-002335-0497-TR-1	SINGE SUMINISTROS EN INGENIERIA LIMITDA	3-102-047287	CL269444	JAANLR55ED7103177

18-002335-0497-TR-1	ROSITA FERNANDEZ DELGADO	1-1104-0125	MOT 516419	LV7MKA409GA902255
18-002383-0497-TR-1	ANC CAR S.A	3-101-013775	BHL564	MR2BT9F34F1138979
18-002383-0497-TR-1	GRUAS RAGO S.A	3-101-144109	C158377	2FWJAZAS63AK88489
18-002389-0497-TR-1	CAROLINA SANCHO ROJAS	4-0184-0272	MDC001	SALVA1DD4CH624355
18-002389-0497-TR-1	PECUARIA BURRO BLANCO S.A	3-101-280750	MKP006	WAUZZZFY1H2021760
18-002412-0497-TR-1	LUMAR INVESTMENT S.A	3-101-372566	C 161313	3HTWGADT4EN776861
18-002353-0497-TR-1	BUSCHOR ALOIS HANS	CR175600093636	BPV309	WF05XXGBB51J73279
18-002484-0497-TR-1	TRANSPORTES ALAJUELENSES S.A UNIDOS	3-101-004929	AB 007278	WMARR8ZZ8GC021932
18-002534-0497-TR-1	RENT CAM S.A	3-101-486302	C 133799	1FUPTRYB1JH326787
18-002534-0497-TR-1	ELIECER MADRIGAL GUTIERREZ	1-0256-0016	212509	AE860178210
18-002558-0497-TR-1	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	BPV385	JDAJ210E0J3001297
18-002540-0497-TR-1	ADALIA ANGULO MENDEZ	5-0166-0891	BMZ870	KLYMA481DDC624063



18-002579-0497-TR-1	DIFERVA DE TURRIALBA LIMITADA	3-102-277331	GVG114	JTJBK11A802457074
18-002306-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BNM106	JDAJ210E0H3000362
18-002318-0497-TR-2	FRANCISCO BORGE MARIN	1-0556-0690	MOT 603562	ME4KC2330H8004553
18-002318-0497-TR-2	CONSORCIO DE SEGURIDAD ALFA S.A	3-101-598485	MOT 584776	LALMD4398H3001787
18-002336-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB 002595	KL5UM52HE8K000120
18-002342-0497-TR-2	ANA CHAVERRI GARCIA	1-0871-0810	849153	KMHCM41AABU558999
18-002378-0497-TR-2	MB LEASING S.A	3-101-668666	BHZ460	LB37422S0GH041632
18-002378-0497-TR-2	CONSTRUCTORA MECO S.A	3-101-035078	BHR828	JS3JB43V0G4100472
18-002384-0497-TR-2	MARVIN MONTERO SANCHEZ	4-0132-0944	780934	1NXBA02E5VZ644779
18-002425-0497-TR-2	ARMANDO CHACON COTO	1-0904-0595	629559	EL420202840
18-002569-0497-TR-2	SONIA PANIAGUA AVENDAÑO	4-0149-0203	BCZ046	KMHWP81HP2U475124
18-002574-0497-TR-2	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A	3-101-129386	CL259924	1FTFX1EF6CFA32641

18-002592-0497-TR-2	ENRIQUE GONZALEZ SANCHEZ	4-0092-0111	TH 126	KMHCG45C62U269713
18-002592-0497-TR-2	VIRGINIA BOLAÑOS GONZALEZ	4-0091-0567	BDF758	3VWJZ71K68M185891
18-002598-0497-TR-2	INVERSIONES FARMACEUTICAS SANTA LUCIA S.A	3-101-293881	MOT548022	LWBPCCK106H1000189
18-002559-0497-TR-2	GRUPO PROVAL S.A	3-101-213699	C 142694	9BM6882445B446210
18-002559-0497-TR-2	MARIANO CHAVES MONGE	7-0057-0862	BMK140	JTDKTUD37CD526067
18-002449-0497-TR-2	ELIECER FALLAS NAJERA	1-0998-0944	280208	EL420151355
18-002473-0497-TR-2	RAFAEL MORA MONTERO	1-1247-0829	764342	KMJWAH7JP9U083361
18-002461-0497-TR-2	DHL (COSTA RICA) S.A	3-101-009758	CL347443	ZFA225000G6B16293
18-002461-0497-TR-2	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004-045002	CL232105	JN1CJUD22Z0091143
18-002307-0497-TR-3	WILLIAM GERARDO SANCHEZ ARROYO	9-0053-0099	BJT380	KMHCG41BP1U229466
18-002331-0497-TR-3	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4-000-042139	103-8828	JHHMCL3H1HK018323
18-002355-0497-TR-3	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB 002064	9BM3840734B371930

18-002575-0497-TR-3	EQUIPOS A B DE COSTA RICA S.A	3-101-228335	CL 194953	JAATFR54H37103497
18-002462-0497-TR-3	EMILIO MONGE CORDOBA	3-0281-0295	C 151028	XC070398
18-002385-0497-TR-3	ROBERT WARREN HAINLINE	8-0084-0803	CL208635	KMFZCN7BP6U145115
18-002409-0497-TR-3	ILEANA ARCE CAMACHO	5-0378-0508	MOT 528179	LM0CN17C2G2B00065
18-002409-0497-TR-3	NESTOR MARTINEZ VALVERDE	CR121800001425	570608	KL1JD51665K051000
18-002420-0497-TR-3	JEYSON PORRAS VARGAS	2-0515-0534	CHV971	JTEBH9FJ00K090515
18-002420-0497-TR-3	MERCADO POPULAR S.A	3-101-205571	CL174850	BU2110007389
18-002474-0497-TR-3	ANC CAR S.A	3-101-013775	BKZ974	JDAJ210G0G3015920
18-002498-0497-TR-3	EDWIN CARRILLO CARCAMO	9-0093-0696	181949	KM20G021324
18-002516-0497-TR-3	CARLOS PANTOJA BRENES	4-0076-0441	TH 00625	JTDBT113X00360438
18-002536-0497-TR-3	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3-101-524177	BMK865	9BD197335H3306691
18-002542-0497-TR-3	MAURICIO CALVO GUEVARA	1-0934-0683	FCM134	KMHDH41EACU405820

18-002542-0497-TR-3	AMAJO DE HEREDIA S.A	3-101-290345	907358	KMHJT81BACU392568
18-002599-0497-TR-3	JUCEDELGA S.A	3-101-596604	C139152	YB3U6A3AXLB447270
18-002302-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BPT800	LB37122S4JX508251
18-002332-0497-TR-4	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A	3-101-216492	SJB13912	LKLR1KSF3DC606386
18-002332-0497-TR-4	EDUARDO VILLALTA BLANCO	1-1127-0676	FTS168	WDCGG8EB6CF797384
18-002338-0497-TR-4	CONSULTORA GINPAC S.A	3-101-203329	CL257790	MHKB3CE100K203769
18-002338-0497-TR-4	CONSTRUCTORA YOSÉS S.A	3-101-329003	C 165494	1FUBA6CK59LAD7795
18-002362-0497-TR-4	DOUGLAS PONCE FERNANDEZ	1-1049-0108	297425	EL420403202
18-002362-0497-TR-4	CARLOS MORA AMADOR	1-0610-0393	TH 000234	MALCH41GAFM413617
18-002386-0497-TR-4	BERNY MARIN MARTINEZ	1-1254-0853	MOT451932	LXYJCKL0XF0290323
18-002380-0497-TR-4	MARIA CAMPOS CAMACHO	4-0120-0910	BBD655	MM7DE32Y6BW175249
18-002380-0497-TR-4	GLORIA DIAZ LLANOS	8-0079-0417	687787	KMHCN41CP7U133885

18-002398-0497-TR-4	BCT AR5RENDADORA S.A	3-101-136572	C 155949	1FUJBBBCG95LU96319
18-002427-0497-TR-4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A	3-101-080606	HB002998	9BM384075AB714986
18-002439-0497-TR-4	OSCAR CHAVES RAMIREZ	1-0739-0126	SJB9073	LH1741010881
18-002475-0497-TR-4	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CENTRAL DE MANGUERAS S.A	3-002-051967	CL327406	MR0CS12G9G0124965
18-002511-0497-TR-4	JOSE GRANADOS RAMIREZ	3-0161-0649	607935	1FMYU02Z75KE39223
18-002537-0497-TR-4	VICTOR ROJAS BOGARIN	6-0433-0516	MOT 423405	LZSPCJLG4F1901863
18-002555-0497-TR-4	SOLEY VILLALOBOS MONTES	6-0256-0787	MOT 609660	LTZPCMLA5H1000145
18-002555-0497-TR-4	ZHENGXIN WU	CR115600284914	BMW668	WBAXX1109F0L90245
18-002561-0497-TR-4	R M LOGISTIC S.A	3-101-381374	MOT549053	LWBPCCK109H1000767
18-002600-0497-TR-4	MARIO RODRIGUEZ ZUMBADO	1-1044-0461	718315	JT2EL46B2N0218082
18-002570-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL296831	LJ11KAAC3H8001147
18-002576-0497-TR-4	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3-101005212	BLN179	MALA851AAHM460783

18-002588-0497-TR-4	ERIC GUTIERREZ CASTILLO	1-1266-0113	516778	JA4MT31P4VP002204
18-002517-0497-TR-4	CYNTHIA HERNANDEZ SEGURA	1-1235-0938	MOT 445391	LF3TCK9F5FB000128
18-002314-0497-TR-5	SOLDADURAS Y EQUIPOS DEL NORTE S.A	3-101-077126	BMS672	JS3TE943464103156
18-002327-0497-TR-5	SERGIO RAMIREZ AZOFEIFA	1-0977-0401	TH000357	JTDBT92320L024746
18-002327-0497-TR-5	PEDRO HERNANDEZ CHAVES	4-0157-0108	CL 147615	JM2UF1118G0599636
18-002339-0497-TR-5	TRANSPORTES MEDICOS S.A	3-101-167933	CL 284706	ZFA250000F2666777
18-002351-0497-TR-5	SERGIO JAEN MORALES	4-0205-0456	SJM002	MA6CH6CD3GT000283
18-002351-0497-TR-5	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A	3-101-216492	SJB13905	LKLR1KSF0DC606393
18-002363-0497-TR-5	MATERIALES LA PUEBLA S.A	3-101-162448	CL232625	KMCGK17LP8C086792
18-002363-0497-TR-5	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA S.A	3-101-514995	SJB10717	9BM6340117B485063
18-002369-0497-TR-5	JUAN PABLO ROJAS VARGAS	1-0835-0497	BND0025	KMHCT4AE9CU038129
18-002369-0497-TR-5	MARIA VILLEGAS MENDEZ	2-0543-0561	451733	KMHJF21JPMU119484

18-002393-0497-TR-5	HUGO SEGURA CHAVARRIA	2-0519-348	TH660	JTDBT933604031966
18-002458-0497-TR-5	ROSA VARGAS SANCHEZ	1-0506-0602	503174	SHHMB8770XU101050
18-002506-0497-TR-5	EDUARDO LEDEZMA CHAVARRIA	6-0265-0384	MOT74213	3TS028286
18-002512-0497-TR-5	TRANSPORTES ALAJUELENSES S.A	UNIDOS 3-101-004929	AB006337	LKLR1KSF7EC627730
18-002532-0497-TR-5	RUBEN BARQUERO PORRAS	2-0387-0800	117429	EE90-0045376
18-002538-0497-TR-5	MARIA UREÑA QUESADA	1-0535-0765	740646	JDAM301S001082521
18-002518-0497-TR-5	PRODUCTORA LA FLORIDA S.A	3-101-306901	C 158682	JHFUJ12H20K002186
18-002518-0497-TR-5	IRMA MOREIRA ARAYA	4-0109-0067	578340	JMYLRV76W5J000324
18-002571-0497-TR-5	PATRICIA DURAN VALDEZ	8-0105-0582	BLS577	1NXBU4EE6AZ302715
18-002595-0497-TR-5	REFRIGERACION POLO SUR S.A	3-101-124081	CL 331655	LZWCCAGA3F6009710
18-001453-0497-TR-3	TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	MEDICOS 3101167933	CL 284683	ZFA250000F2666893
18-002551-0497-TR-6	KATI NEGOCIOSN VC SOCIEDAD ANONIMA	3101328310	CL 273720	LJ11KBAC1D6002101

18-002551-0497-TR-6	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007030	WMARR8ZZ9GC021034
<b>JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
180002630499TR	3101533913 S,A	3101533913	CL283763	KMFZSS7JP8U360963
180002890499TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BNL260	JDAJ210E0H3000762
180002890499TR	ARLINE GABRIELA COTO BRENES,	3-390-762	637566	2T1AE09B0SC099079
180002790499TR	KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD ANONIMA	3101682759	MOT620544	JS1C71213G0100063
180002790499TR	TELERAD TELECOMUNICACIONES RADIODIGITALES SOCIEDAD ANONIMA	3101049635	TLR005	KNABE511AHT234165
180001660499TR	MORA MADRIGAL GUIDO ORLANDO	112280449	C150857	1FUJDSEBXYDF67524
170018120499TR	INVERSIONES QUESADA INQUE S.A	3101647208	C157542	SH697412
180001720499TR	MOLINA GUERRERO BRENDA PRISCILLA	702520423	858102	K860YP000446
180002460499TR	RODRIGUEZ ALVAREZ RODIETH ALBERTO	503260255	557787	VF32AKFWU3W062645
180002280499TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL306153	8AJHA8CD5H2594063



180002660499TR	SERVICIOS TECNICOS Y ELECTRONICOS SERTEC RM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101341219	CL267958	MPATFS86JDT001094
180002740499TR	SÁNCHEZ VILLEGAS ESTEBAN GERARDO	401910870	C148353	1FUVDSEB9SH855631
180002800499TR	ZUHECAF..Z.H S.A	3101469034	CL256322	KNCSHX71CB7572366
180002800499TR	SANTA BARBARA TECHNOLOGY S.A	3101368103	CL234649	JTFHK02P400005068
180002590499TR	OMAR DANIEL FONSECA MORA	3-419-969	CL173949	LN1450042389
180002150499TR	CONSTRUCTORA INTERNACIONAL ANONIMA BAUER SOCIEDAD	3101455740	MOT594406	LBPKE1803H0063081
180002070499TR	TREMINIO TREMINIO LUIS ANTONIO	C01383813	337968	4E3CU36A1NE030274
180002070499TR	DAISY DEL CARMEN FALLAS RODRIGUEZ	1-919-612	BMV982	MMBGUKS10HH011585
180002930499TR	VALENCIANO VALVERDE IRENE MARIA	2-168-569	C165599	T5U41005248
17002930499TR	TRANSPORTES Y CREACIONES MARISA S.A.	3101471489	C161502	2HSCUAPR69C122290
170016160499TR	JIMENEZ FALLAS LUIS DIEGO	110200934	MOT338919	JKAZX4J172A050659
170019090499TR	QUIROS GUTIERREZ ANGELA LUZ	2-545-123	CL151262	K020HP046416

180001550499TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	BNQ396	MA3ZC62S3JAC38369
170018690499TR	MAURA ESTER RAMIREZ RAMIREZ	6-147-972	897860	3C630175
170018990499TR	HEYTEL TATIANA MARTÍNEZ PÉREZ	6-405-613	MOT427329	LRPRPL209EA000011
180002610499TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C159286	3ALACYCS8CDBP9186
170018830499TR	MARIA DEL CARMEN LEAL VILLALOBOS	1-1488-293	BPB962	KMHCT5AE2CU021209
170018830499TR	COOPERATIVA DE USUARIOS Y GESTORES DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE CARIARI R.L	3004051844	LB2070	LGLFD5A44FK200023
180002710499TR	AYROMA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101662984	C147851	1FUYDSZB2YPG44265
170009560499TR	IMPORTACIONES PIZARRO DEL ATLÁNTICO S. A	3101171027	CL-282739	MR0FZ29G2G2570724
180002080499TR	SIBAJA GUARDADO CRISTINA	184000925319	TSJ-4292	JMYSNCS1ABU000779
180002080499TR	LOPEZ GONZALEZ GINNETH FERNANDA	504110303	909257	KM8SC83D01U007596
180001850499TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101135260	LB-2121	LDD01G01XG1000002
180001920499TR	VILLAS DEL CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101362905	C157418	1FUJA6CG62LJ68314

180001920499TR	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R L	3004075581	C155111	3ALACYCS29DZ95607
180001640499TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C165558	1FUJA6CK27LW83869
180002260499TR	PEREZ PEREZ ILIANA	503060781	BJK816	MA3FC42S7GA193952
180001990499TR	CARLOS ALBERTO CAMPOS MOREIRA	1-881-400	145367	BBAB13002263
180002120498TR	3-101-715342 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-715342	C-151566	1FUYSYB7VL808252
180002480499TR	CHACON ROJAS DAVID	205740093	464008	JMYHNP13W2A000312
180002480499TR	MONROY MARTINEZ SAMIR	800950884	777844	SC739312
180002500499TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL274088	JAA1KR55EE7100238
180004780499TR	EMPRESARIOS GUÁPILEÑOS S.A	3101089828	LB1919	LKLR1LSPXDB603506
180001620499TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	CL301487	3N6CD33BXHK843382
180004900499TR	MORA ALVARADO BERMAN ANTONIO	303170224	CL294639	1GTCS149378224817
180000190499TR	TRANSPORTES ALVARADO Y GOMEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101025288	C155837	1FUJBBCK33LM07877

180003310499TR	RAMIREZ GONZALEZ ENOC MOISES	701310015	C159990	CGX3LL65261
180003310499TR	GANADERA JAYLER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102707909	CL281025	JLBF83PEFKU20004
180003310499TR	TRANSPORTES SALAZAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102107303	C143739	XC077459
180005520499TR	CHAVES ALVARADO RUDDY	303740676	788762	KMHDN45D21U038468
180006960499TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	CL232105	JN1CJUD22Z0091143
180006960499TR	SERVICIOS Y ACARREOS PEDREGAL SOCIEDAD ANONIMA	3101638629	C164424	3AKJGLDR0GSHG1125
180002520499TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	C169036	5C053612
180002640499TR	DUNCAN FRANCIS LUCRECIA	700740085	TL373	JTDBJ41E30J002178
180002900499TR	SP CORPORACION DE BIENES MUEBLES SOCIEDAD ANONIMA	3101207134	SPM019	3N1CC1AD2HK200056
180003140499TR	ZEN CHAN XIAO QUING	800660673	C156027	JAAN1R71L97100013
180003160499TR	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE HEREDIANA DE SIQUIRRES DE LIMON	3002368392	CL-286231	KNCSHY71CF7937628
180003200499TR	HACIENDA OJO DE AGUA SOCIEDAD ANONIMA	3101004341	C-160366	1FUJA6CK77PX06989

180003200499TR	DOS NUEVE UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101203711	C-140441	1FUYSSEB0YLB23564
180003220499TR	DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ Y ACOSTA SOCIEDAD ANONIMA	3101195018	C-139834	JAAN1R71R47100199
180003780499TR	HERNANDEZ REYES ROSA	204180692	451219	KMHJF21JPMU091850
180003780499TR	CATHAY LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101248595	LB2176	LGLFD5A40GK200067
180003800499TR	INVERSIONES TRANES SOCIEDAD ANONIMA	3101314372	C144702	2HSCNAMR11C061050
180003960499TR	VALVERDE GOMEZ LUIS ZENEN	204250807	C140831	1FUYSZB1WL936366
18000450499TR	SEVILLA SANCHEZ FRANCISCO	155817291522	329920	4S2CM58W1X4332513
180004760499TR	MADRIGAL VILLALOBOS OLGER	502320522	C135601	1FUYPDZYB7PH444448
180004800499TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL-258145	MNTVCUD40Z0037656
18004800499TR	AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101257958	C166809	1M2AX18C7HM036966
180004940499TR	TRANSPORTES INTERNACIONALES MURCIA Y QUESADA SOCIEDAD ANONIMA	3101366825	C142422	J620633
180005000499TR	AVILA GUTIERREZ JOHNNY STEVEN	109370209	901417	KMHCG41BPXU019497

180005100499TR	JIMENEZ DIAZ WALTER	112790455	715038	MA3FB31S180954609
180005100499TR	RAMIREZ LAURENT ANA VICTORIA	106440978	310735	2CNBJ1369W6913931
170019420499TR	GONZALEZ SILVA JEISON GABRIEL	503720669	489167	JTDBT113X00250862
180006240499TR	ABRAHAMS NUÑEZ NURIA EUGENIA	700830584	887792	KMHJT81BACU325534
180004580499TR	PROPIAUTO UNO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101214841	BPC555	JMYXTGF3WJZ000308
180004580499TR	CONSTRUCCIONES Y MOVIMIENTOS DOBLE C SOCIEDAD ANONIMA	3101091687	CL195179	LGWCABG864A077271
180004200499TR	BONILLA HOUELATT DAVID FRANCISCO	109610666	LB1710	KMJRD37FP1K522516
180003600499TR	CEN CAIYUN	115600274303	MOT556012	LBMPCML30H1002440
180003880499TR	CALDERON SOLIS OLGER MIGUEL	700980233	BMF068	KMHCG41GP2U329909
180003880499TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C159286	3ALACYCS8CDBP9186
180003480499TR	VILLALOBOS GUERRERO JEFREY GERARDO	205780074	C-154682	1FUPCSEB8WP941765
180003480499TR	TRANSPORTE PACIFICO CALDERA SOCIEDAD ANONIMA	3101512883	C-160635	1FUJA6CG23LK54690

180006940499TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101028668	LB2072	LA9C6BRY6GBJXK038
180006940499TR	VARGAS OTAROLA ALONSO	206520039	C146847	1FUPCSZB8XLA07501
180006880499TR	VILLEGAS SANCHEZ FLORIBETH	700980163	900188	KMHCG45G9YU127738
180006880499TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL305609	8AJFB8CD4J1583829
180004180499TR	NARANJO SANCHEZ DELIA MARIA	701160616	493757	KMHVF31JPRU967950
180004180499TR	PICADO ARCE JAVIER ARMANDO	203700256	754067	KMHVD14N0XU473725
180004160499TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C160566	3ALACYCS5DDFE5876
180004040499TR	SOLORZANO SALAS EVAUDILIO	206270299	601481	KMHVA21NPTU136878
180005340499TR	SEQUEIRA ALVAREZ EINER ELIAS	602750961	533170	KMHJF24M7TU307508
180006320499TR	ALVAREZ VARGAS MAURICIO	109440337	694750	JN1CFAN16Z0110594
180001030499TR	ALEXANDER RODRIGUEZ ACUÑA	109620729	C155845	1GDM7F1324F513435
170016030499TR	EITEL SOLANO CASTRO	204470182	CL-279488	MM7UNY0W4E0934178

170016030499TR	ZILLA PATRICIA ESPINOZA JACKSON	109930470	BML333	JTDBT123120235524
180004730499TR	PEREIRA LOAIZA SHIRLEY	302380499	BLK297	SXA167075009
180001630499TR	HECTOR ENRIQUE RAMOS RIVERA	106980964	246759	EL530080338
180001630499TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	772941	JD3JB43V194101374
180000445049TR	JIMENEZ JIMENEZ DEIVIN ESTIX	110900728	CL305538	ZCFC5090005484823
180008380499TR	SERVICIO NACIONAL DE HELICOPTEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008398	CL243331	MPATFR54H9H501003
180004550499TR	BALISA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101034953	CL-264907	MR0DR22GX00013062
180003370499TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS A S	3101182464	C158945	1HTMMAAM66H200410
180003370499TR	PANIAGUA TREJOS OLGER ANTONIO	502400552	MOT413383	MB8NG49E2E8101082
180003370499TR	SANDERS AVOLA CARLOS ALBERTO	109030926	CL303320	8AJHA8CS1H2591841
180003590499TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL293659	MR0ES8CDXH0220157
180003590499TR	CAMPOS SANCHEZ JOSEPH FRANCISCO	111530146	CL294633	MR0HZ8CDG0404092



180005890499TR	ESTADO MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	2100042011	PE085763	MR0FR22G700760501
180011170174TR	AGREGADOS PARA CONCRETO SOCIEDAD ANONIMA	3101118991	C164557	1M1AK06Y37N020770
180004490499TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL271329	MR0FR22G300692102
180003750499TR	CHEN SHAN JORGE	700780875	222194	JN1BBAB14Z0010064
180003330499TR	CAMPOS ARIAS MARIO	301940001	508433	EL420140898
180003330499TR	HERNANDEZ SANDI ALEJANDRO JOSE	110480831	BKN405	KMHJ2813CGU122828
180003610499TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101577518	EE023750	V11821238
180005470499TR	TRANSPORTES RAPIDOS INTERNACIONALES VINICIO DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101547127	C153521	1FUYYDB8YPA83373
180004850499TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C153598	3HAMMAARL156545
180004850499TR	RUIZ AZOFEIFA FEDERICO ANTONIO	701400404	719675	KMHJM81VP8U798875
180004850499TR	DISTRIBUIDORA NACIONAL FERRETERA DINAFESA SOCIEDAD ANONIMA	3101749558	CL275587	FE84PEA30564
180003090499TR	INVERSIONES LAGUNILLA SIETE DE ABRIL SOCIEDAD ANONIMA	3101719147	BJH292	KMHCT41DAGU949661

180003090499TR	GARCIA VAZQUEZ LINDA ROSARIO	801150113	C158106	1N312006
180006270499TR	PITANGA ENANA SOCIEDAD ANONIMA	3101409770	C124088	SH208580
180006270499TR	MONTENEGRO NAVARRO MILAGRO DEL CARMEN	155804691228	CL291628	MPATFS86JGT007359
180004680499TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	CL302033	MR0FS8CD5H0602584
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000094-1704-TR	JORGE ARTURO FERNANDEZ ALPIZAR	1-545-408	BPV099	VZN1850055168
18-000080-1704-TR	FLORA VINDAS BARBOZA	106160079	BCL053	KMHJM81VP5U231880
18-000059-1704-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010970	SJB 015457	9BSK4X200G3881224
18-000104-1704-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035078	C 168605	3ALMC5CV8CDBM6291
18-000116-1704-TR	MARCO VINICIO BERMUDEZ FERNANDEZ	1-945-113	TSJ 000557	JTDBJ21E304015175
18-000116-1704-TR	INDIANA HERNANDEZ MARIN	1-912-307	820260	K960WP033823
18-000109-1704-TR	CINTYA MARINA PADILLA	C01703317	BMF114	KL1CM6CA1HC714620

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTÍA DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000342-1756-TR	CORRALES HERNANDEZ GILDA	401250690	905272	JTDKW9D340D500221
18-000344-1756-TR	CENTRO MEDICO EL CARMEN SOCIEDAD ANONIMA	3101571784	DGM666	1FA6P8TH9F5315497
18-000347-1756-TR	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA	3014042097	SM 005498	LBPKE1298B0080165
18-000347-1756-TR	ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102117583	BMV301	MA3VC41S0HA225882
18-000349-1756-TR	SCOTIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CVS913	KMHCT41BAHU322640
18-000352-1756-TR	BELINA NUTRICION ANIMAL SOCIEDAD ANONIMA	3101629298	CL 283806	JLCBDG6J9FK001400
18-000352-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 273508	MR0CS12G700120905
18-000353-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 300161	MNTVCUD40Z0607186
18-000355-1756-TR	JAVIER VINDAS MENDEZ	112340071	JLS280	KNAB3512BJT016245
18-000356-1756-TR	CARTIN VASQUEZ AUGUSTO SERGIO	601030460	C 158123	JW6CCJ1G01L000148
18-000356-1756-TR	GRUPO F.M. CHACON QUIROS SOCIEDAD ANONIMA	3101552131	BLF715	VF7DD9HJCHJ500796
18-000357-1756-TR	CENTENO AZOFEIFA ALEXA KAROLINA	114620042	BFH588	JTDBT92370L051926

18-000357-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	MOT 199202	LWBPCJ1F871082987
18-000359-1756-TR	ALPIZAR CHAVARRIA SANDRA PATRICIA	603430052	MOT 564600	LZSPCNLE7H5000293
18-000360-1756-TR	RODRIGUEZ CHACON LUIS FERNANDO	203700733	TH 000248	JTDBJ21E304015192
18-000360-1756-TR	PEREZ ESPINOZA NORMA IVETH	503170281	812061	1N4EB31F3RC849982
18-000369-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S,A	3101070526	HB 2325	KL5UM52HE7K000052
18-000369-1756-TR	MAYRA MORA VARGAS	102600311	770550	3N1CB51S2ZL021102
18-000370-1756-TR	ANDREA BENAVIDES BELO	1-1545-0280	JSB334	3N1CK3CD1ZL356791
18-000382-1756-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A	3-101-114502	CL-201294	3N6CD12S5ZK852062
18-000330-1756-TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A	3-101-098057	C154496	1M2AG11C05M020954
18-000389-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING S,A	3101083308	CL 284513	ZFA263000F6167175
18-000389-1756-TR	ARNULFO QUIROS ALVARADO	105130440	348519	EL530388149
18-000401-1756-TR	CRISTOPHER GERARDO EDUARTE ALEMÁN	1-0986-0289	577983	JDAJ102G000557021

18-000400-1756-TR	KAPENA EXPRESS S.A	3-101-722805	MOT320811	MD625GF5XB1F48294
18-000376-1756-TR	GONZALEZ MORA CARLOS ANDRES	112440013	882902	KL1CJ6C1XBC567729
18-000376-1756-TR	VARCOLI SOCIEDAD ANONIMA	3101181053	748982	KMHJM81BP8U864475
18-000366-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 287053	LS4AAB3R0GA980052
18-000366-1756-TR	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA	3014042097	SM 006690	93XLNKB8TFCF09777
18-000313-1756-TR	DANY ZUÑIGA VALLADARES	1-1363-0153	638135	KMHVD14N9TU149196
18-000322-1756-TR	ZUÑIGA BENAVIDES ALVARO EMILIO	401450762	MOT 529097	LZSJCMLCXH5000707
18-000212-1756-TR	UREÑA GUTIERREZ VINICIO DE LOS ANGELES	304380254	480151	KMHJF31JPMU088852
18-000373-1756-TR	MARIN ROJAS MARLIN	111210963	48587	FJ40147954
18-000373-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BKJ216	MR2KT9F31G1209119
18-000381-1756-TR	MARTA EUGENIA VEGA PALAVICINI	9-0005-0143	RYD404	LS5A3DDE3FA955044
18-000362-1756-TR	RUEDA ANGULO ROSA	601370941	LSP765	MALA851CAGM330861

18-000363-1756-TR	AGENCIA DE SEGURIDAD MAXIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101233940	MOT 595084	LALMD439XH3002553
18-000372-1756-TR	RAMIREZ FONSECA KAREN SUSANA	401970924	JYS591	KNADM411AJ6116012
18-000372-1756-TR	MARIN VARGAS OSCAR ANTONIO	105730150	BCP902	JTDBT1238Y0015483
18-000053-1756-TR	SCALA SPERANZA MARCO	801020267	TH 000741	JTDBT923801417937
17-000300-0373-TC	OPAL TRANSPORTATION S.A	3101594330	SJB012400	LFZBBADC48A002697
17-000961-1756-TR	MARIA FERNANDEZ QUESADA	2-254-056	449085	JM7BJ10M200206526
17-000940-1756-TR	YESSICA HERNANDEZ DELGADO	4-0170-0257	JFRH210	KMHJT81EBFU013959
17-000981-1756-TR	BAYER SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036070	BKC082	R2BT9F35G1202447
18-000011-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	NVR055	3N8CP5HD8JL468371
18-000011-1756-TR	IGNACIO GARCÍA BADILLA	502000605	CL157024	1N6ND11SXKC341789
18-000001-1756-TR	CHRISTIAN ARTAVIA ARIAS	1-0937-0001	769323	JTDBT933001286811
17-000941-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BNL253	MMBGUKS10HH011228

18-000220-1756-TR	SERGIO GÓMEZ GONZÁLEZ	1-1042-0558	SGN023	VF3CC5FS9DW001477
17-000958-1756-TR	ALVARO VARGAS ALFARO	900340724	TH930	VF77J9HECFJ505176
17-000978-1756-TR	FABIO APUY CHENG	112570967	C160903	1FV6HLAAXTL573300
18-000059-1756-TR	ANDREA MARIA LOAICIGA	207300692	MOT 513127	LBPKE1294F0165882
17-000948-1756-TR	KATTIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	107050251	901927	1C4RJFAG5CC103078
17-000999-1756-TR	MELISSA ORTEZ GUERRERO	112440933	187114	3BAMB13M008296
17-000999-1756-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C153491	3HAMMAAR99L156543
18-000355-1756-TR	JAVIER VINDAS MENDEZ	112340071	JLS-280	KNAB3512BJT016245
18-000375-1756-TR	MAYRA MARCELA ROJAS MORA	108370766	566461	9BR53ZEC208556684
18-000375-1756-TR	ANA ZULAY OROZCO RODRIGUEZ	105480058	901931	CS6A3U082113
18-000124-1756-TR	JOSÉ HIGINIO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ	800920568	CL-277488	MM7UP4DD3CW116669
18-000144-1756-TR	DIANA MARIA BOLAÑOS MOLINA	114670682	241836	JF1BJ6320LK925883

18-000144-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL-293630	MR0ES8CD0H0227280
18-000164-1756-TR	FLORY MARÍA BENAVIDES BONILLA	401041047	434196	KMJWWH7BPYU247462
18-000215-1756-TR	FUNDACIÓN TO	3006630228	CL-286511	LDNMAXYX8F0019285
18-000315-1756-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	BGT-594	KMHJT81EAFU972815
18-000325-1756-TR	RONALD GERARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	4-0151-0043	TH-896	JTDBJ42E50J007641
18-000294-1756-TR	AZUCENA TERESA PORTOBANCO TORREZ	155810040629	BHF168	KMHCG41FP1U237805
18-000314-1756-TR	JAIME ELIAS LOPEZ MIRANDA	159100089211	TH-598	JN1BCAC11Z0032564
18-000394-0497-TR	SILVIA PATRICIA OVIEDO CORDERO	1-0771-0570	625042	2T1AE09B3RC072162
17-000995-1756-TR	MIGUELA. GARAVITO CORTÉS	1-1195-0364	878007	KMHCG51BPYU034488
17-000984-1756-TR	JUAN CARLOS DELGADO FONSECA	1-0964-0006	BYD-091	LGXC14DA3D1116378
18-000024-1756-TR	MARÍA ISABEL PORRAS ARIAS	1-0533-0029	623801	8Y3HS36C8W1819171
17-000944-1341-TR	PATRICIA ROJAS RPDRIGUEZ	1-0689-0874	886355	MA3FC31S6CA415404



17-000935-1756-TR	DENIA ARIAS VARGAS	2-0438-0839	TCM-478	JS2ZC82S4C6102713
17-000934-1756-TR	HEILYM MATAMOROS MATA	1-0810-0459	BFM079	MRSBT9F3701061211
17-000964-1756-TR	AGRO TRANSPORTES MOJICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-389313	C141619	3AKJA6CG45DN49575
18-000431-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BNJ473	JTMZD8EV7HJ104182
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE OSA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000125-1425-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3-101-083308	CL 279732	LEFYEDB20FHN00360
<b>JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000111-1696-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	SJB13810	KL5UP65JEDK000188
<b>JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-002393-0494-TRF	R.L. RICOH COSTA RICA S.A.	3-101083187	CL 223691	DA00V11800027136
17-006551-0494-TRS	ALEJANDRO QUESADA BADILLA	1-1390-0229	CL 254786	8A1FCG715BL657705
18-000334-0494-TRV	CECILIA BEATRIZ URRUTIA PAZ	122200748131	BKJ859	MR2KW9F37G111255
18-000574-0494-TRV	ANDRES VIQUEZ RODRIGUEZ	1-1468-0515	C 168444	313369

18-000619-0494-TRV	ALICIA ARACELY FERNANDEZ SEQUEIRA	8-0101-0365	RPS210	KNADG411AB6785177
18-000674-0494-TRV	ROLANDO GEOVANNY SEGURA GONZALEZ	2-0424-0624	C 133966	2C032859
18-000781-0305-PEA	MARILYN JIMENEZ ROJAS	1-0530-0211	388957	KMHVF31PNU660986
18-000944-0494-TRV	R.L. IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101289909	CL 287274	JAA1KR55HG7100195
18-001557-0305-PEF	MINOR JESUS PORRAS ARGUEDAS	2-0434-0288	C 167839	1FVACXCS37HY38704
18-001557-0305-PEF	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	CL 282381	MR0DR22G6F0021149
18-001925-0494-TRP	RODRIGUEZ ESQUIVEL ROSIBEL MAYELA	2-0453-0599	MOT 494303	LZSPCJLG1G1901966
18-001931-0494-TRS	R.L. MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.	3-101098057	EE 037558	CAT0313DTRDE10119
18-001958-0494-TRA	ALBA LUZ GONZALEZ TERCERO	155803685828	MOT 602596	ME3KC2336H8003617
18-002131-0494-TRS	REINER ALVARADO BLANCO	5-0255-0168	284584	JS3TE01V5P4100964
18-002151-0494-TRP	CARLOS LUIS SIBAJA MORALES	1-0750-0485	MCB223	KNADM511AH6801937
18-002151-0494-TRP	ANA LORENA QUESADA SOLANO	1-0817-0274	AB 007320	KMJRD37FPYU455187

18-002163-0494-TRF	KARLA PATRICIA MENDOZA LOPEZ	155810239435	BNR246	MMSVC41SXJR100991
18-002230-0494-TRV	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 6227	283955
18-002230-0494-TRV	LIGIA LARGAESPADA ORDOÑEZ	6-0760-0620	BPC466	KMHCT4AE1DU406689
18-002236-0494-TRP	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 006916	1BAKGPHX8F253556
18-002280-0494-TRV	YEN FARIT CAMPOS BRIZUELA	6-0368-0207	CL 154624	NO INDICA
18-002280-0494-TRV	R.L. ALAJUELA ASISTENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102592380	C 154624	MKA213F50260
18-002281-0494-TRP	GIOVANNI ARGUEDAS OVIEDO	1-0962-0233	527651	2T1AE91A9MC083599
18-002281-0494-TRP	GUILLERMO SOTO SANCHEZ	2-0361-0618	MOT 221526	LALPCJFB8583020203
18-002293-0494-TRF	R.L. A-VAL EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.	3-101496660	C 146787	1M1AE06YW005586
18-002296-0494-TRP	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	CL 259524	MNTVCJD40Z001188
18-002316-0494-TRP	MELISSA YAHAIRA CRUZ GONZALEZ	1-1362-0394	JB580	KNAFX411BD5812987
18-002331-0494-TRP	YESENIA SANCHEZ SALAS	2-0632-0909	727944	JN1BCAC11Z0012893

18-002331-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BNB183	MA3FC42S1HA335634
18-002337-0494-TRS	ADRIANA MARIA MURILLO CHAVES	1-1000-0305	BBT843	JTDBL42E409174455
18-002337-0494-TRS	MANUEL MEJIA QUIROS	2-0277-1162	744315	JS3TD62V4X4109384
18-002355-0494-TRV	LORENA PALMA RUIZ	2-0632-0917	BMX648	JTDBT923571069704
18-002355-0494-TRV	LAURA OFELIA ZUÑIGA JIRON	C01608644	712642	3N1AB41D4WL052253
18-002364-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	C 163855	JHDFC4JJUFXX18958
18-002365-0494-TRV	ALISSON SEGURA CASTRO	4-0212-0441	BFJ847	MA3FC31SXEA589348
18-002387-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 004405	9BM3840737B494785
18-002387-0494-TRS	GEINER LUIS LOPEZ CALDERON	1-0899-0285	JSB523	3N1CC1AD1ZK254787
18-002390-0494-TRV	R.L. ALIMENTOS JACK'S DE CENTROAMERICA S.A.	3-101008739	CL 280330	LZWCCAGA3F6004300
18-002390-0494-TRV	R.L. DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101295868	C 142028	3HAMMMMAAR76L325678
18-002393-0494-TRF	CARLOS TORRES SOTO	2-0567-0379	559936	3N1CB51D42L645068

18-002394-0494-TRA	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BPH961	JTMBD8EV4JJ031232
18-002395-0494-TRV	VICTORIA MORICE MUÑOZ	1-0447-0143	BHC249	JTMBF9EV6FD096864
18-002395-0494-TRV	MARIA ISABEL CORRALES BARRIOS	9-0284-4810	385163	NO INDICA
18-002395-0494-TRV	R.L. LATAM GMG MARKETING SERVICES S.R.L.	3-102733838	655650	VF32A8HZA6W015894
18-002397-0494-TRS	ERICKA MAYELA MORA ARAYA	1-0882-0417	BNF572	JTDBT4K32CL010630
18-002397-0494-TRS	LUZ MARINA MENDEZ ARIAS	1-0413-0573	BNM526	LS4AAB3R3JG803399
18-002399-0494-TRA	JOHNNATAN DAVID VINDAS VALERIO	4-0202-0187	BDS944	KL1MJ6C47DC004994
18-002399-0494-TRA	R.L. CONSTRUCCIONES DALIR S.A.	3-101699570	606620	EL420368800
18-002400-0494-TRV	AURORA MARIA MIRANDA VARGAS	1-0818-0639	628710	SJNFCAK116A095216
18-002400-0494-TRV	ADRIAN GERARDO CORRALES CHAVES	2-0630-0985	MOT 285650	LZSPCJLGA1906098
18-002403-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES H Y H S.A.	3-101013930	C 142547	1FUJA3CG21LG57373
18-002405-0494-TRV	IVAN DARIO RESTREPO HIGUITA	8-0092-0708	TRT014	WBAHT7100H5E15948

18-002405-0494-TRV	R.L. RODIO SWISSBORING COSTA RICA S.A.	3-101220887	TBM380	MMBGUKS10HH002006
18-002406-0494-TRP	ANDRES CHIPSEN CHEUNG	1-1079-0736	897956	KMHDH41EACU123910
18-002410-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES DE VERDURAS EL BUEN SAMARITANO S.A.	3-101257967	C 129963	JR3200534
18-002413-0494-TRF	LAURA BUSTOS VEGA	1-1134-0524	418779	KMJWWH7HP1U306363
18-002413-0494-TRF	MARCELO HERRERA ECHEVERRIA	1-0743-0416	BGB652	2FMDK4JC3EBA35838
18-002419-0494-TRA	YUSLEYVI ISABEL LOAISIGA DIAZ	8-0099-0946	BMJ613	JTDBT12383503641
18-002422-0494-TRS	FELIX ANGEL SANDOVAL CHAVARRIA	2-0305-0170	HB 003928	JTFSK22P9G0024324
18-002422-0494-TRS	R.L. CASA PROVEEDORA PHILLIPS S.A.	3-101064786	ZFE 381	F80WVA29137
18-002423-0494-TRF	GUSTAVO AGUILAR VALVERDE	1-0799-0576	C 159859	1FUJBBBD61PJ06688
18-002430-0494-TRV	VICTOR JULIO CESPEDES PALMA	2-0284-1069	869434	3N1AB41D2WL067639
18-002430-0494-TRV	R.L. LAS CUATRO VIAS S.A.	3-101233229	BPH900	94DBCAN17JB106992
18-002431-0494-TRP	JORGE MANUEL LEDEZMA VARGAS	2-0376-0631	32536	1102075631

18-002431-0494-TRP	HEYNER ANTONIO PACHECO LACAYO	2-0712-0534	CL 170436	JM2UF3130K0753620
18-002435-0494-TRV	ROBERTO JOSE SOLORZANO SOTO	2-0639-0041	CL 213862	J8BC4B155Y7011982
18-002435-0494-TRV	R.L. REFRIGERACION Y SOLUCIONES DE FRIO S.A.	3-101645126	BNS687	VNKKTUD37EA001246
18-002437-0494-TRS	ALEXANDER MADRIGAL ELIZONDO	2-0460-0243	73108	VLB210030111
18-002437-0494-TRS	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3-101011098	CL 304727	8AJFB8CD6J1583394
18-002439-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BGZ610	3N1CC1AD1FK197986
18-002452-0494-TRS	SILVIA MORA BADILLA	1-0785-0919	419468	JTEHH20V22258562
18-002452-0494-TRS	R.L. TECNOLOGIAS ASERTIVAS S.A.	3-101406341	BGK569	3GNCJ7EEXEL174201
18-002452-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BLV501	JTMZD8EV7HD81808
18-002453-0494-TRF	CAROLINA MARIA ALFARO MOREIRA	4-0186-0169	MOT 214875	3XP049328
18-002457-0494-TRS	KENNETH GUILLERMO MORA MONGE	1-1519-0796	224119	JT2EL31D2J0172458
18-002459-0494-TRA	LUIS PAULINO MIRANDA ALVAREZ	1-0505-0692	AB 006884	KMJRD37FP3K553956

18-002463-0494-TRF	R.L. VISTA ATENAS SETENTA Y NUEVE S.A.	3-101165966	C 149651	1M1AAJ3Y01W140881
18-002463-0494-TRF	R.L. COSTA RICA RENT A CAR S.A.	3-101018295	BKK033	LC0C14DA4G0001091
18-002468-0494-TRF	R.L. VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A.	3-101025416	HMM155	JMYLRV96WDJ000168
18-002469-0494-TRA	RAFAEL GERARDO ARCE LOAIZA	9-0099-0694	C 144848	1FUPCSEB7TP595378
18-002469-0494-TRA	ERICK ANTONIO RAMIREZ QUESADA	1-1374-0322	355853	NO INDICA
18-002472-0494-TRS	MARIANELLA CHACON SOTO	4-0181-0176	MNS180	3N1CK3CD2ZL350286
18-002473-0494-TRF	MAYKEL PORRAS ALVAREZ	2-0598-0407	TA 001075	JTDBL40E699073451
18-002475-0494-TRV	RONALD MAURICIO VARGAS BRENES	1-1482-0196	318201	1NXAE94A2NZ321109
18-002475-0494-TRV	R.L. MARIO RODRIGUEZ SIETE MR S.A.	3-101461856	C 164518	1FUJA6CK34LM25162
18-002480-0494-TRV	SARITA SZIFTER SICORA	1-0313-0051	839972	JTMZD31V805159374
18-002480-0494-TRV	CRISTINA MARIA QUIROS HENCHOZ	1-1621-0493	CQH014	JS2ZC32S7F6300077
18-002485-0494-TRV	STEVEN RODRIGUEZ SOLORZANO	6-0366-0950	TA 000806	1NXBU4EEXAZ266298



18-002485-0494-TRV	R.L. MANMAJO SUCESORES S.A.	3-101486132	C 146088	FALTA INFORMACION
18-002500-0494-TRV	SILVIA MARIA GONZALEZ QUESADA	2-0674-0766	BGC344	JTDAT1239Y0082525
18-002500-0494-TRV	R.L. RECRESO COSTA RICA LTDA	3-102464383	C 156821	YS2P4X20001252489
18-002510-0494-TRV	JOHAN ALBERTO GUTIERREZ ALVAREZ	1-1440-0348	BSD209	MA3VC41S6HA217950
18-002513-0494-TRF	R.L. AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A.	3-101274846	BKQ203	MR2KT9F36H1225334
18-002514-0494-TRA	R.L. TELEFONICA DE COSTA RICA S.A.	3-101610198	CL 386588	ZFA225000G6B72859
18-002515-0494-TRV	R.L. ELECTROMOTORES DE COSTA RICA LIMITADA	3-102191029	874343	3GNAL7EC6BS601973
18-002519-0494-TRA	NANCY MAYELA LOPEZ MORALES	4-0201-0698	NLM698	3N8CP5HE0JL463903
18-002519-0494-TRA	ELIETH SANCHEZ ESPINZOA	4-0106-0683	558374	JM7BK226141109184
18-002520-0494-TRV	R.L. CORPORACION IT DIGITEC S.A.	3-101694808	DBT100	KNABX512AHT3558803
18-002522-0494-TRS	R.L. TALOMEX S.A.	3-101090323	314046	LH104009549
18-002522-0494-TRS	ALEJANDRA JIMENEZ RODRIGUEZ	1-0933-0786	271417	WBACD71020AT01644

18-002524-0494-TRA	JORGE MARIO MIRANDA MURILLO	2-0400-0981	664573	JDAJ210G001026598
18-002524-0494-TRA	R.L. MINIERA BEBIDAS S.A.	3-101444478	C-154971	1FUJA6CG83LJ68722
18-002525-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006314	LKLR1KSF4EC627717
18-002525-0494-TRV	R.L. REX INTERNACIONAL COSTA RICA S.A.	3-101030634	C 134718	1FUYACTB7LH378306
18-002527-0494-TRS	MARIA DEL ROCIO BERROCAL VEGA	1-0595-0152	669690	2CNBJ13CXY6935283
18-002529-0494-TRA	MAUREEN VIVIANA GUTIERREZ PALACIOS	1-1659-0865	CL 282490	MR0ES12G1F3041939
18-002532-0494-TRS	R.L. EL POLVORON S.A.	3-1010037601	C 128478	1FUYDCYB2KH343338
18-002534-0494-TRA	ARMANDO SANCHEZ RAMOS	4-0149-378	492963	LH1140010206
18-002539-0494-TRA	ROYNER ENRIQUE RODRIGUEZ HERRERA	5-0352-0267	152982	JT2AL31G8D0070479
18-002540-0494-TRV	R.L. BELINA IMPORTACIONES E INNOVACIONES DOS MIL S.A.	3-101417790	C 158759	LKC213N75127
18-002542-0494-TRS	HERLBERTH MENDEZ ESPINOZA	14810607	MOT 034930	3G6006278
18-002542-0494-TRS	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	CL 307416	MMM148MK0JH621925

18-002553-0494-TRF	R.L. CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101035078	C 135830	1M2P264C2WM025883
18-002559-0494-TRA	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BPT961	JTEBH3FJ0JK197241
18-002572-0494-TRS	RICARDO JOSE CRUZ HERNANDEZ	155813894022	MOT 428380	9F2B51500FA100906
18-002573-0494-TRF	R.L. AUTO CARE MOTORS CR S.A.	3-101680945	BNH619	VF3DD9HJCHJ517526
18-002573-0494-TRF	R.L. INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR S.A.	3-101394436	AB 003329	9BM3820692B297114
18-002577-0494-TRS	GREIBIN ANTONIO GUTIERREZ CASTRO	6-0286-0147	BJS222	KMJWWH7HPP4U596485
18-002578-0494-TRF	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 006186	243152
18-002578-0494-TRF	R.L. PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A.	3-101705221	BLJ199	KMHCN4AC3AU508967
18-002582-0494-TRS	VICTOR LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ	4-0116-0917	SJB16535	JTFSS22P5H0159480
18-002582-0494-TRS	R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004045002	C 157125	JHFYJ22H20K002647
18-002593-0494-TRF	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	BHS732	MHFYZ59G4G4013864
18-002600-0494-TRV	CARLOS FRANCISCO GONZALEZ FONSECA	1-0392-0520	478356	KMHJF34M7VU420044

18-002600-0494-TRV	R.L. EAGLE SERVICES INTERNACIONAL OF COSTA RICA S.A.	3-101523538	BBF668	VZN1850139363
18-002602-0494-TRS	ERROL CASTILLO DELGADO	1-0692-0591	908533	3N1CC1AD7ZK124299
18-002617-0494-TRS	VICTOR MANUEL CHAVARRIA CASTRO	2-0282-1385	648999	1NXAE91A2MZ192131
18-002622-0494-TRS	HELER ACUÑA ARIAS	1-0901-0149	BJJ517	3HGGK5750GM600144
18-002622-0494-TRS	RONALD ANDRES MOREIRA ARCE	1-1262-0537	C 125844	1FUZYDCYB7KH353136
18-002623-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CCC532	JTMZF9EV105003488
18-002623-0494-TRF	GENIVA YAMILETH PEREZ PALACIOS	8-0104-0380	BLQ045	4A4LM41U2FE034293
18-002629-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006340	LKLR1KSF2EC631314
18-002633-0494-TRF	AZUCENA MUÑOZ VILLEGAS	5-0247-0307	BNN085	KMHCL41ABAU503312
18-002633-0494-TRF	R.L. C.M.B. MOREPARK S.A.	3-101293269	GMB055	KNAPC812DC728510
18-002649-0494-TRA	MELVIN CASCANTE ESPINOZA	2-0438-0184	TA 000427	JTDBJ21E704011520
18-002653-0494-TRF	R.L. INVERSIONES AGRICOLAS MAWS S.A.	3-101698676	234445	JHMED8359JS002351

18-002693-0494-TRF	R.L. WPP CORICLEAN WASTE COLLECTION S.A.	3-101526140	C 161182	1M2B197C3KW004730
18-002695-0494-TRV	LUIS ANGEL MUÑOZ LOPEZ	6-0216-0560	561187	KMHJF31JPRU661114
18-002705-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	SJB 011699	9BM3840738B568284
18-002709-0494-TRA	SANDY DAYAN PICADO CORNEJO	2-0633-0129	TA 000335	KMHCN46C98U173247
18-002719-0494-TRA	R.L. AUTOTRANSPORTES LOPEZ S.A.	3-101095513	SJB 012735	9532L82W0AR055136
18-002719-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES ALAJUELA TURRUCARES LA GARITA S.A.	3-101126945	AB 004507	9BM3840737B514434
18-002720-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3-101266986	AB 004517	9BVR6C4237E358302
18-002728-0494-TRF	R.L. AUTOSTAR VEHICULOS S.A.	3-101336780	BDH549	1C4PJMA50CW200858
18-002416-0494-TRP	HECTOR ANDREI CHAVES BARRANTES	2-0670-0885	842036	K8601P041837
18-002416-0494-TRP	WILSON RICARDO BECERRA NAVARRO	8-0096-0384	723670	2T1AE09B9RC077267
18-002361-0494-TRP	ESTARLES GUTIERREZ ZELEDON	2-0474-0841	407913	TC767477
18-002521-0494-TRP	ANA GABRIELA GAMBOA LEAL	1-0885-0558	776537	1FMCU93729KA78517

18-002561-0494-TRP	GEOVANNY JESUS SANCHEZ ALTAMIRANO	1-1308-0321	BKL620	MALAM51BAHM667255
18-002680-0494-TRV	CARMEN MARIA SALAZAR ARTAVIA	3-0255-0247	866557	TCR201004625
18-002680-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007011	WMARR8ZZ7FC020964

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ALVARADO, PACAYAS**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000028-1448-TR	JORGE MAURICIO PÉREZ CALDERÓN	114080416	MOT 461795	LWBPCCK105F1001296
18-000032-1448-TR	BACCTrans SOCIEDAD ANÓNIMA	3101660939	C 166316	4V4M19RFX2N320608
18-000030-1448-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3101083308	BFN892	MR2BT9F3801051531
18-000030-1448-TR	WU MINGJIE	1-15600134822	C 124364	1FUEYCYB7FH259254
18-000033-1448-TR	DAVID HERNANDEZ SMITH	303920187	694350	AE923205450

**JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
180015180496TR	ANA MARIA SOLANO LEANDRO	900160358	PB 001042	LH1140024751
180016040496TR	ALBERTO ABARCA DIAS	108410973	842285	KMHJT81BABU112247
180016040496TR	GISELA BRENES RIVERA	110360724	842285	KMHJT81BABU112247

180016100496TR	CHRISTOPHER ROJAS PEÑA	701750870	239505	1HGED355XKA047406
180016050496TR	ESMELIN JESUS LOPEZ JEREZ	205370122	CL 255968	1FTZF1726WNA56300
180016090496TR	CLAUDIO FEDERICO FERNANDEZ FONSECA	105820856	CL 158581	JALC4B1KXR7001916
180016090496TR	TERESITA SOLANO SOLANO	303480557	814491	AE1010066199
180016130496TR	ADOLFO RIVERA SILESKY	900680607	BLJ296	JTMZD8EV9HJ068236
180016260496TR	JORGE LUIS CHACÓN SOBALBARRO	206160670	BMG513	JTDAT1234Y0043051
180016170496TR	KEVIN ROLANDO MOLINA SOLANO	304900080	484679	KMHJF31JPPU428988
180016250496TR	ANA LORENA DEL CARMEN DURAN FERNANDEZ	106040154	BNG146	KMHCN46C09U365559
180016300496TR	YULIANA CANTILLO SANABRIA	113110245	623024	MHYDN71V75J101992
1800159204496TR	GEOVANNY CABEZAS ARTAVIA	204240679	C 145606	2HSFMAHR1TC038543
180017560496TR	CARLOS ALFREDO ROJAS FUENTES	304950421	670845	2CNBE1362W6907554
180017560496TR	TANIA MENDOZA CAMPOS	305610020	D001172	JHLRE38367C011038

170050070496TR	KATTIA LORENA MOLINA CORDERO	110260268	251062	LC716981
180016700496TR	VIVIAN GABRIELA VINDAS MUÑOZ	108970222	451135	KMHVD14N3TU144303
180017140496TR	HELEN NARANJO MORA	113040051	BFR310	MR2BT9F3401081755
180017140496TR	JOSE ALBERTO RAMIREZ PICADO	302400662	FRC081	LGXCG6DF3H0000082
180016760496TR	ROBERTO RENE LEIVA COTO	302630892	BPN543	LB37122S3JX507107
180017600496TR	DAHIANA MELISSA AGUILAR	304140289	BNN298	KMHCM46C29U302983
180017070496TR	JUAN JOSE DE LOS ANGELES VEGA MONESTEL	106620396	CL 179583	3N6GD13S8ZK008064
180017620496TR	GERARDO ALVARO SANCHÉZ	302760676	GMP214	3N1AB7AA5ZL800522
180017260496TR	CARMEN MARIA NUÑEZ NAJERA	302480587	C 022458	34500000000000
180017280496TR	GUARINA VASQUEZ VALERIO	112290428	FGV022	5NPDH4AE3BH021796
180017280496TR	JIMMY SALAZAR VALERIO	113150612	636355	KMXKPE1CPSU127849
160016860496TR	MARLENE MENDEZ ALVARADO	302250187	MOT 473194	9F2B81505FA100102



180017320496TR	LAURA TREJOS ALFARO	303480650	807645	KMHVA21NPTU142208
180016880496TR	MILDRET SOLANO QUESADA	303160710	510079	KMHJF31JPRU777349
1800016900496TR	XINIA MENA SALGUERO	302570325	799855	JDAM301S001097608
1800016900496TR	JEONATTANN VARGAS CESPEDES	303200521	716273	JM1BJ2226X0118998
180014060496TR	WIN MORALES LOPEZ	155806000000	646116	RC708407
180017390496TR	VIRIA COTO RODRÍGUEZ	302430767	903410	KMHDN45D23U653346
180017650496TR	RUTH MARENCO QUINTANILLA	503620392	809338	JM1BK12G981863811
180017650496TR	MARLENE AGUILAR QUESADA	105140876	152993	SALLHVML4DA295091
180016580496TR	HENRY ARGUELLO ROJAS	109090060	BJR639	MMBXNA03AGH000425
180016580496TR	ALVARO VINDAS SANCHEZ	402030301	705747	2HGEJ2129SH569136
180014630496TR	NATALIE PELLEZN ARNASCHUS	C3FL9FH0W	NTL132	3HGGK5870GM600576
180014440496TR	DIEGO ARMANDOTORRES OROZCO	304510513	CL155963	BU1000109520

180012110496TR	VILMA JEANNETTE ALFARO QUESADA	202781124	BBR512	1C4RJFAG6CC155853
180012110496TR	LUIS FERNANDO LOPEZ HERRERA	104990012	MOT 480493	LC6PCK1M9G00006
180017360496TR	CRISTIAN ANDRES JAIMES LOMBANA	117001000000	862154	JS3JB43V7B4200402
180018020496TR	OLGA BRENES ROJAS	900510281	605051	9BD17158262625398
180017520496TR	VIOLETA MARÍA SANABRIA GARCIA	106740306	BPR832	KMHCT4AEXEU767503
180015690496TR	SULLEN MARIA ACUÑA OROZCO	115550022	BPM053	VF7DDNFPBHJ500503
180011690496TR	CHACON PACHECO YAMILETH	301921181	386887	KMJWWH7BPVU003822
180018630496TR	VIRGITA HIDALGO RAMIREZ	301891102	859769	2C517736
180017730496TR	ANTHONY VILLEGAS ALFARO	304710251	MOT 545783	LB425PCK1GC003242
180017730496TR	ROGER CHAVES BRENES	303180895	500752	KMHJF31JPMU105526
180017830496TR	FELIX ALVARADO RAMIREZ	304650590	BFX516	1HGES162X1L065499
170054070496TR	FRANCISCO ANTONIO FALLAS SÁNCHEZ	107290015	378291	JMYONK960YP000342

170054070496TR	ZENEIDA ALPIZAR QUIRÓS	105900653	869553	NO INDICA
170054070496TR	ALCIBIADES VALERIO GARCÍA	155807000000	612345	JDAJ102G000571905
180011330496TR	SALVADOR MORALES HERNANDEZ	102380816	579296	JN1CFAN16Z0502442
180007250496TR	MARCELA CAROLINA ALFARO RODRIGUEZ	111950537	111950532	JTDBT923X0L02202
170050240496-TR	MARCIA ROJAS TENCIO	303870786	812944	JS3JB43V4A4100739
180012300496TR	FROYLAN PAZ SANABRIA	304150436	MOT 496210	LAEEACC86GHS80244
170056270496TR	DORIS MARIA CASTRO BRENES	112270635	CL 209477	1N6SD11S5TC337900
180018380496TR	EDWIN TENCIO CAMACHO	301610383	254500	AE913192881
180017190496TR	DANNY ALEXANDER CERVANTES VELASQUEZ	114980393	712417	2C1MR5292V6719097
180018160496TR	LUCIA VIVIANA SOLANO AGUERO	304440340	BPC510	KMHCM41AP9U288995
180002720496TR	VICTOR JULIO RODRIGUEZ INCES	302430696	TC 601	JTDBJ21E002011631
180018280496TR	FREDDY GONZALEZ CALVO	302980028	BGT993	KMHCG41FPYU116651

180018320496TR	SERGIO RODRIGUEZ CERVANTES	107650448	752341	KMHDU41BP8U460538
180019080496TR	STEVEN ANTONIO MONGE CASTRO	304900266	CL201022	1N6DD26S9YC321052
180017740496TR	ERROL ANDREY BARRANTES PICADO	112360330	241428	WBAGF61080DG42635
180017800496TR	RICARDO ALBERTO CASTILLO CESPEDES	202340609	850881	JN1TBAT30Z0170532
180017800496TR	MARIA TERESA GONZALEZ BLEN	800700793	850881	JN1TBAT30Z0170532
180016070496TR	SILVIA CHAVES MONTOYA	302650937	BHW284	MAJHK2BA2FAA54510
180015170496TR	GLADYS SOLANO ESPINOZA	301931480	BDP754	LZ0CC5X28D2000046
180019020496TR	OSCAR VIQUEZ RODRIGUEZ	107380020	203634	JN1PB15S2GU194593
180019000496TR	KAROL CAMBRONERO PICADO	303540075	MOT417197	LZSPCJLG1F1902047
180019100496TR	LUIS DIEGO TORRES AZOFEIFA	304580115	BJX367	KLY4A11BC2C802945
180019100496TR	RICARDO BRENES SALAS	303850904	CL177084	3B7KF23671G204987
180019120496TR	PRISCILLA CAMPOS AGUILAR	115500568	765595	JN1FCAC11Z0030339

180019160496TR	ALMA MELISSA MEJIA ARAYA	304770450	756654	KMHJF35F3YU053356
180019260496TR	PEDRO JOSE ANGULO MONGE	110540469	BGF988	LB37422S3EH022988
180019260496TR	MARIANELA GOMEZ HIDALGO	109530452	C136648	JALE4B145X7901646
180018890496TR	HENRY TELLO ORTIZ	117001000000	896990	MA3FC31S6CA438004
170055450496TR	GEORGINA GONZALEZ GONZALEZ	103240044	492536	KMHCF35G21U093922
170027220496TR	CRISTIAN ANDRES CARBALLO BRENES	304830345	BDC845	1HGEJ8646XL008352
170027220496TR	JESSY GRANADOS SAENZ	116680979	MOT 485820	LZSPCJLG7G1900353
180019430496TR	MARIELA MADRIGAL MENESES	112580893	CSN243	3HGRM4870CG601766
180019850496TR	GILBERTO MARTINEZ ROJAS	301420317	CL 074266	QL140010879
180019850496TR	JORGE MARTINEZ SERRANO	303250534	CL 074266	QL140010879
180019850496TR	IVONNE GRANADOS HERNANDEZ	106790951	77589	57705136
180019850496TR	JORGE QUIROS ACUÑA	107310628	TC 000318	KMHCG45C75U645274

180019510496TR	MARIA DE LOS ANGELES FUENTES JIMENEZ	303610794	643818	2CNBE13C3X6930722
180018770496TR	MARIO RAFAEL PORTUGUEZ CALDERON	301900947	LTZ420	KL1CM6CAXHC764304
180018870496TR	GABRIEL MAROTO MATA	302760624	BBB580	KMHCT41DACU081268
180018440496TR	MERCEDES MURILLO DELGADO	104680300	C 138542	2HSFBAMRXWC057611
180018580496TR	INGRID MAROTO CHIA	303000934	BMP081	MA3VC41S9HA225007
180018580496TR	KENNETH CASTRO PEREZ	205490173	602520	JTDBT113400385951
180019770496TR	FABRICIO GARCIA FIGUEROA	109700016	891084	KMHJU81BBBU251572
180019790496TR	DIEGO ALEJANDRO MONTOYA ZUÑIGA	112350357	BPM041	JTDAT1235Y5005850
180019380496TR	WILSON UMAÑA VASQUEZ	304330369	459386	TC771183
180019830496TR	MARÍA DE LOS ANGELES MORA CERDAS	105320515	643431	KMHVA21LPVU329250
170054870496TR	CAROLINA MENDEZ ZAMORA	109800819	301080	EL530295695
180011640496TR	MISAEAL ALFARO CARRILLO	104780016	BBN227	1N4AB41D8WC756020

170055390496TR	GLADYS GOMEZ LOHLOFFTZ	800580196	GGL131	KMHCT51CACU045814
180002410496TR	LUIS ALBERTO MORA CASTRO	104780675	C 149234	XC077887
180002370496TR	ESTER RETANA ROBLES	106430376	BLK423	JMZGY19R201154435
180017220496TR	EDUARDO ENRIQUE TORRES VÍQUEZ	303880325	BML427	LB37122S9HX504416
180014160496TR	JOSSETH MARIA REDONDO ALVARADO	304720789	MOT478931	LAAAAKKS1F0001125
180014160496TR	VERNY JOSE MONTERO MARTINEZ	304230118	TC000657	JTDBT923571184870
180013160496TR	JONATAN MAURICIO ROJAS BURGOS	304170508	BNQ079	MMBXNA03AHH000948
180019090496TR	ESTEBAN EDUARDO MIRANDA RODRIGUEZ	401730013	MOT 127703	5HD1HBZ194K803119
180019270496TR	RONNY RAFAEL RUIZ CARDONA	205140872	661914	2T1BR12E41C411230
180017110496TR	ZAHYRA ASTUA CHACON	302030674	BGG791	WAUZZZ8VXFA000704
180017110496TR	FREDDY JOSE RAMIREZ ALVARADO	109150706	RYG555	KNAKU811BC5260163
180020110496TR	SERGIO TARCISIO ZUÑIGA OBANDO	302960083	CL 175627	JALC4B1K1P700422

180020170496TR	LEONARDO ESTEBAN COTO SAENZ	108200340	624888	RC853037
180020230496TR	RODRIGO NAJERA ARAYA	302000840	CL 450339	JLBFE71CBJKU4057
180020220496TR	LUIS ESTIVIN FUENTES VASQUEZ	603170992	MOT530122	JYACJ09Y46A002609
180020280496TR	EDUARDO DE JESUS ALFARO MADRIGAL	204390266	690786	KMHDN45D42U406229
180020940496TR	GERARDO SERRANO AMADOR	301790743	647152	SALLAAA446A399314
180015170496TR	GLADYS SOLANO ESPINOZA	301931480	BDP754	LZ0CC5X28D2000046
180021040496TR	KIMBERLYN MARIA MARIN VALDERRAMOS	304600285	BJK486	2T1BU40E39C091753
180019210496TR	FABIAN ESTEBAN RODRIGUEZ VARGAS	110730290	331958	KMJWWH7BPWU83264
180019210496TR	ANA ROSA NUÑEZ ALFARO	110020124	DFJ789	KNADN412AD6148298
180018700496TR	ALEJANDRO PRADO RAMIREZ	114470309	TSJ 327	L6T7524S37N001665
180015700496TR	SANSANO JONATHAN GEORGES	13DC19546	493517	PC793178
180015700496TR	MIRIAM MORA FALLAS	106400400	787321	3N1AB61D67L7083



180015700496TR	MANUEL EMILIO VIQUEZ HIDALGO	204330277	FLN001	3GNCJ7EE2GL184661
170058980496TR	JENNY ANDREA LUNA MARIN	113720182	893816	K860YP058651
180021280496TR	ANA LUCIA SANABRIA CHAVARRIA	105840414	148729	BCAB13010863
1800213201496TR	JOSE AURELIO SOLANO FUENTES	303660257	MOT590488	LTZPCMLA0H5000014
180014930496TR	KATTYA SOLANO QUIROS	303390262	RDD376	3N1AB7AD6FL602585
180014930496TTR	OSCAR GRANADOS BRENES	304320434	MOT 389816	9C2MD3400DR520334
180020730496TR	ADRIAN CASTILLO FERNANDEZ	303110766	TC 000212	MA3ZF62S0DA132504
180020730496TR	CARLOS ALBERTO MATAARAYA	302340248	BFN742	JMYXNCW5WDU000417
180020350496TR	MAUREEN MENA CUBERO	108840199	BMY494	3N1AB6AP1BL646458
180020350496TR	CARLOS GUILLERMO TICA Y FLORES	155803000000	460482	3N1EB31S6ZK110948
180020430496TR	JEISON FRANCISCO VARGAS CHINCHILLA	114250095	CL 244218	3C461999
180020450496TR	MARIA CATALINA VARGAS ACUÑA	303940728	BLC078	KMHJ2813DHU230351

180015970496TR	LIDIA ESTER MATA ROJAS	303920529	BCZ310	2CNBJ1866T6954828
180021420496TR	CAROLINA LEANDRO VEGA	110170088	1204	F2090351
180021830496TR	MAUREN ANDRE SANCHEZ HERNANDEZ	205930283	664954	4N2DN11W1SD833164
180021460496TR	IRINA MIRANDA ASTUA	113310378	495961	C10ANU054593
180021460496TR	BRYAN JOSE HIDALGO GONZALEZ	304220536	MOT 271818	LJEPCLM009A000218
180021720496TR	MARIA MILENA MORA GARCIA	303520310	760051	JTDBR42E609021364
18-002216-0496TR	OLMAN MARTÍN BRENES MENA	302530627	JLM200	KNADM4A30D6284199
180021930496TR	ALVARO PORRAS ROJAS	106440640	674926	1N4AB41D8TC757809
180021740496TR	MARIA CECILIA CONTRERAS PEREIRA	114900527	490615	1N4EB32H7RC827614
180022060496TR	JOSE FRANCISCO MADRIGAL ULLOA	301921445	TC000172	3N1CC1AD6HK199431
180021780496TR	JESUS ALONSO LORIA GRANADOS	303920684	675736	2C1MR5295T6762569
180021800496TR	VERONICA CASTRO CHAVES	113480559	902471	JMYSNCS1ABU00

180021310496TR	DIANA PATRICIA QUESADA BRENES	303930713	BCT325	KMHDH41EBDU628531
180021030496TR	KEVIN ALEXANDER AGUILAR CHACON	114790257	CL 270369	MR0DR22G900015739
180021820496TR	GERARDO CALDERON CASTRO	103840878	CL 141268	JT4RN48DXC0048634
180021900496TR	DORA EMILIA CARDENAS ARCE	302940005	886287	KMHCG45C71U234225
180022150496TR	KAROL TATIANA BERROCAL RODRIGUEZ	113510519	379378	KMHVF21JPNU558471
180022150496TR	CARMEN IVANNIA ARIAS MAROTO	109770861	511106	1HGES15701L500158
180022330496TR	DORIS MARIA MAYELA SOLIS DELGADO	501540811	746469	MNCLS4D108W208250
180009320496TR	KATTIA MARÍA FERNÁNDEZ CORDERO	107830252	507806	9BWHB49A63P005348
180019170496TR	NATALIE MARIA CEDEÑO ARAYA	303920504	417675	KMHJF21JPMU052141
180021370496TR	JAIME MIUÑOZ AGUIRRE	108790336	JDM176	3N1CC1AD8ZK138356
180021410496TR	MARTA IRIS MORA RODRIGUEZ	302790288	867523	JTDBT123710112650
180021410496TR	CARLOS CASTILLO GUTIERREZ	301760902	BLS643	K960YP809921

180021430496TR	RUDY ROMERO ALVAREZ	701480389	C 163579	1FUJA6GCGX1PH16423
180016320496TR	LAURA FABIOLA SILES DELGADO	112760355	559088	KNAFC524345330849
180021570496TR	JUAN MARIA PORRAS CRUZ	104260505	CL 168114	PC350818
180015180496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BJB297	LSJZ14E37GS010004
180016060496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 290809	MR0ES8CB6H0177340
180016100496TR	TÉCNICA UNIVERSAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101442435	CL 255419	MPATFS85HBH506973
180016210496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 264737	KNCSHY71CD7692040
180015780496TR	WWP-CORICLEAN WASTE COLLECTION SA	3101526140	C 164392	3ALHCYCS6GDHL7444
180016300496TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C 165251	1M2AX18C2GM034878
170050070496TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SA	3101053317	SJB 012599	9BM384075AB682767
180017620496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R.L.	3004061997	CB002965	73183705442
1800016880496TR	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO	3007045087	108 000197	MR0DR22G400004812

180016920496TR	EMPRESA CONSTRUCTORA Y VENTA DE MATERIALES SOLVIC SA	3101373529	C 141203	D316593
180017390496TR	TRANSPORTES HERMANOS OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS S.A	3101201624	CB 002112	9BM3840737B497791
180017470496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BKS101	MA3FC42S1GA259122
180014440496TR	BARRAMARES SOCIEDAD ANONIMA	3101079864	GCV888	5J6RE48598L018579
180018350496TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A	3101216492	SJB 013900	LKLR1KSF9DC606358
180018430496TR	JFD INVERSIONES SERRANO HERNANDEZ S.A.	3101739276	BPV453	KMHCT4AEXEU700075
180018470496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C 159440	3ALACYCS9DDBX7786
180018630496TR	MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A	3101098057	C 165773	1M2AX18C8GM036361
180017690496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002010	9BM3821885B459147
180008220496TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BPQ339	LSJA16E31JG011443
170056270496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	C 158739	1M1AX18Y19M003818
180018140496TR	LA RIVIERA DE GUANACASTE L.R.G. SOCIEDAD ANONIMA	3101431836	158306	WGY60118935

180018100496TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	GGG240	SALLAAAF6DA691049
180018070496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BHK122	MA3ZF62SXF54773
180018070496TR	ANGALIN MB S.A	3101584643	615503	JMYLRV76W6J000351
180018110496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 002631	9BM384074AB694388
180018130496TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BBX555	LJ12EKP11D4600024
180018190496TR	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 014781	9BM384074BB74622
180018240496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB002870	LGLFD5A48GK200009
180018260496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB002423	6A754608
1800017680496TR	GRUPO APOLO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS SA	3101710318	C 157368	2FV8C0Y92SA745275
180017680496TR	IMPORTADORA ACCION SA	3101132473	465663	JN1CBAN16Z0005072
1800017700496TR	SAVER RENT A CAR SA	3101704357	BJR739	KMHGDG41CBGU616144
1800017720496TR	TRANSPORTES HERMANOS CHACON SA	3101123253	PB 1440	KL5UM55HE4P000047

1800017860496TR	FAMILIA MADRIGAL CODIX SOCIEDAD CIVIL	3106737192	VGP219	WBAFH6103E0B44508
180019120496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002032	9BM3821886B468990
180019200496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS TRAUSANIC SOCIEDAD ANONIMA	3101057721	CB2173	9BM3840737B500154
180019390496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002813	LKLR1LSM2GB670336
180019410496TR	MUNDI CHICLE S.A	3101177855	CL 236242	KL1BB05539C162277
180019850496TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	BJN177	RKMAS47L2GY041522
180019510496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	MGD143	KL1CM6CA7J402985
180018340496TR	DIMCO DEL SUR S.A.	3101259363	CL 252717	KL16B0A52BC104190
180019530496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CL 284369	KNCSHX71AE7810954
180019530496TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 011828	9BM3840738B576321
180019550496TR	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA EL AREA CENTROAMERICANA Y PANAMEÑA S.A	3101470402	KHR588	WDCTG0JB8GJ237052
180018930496TR	ATM COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101136335	CL 209302	JS4DA32V064130304

180019770496TR	AUTOTRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	CESMAG 3101065720	SJB 016040	9BM382188HB038152
180019560496TR	REFRITEC REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO S.A.	3101335585	MOT 446116	ME1RG0910E2001452
180019640496TR	PROPIEDADES ARCOIRIS S.A.	3101331846	CL 252017	MHYDN71V8BJ303140
170014350496TR	ASOCIACION ESPECIALES	OLIMPIADAS 3002290358	858471	KMJWA37JABU274880
180003630496TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA A.S	3101182464	C 152710	3HTWYAXT48N046817
180019320496TR	TICO INTERNACIONAL ANONIMA	DISTRIBUIDORA SOCIEDAD 3101108246	MOT131380	9C2JC30604R300120
180019130496TR	TRANSPORTES SAN BLAS S.A	3101158214	CB 002638	YA929118
170029750496TR	BULLSEYE TRANSPORT PARTNERS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101485656	843687	1J4PN2GK0AW153389
180019660496TR	WPP RECICLAJE Y RECOLECCION DE DESECHOS MUNICIPALES SA	3101526140	C 130433	NO INDICA
180020090496TR	CENBUS S.A	3101031898	CB 002721	9BM384074AB713426
180020020496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB002818	LKLR1LSM7GB670347
180019760496TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG SA	3101065720	SJB 016040	9BM382188HB038152



180019860496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C 153489	3HAMMAAR09L156544
180020680496TR	GRUPO PROVAL SA	3101213699	C 162452	JHHUCL2H2CK002156
180020230496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB002991	WMARR8ZZ3GC021899
180020700496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101208236	CB 2985	WMARR8ZZ3GC021644
180020700496TR	DANISSA SA	3101083067	JNR847	3N1CN7ADXHK391805
180020290496TR	TRANSPORTES SHIKAZOO S.A	3101618081	C 160344	N523240
180020320496TR	GRUPO AKAT CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101328372	C128133	1M2AA14Y9LW008490
180020320496TR	INMOBILIARIA HARSELZIN DE CR S.A	3101306615	489983	K960WP013227
180020940496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 2015	9BM3821885B421737
180016960496TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	CL 451994	MMM148MKXJH617803
180021200496TR	SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	3101095926	CL270548	JAANLKR55ED7102032
170058980496TR	FRITURAS LA NEGRITA LIMITADA	3102299312	C 156636	JAAN1R71KA7100061

180021320496TR	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101203897	859315	3N1CC1AD9ZL172087
180020770496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	KLM515	KL1CJ6CAXJC435567
180020890496TR	AUTOTRANSPORTES EL GUARCO SOCIEDAD ANONIMA	3101069418	CB 002805	LGLFD5A49GK200004
180020430496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BLL553	MMBGUKS10HH001118
180020450496TR	IKKO DEL CARIBE S.A.	3101538756	BDP785	JHLRD18661C000159
180020510496TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A	3101216492	SJB 013886	LKLR1KSF3DC606372
180020530496TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	CL 216379	MPATFR54H7H530314
180020560496TR	VEHICULOS DE COT VEHICOT EMPRESA INDIVIDUAL DE R.L.	3105492287	C 146877	FH217GA00052
170055430496TR	MASTIFF ENTERPRISES S.A	3101729180	BNY438	MA3FB32SXJ0A71924
170046120496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB002627	KL5UP65JEDK000198
180021870496TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 404414	MR0FS8CB6H0522080
180021870496TR	BIOLAND SOCIEDAD ANONIMA	3101275247	CL 243343	JAANPR66L97100495

180021720496TR	LUNAGAS DE COSTA RICA SA	3101230617	C 161765	8C566226
180021740496TR	RADIOL TIME & ATTENDANCE SA	3101260904	CL 223297	JN1AHGD22Z0044992
180021970496TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC 001370	JTFK22P400010983
180021970496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 002626	KL5UP65JEDK000197
180022040496TR	AUTOTRANSPORTES EL GUARCO SOCIEDAD ANONIMA	3101069418	CB002335	KL5UM52HEAK000176
180021800496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 2626	KL5UP65JEDK000197
180021820496TR	TRANSAGRICOLA M C SA	3101230032	C 141293	1FUYSSEB9VL691398
180021900496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO SA	3101019249	CB 2570	KL5UM52FEBK000224
180022110496TR	ARRENDADORA DESYFIN SA	3101538448	C 166247	JLBF85PHGKU40014
180022110496TR	TRAYMOVIL S.A	3101321464	C 028462	JALFTR11LP3600048
180022130496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BMW932	MALC281CAHM202753
180022130496TR	TRANSPORTES DE SERVICIOS DE AGUA TRASAGUA S.A	3101635879	C 149190	WC038197

180019170496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BNY167	TSMYD21S1JM379816
180021650496TR	TRANSPORTES YAYABO S.A	3101528599	C 147015	CME87F55714
180021650496TR	SERVICIOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO S.A	3101134863	C 163281	JAAN1R71LF7100054
<b>JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTIA DE ATENAS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000092-0851-TR	RAMIREZ NARANJO MARIA HERMINIA	201640825	TAX-A-22	JTDBJ21EX04013553
18-000092-0851-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BNQ260	MALA841CAHM23950
18-000047-0851-TR	INST. COST. DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILL.	4000042138	102-1674	3N6PD23Y3ZK927447
18-000128-0851-TR	UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL	3007556085	343-023	MR0FZ22G801069228
18-000128-0851-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	CPJ008	SJNFBNJ11GA410700
18-000079-0851-TR	VIQUEZ MOLINA MARIA GABRIELA	206380542	BFG574	3N1CN7AD0ZK143807
18-000079-0851-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL285032	JAA1KR55EG7100092
18-000148-0851-TR	AVILA RINCON EDUARDO	117000205427	BJG307	JS2YB417575101103

18-000159-0851-TR	ARROYO CAMPOS ANDER ANTONIO	114030747	CL297909	KMFZSS7HP7U300021
18-000159-0851-TR	MUNICIPALIDAD DE ATENAS	3014042065	SM6062	1NXAE04B9RZ140373
18-000098-0851-TR	FALLAS CALDERON CARLOS RICARDO	107530394	150251	BBAB13004121
18-000140-0851-TR	MENA NARANJO SERGIO JESUS	205060522	TA585	JTDBJ41E70J000501
18-000140-0851-TR	GONZALEZ MIRANDA LUIS DIEGO	204420029	BJH291	KMHCG41FP3U471016
18-000156-0851-TR	COOP. DE PRODUCT. DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C 133826	1FVHBXCS72HJ87913
18-000063-0851-TR	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4000042147	200-2587	MR0FR22G900765683
18-000143-0851-TR	RODRIGUEZ VARGAS SONIA MARLENE	203210545	356017	DESCONOCIDO
18-000143-0851-TR	MADRIZ RAMOS MARVIN ENRIQUE	601770445	623628	JTDBT113000399247
18-000143-0851-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BLC909	1C4RJFAG4FC141180
18-000035-0851-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	MYK978	WAUZZZ8K1GA000260
18-000095-0851-TR	IB INDUSTRIAL I B I SOCIEDAD ANONIMA	3101313542	CL220568	8AFER10P56J483978

18-000093-0851-TR	ROJAS MENDEZ ALBA IRENE	206150197	SSS136	JTDBT123X10144900
17-000561-0851-TR	CARRION DE LOS CONDES SOCIEDAD ANONIMA	3101414243	CL 265886	MR0FR22G000679419
18-000090-0851-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BPC323	94DBCAN17JB105175
17-000481-0851-TR	FERNANDEZ MORENO GEISON	205310141	720714	2C1MR2263T6739439
18-000097-0851-TR	ROGERS PEÑA CARLOS ANTONIO	700890538	BPC185	KMHDU46DX8U494696
18-000097-0851-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BNQ260	MALA841CAHM239509
17-000183-0851-TR	CENTRO INTERNAC DE INVERSIONES CII S.A	3101008150	C 156277	JAAN1R71HA7100003
17-000354-0851-TR	PEREZ CALDERON JORGE MAURICIO	114080416	M-424620	LC6PCK1M8E0000012
17-000141-0851-TR	ARGUEDAS BERROCAL JENIFFER KARINA	205570236	834894	K860YP054692
17-000141-0851-TR	CESPEDES FLORES LUIS GONZALO	302110170	272847	1FMDU34X2MUB22593
18-000068-0851-TR	DISTRIBUIDORA DE GAS NALEX S.A	3101697398	CL 068100	DESCONOCIDO
18-000067-0851-TR	3-102-689285 S.R.L	3102689285	BMX621	MMBGUKS10HH002096

16-000450-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL S.A	3101428504	NO SEÑALA	NO SEÑALA
17-000541-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL S.A	3101428504	NO SEÑALA	NO SEÑALA
16-000281-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL S.A	3101428504	NO SEÑALA	NO SEÑALA
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMÉNEZ</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000021-1464-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3-101-083308	CL-279541	KMFWBX7HAEU633072
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000071-1760-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308 / 1 0740 0988	BNB047	JTEBH9FJ2HK179370
18-000072-1760-TR	YINERY MIRANDA SALAS	2 0583 0425	C-147364	1FUJDSEB9TP724108
18-000072-1760-TR	HERBERTH SOTO CASTRO	6 0218 0162	CL-165901	JM2UF3110G0684028
18-000068-1760-TR	OSCAR OVIEDO VARGAS	4 0112 0533	CL-254982	8AJFZ29GX06009702
18-000067-1760-TR	JUNIOR GONZÁLEZ ARAYA	1 1391 0698	CL-225522	LETYFCG277HN16523
18-000073-1760-TR	ILIANA IRIGOYEN CRUZ	2 0527 0619	MOT-306885	MD2JKS3Z4BFM00173
18-000075-1760-TR	GN LEASING & TRADING S.A R/ ALEJANDRO JOSE GONZALEZ MAY	3-101-178528 8 0080 0577	C-151203	3ALACUCN58DZ54566

18-000075-1760-TR	KAROLINA ISABEL SANCHEZ UGALDE	11471 0303	BNQ936	JTDBT123110105709
18-000081-1760-TR	ROXANA OTAROLA VARGAS	1 0625 0861	169783	JDAG100S000729113
18-000078-1760-TR	KARLA MORALES MILANES	4 0176 0199	559015	JM7BJ10M230224807
18-000083-1760-TR	ESTERLIN ARAYA VARGAS	6 0348 0298	BCH517	KL1TD52664B166489
18-000083-1760-TR	YOLANDA VALERIO ALFARO	4 0100 1500	BFP111	JS3TD04V2E4103252
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ACOSTA, SAN JOSÉ</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000018-1709-TR	HIDAMON CLM SOCIEDAD ANONIMA	3101507933	CL-193384	KMFVWH7HP2U466539
18-000018-1709-TR	AUTOTRANSPORTES IBO MONGE SOCIEDAD ANONIMA	3101650584	SJB-013163	1BAAGCSAXYF087206
18-000020-1709-TR	JEAN CARLO ZÚÑIGA MOREIRA	2-0732-0615	MOT-367586	LZSJCMCXE5001531
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO PUNTARENAS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000010-1603-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CL282403	MR0FR22G4F0731935.
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-000004-1598-TR	3-101-593217, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-593217	CL223906	8AJDR22G304006556



16-000004-1598-TR	JORGE JAVIER CHAVEZ COREA	155807840508	131925	JT4YR27V2E0005164
16-000008-1598-TR	SEBASTIAN ANDRES BONILLA DELGADO	2-0649-0909	CTR000	SHHEP33533U403646
16-000008-1598-TR	JENGLIN ANDREY JIMENEZ ARIAS	1-1355-0594	CVS230	2HGEJ854XXH514684
16-000012-1598-TR	GEOVANNI VALVERDE BRENES	1-0876-0570	MOT262897	9C2JD20109R520271
16-000028-1598-TR	ANA VIOLETA MADRIGAL CASTRO	2-0333-0664	BFQ930	KMJWA37KBEU603661
16-000032-1598-TR	ALBA NIDIA CORTES MARTINEZ	5-0262-0651	BBK695	KLY4A11BD1C674011
16-000036-1598-TR	ROSELLINIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-700842	BLH105	JS3JB43V3H4101102
16-000036-1598-TR	ZUÑIGA AZOFEIFA JESSICA MARIA	6-0368-0281	MOT441520	LWBPCJ1F3E1013489
16-000044-1598-TR	HENRY CHAVES RAMOS	4-0160-0962	BKV596	JTDBT903191327755
16-000048-1598-TR	3-101-689592 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-689592	BJH304	KMHCG51FP2U150667
16-600483-0445-TC	V-NET COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-670939	MOT477902	9C2MD3400FRR520227
16-000060-1598-TR	GUILLERMO IVAN RIASCOS REYEZ	117000120705	BJP057	JTDBT923284016748

16-000056-1598-TR	GERARDO PORRAS VEGA	2-0270-0207	750435	JA4LS31P4WP038135
18-000127-1598-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3-101-036194	BLX659	MR2B29F34H1023403
18-000127-1598-TR	GANADERIA CRUZ VALCO S.A	3-101-482478	CL260646	MNTVCUD40Z0017187
16-600320-0445-TC	ALBORDE DE SAN JOSE S.A	3-101-188666	CL179761	JN1CJUD22Z0727018
16-600320-0445-TC	BAC SAN JOSE LEASING. SA.	3-101-083308	JMC074	3N1CC1ADXFK190907
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000492-1008-TR	TERESA SERRANO RAMIREZ	302290384	CL-158613	JA7FP24D3F9411811
17-000550-1008-TR	VIVIAN ROJAS PACHECO	303340776	BFY715	JHLRD1748XCO24259
17-000552-1008-TR	EL COLONO TURRIALBA S.A	3101490968	C-147190	1M1AA13Y4WW092888
18-000087-1008-TR	REBECA LUNA SANTANA	304290459	BGK608	KMHDU46D97U227967
18-000087-1008-TR	TRANSPORTES RAPIDOS TRASRAP S.A	3101259189	C-142736	JNAPC33L3YAM55074
18-000129-1008-TR	CASAS PREFABRICADAS LA CAMPIÑA C.O.S.A	3101639028	CL-227122	MMBJNKB408D046272

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000026-1736TR	JORGE EDUARDO HIDALGO ARIAS	1-1557-0713	C 133107	1FUEYDYB2EH239711
18-000026-1736TR	ALVARO CHINCHILLA SÁNCHEZ	1-0812-0547	CL 218278	LN106-0070638
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN MATEO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000197-1469-TR	MARTHA SANCHEZ VENEGAS	2-0400-0247	523872	KMHJF31JPMU117669
18-000207-1469-TR	GERMAN SOLORZANO MELENDEZ	1-1178-0313	BPB159	KMHCL41ABAU425981
18-000207-1469-TR	VIRMAWELL S.A	3-101-268164	C 159161	2FUPDSEB4VA711360
18-000223-1469-TR	MEJIAS Y CASTRO S.A	3-101-710804	CL 283789	MNTVCUD40Z0051815
18-000223-1469-TR	OSCAR CAMPOS HERNÁNDEZ	1-1222-0808	359770	JT2EL46B4N0166504
18-000225-1469-TR	FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA EN COSTA RICA	3-003-352294	MI 01 001896	MMBGRKH80CF030088
18-000179-1469-TR	LUIS OBEIMAR RODRÍGUEZ ANDRADE	AT384917	MOT 605427	MD2A36FZ2GCK03429
18-000213-1469-TR	INMOBILIARIA HRC SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-063026	SJB 013684	WMAR33ZZXCC017363

18-000213-1469-TR	BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3-007-547060	341 000462	MR0KZ8CD5H0651407
17-000211-1469-TR	YESENIA FERNANDEZ BADILLA	1-1193-0024	246757	EL530082124
18-000211-1469-TR	INMOBILIARIA HRC SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-063026	SJB 010725	9BM6340117B484335
18-000241-1469-TR	ALCIDES ESPINOZA GARITA	2-0458-0164	585125	KMHVA21NPTU165718
<b>JUZGADO TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA, SAN CARLOS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000491-0742-TR	CARLOS LUIS GARCIA MERCADO	2-679-515	496777	KMHVA21NPSU068800
18-000499-0742-TR	TRANSPORTES MARITO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-204741	C158544	1FUYSYB0XLA62531
18-000471-0742-TR	ALEJANDRO JOSE VARGAS VARELA	2-777-102	C-131241	J8BM7A1N9J3201061
18-000440-0742-TR	CARLOS ALBERTO ZAMORA BARRIENTOS	2-296-838	CL-136465	VZN1100013377
18-000440-0742-TR	SUR QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-022435	BLL584	JDAJ210G0G3015621

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-**

MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA,  
**SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.**

1 vez.—O. C. N° 2018-082967.—Solicitud N° 12-DP-18.—( IN2018257306 ).

**EDICTOS DE TRÁNSITO****DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS DIECISEIS HORAS DEL PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.****EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:****JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000049-1100-TR	JONATHAN CHACON MADRIGAL	205200124	860969	KMJWWHZHP1U327304
18-000049-1100-TR	JUAN CARLOS CONTRERAS ARGUEDAS	602720334	CL 163829	4S1CL11L5M4210216
18-000082-1100-TR	DANILO MARTIN ARGUEDAS MORA	106910004	BLQ309	JTDBT923271163295

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000393-1425-TR-3	ALIMENTOS JACKS DE CENTRO AMERICA S.A.	3-101-008739	CL-304372	VF77H9HECJJ503929
17-000393-1425-TR-3	JOSE LUIS RAMIREZ CHAVARRÍA	6-0127-0721	MOT-412437	LAAAAKKS9E0000125
18-000174-1425-TR-2	SIVIANNE VENEGAS VARGAS	06-0396-0384	MOT-603628	LTMKD0798H5214626
18-000115-1425-TR-3	SILVANO ARGUELLO MADRIZ	2-0483-0304	321314	JS2AC35S7L5101220
18-000148-1425-TR-4	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	C 164831	JHDGD1JLUGXX15746

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
----------------------	--------------------	------------------	-----------------	------------------

18-000553-0804-TR	CATHAY LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-248595	TCN185	JS3JB43V2H4101544
18-000553-0804-TR	3101677129 SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-677129	C157055	1FUYYDDYB91DG88512
18-000732-0804-TR	INVERSIONES AGROPECUARIAS APERCO SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-404079	CL234541	RN1017049494
17-001297-0804-TR	NUÑEZ ARGUEDAS ELSA	3-0176-0833	425209	2C1MR2466L6002300
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000056-1455-TR	MIKI RETA AUTO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-025929	244595	3N1BEAB13T000809
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COTO BRUS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000032-1443-TR	GABELO FERNÁNDEZ SEGURA	104690243	CL-278651	MR0DR22G0E0019704
<b>JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000283-0783-TR	DAMARYS GARCIA SOTO	C01498780	BFH789	KMHCG41GP2U346475
18-000287-0783-TR	BLACK STALLION HILLS DEVELOPMENT CORPORATION S.A	3-101-527959	BNY021	MALC281CBJM263041
18-000287-0783-TR	WILBERT BRAN CALDERÓN	1-1192-712	740584	KMJWWH7HP2U418978
18-000287-0783-TR	BLACKSTALLION HILLS DEVELOPMENT CORPORATION S.A	3-101-527959	BNY021	MALC281CBJM263041

18-000288-0783-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	C163962	JHDFG1JPUFXX19448
18-000288-0783-TR	GEOVANNI GUEVARA MATARRITA	5-215-853	CL397413	3N6CD33B0HK802100
18-000289-0783-TR	MI VIEJO DE TAMARINDO S.A	3-101-351853	GB2657	8AC903672CE0631333
18-000289-0783-TR	ANA ZUÑIGA MORA	1-1068-567	CL231948	WC341347
18-000289-0783-TR	ELIETTE BUSTOS ALEMAN	2-405-069	810497	JTDBT1239Y0023317
18-000296-0783-TR	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A	3-101-006829	CL266569	MR0CS12G900118895
16-000447-0783-TR	SILENIA ROCIO RAMOS RUIZ	1-970-933	BKF845	KMHCN4ACXAU442109
18-000268-0783-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-013775	BLW579	MA3ZF62S8HA970060
18-000086-0783-TR	JESSICA FERNÁNDEZ PORRAS	1-1009-108	BBS829	2S3TD52V826104027
18-000086-0783-TR	DIDIER CISNEROS ZUÑIGA	5-199-865	690314	2CNBJ13C226903581
18-000269-0783-TR	AGROPECUARIA LOS NANCES S.A	3-101-448837	CL298655	MPATFS86JHT001617
18-000208-0783-TR	R S SEGURIDAD DIGITAL INTERNACIONAL S.A	3-101-267971	BKR504	VF77S9HECGJ509650



18-000208-0783-TR	SCOTIA LEASING CR S.A	3-101-134446	CL280074	MHKB3CE10FK205958
18-000209-0783-TR	TRANSPORTE TRANSPUMA S.A	3-101-350657	CL246625	JDA00V11800029173
18-000209-0783-TR	ARCO CINCO S.A	3-101-052505	CL200271	MMBJNK7404D088916
18-000212-0783-TR	ALLEN GERARDO LOPEZ FLORES	1-586-701	RNL869	JTMBD8EV9HJ028868
18-000251-0783-TR	ALFREDO ANTONIO SIBAJA ARIAS	1-458-306	CL128528	JM2UF3139H0172433
18-000248-0783-TR	MARIA ELIGIA MARTINEZ MUÑOZ	5-205-208	696428	EL420168924
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE LOS CHILES</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000050-1505-TR	MANUEL GONZÁLEZ MIRANDA	202310298	726451	JTEBY25J900058392
18-000002-1505-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BKH482	MA3FB42S1GA160819
18-000002-1505-TR	ALEKSANDRA JORDANOWSKA	EK7794788	BKH482	MA3FB42S1GA160819
16-600032-0323-TC	CARMEN MARIA CHAVES CASTRO	203910172	397092	JT2EL46B2N0190333
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000252-1598-TR	JUAN CARLOS CARBALLO CHAVES	4-0165-0826	776906	JT6HF10U6X0049764

17-000010-1598-TR	MARÍA MONSERRAT ANCHIA JIMÉNEZ	1-1592-0419	BKT112	JTDBT4K38A1364340
17-000010-1598-TR	JONATHAN GERARDO CHINCHILLA QUIRÓS	1-1519-0815	MOT 292605	LLCLYM103BA100045
18-000087-1598-TR	MARINO MICHAEL JAY	478817239	MOT 276498	VZN110N015875
18-000087-1598-TR	HENRY ALVARADO FERNANDEZ	6-0260-0139	TP 281	JTEBK29J400031015
18-000093-1598-TR	GUSTAVO JESÚS SALAS ARCE	1-0807-0213	BDQ123	JTDBL40E49J028166
18-000090-1598-TR	GRUPO QUALITY LOGISTICS, S.A.	3-101-688883	GQL295	KNAPM81ADH7058641
18-000090-1598-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES, S.A.	3-101-172267	C 167497	JHDFC4JJUHXX19102
18-000106-1598-TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO, S.A.	3-101-044294	BKH177	MR2BT9F37G1210050
18-000106-1598-TR	DENNIS RAFAEL ALVARADO RODRÍGUEZ	5-0319-0689	CL 187554	KMFFA17APRU124712
18-000109-1598-TR	MUNICIPALIDAD DE GARABITO	3-014-056076	SM 007244	WJME3TRS4JC378407
18-000150-1598-TR	REYNA BEYANIRE MONCADA VILLAVICENCIO	155821172116	BNZ795	KMHCG45C42U330475
18-000153-1598-TR	FLOR DE ENSUEÑO LIMITADA	3-102-411116	CL 247292	MMBJNKB409D017340

18-000169-1598-TR	TALOMEX, S.A.	3-101-090323	BGY651	KMHCT41BEFU743347
18-000169-1598-TR	SERVILEASING, S.A.	3-101-656945	BFJ477	JDAJ210G003004039
18-000163-1598-TR	CARLOS LUIS SOTO CHAVES	1-1397-0592	BKD445	KMHCG41FP2U383796
18-000166-1598-TR	DANIELA MICHELLE QUIRÓS RODRÍGUEZ	1-1677-0077	830277	JTMZD33V00D008693
18-000166-1598-TR	AUTOS RITE ONE, S.A.	3-101-382070	BPH628	KMHDH4AE0DU565662
18-000182-1598-TR	CALOS FERNANDO BARQUERO ZUÑIGA	1-0522-0859	MOT 390904	LZSJCMLC4E5001069
18-000188-1598-TR	DANIEL VINDAS VALVERDE	1-1404-0936	225958	2HGED6344KH512663
18-000195-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA, S.A.	3-101-134446	BJY126	JS3JB43V2G4103518
18-000195-1598-TR	KRISTHY MORALES GAMBOA	1-0860-0741	CL 303791	1C345252
18-000195-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3-101-083308	CL 305250	MR0ES8CD6H0227669
18-000201-1598-TR	LAS CUATRO VIAS S.A.	3-101-233229	BFG756	JN1TANT31Z0105636
18-000211-1598-TR	WAGNER STELLER ARIAS	6-0368-0142	596579	WC748294

17-000165-1598-TR	MICHAEL SANZONE ACUÑA	1-1019-0714	488252	JTDBJ21E202000386
16-600337-0445-TC	LUIS ENRIQUE GOMEZ VARGAS	3-0397-0710	138894	1FMCU14S1FUA35078
16-600377-0445-TC	JOSÉ ANGEL SALAS SEGURA	6-0331-0418	C 124929	JNAME97J8LGF55947
16-600373-0445-TC	JENNYFER OCHOA ARANGO	117000705211	DJD149	KMHTC61CAEU178774
16-600449-0445-TC	OSCAR ANDRÉS CARAZO GÓMEZ	1-1176-0470	BLH810	KMHCG45C14U525582
16-600449-0445-TC	ALEXANDRA DESCHANG MAGOT	1-1538-0511	BHZ187	MA3FC42S7GA185222
16-600341-0445-TC	SIBO ENERGY, S.A.	3-101-657753	CL 282595	LETYFAA13FHN03559
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE HATILLO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000205-0492-TR	TRANSPORTES UNIDOS MEJOR ORGANIZADOS T.U.M.O. S.A.	3-101-663203	C 149950	473973
18-000677-0492-TR	CARLOS VEGA LEÓN	1-0413-1022	854898	JTDBT923301402519
18-000717-0492-TR	GILBERTH ANDREY MONGE MASIS	7-0189-0067	BDP 959	1HGEM21921L099697
18-000740-0492-TR	JOHAN ANDRÉS GUTIÉRREZ ORTIZ	1-1357-0083	666421	KNADC123616035496

18-000842-0492-TR	MARIA FERNANDA PORRAS FLORES	1-1563-0342	440074	KMJRD37FPRU079863
18-000893-0492-TR	DAYLY PEÑA ZENIUS	701120392	BLS814	MALA841CAHM199014
18-000893-0492-TR	CALDERON SEGURA EDWIN	401790501	WDY000	JTMZD33V265011226
18-000911-0492-TR	MASIS UGALDE CAROLINA	1-1223-0189	KRK002	KNADN412AH6025418
18-000911-0492-TR	PICADO CASTRO MICHAEL VINICIO	115840830	MOT 421570	LWBPCK108F1000062
18-000913-0492-TR	SANCHEZ CHINCHILLA CHRISTIAN	108750267	SJB-6801	NO INDICADO
18-000926-0492-TR	CERDAS ABARCA XINIA MARIA	1-0703-0887	633098	2CNBJ18U0R6918415
18-000927-0492-TR	ADOLFO ALBERTO BONILLA MÉNDEZ	1-0847-0124	BGJ 186	5YFBU0HE4FP138944
18-000935-0492-TR	MARCIANO VILLALOBOS BERROCAL	1-0635-0715	TSJ 004517	JTDBJ21E404015069
18-000939-0492-TR	ROJAS MARIN ANA LUCRECIA	1-0679-0963	BFN336	MA3ZF62S6EA367359
18-000939-0492-TR	SOTO FONSECA MARLYN	1-0857-0544	MSF222	MR2B29F33H1024008
18-000944-0492-TR	KLEVER ANTHONY RODRIGUEZ MADRIGAL	1-1453-0734	862243	JA4MT31P8WP042108

18-000947-0492-TR	K-NUEVE INTERNACIONAL S.A.	3-101-141045	MOT 457635	9C2MD3400FR520376
18-000953-0492-TR	ORTEGA NAVARRO JUAN MIGUEL	303380284	C 139052	1FUPBPYB6RL429011
18-000956-0492-TR	BOCHOBOLLITO S.A	3-101-171732	GSG178	YV1MV485BE2119671
18-000956-0492-TR	CASTRILLO GARITA JOSE GERARDO	7-0118-0167	571052	KMHVF21NPSU246807
18-000966-0492-TR	RODRIGUEZ MENA JORGE ARTURO	1-1024-0821	TSJ 4385	NO INDICA
18-000970-0492-TR	GARITA AGUERO JORGE ELADIO DE JESUS	105690166	BDV125	KMHCT41DAEU491010
18-000970-0492-TR	LOPEZ MIRANDA MIGUEL EDUARDO	107020580	MOT 150867	LXMPCJLE160000567
18-000985-0492-TR	MARCO ANTONIO CHACÓN LÓPEZ	2-0395-0693	CL 158869	MC304973
18-000986-0492-TR	DISTRIBUIDORA SIXTO DE EL LLANO S.A.	3-101-482623	CL 183118	JAANKR55E27100012
18-000987-0492-TR	JAIRO MIRANDA MORENO	155807851903	MOT 250794	LC6PAGA1080835647
18-000990-0492-TR	DELGADO GOMEZ JOSE MARIA	102520182	249131	NO INDICADO
18-000995-0492-TR	GERALD SETEVE ORDEÑANA VALVERDE	1-1370-0800	ZND 250	KMHJT81CDEU807454

18-000997-0492-TR	INMOBILIARIA AJEDREZ E V S.A	3-101-333760	CL 293825	JLBFE71CBHKU40283
18-000999-0492-TR	MARKET MOVEMENT S.A.	3-101-737843	645611	JT2EL43T7R0386075
18-001000-0492-TR	JOSÉ PABLO VILLALOBOS VEGA	1-1520-0822	VVJ 334	SJNFBAJ11FA253745
18-001000-0492-TR	3-101-744271 SOCIEDA ANÓNIMA	3-101-744271	825836	MALAN51CP9M254492
18-001002-0492-TR	GRETTEL MARIA FALLAS SERRANO	1-0876-0237	MYR157	KMHCG41GPYU164076
18-001005-0492-TR	GUILLERMINA MARIN TIJERINO	6-0115-0477	MOT 553083	LXYJCNL03G0245789
18-001015-0492-TR	INVERSIONES RESIMENTAL Y ASOCIADOS S.A.	3-101-739865	C 125750	JN3200356
18-001016-0492-TR	GARITA SOTO KEVIN	1-1677-0613	KGS529	3N1CN7AD9HK390189
18-001016-0492-TR	LOPEZ ALVARADO DIEGO HUMBERTO	1-1619-0254	744895	KMHHM65D34U139930
18-001018-0492-TR	ARIAS PEREZ SUSANA	1-1479-0725	BHM343	LGXC16DF2F0001139
18-001025-0492-TR	DURALAC S.A.	3-101-046328	CL 205900	JX7014767
18-001027-0492-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA S.A.	3-101-699266	SJB 016501	LA9C5ARX6GBJXK075

18-001027-0492-TR	OSVALDO ENRIQUEZ JIMÉNEZ	1-1381-0887	BFF 429	KMHGDG41EAEU917584
18-001031-0492-TR	AVILA AGUILAR CARLOS ALFONSO	106330701	440282	JM7BJ10M200204674
18-001038-0492-TR	JAUBERT SOLANO HANS	1-0804-0369	774773	1HGEJ1156PL028074
18-001038-0492-TR	SIBAJA MORALES CARLOS LUIS	1-0750-0485	MCB133	KNADM411AH6060098
18-001040-0492-TR	CHANG TEH-HSING	115800056623	566607	JMYXRCU4W4U002397
18-001042-0492-TR	KEVIN ANDRES BARRETO ZUÑIGA	1-1702-0827	832752	KMHCG41BPYU110932
18-001048-0492-TR	MORA CAMPOS PRISCILLA MARIA	4-0200-0465	865885	3N1CC1ADXZK101292
18-001048-0492-TR	MORA SALAZAR MARCELA DE LOS ANGELES	1-0966-0306	MOT 628048	LBMPCKL38H1009902
18-001054-0492-TR	PRESTARTE RAPIDO COSTA RICA S.A.	3-101-705221	BLC550	KMHCN4AC6AU487290
18-001065-0492-TR	VALMO L & M S.A.	3-101-359234	C 169165	1M2K195CX1M019190
18-001069-0492-TR	RICARDO ENRIQUE MUÑOZ ARAYA	1-0377-0914	TSJ 5490	NO INDICA
18-001071-0492-TR	CHAHIN MAYEN MONICA VALERIA	E147594	BGZ462	1G1PF5S97B7163754



18-001073-0492-TR	CARRO BOLAÑOS CINTHYA CRISTINA	184000290500	BCX348	KMHCT41CADU355452
18-001073-0492-TR	PRODUCCIONES DEL RIO NEVADO SOCIEDAD ANONIMA	3101251924	227349	JACCH58E7J7901618
18-001074-0492-TR	BRYAN ALBERTO ROMERO ZAMORA	4-0216-0469	861789	KMHCG41GPYU092277
18-001075-0492-TR	LUIS MARTÍN ZAMORA BRENES	3-0373-0039	C 145216	1M2AA06Y5LW006422
18-001076-0492-TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO S.A.	3-101-044294	BMP618	MHFDZ8FS4H0090395
18-001078-0492-TR	RODRIGUEZ CHAVES LUIS RICARDO	1-0851-0351	BLD905	KMHCT4AE6EU611488
18-001079-0492-TR	HERNANDEZ CALVO YESENIA	1-1228-0753	BMK458	KMHCM41AP7U128671
18-001080-0492-TR	ADRIANA GONZALEZ VIZCAINO	1-0904-0890	BFR902	KPTA0A18SEP121928
18-001089-0492-TR	MB LEASING S.A.	3-101-668666	TYC007	WBA3B1103DJ408307
18-001089-0492-TR	MARIA DE LOS ANGELES ESPINOZA BONILLA	6-0192-0662	523530	JHMCG65571C007896
18-001097-0492-TR	FABIO SALAS CHINCHILLA	1-1227-0616	MYS 471	KNAPB811AD7358088
18-001097-0494-TR	BLANCA IRIS DIAZ MONGE	1-0461-0250	MOT 348986	ME4JC40D1C8003408

18-001126-0492-TR	PAEZ ACEVEDO YENDRY PATRICIA	1-1635-0519	BDS223	JTDBT92330L049462
18-001129-0492-TR	MARCOS ALBERTO MORA ORTIZ	1-1088-0760	BLP164	KMHCG41FP2U405972
18-001131-0492-TR	CINTACOM SOCIEDAD ANONIMA	3101722675	CL 255805	8A1FCG715BL710166
18-001132-0492-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3-101-276037	BNZ742	MMBSNA13AHH005045
18-001139-0492-TR	ANC CAR S.A.	3-101-013775	BPF962	MR2B29F31J1085458
18-001148-0492-TR	MATHEWS SOTO MARIA ALEJANDRA		BGF803	3GNCJ7CE3EL186130
18-001155-0492-TR	ALEJANDRO JOSUE RAMIREZ VARELA	1-1472-0941	BBX713	KMHCG41GPYU083172
18-001158-0492-TR	VILLALOBOS CASTILLO LEONARD ALEXIS	1-1370-0882	MOT347337	LRPRPM201CA463652
18-001159-0492-TR	TRANSPORTES Y ENTREGAS EXTRA S.A.	3-101-438903	CL277540	LDNMAXYX5E0017752
18-001161-0492-TR	BARRAANTES ALVARADO MIRTA	102880655	559162	JMYSTCS3A4U002113
18-001165-0492-TR	MARTA EUGENIA VARGAS TENCIO	1-0473-0501	BMZ569	KMHCG41FP0U445397
18-001165-0492-TR	JEINNER ROCHA VELASQUEZ	1-1403-0236	274789	1HGCB7663MA068645

18-001171-0492-TR	PERSIANAS CANET SOCIEDAD ANONIMA	3101031420	CL 234707	JHFYT20HX72000815
18-001178-0492-TR	POVEDA CONEJO MARIA DEL ROCIO	1-0440-0005	607759	1HGEJ1155PL004932
18-001178-0492-TR	ALTO CONFORT S.A	3-101-282988	C 145111	JAAN1R71R77100273
18-001180-0492-TR	JORGE DAVID PÉREZ MORA	1-1440-0287	BNG 843	KMHCU4AE9CU260022
18-001181-0492-TR	CALVO CALDERON MISAEL	900900125	481213	KMHJF31JPPU384016
18-001183-0492-TR	AUTOS NINABERT SOCIEDAD ANONIMA	3101273342	BLG928	JTDBT923881217734
18-001190-0492-TR	RAMIREZ CASTILLO ENEROLIZA	121400138313	BNX712	KMHCT4AE6FU847933
18-001190-0492-TR	FERNANDEZ GONZALEZ ANTHONY	109670823	BBM697	JS3TE943964102150
18-001191-0492-TR	BARRANTES CHAVES RACKY ROBINSON	111750899	MOT 331039	LBPKE1300C0079433
18-001196-0492-TR	GRUPO PRO VIDA S.A.	3-101-637244	BCK111	JTF5K22P500017926
18-001199-0492-TR	VARGAS QUIROS GERARDO	1-0437-0204	BCB901	LJ12EKP11D4600153
18-001202-0492-TR	ANA VIRGINIA GUILLEN ESPINOZA	3-0261-0008	BGC209	KMHCG51BPYU036160

18-001217-0492-TR	SOFIA GABRIELA ALPIZAR SOTO	1-1003-0632	SYD308	MALA841CAGM126861
18-001217-0492-TR	BIOLAND S.A.	3-101-275247	CL 254796	MPATFS54HBH508914
18-001219-0492-TR	PRODOFISA, VILLA MORA, S.A.	3-101-494396	CL 220757	JAANKR55E87100025
18-001222-0492-TR	ELIZABETH PAOLA ARIAS ASTUA	1-1521-0601	BNJ524	KL1TG56E89B340403
18-001224-0492-TR	MB LEASING S.A.	3-101-668666	DVM003	JMYSTCY4AJU000221
18-001226-0492-TR	MARTINEZ BARAHONA JOSE GUILLERMO	3-0197-0196	CL 120204	JAACL14L5H0738765
18-001227-0492-TR	GUILLERMO ENRIQUE DURÁN PAEZ	9-0001-0081	CL 267939	MPATFS86JDT001248
18-001228-0492-TR	NEGOCIOS INTERNACIONALES SUREÑOS S.A.	3-101-053294	CL 395158	3N6CD31B4HK805228
18-001228-0492-TR	ARTAVIA ACUÑA IVON TATIANA	1-1426-0351	BFC058	1NXBR32E73Z104776
18-001237-0492-TR	GIOVANNI ZAMORA RODRÍGUEZ	2-0435-0656	BKC 777	KLY4A11BD1C711048
18-001237-0492-TR	MARCO ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ	1-0738-0373	C 126511	1FUEYCYB3HP294818
18-001239-0492-TR	TRANSPORTE TERRESTRE S Q ALEJO S.A.	3-101-420171	C 125896	1FUYACYB3KP343752

18-002337-0489-TR	JUAN JOSÉ SOTO DELGADO	1-0330-0349	TSJ 001789	JTDKW113200215711
18-003096-0174-TR	RECHNITZER MORA ALEJANDRO	1-0627-0019	TRD936	JTMZD8EVXHJ106749
<b>JUZGADO TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA, SAN CARLOS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000309-0742-TR	MARIO RODRIGUEZ SIETE MR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-461856	C163087	1FUVDZYB2VH757548
18-000401-0742-TR	MARLEN PATRICIA ROJAS MORA	2-579-384	308815	JS3JC51C9J4207063
18-000401-0742-TR	SABRITAS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-169101	CL249159	JAANMR55HA7100054
18-000423-0742-TR	CONSTRUCTORA HIDALGO ASTORGA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-279329	CL209177	JALB4B1K9S7008471
18-000453-0742-TR	ERICK ALFONSO ROJAS CHAVARRIA	1-963-0093	896693	1NXBR32EX5Z417713
17-001047-0742-TR	ARLYN ALBERTO HUETE SERRANO	155815060924	437080	KMHVD14N3SU013130
18-000411-0742-TR	RITA MARIA GARRO MASIS	1-768-926	KRG274	KMHCT4DAEU491270
18-000409-0742-TR	GRUPO AGUIVIN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-342376	CL222229	JHFUF11H830001031
18-000409-0742-TR	VILMA MARIA DEL SOCORRO CASTILLO JIMENEZ	2-350-215	716121	2HGEJ1126RH546370

18-000433-0742-TR	DISTRIBUIDORA GALANZ CENTROAMERICANA D G C SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-289245	CL212627	JNAU4R1J2RA300506
18-000433-0742-TR	EL GALLO DE SAN ISIDRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-124146	892046	3N1CK3CD2ZL350384
18-000473-0742-TR	ADRIAN GABRIEL VEGA MUÑOZ	2-645-516	BCW324	JHLRD1863XC017946
18-000326-0742-TR	AMAZONAS TIMBERS C A SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101309912	CL148080	1GTCS1448TK523625
18-000364-0742-TR	TRANSPORTES SAN JOSÉ A VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101012570	AB003728	9BVS3E9184E319237
18-000372-0742-TR	JORLENYS ERICKSAMAR JARQUIN MARTÍNEZ	CÉDULA DE RESIDENCIA 155824649613	537631	KMHVF14N6SU143994
18-000374-0742-TR	TRANSPORTES TURÍSTICOS FERJOVI SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101094492	HB002721	9GCLV15079B001534
18-000374-0742-TR	GMG TRANSPORTES DE FRONTERA A FRONTERA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101534076	CL242751	MROCS12G900063333
18-000340-0742-TR	LEONEL RODRÍGUEZ QUESADA	204590465	C135801	1M2N188Y4KW027662
18-000392-0742-TR	ROXANA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ CANO	206040634	CL158076	4S1CL11L8P4200249
18-000392-0742-TR	MARTHA ARACELLY GÓMEZ GARCIA	205750972	CL237064	MNTVCUD40Z0008357
18-000384-0742-TR	DAVID DANIEL CAMACHO QUIRÓS	114560735	MOT390021	MD2A17CZ8EWF40802

18-000376-0742-TR	3-101-571224 SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101571224	CL248835	3GNVKFE06AG242078
18-000388-0742-TR	RAFAEL ANTONIO PORRAS ROJAS	204630332	TA1205	MMBJNKB407D078638
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000053-1495-TR	CORTEZ LOBO NEVARDO JOSE	114260269	CL 299987	KMFZSZ7KAEU042068
18-000053-1495-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	CL 280587	MHKB3CE10FK205948
18-000057-1495-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C 164342	JHHZCL2H3GK005532
18-000059-1495-TR	DISTRIBUIDORA EL ARMENIO SOCIEDAD ANONIMA	3101316261	C 158197	1FV6HFBA3WH888222
18-000061-1495-TR	ARGUEDAS LEITON JESUS MARIA	601550408	717733	EL530076206
18-000063-1495-TR	QUIRÓS SALAZAR MIGUEL ÁNGEL	205820378	C 129403	JALFRR33GX7000065
<b>JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-002271-0174-TR	ANA YANCY CENTENO GARCIA	501720401	601010	3N1JH01S3ZL116390
18-003321-0174-TR	ANA ISABEL RIVERA AVALOS	103350552	SJB 011079	KN2DNM9312K095977
18-003121-0174-TR	NEHEMIAS ALBERTO BARILLA SERRANO	801050797	BFQ298	JTDBL42E10J123493

18-003561-0174-TR	KARLA VANESSA ESPINOZA PEREZ	111850807	LNT331	KMHDH41EACU404418
17-007142-0174-TR	LUIS FERNANDO VARGAS OBANDO	900280768	CL 123231	JF3AU5PL01G533910
17-007142-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A	3101010075	SJB 0121050	9BM3840738B588347
18-003031-0174-TR	BRAYAN DANIEL DELGADO PANINSKY	114850707	874019	KMHVF21LPVU480158
18-003611-0174-TR	EVERA JOSSEL PINNOCK PRICE	700780869	377459	KNAJA5525PA711567
18-003611-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTE PLAYA TAMARINDO-TRANSPLATA LIMITADA	3102483818	AB 004034	JTFSK22P700001484
18-003872-0174-TR	REP. LEGAL DE MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003691	9532L82WXGR529473
18-003902-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 294486	MR0ES8CD0H0220202
18-003902-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	SJB 011056	9BWRWF82W47R708527
18-003852-0174-TR	ALEJANDRA ZUÑIGA MENDEZ	108390231	528040	JTDBT123800295412
18-004062-0174-TR	LUIS FERNANDO ALVARADO DELGADO	118670367	746821	KNABA24328T530630
18-003891-0174-TR	REP. LEGAL DE ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BFJ470	JDAJ210G003003894



18-003752-0174-TR	LUIS DIEGO MARTIN VILLALOBOS YOCK	107000733	733854	JHLRE47308C206883
18-003801-0174-TR	VICTOR HUGO ORTIZ BERMUDEZ	203940577	BFG137	LZ0CC5X21D2000065
18-003801-0174-TR	REP. LEGAL DE ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BPP958	MA3WB52S4JA347954
18-003801-0174-TR	TATIANA LINNETTE ARIAS ARRIETA	304270865	BKS436	MALAM51BAHM667266
18-003901-0174-TR	MARIA EUGENIA JIMENEZ PEREZ	103440283	TSJ 002911	JTDBT923901087726
18-003901-0174-TR	RICARDO LOPEZ TORUÑO	800430406	573684	KMHVF21NPRU079131
18-003901-0174-TR	CARMEN MARIA ZAMORA ZAMORA	105530253	573684	KMHVF21NPRU079131
18-004001-0174-TR	ALBERTINA VENEGAS RODRIGUEZ	201930841	430515	KMHJF31JPNU248580
18-004031-0174-TR	KEREN SALAS CASTRO	304160219	506135	VC791316
18-003881-0174-TR	SERGIO HUMBERTO VALERIO RAMIREZ	104530082	BMK811	KMHST81CDHU729397
18-004122-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTOS CORCOBADO INTERNACIONAL S.A	3101129230	BHB600	JDAJ210G0F3009014
18-004122-0174-TR	REP. LEGAL DE INDUSTRIAS CARMELO SOCIEDAD ANONIMA	3101227368	C 154037	1XP7DB9X62D585336

18-003231-0174-TR	DIEGO JARA DIAZ	112100069	BGN278	JDAJ102G000543548
18-003231-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 574430	9C2MD3400HR520226
18-003871-0174-TR	JORGE LUIS DE JESUS CHAVES MIRANDA	401150379	BJW285	5YFBUWHE3GP335818
18-003871-0174-TR	REP. LEGAL DE KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD ANONIMA	3101682759	MOT 610792	MLHPC59A7H5004136
17-007612-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING C.R S.A	3101134446	SSS085	WDC0J4GB2HF191158
18-002931-0174-TR	REP. LEGAL DE COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PARAISO RL	3004061997	CB 002629	KL5UP65JEDK000200
18-002931-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTE DE GRUAS NACIONALES E INTERNACIONALES GNI S.A.	3101453826	C 151301	JY7701100
18-003521-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BPF971	3G1B85DM1HS540918
18-003411-0174-TR	MARIA ESTELA PEREZ ANGULO	104820104	232054	JDA000F7300503020
18-002971-0174-TR	PAUL ENRIQUE UREÑA JUAREZ	603740917	BPN650	MA3ZF63S7JA155532
18-004081-0174-TR	REP. LEGAL DE EMPRESA DE TRANSPORTES CAÑAS RUTA QUINIENTOS UNO E I R L	3105012718	GB 001160	9BM664231WC088815
18-004342-0174-TR	OLGA MARTA RUIZ RUIZ	900610200	BPV880	KMHCT41EBEU573519

18-003797-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	CL 295262	MNTCCGD40Z0602796
18-003797-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3-101-065720	SJB 014284	9BM384078BB748940
18-003637-0174-TR	ADOLFO RIVERA ACUÑA	01-0326-0791	401433	1Y1SK5361RZ033142
18-003667-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES JIKA S.A.	3-101-745975	C 165475	1FVHCYBS49HAE5452
18-003717-0174-TR	ANDRÉS ORTEGA SABORIO	01-1219-0750	CL 211359	JN1CNUD22Z0010115
18-003587-0174-TR	REP LEGAL YCCQ INVESTESMENTS & ENTERTAINMENT LTDA.	3-102-730702	BYD045	LGXC14D4DA7C1001670
18-003897-0174-TR	REP LEGAL INNOVACIÓN DE SOFTWARE INNOVASOFT S.A.	3-101-254923	BHY557	KMHCT41BAGU899072
18-000267-0174-TR	JOSE ANTONIO DÍAZ BONILLA	01-0260-0792	BCR705	KMHJU81BDDU555773
18-000267-0174-TR	DANIEL FERNÁNDEZ RAMÍREZ	01-0657-0284	MOT 516251	MD2A36FZXGCJ02543
18-003827-0174-TR	REP LEGAL IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101-289909	BNB883	MMBSNA134HH004985
18-003847-0174-TR	HERIBERTO GUTIÉRREZ CASTRO	01-0625-0823	TJS2013	JTDBT923101426009
18-003927-0174-TR	CARMEN FONSECA VEGA	01-0483-0403	413662	EL420359953

18-003927-0174-TR	FRANCINIE MOYA ROJAS	02-0664-0205	LB 1093	9BSK4X2BF43543071
18-003887-0174-TR	ARTURO QUIRÓS QUIRÓS	03-0310-0851	C 125727	37623552848354
18-004167-0174-TR	ARGERIE AGUIRRE JIMÉNEZ	06-0363-0966	682666	ME4MC4228F8006187
17-003017-0174-TR	ARNOLDO MORALES SÁNCHEZ	01-0708-0402	TSJ 4020	KMHCT41CACU236711
17-011647-0174-TR	RICHARD SALINAS ZELEDÓN	155802131633	C 153843	1FUYSSEBXXPA16657
18-000097-0174-TR	3-101-741769 S.A.	3-101-741769	PQT004	MR2K29F3XH1070810
17-008177-0174-TR	REP LEGAL IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101-289909	BNB782	MMBSNA13AHH005012
18-001657-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-611109	CHN432	KNADM511AH6801933
18-001647-0174-TR	ALEXANDER MENA FONSECA	01-0912-0166	CL208761	VF3GBWJYB6J017943
18-002177-0174-TR	ALFREDO FLORES DÁVILA	01-0443-0539	BBZ294	KNDJF724367292822
18-001927-0174-TR	YINGSHI CHEN CHEN	08-0091-0341	851347	SXA167068446
18-001687-0174-TR	SHIRLEY SÁNCHEZ FALLAS	01-1355-0964	BNH941	KMHCM41ABAU393357

18-002217-0174-TR	OMAR BERMUDEZ HIDALGO	01-0545-0735	664903	L6T7524567N000185
17-008177-0174-TR	REP LEGAL BRANGOS S.A.	3-101-611109	326361	JT2EL46BXN0249712
18-001647-0174-TR	REP LEGAL CONSTRUCTORA YOSSES S.A.	3-101-329003	CL 261171	FE84PEA21691
18-002177-0174-TR	GUILLERMO SOTO GARBANZO	01-0262-0062	TSJ 4431	KMHCT41DACU054688
18-002217-0174-TR	REP LEGAL CONSTRUCTORA HERNÁN SOLÍS SOCIEDAD DE RESP LTDA	3-102-008555	C165524	1M2AX18CXGM034868
18-004107-0174-TR	CHRISTIAN FALLAS TREJOS	01-0981-0683	MLP370	KMHJ2813BGU046691
18-004257-0174-TR	OSCAR RICARDO SALAZAR CAMPOS	1-0616-0965	334669	MB8NG4BA3J8302104
18-004257-0174-TR	GRACIELA DEL CARMEN JIMENEZ CHAVARRIA	1-0994-0861	MOT 612099	JA7FJ23E8JJ013582
18-004127-0174-TR	REP. LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 010479	KL5UM52HE6K000033
18-003139-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 011592	9BM3840738B544280
18-003169-0174-TR	LUIS FERNANDO AZOFEIFA VARGAS	01-0700-0787	741755	2CNBE18U1S6932916
18-003169-0174-TR	MARVIN EDUARDO MC LEAN PEUGBY	07-0052-0505	C 131475	1HSRDGUR3HH512725

18-003149-0174-TR	ANDREA PRISCILLA MORA RODRIGUEZ	01-1613-0707	BHQ213	KMHCT51BAFU219832
18-003409-0174-TR	DENIS ALBERTO VILCHEZ SEQUEIRA	1558-1523-7224	BNG733	JTDBT4K32A4065201
18-003239-0174-TR	SIXTEC ONE S.A.	3-101-619384	500971	WDB4633331X134238
18-003299-0174-TR	TANNIA DE LOS ANGELES GONZALEZ LACAYO	01-0878-0557	653954	JS3TD54V864102038
18-002279-0174-TR	LUIS DIEGO GONZALEZ MIRANDA	02-0442-0029	C 159626	4GTK7C13XYJ700661
17-011629-0174-TR	JESUS ISMAEL BALTODANO PEREZ	09-0083-0469	TSJ 000207	JTDBT113400363254
18-003259-0174-TR	FEMSA LOGISTICA COSTA RICA S.A.	3-101-505094	C 148065	800746
18-003519-0174-TR	JOSE MANUEL SOLANO MEJIAS	04-0158-0524	CL 151929	JHBF1421H1S10447
18-003489-0174-TR	SANDI HERNANDEZ S Y H SOCIEDAD ANONIMA	3-101-346826	C 148740	2FUPCSZB5WA929628
18-003469-0174-TR	MARIA ALEJANDRA ALFARO ROLDAN	02-0515-0318	819829	3VWCD21C4YM483665
18-003619-0174-TR	LISBETH GERARDINA DE FATIMA HIDALGO ARRIETA	01-0524-0097	BCF776	KMHCG45C24U558915
18-003449-0174-TR	SONIA MARIA NUÑEZ SEQUEIRA	05-0287-0582	MOT 579300	L5YTCKPAXH1121695

18-003769-0174-TR	MAYLIN ALEJANDRA BARRANTES GONZALEZ	114260735	BKC072	JTDBT4K32B4082436
18-003769-0174-TR	SENIA DE LOS ANGELES CESPEDES CALVO	603090145	FLG113	MALA851CAHM596818
18-003309-0174-TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-005744	CL 271100	JTFPS22P600009582
18-003749-0174-TR	NIDIA MARIA ROBLES SEAS	01-0547-0305	C 148224	1FUVDZYB4TP690681
18-003749-0174-TR	XAVIER ALEJANDRO MALTEZ GAMEZ	01-1114-0282	BMZ540	MR2KT9F31H1225869
18-003479-0174-TR	THOMJIZ E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-647259	390404	JF1SF5LD3XG045771
18-003659-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3-101-065720	SJB 013027	1BDBNCPA4CF284189
18-003599-0174-TR	IMPROMA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101-289909	CL 307944	KNCSHX71CF7863948
18-003579-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 010479	KL5UM52HE6K000033
18-003579-0174-TR	CARLOS EDUARDO LONGHI RODRIGUEZ	01-0485-0363	303510	EL530299093
18-003579-0174-TR	DAVID RODRIGUEZ PHILLIPS	01-0809-0714	AB 004703	JTFSK22P000002332
17-004260-0174-TR	ELBERT FRANCISCO CARBALLO DELGADO	700890378	582813	JS3TD62V1Y4112955

18-003740-0174-TR	LINDA SARAY BRENES HERRERA	116960190	605976	KMHVA21NPVU320703
18-003740-0174-TR	IRENE MARIA CORDERO HERNANDEZ	401360109	CL 151431	HC331284
18-003840-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BNM147	WBAHT7101H5J39986
18-003840-0174-TR	JAIR CARVAJAL CAPERA	117000452807	BLV152	KL1CJ6CA5HC708313
18-003880-0174-TR	STEPHANIE UREÑA ZUÑIGA	304110192	600477	VF1LM1B0H32493133
18-003400-0174-TR	LAURA ISABEL MORA MARIN	108820821	503194	PC719814
18-003710-0174-TR	FRANCOIS XAVIER CASTELLS	125000008417	MXS014	3HGRU5830JM500709
18-003710-0174-TR	MIGUEL ANGEL ORTEGA CARRANZA	109910821	875344	K960XP016389
18-003810-0174-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C163721	1M2AX18C1GM032264
18-000390-0174-TR	VICOCA S.A	3101111637	KYC322	JS3TD04V5E4100149
17-010770-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA )S.A	3101692430	BNC425	JMYXTGF2WHJ000887
18-001810-0174-TR	ISS CONSULTORES DE COSTA RICA S.A.	3101208287	525011	JTDBT113800302439



18-003660-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 014783	9BM384074BB739946
18-003900-0174-TR	LUNAGAS DE COSTA RICA S.A	3101230617	CL 152718	RZN1480001339
18-003900-0174-TR	VERA VICTORIA SANCHO MORA	104111454	VSM216	JS3TE04V5C4102543
17-002270-0174-TR	MOSTIFF ENTERPRISES S.A	3101729180	BJG701	LC0C14DA6F0006968
18-003600-0174-TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BNY440	MA3FB32SXJ0A66030
18-002970-0174-TR	LA CUCHARA TICA DE YENO S.A	3101377307	569396	KMJWWH7BPVU006027
18-002970-0174-TR	DAYANA MELISSA CHAVES ZUÑIGA	113410592	837390	RN1300005023
18-003100-0174-TR	INVERSIONES VERSATILES SOCIEDAD ANONIMA	3101174529	CCC013	9BWKB05Z974109057
18-003100-0174-TR	LEDA SIRLENI OCON MACRE	204570992	BDJ600	JTDBT92300L032151
17-006510-0174-TR	MECA FRIO S.A	3101623440	CL 207862	KNCSE261567133898
17-006510-0174-TR	CARLOS ALBERTO MENESES FERNANDEZ	108140612	701182	JDAM301S001064640
17-011520-0174-TR	ZEIDY VANESSA VILLALOBOS MORA	502980173	900519	SXA11-0154858

18-003090-0174-TR	REP LEGAL BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	EE33728	WMA39WZZ7FM663576
18-003090-0174-TR	REP LEGAL LEAL SEVILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101104653	328410	JDAG200S000554776
17-009395-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BMW182	WBAKS0105G0R54770
18-001055-0174-TR	EVARISTA HURTADO GARCIA	800660509	BBB437	JTDBL42E409156375
18-001195-0174-TR	MARIA CHAVARRÍA ALVARADO	107900855	738212	JN1BCAC11Z0014263
18-0001375-0174-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA	3-101-054596	SJB14739	LGLFD5A4XFK200088
18-000625-0174-TR	RECARY S.A.	3-101-725368	JHS127	3N1CE2CDXFL381475
18-001755-0174-TR	3-101-721566 SOCIEDAD ANONIMA	3101721566	714658	JTDBT923404002399
18-001755-0174-TR	ARIAS VEGA MARIA DE LOS ANGELES	103880476	CNS005	KNADN512AF6966029
18-001425-0174-TR	VERA MAYELA JIMÉNEZ AGUILAR	104141422	C 019275	F8547S117058
18-001395-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101053176	SJB 015287	9532L82WXGR528405
18-003425-0174-TR	VICTOR ZUMBADO SALAS	0205630270	BNM650	MALA841CAHM252614

18-003425-0174-TR	ARIANA PAOLA ESQUIVEL CASTRO	0114740850	CLM222	LGXC16DF1F0012682
18-003465-0174-TR	MARIA LAURA RETANA CUENDIS	0112390309	MLR044	3N1CC1ADXZK139878
18-003495-0174-TR	ELIZABETH MURILLO CARAZO	106470584	859810	AE1010095067
18-003505-0174-TR	BLANCA ROSA ARROYO ALBIAR	106020133	MOT544523	LTMKD0798H5201102
18-003865-0174-TR	JUAN RAFAEL TENORIO NÚÑEZ	104770359	136356	AE80-0013732
18-003815-0174-TR	JUAN PABLO ROJAS CHAVES	206670216	541967	SC502576
18-003855-0174-TR	SANDRA RUCAVADO TOVAR	0103310181	242167	SALLHAML8FA359393
18-003435-0174-TR	ZAMORA PORTILLA FLOR BETTY	106740854	MOT 551329	LZSJCMCLC3H5001245
18-003835-0174-TR	SOLIS CONEJO JUAN MIGUEL	303900060	C 148644	YC036635
18-003195-0174-TR	DE LA PEÑA ARANA GRETTEL	109840934	779757	KMHJM81BP9U952106
18-003795-0174-TR	TRANSPORTE PACIFICO CALDERA SOCIEDAD ANONIMA	3101512883	C 157557	1FUJAWCG41LH58822
18-003795-0174-TR	NAVARRO ANGULO RICHARD ANTONIO	112700336	680666	JHLRE38307C201671

18-003925-174-TR	REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	310200518383	SJB12655	9BM384075AB684600
18-003405-0174-TR	VARGAS RODRIGUEZ CLARIBETH	202900920	BHC652	JDAJ210G003006550
18-003455-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 014778	9BM384074BB739942
18-003545-0174-TR	GRANADOS BARRIENTOS LUIS GUILLERMO	302710300	TSJ 005744	JTDBJ21E602002951
18-003545-0174-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 168375	2FZHATBS48AZ70890
18-003715-0174-TR	KATHERINE STEPHANNY MUÑOZ PEREZ	503850518	899957	KL1CJ6C15BC633023
18-003715-0174-TR	INVERSIONES KAYED SOCIEDAD ANONIMA	3101152424	KVT023	KNADN512BF6714728
18-004065-0174-TR	PORRAS UMAÑA SERGIO	107060373	TSJ 004738	LGWEE2K50JE600346
18-001055-0174-TR	EVARISTA HURTADO GARCIA	800660509	BBB437	JTDBL42E409156375
18-001195-0174-TR	MARIA CHAVARRÍA ALVARADO	107900855	738212	JN1BCAC11Z0014263
18-0001375-0174-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA	3-101-054596	SJB14739	LGLFD5A4XFK200088
18-000625-0174-TR	RECARY S.A.	3-101-725368	JHS127	3N1CE2CDXFL381475

17-008085-0174-TR	GARZA ROJAS RAYMOND	108720840	229920	JHMED6356KS002006
18-003885-0174-TR	CARLOS EDUARDO PEREZ GARCÍA	900590541	365540	KMHCF31FPSU357772
18-002775-0174-TR	ARIAS GONZALEZ LIZBETH MARIA	107760628	644664	KMHND45D32U467393
18-002775-0174-TR	BLANDON CONTRERAS JUAN FRANCISCO	900240659	TSJ 002688	JTDBT923X71053370
17-011095-0174-TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101098057	C 135173	1M2P267C22M063121
17-011095-0174-TR	MIRANDA CORRALES GUSTAVO ALBERTO	107620160	CL 264601	MR0FZ29G101655291
18-003536-01714-TR	CERO SIETE CERO SEIS OCHENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-242340	713534	JS3TD21V4W4109054
17-001896-0174-TR	HERMEL COMERCIAL S.A	3101147672	CL 264445	LETYECG27CHN03736
17-006528-0489-TR	GRUPO OCCHIBELLI SOCIEDAD ANONIMA	3101269733	568503	JTEHH20V306116935
18-000528-0174-TR	PEÑA GOMEZ PABLO	111750192	BJD026	LC0CG4CG9F1006865
18-001828-0489-TR	RIVERA ROMAN KAROLYN	111670335	702673	2HGEJ657XWH559041
18-001828-0489-TR	TRANSPORTES CORDOBA DE OROTINA SOCIEDAD ANONIMA	3101362871	CL 292344	MR0KS8CD7H1033309

18-003688-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	RSG816	3N1CN7AD3GL800803
18-003738-0174-TR	MEJIA MORA EZEQUIEL	115670001	LYH973	MA3ZF62S5FA522582
18-003738-0174-TR	JIMENEZ BONILLA KENDALL STEVEN	207870586	MOT 634777	LTMKD0797J5203865
18-003758-0174-TR	VARGAS JIMENEZ MARLON	401880054	C 140836	1FUVDZYB3RP616516
18-003758-0174-TR	ALFARO GUERRERO DAVIS DE JESUS	113940651	C 140836	1FUVDZYB3RP616516
18-003798-0174-TR	QUIROS MORA MANFRED ANDRES	115440631	MOT 188441	LALPCJF8073044522
18-003888-0174-TR	CAM CENTROAMERICA TRANSPORTES LIMITADA	3102683779	C 156134	1FUJAHBD51LG33220
18-003998-0174-TR	AYALA PICADO GEOVANNA	113130454	GPJ013	3N1CN7AD9GL801289
18-003998-0174-TR	RODRIGUEZ LOBO JOSE PABLO	113270564	JRL004	MR2KW9F37G1094114
18-003998-0174-TR	GONZALEZ QUIROS OSCAR JOSE	204670508	C 028006	FF175S15034
18-004068-0174-TR	JIMENEZ ARIAS ROSIBEL	107440489	881590	KMHCN46C97U136455
18-004068-0174-TR	CORELLA MORA EDY EDUARDO	701170611	BDF786	JTDBT923501426028

18-004108-0174-TR	LOBO FERNANDEZ ALICIA	301980218	874315	VF7LCN6ALBY500602
18-004108-0174-TR	VARRS ARIAS MANRIQUE	112870430	BHJ769	VF7DDNFPEFJ517210
18-004118-0174-TR	MENDEZ CORRALES LUIS FERNANDO	106440047	C 138878	1FUZYDCYB0LH378638
18-004468-0174-TR	LOPEZ RAMIREZ ANDREA DE LOS ANGELES	111380135	MOT 468382	LRPRPL405FA000022
18-004468-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	LDP985	JMYXNGA2WJZ000135
<b>JUZGADO DE TRANISTO DE SARAPIQUI</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000198-1341-TR	ERICKA MARILYN VARGAS CORTES	603890369	176425	KMHVF31JPPU683480
18-000219-1341-TR	ARNLD JAFET ESPINOZA MEDRANO	702420371	MOT619062	MD2A55FY7JCA00025
18-000219-1341-TR	JOSAFET ESTEBAN AGUILAR GUIDO	702300616	MOT605470	MD2A36FZ2HCH00288
18-000195-1341-TR	EMPAQUES CITRICOS GUEVARA S.A (REPRESENTADA POR JESÚS GUEVARA AGUERO)	3101278332	CL222695	JX7004031
18-000195-1341-TR	ORLANDO EMANUEL LEON LEON	702110832	MOT319720	LTMJD19A3C5301996
18-000215-1341-TR	SERVICIO INTERURBANO CS RÍO FRÍO S.A (REPRESENTADA POR ROLANDO CORFDERO GONZALEZ)	3101083355	LB2053	1HVBABN4YA928172

18-000215-1341-TR	DOS MONTAÑAS DE PACUARE S.A (REPRESENTADO POR RAFAEL ERNESTO GALLO PALOMO)	3101097958	SJB014066	JTGFB518401055005
17-000565-1341-TR	RONALD RENE ROSALES SANCHEZ	115660019	MOT502240	LKXYCML45G0012238
18-000204-1341-TR	COSTA RICA EASY NATURAL TRAVEL CRET SOCIEDAD ANONIMA (REPRESENTADA POR ROLANDO NUÑEZ PARRA)	502430595	836269	JN1VG4E25Z0780371
18-000230-1341-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA (REPRESENTADA POR CARLOS ENRIQUE CERDAS ARAYA)	3101035078	C143243	1M1AA18Y1YW1209707
18-000230-1341-TR	NORMAN ALFARO BOLAÑOS	202890573	CL216554	MM7UNY0W370625757
<p style="text-align: right;">SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. <b>MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-</b></p> <p style="text-align: right;"><b>MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.</b></p>				

1 vez.—O. C. N° 2018-083042.—Solicitud N° 11-DP-18.—( IN2018257310 ).



**EDICTOS DE TRANSITO****DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.****EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:****JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000081-1100-TR	MEILYN LÓPEZ CUBERO	115140426	C158015	1FUPDSEB3YLB64860
18-000070-1100-TR	EVELYN DELGADO OROZCO	602680200	BMP251	MALC281CBHM180055
18-000070-1100-TR	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL BAREMO SOCIEDAD ANONIMA	3101699755	CL247605	VF3GBWJYB9J003920
18-000046-1100-TR	DUNIA ADRIANA TENORIO LEON	604050380	448048	1NXAE04BXSZ326137

**JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-001148-0497-TR-2	SIV CONSTRUCTORA MBU SOCIEDAD ANONIMA	3-101-709060	CL-252343	NO INDICA
18-001148-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-070526	HB002343	KL5UM52HE7K000060
18-002161-0497-TR-1	BUSES Y BUSETAS DE GUANACASTE S.A	3-101-310082	757639	KMJWWH7BPVU027073
18-002161-0497-TR-1	GANADERA CHOMES S.A	3-101-113490	C145956	746316
18-001973-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BFK887	KMJWA37HAEU599462
18-001973-0497-TR-1	JOSSELINE MUÑOZ ZAPATA	6-0409-0475	714662	1HGEJ6671TL051263
18-001979-0497-TR-1	WARDDEL ANTHONY ALAN	CR184000594916	614201	JTEHH20V206139798
18-001985-0497-TR-1	HERIBERTO BROWN PALENCIA	7-0179-0287	222628	JN1BDAB14Z0010381
18-001997-0497-TR-1	ARIEL AMEY ZAMORA	1-1675-0492	BMT081	KMHDH4AEXBU156971

18-002009-0497-TR-1	3-101-717862 S.A	3-101-717862	669250	WDB4633331X167090
18-002015-0497-TR-1	MARJORIE OVIEDO BONILLA	4-0132-0363	BFP095	KMHCHN46C87U147494
18-002015-0497-TR-1	JOSE MIGUEL BLANCO SABORIO	1-1336-0321	740683	KL1TD51Y98B119577
18-002033-0497-TR-1	GERMAN RUIZ RODRIGUEZ	4-0063-0962	HB 1908	9BWRWF82W53R302198
18-002033-0497-TR-1	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS S.A	3-101-206672	HB003772	9532B82Z3GR528596
18-002052-0497-TR-1	MILTON CALERO GALLO	CR155824810218	BFG049	KMHCT41CBEU549347
18-002058-0497-TR-1	A L T BIOPHARMA OCCIDENTAL LTDA	3-102-655435	MOT627237	MBLKC13EGGGY00005
18-002100-0497-TR-1	RODRIGO BRENES GONZALEZ	4-0099-0005	RBG189	SXA117106935
18-002106-0497-TR-1	WILLIAM DURAN CERDAS	1-1461-0270	C134540	1FUVDSEB2RP431031
18-002106-0497-TR-1	CLAUDIA NOEL SOBALBARRO	6-0120-0873	CSH116	KMHCU4AE7CU235104
18-002112-0497-TR-1	SERGIO BALLESTERO HERRERA	2-0385-0511	866475	KMHCG41BPXU011493
18-002112-0497-TR-1	PAOLA BERNARD KELLERMAN	1-1171-0001	PBK170	3N1CC1CD9ZK133258
18-002131-0497-TR-1	JOEL CENTENO VENEGAS	1-1698-0252	527102	JSAERA31S45150199
18-002131-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BKZ515	WDDWF4FB7GF329798
18-002143-0497-TR-1	EUGENIO SOLANO GONGORA	4-0174-0384	DJC194	5YFBU8HE3HP540214
18-002167-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB 007280	WMARR8ZZ0GC021925
18-002167-0497-TR-1	ANC CAR S.A	3-101-013775	BHL577	MR2BT9F3XF1140865
18-002221-0497-TR-1	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC1205	JTFSK22PX00004203

18-002263-0497-TR-1	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4-000-042139	103-5511	JTFHS02P700070531
18-002269-0497-TR-1	ILIANA SANCHO FALLAS	1-0799-0177	BMB677	MR2B29F33H1002963
18-002269-0497-TR-1	MARIA SANCHEZ SANCHEZ	CR117000365629	ZYG865	KMHJT81BACU517506
18-002275-0497-TR-1	ANA NUÑEZ ARIAS	4-0138-0863	531907	2T1AE91A8NC163056
18-001802-0497-TR-1	SERVICIOS PROFESIONALES DAVID CESPEDES SPDC S.A	3-101-469010	766828	JTDBZ43E409029171
18-001821-0497-TR-1	MARVIN VARGAS JARA	4-0120-0012	117699	BN13001950
18-001839-0497-TR-1	TERESITA BEITA ARAUZ	6-0181-0332	C123854	JALFSR32KS3000076
18-001851-0497-TR-1	VILMA SOLIS SOLIS	1-1021-0219	359329	EE970007926
18-001881-0497-TR-1	ILEANA RODRIGUEZ LORIA	1-1046-0670	711957	2C1MR2223W6714770
18-001881-0497-TR-1	MERCADEO UNIDO S.A	3-101-101798	C 135947	3HTMMAAR43N554147
18-001893-0497-TR-1	CEPRAMA S.A	3-101-286776	FMC512	WBAKS4105G0H69435
18-001893-0497-TR-1	MARIAM YODAYRI JODAYRI	8-0078-0325	715464	JN1FCAC11Z0006698
18-001893-0497-TR-1	CARLOS PANTOJA BRENES	4-0076-0441	TH 000635	JTDBT113X00360438
18-001899-0497-TR-1	L.R.F.K. S.A	3-101-677809	BFQ266	MHFYZ59G604006467
18-001905-0497-TR-1	GRETTEL NUÑEZ BOLAÑOS	2-0385-0213	548294	3N1JH01S5ZL092075
18-001923-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BPT226	9FBHSR5B3JM767384
18-001935-0497-TR-1	JUAN JOSE ALCANTARA LEMUS	PA B04229022	MOT 371675	ME1KG0599D2002109
18-000258-1756-TR-1	EMBUTIDOS PARIS S.A	3-101-046111	CL203610	MMB0NK6405D031265

18-000152-1756-TR-1	CASH LOGISTICS S.A	3-101-650026	CL273781	JHHUCL2H1DK004109
18-001397-0497-TR-1	LUIS GONZALEZ NAVARRO	4-0204-0779	LMG124	KMHJT81BDDU710512
18-001397-0497-TR-1	KINERET S.A	3-101-025306	890011	WAUZZZ4L8CD000229
18-001593-0497-TR-1	MAURICIO UMAÑA ZUÑIGA	1-1122-0785	AB 005375	JTF5K22P000011631
18-001665-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB 007026	WMARR8ZZ7GC021033
18-001713-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB 006336	LKLR1KSF0EC627729
18-001724-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	MCH881	JM8KE2W70G0313233
18-001748-0497-TR-1	SERVICIOS JMS CARRILLO S.A	3-101-568533	C 166115	7C401736
18-001754-0497-TR-1	MARIA VEGA QUIROS	1-0981-0198	112380	B12-272972
18-001766-0497-TR-1	DANNY ESCOBAR PEREZ	8-0105-0262	852786	NO INDICA
18-001790-0497-TR-1	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A	3-101-224235	HB 3971	9532B82Z4HR611228
18-001790-0497-TR-1	COSME UGALDE CAMPOS	4-0121-0789	TH 000541	JTDBJ21E904016590
18-001660-0497-TR-2	ANA RODRIGUEZ MORA	1-0671-0918	908713	SXA167013287
18-001660-0497-TR-2	GRACE MONTOYA UREÑA	1-0641-0860	GFS264	SJNFBNJ11GA497022
18-001708-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB 004144	9532L82W7JR808886
18-001714-0497-TR-2	OSCAR VARGAS BOGANTES	4-151-0480	TH 000076	MR2BT9F31G1200419
18-001761-0497-TR-2	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A	3-101-274846	BKZ572	MR2KW9F33H1117776
18-001791-0497-TR-2	FLORISTERIA MILLENIUM S.A	3-101-282259	419688	VF32CNFZW1W003533

18-001840-0497-TR-2	TRANSPORTES DEL NORTE LIMITADA	3-102-028089	HB003764	16882
18-001846-0497-TR-2	ALIMENTOS DEL NORTE S.A	3-101-086487	C141561	1M1AA18Y5YW126896
18-001900-0497-TR-2	LUIS RAMIREZ SOTO	2-0273-0934	C 137344	1FUYSBEBXTL547551
18-001918-0497-TR-2	CRISTINA MOJICA PASTRAN	CR155802283834	CL296928	MR0KS8CCXH1009593
18-001948-0497-TR-2	SILVIA MORAN GUTIERREZ	CR155800117915	MOT 383028	LB425PCKXEC000126
18-002010-0497-TR-2	JOSUE GABRIEL JIMENEZ SANTANA	1-1516-0710	BNZ216	JTDBT923081210504
18-002053-0497-TR-2	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C 135349	3HTMMAAR03N571110
18-002053-0497-TR-2	FELIX CENTENO FLORES	4-0158-0294	824044	KMHDN45D32U298010
18-002107-0497-TR-2	PATRICIA JONES MITCHEL	7-0039-0602	761781	1HGEJ6520WL019821
18-002107-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL274038	JHHUCL1H30K005161
18-002113-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB 0007017	WMARR8ZZ4FC020971
18-002126-0497-TR-2	MARIA HERRERA GRANDA	4-0120-0969	MHG120	1FMCU0D71AKB41301
18-002156-0497-TR-2	INVERSIONES SACRO S.A	3-101-485279	LRC000	KMHST81CDHU728974
18-002192-0497-TR-2	EL RON RON DE CHIMPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-705343	CL276765	JTFHK02P300010391
18-002204-0497-TR-2	GUIDO VALERIO QUESADA	9-0071-0099	879147	JMYXNGA2WBZ001260
18-002222-0497-TR-2	TRANSPORTES ALVARADO Y GOMEZ S.A	3-101-025288	C169129	3HSDJSJR8CN078570
18-002222-0497-TR-2	TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMITADA	3-102-067347	HB 003505	9532L82W2FR439779

18-002228-0497-TR-2	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	BJR411	MR2BT9F37G1205978
18-002246-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	C 168187	3HTWGAZTXJN632475
18-002264-0497-TR-2	BE-HE SOLDADURAS S.A	3-101-534156	419750	JS3TD21V2T4102700
18-001726-0497-TR-3	JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ	1-1650-0309	BKK093	MA3ZF62S8GA845445
18-001726-0497-TR-3	FRANCISCO MENDEZ MADRIGAL	4-0204-0846	MOT 487846	LZSPCJLG4G1902447
18-001738-0497-TR-3	LUIS DIEGO BARRANTES ARAYA	2-0614-0485	EE-15497	FJ4072750
18-001744-0497-TR-3	JAISON ANDRES JARA MOYA	1-1408-0430	641487	JMY0RK970YP000705
18-001750-0497-TR-3	FLOR DE DAMA S.A	3-101-229987	CL339323	3N6CD33B9GK805270
18-001750-0497-TR-3	MICHAEL ORDOÑEZ SANCHEZ	1-0906-0974	116912	BN13-001677
18-001786-0497-TR-3	SIME-SOCIEDAD INDUSTRIAL MONTAJES S.A	3-101-331811	522578	HZJ700003690
18-001804-0497-TR-3	PC PLASTIC GJS S.A	3-101-324691	PCP111	3N1CC1ADXZK138343
18-001810-0497-TR-3	CHUPIS ORTOPEDICA CRC S.A	3-101-242737	CL270148	LETYFAA17DHN02010
18-001810-0497-TR-3	GRUPO EXPIMP LH S.A	3-101-551415	806845	KL1JD51688K004247
18-000509-0492-TR-3	JOSE MARIN SANDI	1-0673-0212	CL117202	1N6ND06S2FC373998
18-001823-0497-TR-3	MARIA ARIAS CEDEÑO	1-1043-0974	MRC974	JTMBF9EV805005448
18-002017-0497-TR-3	DENIS HIDALGO VASQUEZ	1-1601-0262	MOT449585	LZSPCJLGXG1900377
18-002011-0497-TR-3	JIMMY SUAZO SALAZAR	1-1060-0562	BGP778	LC0C14DA4E0002139
18-002223-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BKJ519	SJNFBAJ11GA544354

18-001865-0497-TR-3	INVERSORA NAVILIFT S.A	3-101-491547	C 162564	6C216924
18-001871-0497-TR-3	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC1668	JTFSK22PXG0024283
18-001871-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL284898	JHHAFJ3H0FK003145
18-001877-0497-TR-3	MARIA CHAVES CASTRO	2-0268-0292	581624	JS2GA31S1Y5180395
18-001877-0497-TR-3	FABIO APUY CHENG	1-1257-0967	C 139744	JAAN1R71R57100012
18-001883-0497-TR-3	CARLOS GARCIA RODRIGUEZ	4-0112-0532	BDN496	JTEBH9FJ505048842
18-001889-0497-TR-3	NILSON ELIZONDO CHAVES	7-0151-0675	BPM703	MA6CH5CD1JT000946
18-001895-0497-TR-3	UNIVERSIDAD NACIONAL	4000042150	301-514	8AJKB8CD4H1671336
18-001901-0497-TR-3	JUAN MEJIA ARGUEDAS	4-0099-0644	503276	JS3TB03V034100029
18-001949-0497-TR-3	KARLA CEDEÑO CEDEÑO	1-1349-0984	662858	JM1BJ2226X0127359
18-001969-0497-TR-3	SISTEMAS LOGICOS INTERNACIONALES S.A	3-101-135812	CL381969	ZFA225000G6B61610
18-001969-0497-TR-3	EDUARDO ZARATE SANCHEZ	4-0151-0670	822017	2CNBJ1369T6956239
18-001975-0497-TR-3	SILVIA FERNANDEZ SANCHEZ	1-0921-0015	FCB967	KNADN512BE6870860
18-001981-0497-TR-3	JOHAN ROJAS MONTERO	1-1164-0998	CL188541	9BD27822032812992
18-002048-0497-TR-3	FEDERICO CORRALES NUÑEZ	1-1218-0830	CL207091	MMB0NK7406D014462
18-002048-0497-TR-3	LISBETH CORDERO CARVAJAL	4-0151-0642	HB 002137	KMJRD37FP2K536118
18-002042-0497-TR-3	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A	3-101-013407	C 167573	LYC2CJ719H0002675
18-002082-0497-TR-3	ZEILY REYES ZUÑIGA	6-0264-0306	376246	JTDBT113700053468

18-002095-0497-TR-3	ANC CAR S.A	3-101-013775	BJN091	JDAJ210G0G3013775
18-002127-0497-TR-3	GUSTAVO SOLIS ALPIZAR	1-0538-0122	CL206445	KNCSE211267100265
18-002181-0497-TR-3	RAFAEL NUÑEZ SALAS	5-0224-0416	MOT442988	LLCJGM10XFA100415
18-002145-0497-TR-3	TRISAN S.A	3-101-007182	CL 288593	MMBJNKL30GH026178
18-002157-0497-TR-3	GUSTAVO CAMACHO GUTIERREZ	3-0325-0514	C 169046	1FUYPDZYB0WP784044
18-002193-0497-TR-3	CARLOS RIVERA CERDAS	1-0986-0070	BNK155	MA6CH6CD2HT000941
18-002193-0497-TR-3	GEOVANNA UMAÑA SOTO	1-1256-0173	BLG344	MALA851ABHM381653
18-002241-0497-TR-3	BRYAN MIRANDA HERNANDEZ	4-0180-0253	TH 000047	MR2BT9F33H1225100
18-002241-0497-TR-3	DIEGO HENAO ECHVERRI	CR117001117603	785694	KN2DNM9311K071974
18-002271-0497-TR-3	ESTEBAN VIQUEZ MUÑOZ	4-0210-0083	347204	KMHJF23R1SU850395
18-002283-0497-TR-3	SARA GONZALEZ VILLALOBOS	1-0536-0301	BMX985	3N1CN7AP3DL867598
18-002313-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BMT980	KMHJ3813BGU047698
18-001824-0497-TR-4	VIDEOCONFERENCIA S.A	3-101-605884	584102	8AJKB8CD4H1671336
18-001830-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB 007023	WMARR8ZZXFC020957
18-001836-0497-TR-4	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION S.A	3-101-616095	763211	1HGEJ8542YL050990
18-001848-0497-TR-4	VARGAS ULLOA MAQUINARIA VAUMA S.A	3-101-311162	C 146613	1M1AE06Y91W005005
18-001848-0497-TR-4	REBECA YOHANA BARQUERO BRENES	1-0911-0906	CL298650	VWASBFTL011136159
18-001860-0497-TR-4	SOLUCIONES QUINIENTOS SEIS S.A	3-101-392847	SJB15422	JTFSK22P400021918



18-001860-0497-TR-4	ROBERTO GERARDO DE JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ	1-0691-0722	C163248	1M1AE07Y73W015324
18-001957-0497-TR-4	ALEJANDRA MARIA ARGUEDAS ARCE	4-0182-0661	326186	1HGEJ6520XL500298
18-001963-0497-TR-4	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	-72732	SJB12733	9532L82W0AR055606
18-001988-0497-TR-4	AUTOMOTORS J A C J S.A	3-101-738473	BNL441	KMHCT5AE2EU174109
18-002012-0497-TR-4	DAGOBERTO AZOFEIFA HERNANDEZ	2-0703-0419	MOT 613431	LB420Y6C2HC036079
18-002030-0497-TR-4	JONATHAN SANCHEZ FAJARDO	110670497	BNC806	MALA851CAHM475125
18-002037-0497-TR-4	PUNTO DE ACCESO INVERSIONES S.A	3-101-218338	BGZ982	JHLRE48587C042072
18-002037-0497-TR-4	FELIX HERNANDEZ ARCE	4-0150-0012	291187	2T1AE97A3LC038261
18-002236-0497-TR-4	RONY QUESADA RODRIGUEZ	1-1553-0122	C 129443	1HSRDGUR5MH357881
18-002055-0497-TR-4	HAYDEE QUESADA VALVERDE	2-0269-0968	248708	JN1GB22B0LU501411
18-002070-0497-TR-4	ENILDA GARCIA MATUTE	CR186200526415	739178	JN1BCAC11Z0014413
18-002070-0497-TR-4	DISEÑOS PAISAJISTAS S.A	3-101-577575	CL 295722	MR0FZ29G101629483
18-002089-0497-TR-4	ROLANDO CHAVES HERRERA	4-0082-0020	BKZ789	KMJWA37HADU520519
18-002115-0497-TR-4	ARACELLY VILLALOBOS RAMIREZ	4-0097-0599	TH 000483	JTDBJ22EX02010372
18-002134-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL277772	JAA1KR55EE7100503
18-002134-0497-TR-4	MARTA SOTO GUEVARA	1-0428-0988	MSG354	MMBGNGK40GF000890
18-002146-0497-TR-4	T D M AMBIENTAL S.A	3-101-349248	CL 302149	VF18SRBW4GG163399

18-002158-0497-TR-4	AURORA SALAS CAMPOS	6-0109-0720	TH 000544	JTDBJ21E104011562
18-002164-0497-TR-4	SERVICIO DE MANUNTECIÓN ENVOLVEDORAS S.A	3-101-513288	CL 187731	JTFAH107721500080
18-002188-0497-TR-4	MERCEDES EDWARDS WRIGHT	7-0087-0289	MCH888	KNAFU411BD5996062
18-002194-0497-TR-4	JOSE TREJOS LOPEZ	7-0038-0094	698663	2S3TE02V7S6415576
18-002212-0497-TR-4	AUTOTRANSPORTES SANTA BARBARA LIMITADA	3-102-003000	HB 002764	9BM3840758B605039
18-002212-0497-TR-4	JOSUE SALAZAR MENDEZ	1-1089-0547	CL 284363	LETYFAA17FHN03564
18-001490-0497-TR-4	GRACIELA MORALES RODRIGUEZ	2-0541-0665	BNX620	JTDBT923871172826
18-001490-0497-TR-4	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A	3-101-426296	SJB 12211	1BAGNBXA02F202941
18-001514-0497-TR-4	ALRO METALS COSTA RICA S.A	3-101-502103	CL275930	9BD25521AD8974153
18-001520-0497-TR-4	DURMAN ESQUIVEL S.A	3-101-006779	CL216263	MPATFS54H7H520297
18-001554-0497-TR-4	MARIA BOLAÑOS JIMENEZ	1-0422-0786	631097	2CNBJ1862S6923221
18-001554-0497-TR-4	RONALD SOLIS HERNANDEZ	1-0901-0215	905752	JS3TX92V324101942
18-001560-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BGR107	JDAJ210G0F3008211
18-001560-0497-TR-4	CINDY CHAVES SANCHEZ	1-1081-0219	LYJ316	KNAPB81ABF7636923
18-001572-0497-TR-4	JOSELYN AGUILAR CHINCHILLA	1-1585-0266	BMS895	KMHCT4AE2EU713774

18-001584-0497-TR-4	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	SJB9714	9BM3840735B388537
18-001584-0497-TR-4	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A	3101705221	BMH772	3N1CN7AP7DL833969
18-001640-0489-TR-4	ARIADNA ARIAS VILLALOBOS	4-0236-0107	241245	EL400010476
18-001704-0497-TR-4	ANDRES LARA LAZO	CR155824157723	MOT494855	LBBM01006GB600599
18-001721-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	RCQ969	KMHST81CBDU027224
18-001721-0497-TR-4	ERICK CUBILLO WABE	1-1069-0441	BKG419	VF7DDNFPBGJ517684
18-001739-0497-TR-4	NORMAN DANILO JIMENEZ ARIAS	9-0035-0181	MOT 179383	5KMMCG2L775011749
18-001739-0497-TR-4	RODRIGO GERARDO ZARATE BARRANTES	4-0180-0154	TH 445	JTDBT923101178117
18-001751-0497-TR-4	KATTIA PATRICIA QUIROS JIMENEZ	5-0276-0076	BCJ963	JTDBT1230Y0029958
18-001805-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BND197	MALBM51CAHM306810
18-001811-0497-TR-4	JORIEL BRAVO GUIDO	8-0094-0292	881499	3N1CC1ADXZK107884
18-001926-0497-TR-4	GRUPO CHEVALIER S.A	3-101-530968	CL248883	JHFUT11H20K002524
18-001938-0497-TR-4	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A	3-101-216492	SJB13926	LKLR1KSF7DC606343
18-002061-0497-TR-4	ASOCIACION RELIGIOSA ASAMBLEA DE IGLESIAS CRISTIANAS EN COSTA RICA	3-002-173459	386485	JN1PB25S3JU014857
18-002182-0497-TR-4	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3-007-547060	341-229	1HTSDADR9YH248954
18-002224-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	MOT 544775	9C2MD3400GR520488

18-002242-0497-TR-4	MB LEASING S.A	3-101-668666	857291	JTMZD31V90D017928
18-002272-0497-TR-4	ELIDIETH SEGURA SEGURA	5-0179-0225	BNQ267	MA3FC42S4JA398622
18-002272-0497-TR-4	JOBINNSON CALVO RUBI	3-0405-0611	CL 284406	JAA1KR55EG7100065
18-002290-0497-TR-4	IVONNE UMAÑA ROJAS	1-0806-0815	BGM701	JTHKD5BH202164527
18-002290-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB 007026	WMARR8ZZ7GC021033
18-000026-1756-TR-5	GILBERTO CAMPOS MESEN	1-0328-0524	869630	KMHCG41FPYU060701
18-001485-0497-TR-5	KATTIA MENA ABARCA	1-0891-0948	779330	JTDBT933701313597
18-001521-0497-TR-5	PROPIAUTO UNO DEL NORTE S.A	3-101-214841	BPC230	KPTA0B18SJP261859
18-001521-0497-TR-5	MAYNOR OPORTA MARTINEZ	CR155809029033	MOT 400956	LBPKE1809E0009635
18-001537-0497-TR-5	FRANCISCO MALAGON VARGAS	1-1204-0463	BHP066	KMHDH41EAFU280931
18-001561-0497-TR-5	MANUEL MORA MORA	3-0330-0261	CL 151947	1FTCR14A0PTB01463
18-001591-0497-TR-5	JUAN VILLALOBOS VILLALOBOS	1-0950-0036	TH 000621	JTDBT923201381162
18-001609-0497-TR-5	HENRY MARIN SOLANO	1-0537-0981	710166	LGWFFCA538B052945
18-001639-0497-TR-5	RUBEN ALVARADO SOLANO	3-0382-0163	BFT295	KL1MJ6C43EC025956
18-001639-0497-TR-5	TRANSPORTES HIDALCHI S.A	3-101242708	C 151949	1FUYSSEB4WL703345
18-001651-0497-TR-5	TERESITA GUTIERREZ SOTO	1-0649-0763	BJJ683	MA3ZE81S7F0294834
18-001657-0497-TR-5	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	MMM227	WBAHT7105J5J48499
18-001657-0497-TR-5	DIVECO COSTA RICA S.A	3-101-354820	891222	KMHCT41DACU054740

18-001669-0497-TR-5	CUSTODIA Y SEGURIDAD TICA INTERNACIONAL S.A	3-101-391101	MOT 296303	LWBPCJ1F0B1006592
18-001699-0497-TR-5	RYAN BADILLA VILLARREAL	1-1030-0998	TSJ208	KMHDM41VP5U968132
18-001711-0497-TR-5	CALIPRE S.A	3-101-614256	BNW478	JTDAT123230301902
18-001740-0497-TR-5	JAIDY RODRIGUEZ ROJAS	2-0399-0353	559098	1NXBB02E4VZ504932
18-001740-0497-TR-5	EMPRESA DE TRANSPORTES HNS ALPIZAR S.A	3-101-228514	AB4811	HZB500104266
18-001770-0497-TR-5	CREACIONES MENDEZ BOLAÑOS S.A	3-101-102972	BKW986	LGXCG6DF8G0000139
18-001782-0497-TR-5	ADRIANA ESPINOZA PANIAGUA	4-0175-0576	KLM584	3N1CN7AD3ZL087176
18-001782-0497-TR-5	COMERCIALIZADORA INTEREA S.A	3-101-584159	842502	KMHVA21NPTU200969
18-001788-0497-TR-5	TAMI JAZMIN RODRIGUEZ CAMPOS	1-1359-0064	BHC327	K960YP005471
18-001794-0497-TR-5	CORAL MOUNTAIN INVESTMENT S.A	3-101-389068	BLK440	4T4BF1FK3CR161785
18-001800-0497-TR-5	MARIA BRENES SALGADO	1-1741-0155	MOT592118	LLCLMM2A7JA100325
18-001812-0497-TR-5	LEUMAN PAREDES GUADAMUZ	7-0154-0394	BKB748	JTDBT4K38A1384684
18-000123-1756-TR-5	KRUMA CONSULTORES R.D S.A	3-101-587503	CL304821	ZFA225000E6833491
18-000123-1756-TR-5	INGRID JIMENEZ ROMERO	1-0910-0563	909379	JTDBT923501416146
18-001819-0497-TR-5	COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DEER LAAT Y JIMENEZ S.A	3-101-12553	C135118	1M1AA13Y3XW098487
18-001825-0497-TR-5	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADAS	3-102-036593	CL259276	MR0ES12G603035366

18-001831-0497-TR-5	HABBY HERNANDEZ CHAVARRIA	9-0101-0904	BNV350	KNAFK4A63F5334613
18-001831-0497-TR-5	ALBERTO APU VALLEJOS	5-0154-0711	CL200961	LH1726122896
18-001885-0497-TR-5	HECTOR NUÑEZ SANCHO	1-1055-0617	TH 00415	JTDBJ21EX02007330
18-001897-0497-TR-5	TRANSPORTES DE CARGA NACIONALES S.A	3-101-604725	CL 171920	JAANPR66LX7100076
18-001921-0497-TR-5	ANDRES SOLORZANO VILLAFUERTE	1-1381-0512	MOT310282	MD2DJSEZ6CVA00011
18-001933-0497-TR-5	TRANSPORTES JERONIMO SANCHEZ E HIJOS S.A	3-101-436684	HB 002249	1BABNBXA44F214829
18-001945-0497-TR-5	MARIA PAULA SANCHEZ SCHMIDT	1-1206-0296	BHT167	MR2BT9F34G1173992
18-001945-0497-TR-5	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	MOT 553759	9C2MD35U0GR100096
18-001964-0497-TR-5	MARICEL RODRIGUEZ ESPINOZA	2-0423-0416	879504	KMHJU81BBBU266574
18-001983-0497-TR-5	SERGIO PICADO ZUÑIGA	1-1058-0529	CL294421	MMBENKJ30GH014061
18-002013-0497-TR-5	JOSE GARCIA VARGAS	1-0826-0907	852279	MM7DE32Y7BW131177
18-002013-0497-TR-5	RONALD HANNA QUESADA	CR117001473424	891801	KMHHDH41EBCU199880
18-002019-0497-TR-5	MARIA AMADA ZAMORA DIAZ	5-0151-0567	169192	JACCH58EXK8909076
18-002025-0497-TR-5	GABRIEL VILLALOBOS MONTERO	1-1675-0108	TH570	JTDBJ42E50J006201
18-002062-0497-TR-5	MIGUEL ZUÑIGA RUBI	4-0104-1059	BNG465	JTDBT923471096537
18-002062-0497-TR-5	FELIPE ESPINOZA MOLINA	1-1395-0735	MOT 218313	LC6PCJK6780806986
18-001873-0497-TR-5	VICTOR MORA ALVARADO	1-0783-0573	MOT 355740	9C2MD3400DR520118

18-002071-0497-TR-5	GERMAN GOMEZ MARIN	6-0114-0846	LB 971	KMJHD17LPWC000034
18-002123-0497-TR-5	GERARDO HERRERA MADRIGAL	6-0271-0708	BDR644	KMHJT81BCDU711775
18-002135-0497-TR-5	MB LEASING S.A	3-101-668666	BJQ186	JTEBH9FJ205048376
18-002135-0497-TR-5	LUIS ACOSTA CAMACHO	1-1455-0096	MOT 325175	MD2JDS1Z5CVF01164
18-002153-0497-TR-5	ANA YANCI VARGAS BERMUDEZ	4-0182-0787	BBN421	MA3FC31S0CA468163
18-002153-0497-TR-5	JORGE VALVERDE RETANA	1-0644-0596	BFG339	3N1CC1AD1ZK253607
18-002165-0497-TR-5	ABRAHAO HEITOR ANTONIO FERREIRA	PA475414034	BDQ828	JT3DJ81W2P0030552
18-002189-0497-TR-5	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A	3-101-098057	C157258	1FUJA6CKXBLBA8152
18-002201-0497-TR-5	CASA DE LOS ARCE S.A	3-101-428220	644343	JN1BCAC11Z0001682
18-002249-0497-TR-5	MAX MADRIGAL CALVO	1-0797-0400	MOT 298269	LHJYCLLA8BB207727
18-002273-0497-TR-5	ANA MAYELA CAMPOS BLANCO	2-0429-0488	434668	KMHJF31JPNU243026
18-002285-0497-TR-5	BEATRIZ BENAVIDES SABORIO	1-1334-0679	SZK199	MA3ZC62S4HAB50859
18-002285-0497-TR-5	RANDY PAYNE ZUÑIGA	1-1073-0630	BKG355	VF3DD9HJCGJ508438
18-002291-0497-TR-5	ZORAIDA VARGAS GUZMAN	2-0343-0030	C149458	FHB11400
18-002293-0497-TR-5	LUCRECIA ALVAREZ MATARRITA	5-0247-0156	BCS161	3N1CC1AD3ZK139351
18-002293-0497-TR-5	AUTOTRANSPORTES ROSOL LIMITADA	3-102-067082	AB 3921	KL5UM52HE5K000020
18-002299-0497-TR-5	ANA GONZALEZ QUIROS	1-0520-0549	842119	JS2YA21S7B6300829
18-002299-0497-TR-5	JENNY RAMIREZ DIAZ	1-1337-0920	BGV780	KMHDU46D68U487468

18-000180-1756-TR-6	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	FCJ998	WAUZZZ8R5EA001146
18-000180-1756-TR-6	ENRIQUE GARITA GUILLEN	1-0468-0928	D-691	JS3TX92VX24122383
18-001486-0497-TR-6	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3-101-524177	JRJ191	KMHCT41DACU233373
18-001640-0497-TR-6	JORGE ALBERTO HERNANDEZ SALAZAR	1-1069-0681	266882	EL310338399
18-001510-0497-TR-6	VERIUSKA VALLENILLA PEÑA	8-0093-0347	834259	K9601P055971
18-001574-0497-TR-6	OSCAR PANIAGUA RODRIGUEZ	2-0335-0176	656721	JS3TE21V3W4100309
18-001574-0497-TR-6	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB 003729	LA9C49RXXGBJXK016
18-001580-0497-TR-6	MARCO MARTINEZ JIMENEZ	1-1020-0295	889849	JMYXTGA2WBZ003439
18-001580-0497-TR-6	CLAUDIA SOTO LOPEZ	1-1188-0057	505850	JDAM101S000508882
18-001580-0497-TR-6	FELIX NAVARRO SANCHEZ	1-1158-0826	505850	JDAM101S000508882
18-001586-0497-TR-6	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004-045002	C153655	3HAMMAAR69L156550
18-001592-0497-TR-6	MATERIALES SAN MIGUEL S.A	3-101-050024	CL189754	LH1721031013
18-001592-0497-TR-6	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BMV110	MA3FB32S2H0917714
18-001598-0497-TR-6	ILLEANA ARGUEDAS VARGAS	1-0635-0717	TSJ000033	JTDBJ41E40J001413
18-001652-0497-TR-6	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB 007022	WMARR8ZZXFC020960
18-001604-0497-TR-6	ROSA JIMENEZ MARIN	9-0073-0601	BCW601	VF1LM1B0E40017006



18-001658-0497-TR-6	MARIA CHAMORRO HERNANDEZ	CR155801856511	MOT617734	LAEEACC84JHS81528
18-001723-0497-TR-6	JULIAN HERNANDEZ CHAVARRIA	3-0398-0467	MOT 484698	LKXPCNL08G0000034
18-001783-0497-TR-6	JOHANNA OBALDIA MURILLO	4-0175-0110	CL146437	VZN855000117
18-001813-0497-TR-6	INDUSTRIA CERAMICA COSTARRICENSE S.A	3-101-005808	CL218610	JAANPR66L77103492
18-001832-0497-TR-6	CLAUDIO RAMIREZ TAPIA	1-0564-0771	TH000519	JTDBJ41E40J001945
18-001832-0497-TR-6	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA	3-102-068391	HB 003377	83010511020
18-001880-0497-TR-6	JORGE ANTONIO MONGE BADILLA	1-0986-0801	726839	1NXAE04B6RZ119724
18-001946-0497-TR-6	CARLOS QUESADA SALAS	2-0400-0802	MOT 559383	LZL20Y304HHH40017
18-001952-0497-TR-6	LOIS CHAVES CAMACHO	1-1410-0106	767944	3N1AB61E87L633213
18-001978-0497-TR-6	OLGRARI S.A	3-101-233929	CL237552	JX7006100
18-001984-0497-TR-6	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL264228	MR0FZ29G401654457
18-001990-0497-TR-6	CAROLAY FINIZIO ARAYA	1-1090-0076	BFF196	MA3ZF62S5EA286515
18-002008-0497-TR-6	DANY TORTOS BERMUDEZ	1-1229-0164	CL361519	3N6CD33A7HK800092
18-002051-0497-TR-6	JAIME CHAVES LEON	1-0587-0976	562462	JS3TE62V2Y4101105
18-002051-0497-TR-6	VICTOR MARTINEZ GRANADOS	3-0437-0486	388938	LZSJCMLC8E5000359
18-002063-0497-TR-6	MARIA RAMIREZ SANCHEZ	1-1100-0143	738863	KL1TD51Y38B168905
18-002066-0497-TR-6	EDGAR BOLAÑOS MURILLO	1-0941-0144	861190	SXA110232057
18-002098-0497-TR-6	TRANSPORTES Z A DE ALAJUELA S.A	3-101-205453	CL250487	MR0DR22GX00009030

18-002098-0497-TR-6	DIEGO FONSECA CHINCHILLA	1-1412-0690	DFC261	TSMYEA1S7JM359884
18-002220-0497-TR-6	EDDY REYES DE SALDAÑA	CR1555805081216	CL195597	JN1CNUD22Z0003180
18-002226-0497-TR-6	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL305142	8AJHA8CD4H2596628
18-002232-0497-TR-6	GIOVANNI SOLANO VAGLIO	1-1131-0582	654524	JT2AE09B5S0099906
18-002256-0497-TR-6	ALEXANDRA VARGAS MURILLO	2-0426-0477	774770	1NXBR12E71Z530744
18-002256-0497-TR-6	LAURA HERRERA AGUILAR	3-0316-0659	870897	JTDBT923901397780
18-002268-0497-TR-6	3-101-729656 S.A	3-101-729656	PKB009	9BRB29BT4H2166724
18-002292-0497-TR-6	MOLINOS DE COSTA RICA S.A	3-101-009056	MLN226	3N1CC1AD3ZK253009
18-002294-0497-TR-6	ISAACS OVARES YARIELA	6-0339-0951	725554	NO TRANSMITIDO
18-002294-0497-TR-6	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL 291636	JAA1KR55EG7101185
18-002304-0497-TR-6	AXA JEANNINA CARBALLO BARQUERO	4-0178-0848	755836	JT2EL43A8N0202979
<b>JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000340-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 393982	3N6CD31B2HK801954
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000033-1598-TR	BALCAS J & F & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-506082	PB1840	LH1741016434
18-000138-1598-TR	DISTRIBUIDORA ALPACER, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-689441	CL 303997	KMFVA17LPGC301066
18-000144-1598-TR	RAQUEL LEÓN CHINCHILLA	1-1225-0307	MOT 543766	LBMPCLML3XH1000856

18-000157-1598-TR	ROJAS MURILLO JORGE ROOSBELT	2-0499-0765	TP 232	JTDBJ21EX04010877
18-000167-1598-TR	CORTEZA REAL AMARILLA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-349585	SJB 015873	JTF SK22P8H0024722
18-000183-1598-TR	IVON SABORÍO VALVERDE	2-0412-0250	879858	WDDGF4KB9CA535402
18-000186-1598-TR	GREIVIN DELGADO SANDI	6-0331-0860	MOT 413980	MD2A17CZ0EWL49193
18-000199-1598-TR	BALTIMORE SPICE CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-016535	BFC857	KMHCT41DBEU549200
18-000215-1598-TR	EMMANUEL JOSUE RODRÍGUEZ BADILLA	4-201-0907	DBZ051	3N8CP5HDXJL470025
18-000221-1598-TR	JEAN PAUL LA ROCHE ARAYA	1-1004-0228	BDW149	KMHCT41DBDU416174
18-000221-1598-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA, S. A	3-101-011098	BMH226	JTFJK02P7H0030429
18-000192-1598-TR	LOURDES JAMILETH CABRERA SÁNCHEZ	134000342623	573516	JTDBT123600349600
18-000192-1598-TR	MARÍA JESÚS ARTOLA MARTÍNEZ	155819997007	MOT 415726	LXYJCNL09E0263047
17-000485-1598-TR	CATHAY LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-248595	CL 288451	MR0HZ8CD9G0403041
17-000485-1598-TR	ADRIEL JOSÉ AGUIERRE DELGADO	6-0395-0351	MOT 536970	LBPKE1316G0111901
17-000488-1598-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-102108	BFS9069	JDAJ210G003005609
17-000485-1598-TR	CATHAY LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-248595	CL 288451	MR0HZ8CD9G0403041

17-000485-1598-TR	ADRIEL JOSÉ AGUIERRE DELGADO	6-0395-0351	MOT 536970	LBPKE1316G0111901
17-000488-1598-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-102108	BFS9069	JDAJ210G003005609
17-000485-1598-TR	CATHAY LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-248595	CL 288451	MR0HZ8CD9G0403041
17-000485-1598-TR	ADRIEL JOSÉ AGUIERRE DELGADO	6-0395-0351	MOT 536970	LBPKE1316G0111901
17-000488-1598-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-102108	BFS9069	JDAJ210G003005609
17-000211-1598-TR	ADOLFO SANCHO RAMIREZ	2-0546-0479	CL 290651	JAA1KR55EG7100925
17-000211-1598-TR	MANUEL ALFREDO MORALES PICADO	3-0155-0277	C 150536	LKC213N55288
17-000163-1598-TR	JAIME WILFREDO AGUILAR UMAÑA	1-0589-0361	775059	1J8HC48M08Y131783
17-000155-1598-TR	TELEFERICOS R F A T DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-296453	PB 002759	JTFSK22P4H0024734
17-000322-1598-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-650026	C 164885	JHHUCL2H9GK012771
15-600396-0445-TC	GERARDO GOMEZ HERNÁNDEZ	1-0535-0673	TP 000072	JTDBJ21E504004209
16-600019-0445-TC	TRANSPORTES GONZALEZ Y VILLEGAS LIMITADA	3-102-010686	AB 003262	9BWR82W02R200192
16-6000375-0445-TC	YORLENY PÉREZ LOBO	2-0628-0352	MOT 083661	JH2MD0209CK304057
16-600227-0445-TC	DAVID HOPKINS	QB255835	666061	2T2HK31U67C036447

16-600311-0445-TC	CORPORACIÓN TRANSA DE VALLE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-422684	C 154848	1FVABSBS51HH88115
16-600311-0445-TC	HACIENDA LAS ESTRELLAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-014762		FIERRO DE MATRICULA VJ
16-600363-0445-TC	JUAN PABLO CAMPOS ULATE	1-1083-0532	C 150732	1M1AA08Y6SW006963
16-600466-0445-TC	TRANSPORTES QUEPOS PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-189195	PB 002421	WMAR33ZZ8DC017685
16-600470-0445-TC	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CFT007	WDDLJ5KB8DA059034
16-600470-0445-TC	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BJR123	KNAPB81ADG7830678
16-600217-0445-TC	ASTUAM MORALES AGUILERA	2-0562-0831	CL237378	4F4CR17X8STM04930
17-000330-1598-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036194	BLW498	MHFDZ8FS9H0090490
17-000338-1598-TR	ELIETH OCAÑA BUSTOS	6-0188-0752	703381	KMHCG35C82U174516
17-000338-1598-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-102108	BFS919	JDAJ210G003005879
17-000342-1598-TR	RODRIGO MOLINA RAMIREZ	1-0981-0134	BCT542	MA3ZF6254DA143277
17-000350-1598-TR	CHUBUT HORTEZUELA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-263989	CL 257361	9BD25521AB8909962
17-000350-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL 291024	MR0HZ8CD9H0404529
17-000346-1598-TR	CRISTIAN ANDRES ROJAS SALAZAR	2-0638-0930	FLY337	MALC281CBHM147194

17-000346-1598-TR	HECTOR FABIO MENDEZ ALVAREZ	AO406757	580243	TC804098
17-000334-1598-TR	TALOMEZ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-090323	BHH784	KMHCT41DBFU789334
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000671-0804-TR	CRUZ GORGONA ACNER	601870749	BHJ542	TSMYA22S8FM197903
18-000685-0804-TR	JOSÉ MANUEL OTAROLA MESÉN	1-1237-0424	CL-120783	JT4RN64D5H5086574
18-000723-0804-TR	VÍCTOR MURILLO JIMÉNEZ	01-0379-0549	TSJ006032	JTDBJ21E104011187
18-000677-0804-TR	ARIAS AGUERO BRYAN JAFET	01-1653-0148	264268	JAAL5853713
18-000677-0804-TR	GRANADOS GAMBOA SEBASTIAN	01-1732-0626	437083	KMHJF31JPNU291438
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE LA FORTUNA, SAN CARLOS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000152-1515-TR	ALQUILER DE CARROS TICOS S.A.	3-101-018910	BGM633	MA3FC31S6FA730806
17-000152-1515-TR	CARLOS SANCHEZ CASTRO	2-0277-0946	683586	KNJBT06K8J6121105
17-000134-1515-TR	MARIA LEILA JIMENEZ CUBERO	9-0050-0597	730052	2CNBE13C226918196
17-000134-1515-TR	IP PROTECCIÓN INDUSTRIAL S.A.	3-101-408911	CL-298588	VF37L9HECHJ506565
<b>JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000174-1341-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA (REP/ JORGE EDUARDO SOLANO ZUÑIGA)	3101089828	SJB012155	9BWRWF82W89R900133
18-000160-1341-TR	JAVIER AGUIRRE BARRIO	155800168219	MOT 306527	LC6PCJB82B0802580

18-000187-1341-TR	LUIS ALBERTO GONZALEZ MURILLO	401180964	MOT617538	LAEEACC89HHS844208
18-000187-1341-TR	MICHAEL RAMIREZ PICADO	112300858	652072	1Y1SK5369RZ0900060
18-000175-1341-TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A, REPRESENTADA POR MARIO EDUARDO PEREZ CORDON	3101692430	CL297407	WSF44760513187013
18-000203-1341-TR	CAROL ANDREA CRUZ VILLALOBOS	701720206	MOT586521	FR3PCK704HB000325
18-000203-1341-TR	DAVIS MENDEZ OBREGON	202790100	818623	RC873653
18-000199-1341-TR	JUAN FRANCISCO MEDINA GUATEMALA	155815439701	595267	KMHVD14NSU74499
18-000173-1341-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103-005520	JTFHS02P400072950
18-000173-1341-TR	BRAYAN STEVEN ARIAS BRENES	702250116	MOT411478	LZSPCJLG7F1901260
18-000181-1341-TR	TRANSPORTADORA DE CONTENEDORES DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101195755	C146704	1FUYNMDB1XL927663
18-000181-1341-TR	MICHAEL MANUEL OROZCO MENESES	702090920	889674	KMHVF21NPRU017049

18-000108-1341-TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS ANÓNIMA SOCIEDAD	3101028668	LB002019	LKLR1KSF1FC658778
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ALVARADO, PACAYAS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000003-1448-TR	RONALD GERARDO VALVERDE MATA	304290878	C 134681	JL3201132
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO PUNTARENAS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000045-1603-TR	JOSE DIDIER JIMENEZ ALFARO	6-0231-0820	838339	K960VP000414
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR ( PÉREZ ZELEDON )</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000701-0804-TR	GONZÁLEZ ZÚÑIGA YEWILSON	117000205	500215	JTDBT113300261041
18-000701-0804-TR	MORA FERNÁNDEZ MAUREN	104870835	MOT 250994	LWBPCJ1F881057542
18-000650-0804-TR	LIZANO GUZMAN GREIVIN ARLEY	116400511	512975	KMHJF31JPNU287326
18-000650-0804-TR	ZÚÑIGA ABADIA ROLANDO ALBERTO	303820756	320365	JC828970
18-000640-0804-TR	MUSOC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008428	SJB 011466	9BM6340117B529028
18-000712-0804-TR	CARLOS MONGE BEITA	01-0953-0789	452298	JTEHH20V206027938
18-000594-0804-TR	LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB-14710	LL3AHCDH3EA000003
18-000684-0804-TR	GERARDO ALONSO CERNA MORENO	1-1311-0498	MOT-625524	LBPKE1303H0120791
18-000693-0804-TR	DAPHNE ROMERO QUESADA	01-0944-0799	BBB650	WBABW4106CL827738
18-000717-0804-TR	PARADISE LEGAL SERVICES DEPARTMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-472514	CL 577577	MMM148MK0JH605093



18-000300-0804-TR	NAVARRO JIMÉNEZ GERTRUDIS DEL CARMEN	601580833	MOT 608212	LY4JCNLR0H0A25002
18-000300-0804-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	BPR461	MHKM5FF30JK001435
18-000691-0804-TR	TRANSPORTES JOKEVISION SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-251857	TSJ-16390	1T88S4C2951153459
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ZARCERO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000018-1495-TR	TRANSPORTES DE UPALA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134228	SJB16150	9BSK4X200H3890991
18-000028-1495-TR	DIPO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-007589	C-154485	1FUJBBCG12PG10336
18-000028-1495-TR	TICOVET SOCIEDAD ANONIMA	3-101-277507	C-157141	1FUJACAS51LH79233
18-000034-1495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3-004-045002	C-152445	3ALMC5CV99DAH2173
18-000032-1495-TR	TICOFRUT SOCIEDAD ANONIMA	3-101-081338	C-148496	1M1AE07Y53W015841
18-000064-1495-TR	CENTRIZ DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036194	CL-305757	JTFHK02P7H0012964
18-000038-1495-TR	EDGAR CASTRO GUTIERREZ	02-0479-0832	579968	KMJFD37APRU089959
18-000038-1495-TR	EDWIN MANUEL MONTERO VARGAS	01-0744-0221	BLP066	MA3FC42SXHA281623
18-000036-1495-TR	CAMILO MARTINEZ GOMEZ	117001443629	JCF119	KNABX512AHT280588
18-000036-1495-TR	ALTERNATIVA AMBIENTAL DIVISION AGUAS RESIDUALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-487405	CL 292961	LHB14TAD0GR008127
18-000030-1495-TR	MARIBEL SIBAJA SANCHEZ	05-0272-0077	BDG879	JHLRD1765WC070714

18-000030-1495-TR	ROY GILBERTO SOLIS SOLIS	01-0851-0245	MOT-547558	LV7MKA40XHA900046
18-000040-1495-TR	JORGE RIVERA ALVARADO	01-0526-0200	C-160826	MA3ZF62S3GA741722
18-000040-1495-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BJG729	2HSCNAMR51C087862
18-000050-1495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3-004-045002	C 152385	3AKJA6CG79DAK8651
18-000052-1495-TR	DEIBER ANTONIO ARAYA GUERRERO	02-0483-0563	CL 182945	JAANKR55E27100021
18-000058-1495-TR	MARILU GABRIELA CHACON HUERTAS	2-0721-0029	CL 441285	3N6CD31B7JK841386
18-000068-1495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3-004-045002	C 161763	3ALMCYCS3EDFR6876
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE PARRITA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000063-1748-TR	ENRIQUE VILLALOBOS MORA	1-0812-0656	TP000882	JTFJK02P305007477
18-000055-1748-TR	WILLIAM ALEJANDRO CALDERÓN RAMÍREZ	1-0711-0838	C024657	JALFSR11FK3600298
17-0000188-1748-TR	AUTOS SYC SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-699700	721232	JS3TD54V984105209
18-000024-1748-TR	OÑET QUIROS GEYLOR	7-0126-0664	BFM-941	JTFDBL42E70J123479
18-000022-1748-TR	ROSELLINA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-700842	BJX583	MALC281CBGM025319
17-000026-1748-TR	NUÑEZ RIVERA JAIRO	3044440619	C-022571	CA213HP074578
18-000014-1748-TR	MUÑOZ VHAVES BRAYAN	11370796	MOT-290461	LBPKE130190036552
18-000008-1748-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-013775	BLX-095	MHFDZ8FSX0090417
18-000056-1748-TR	RETANA BARRANTES CARLOS	106920489	217199	IJ4FJ58L7KL642861
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE OSA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>

18-000145-1425-TR-1	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BJV831	JS3TD54VXG4101510
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TILARÁN</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000026-1571-TR	MERCADO DE MATERIALES EL TANQUE	3-101-136462	MOT 596037	LTMKD0790H5214636
18-000011-1571-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCEIDAD ANONIMA	3-101-011098	CL 306395	8AJFB8CD6J1583931
18-000011-1571-TR	AZUCENA MUÑOZ VILLEGAS	5-0247-0307	BNN085	KMHCL41ABAU503312
18-000018-1571-TR	NIVELACION Y TRANSPORTES ROLJUANJO LIMITADA	3-102-082656	C142124	1M2P267Y5RM019426
<b>JUZGADO DE TRÁNSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
180030990489TR	SANCHEZ CORDERO ANDREA MARIA	112080285	CL 100631	FB112S-10106
180030990489TR	SEGURA GUERRERO ALVARO	701880563	CL 100631	FB112S-10106
180031020489TR	LEIVA BRENES ISMAEL	302720964	698110	2CNBE18U8N6922839
180031020489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014134	9BM384074BB744013
180029700489TR	ARGUEDAS FALLAS LUZ ARGENTINA	103190584	TSJ 002039	KL1TD51Y76B515763
180030400489TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3101114502	C-140488	1HTHBahn8WH569646
180030470489TR	GOLDEN EAGLE S.A.	3101410205	MOT 607587	DG24E008631
180030470489TR	GARCIA HERNANDEZ YERMA	109070256	BBY428	5FNyF4850AB601868
180030610489TR	BOLAÑOS VENEGAS WILLIAM GERARDO	206870073	MOT-350732	ME4KC09JXD8005388
180030610489TR	PADILLA OBANDO KAREN DANIELA	207480156	825760	KL1TJ6CY2AB006586

180030630489TR	VILLALOBOS HERRERA VICTOR HERNAN	109230901	BJ827	KMHCG41BPYU068525
180030630489TR	CHACON MURILLO MARIA DE LOS ANGELES	104130406	247188	JN8HD17Y6LW232858
180030640489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002984	WMARR8ZZ9GC021650
180030520489TR	PINSA TITUAÑA MARIA ROCIO	121800026008	779185	KMJWWH7HP1U333723
180030500489TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.	3101098057	C 165745	1M2AX18C8GM036358
180030600489TR	CAMPOS PORRAS LUIS ANGEL	111810062	TSJ-3139	KMHCN41AP9U282697
180030670489TR	ALVAREZ LOPEZ DIANA LORENA	A0373544	MOT 330748	MD2JKS3Z3CFJ00478
180030410489TR	VEGA VILLALOBOS JOSE MANUEL	502230710	TSJ 000494	JTDBT903791334693
180029910489TR	CORP. AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	590451	XC726595
180029620489TR	RAMIREZ ROMAN MARCELA	109240749	BCB268	KMHJU81BDCU390197
180029670489TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB2844	LGLFD5A41GK20031
180030260489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	BYC543	KMH5U81XDEU323511
180030260489TR	GUTIERREZ ALVAREZ ROLANDO JOSE	110660010	CL 296834	KMFJA17BPGC301056
180030380489TR	UREÑA ROJAS CARLOS ALBERTO	103640394	TSJ 001886	KMHCN46C66U011203
180030380489TR	GAMPLASTIC INTERNATIONAL CORP S.A.	3101487099	CL 241367	JAANPR66L97101076
180030390489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002002	9BM3821884B406595
180030390489TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BMS100	MMM156MK0HH629793
180030340489TR	SOLANO MARIN LUIS FELIPE	116100306	BPH928	KMHDU46D98U558145

180030370489TR	VEGA OBANDO SUSSAN MELISSA	111770288	SVG783	KNABX512BHT250392
180030370489TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S.A.	3101415803	SJB 010709	9BM6340117B485605
180028360489TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB-12936	LKLR1KSE2BC556293
180029540489TR	LABORATORIO CENTRAL JUAN BAUTISTA ORTIZ E HIJOS LTDA SUCESTORES	3102005333	CL 747571	KMFGA17CPJC315972
180031010489TR	ROJAS MEZA NELSON GUILLERMO	106940052	547875	KMHVA21NPSU099096
180029560489TR	ARAYA MORGAN KARINA REBECA	112060478	SKC270	1HGFA15546L091297
180029610489TR	VALLADARES PADILLA LIGIA ISABEL	155810735215	BMV692	3N1CN7AP6CL895345
180029580489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	3101072996	HB 003577	LGLFD5A42GK200023
180029580489TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002910	9532F82W4BR107652
180029600489TR	A R H DE ALAJUELA S.A.	3101145848	MOT 560728	LC6PCK1M9H0000010
180029600489TR	QUIROS FLORES LAURA MELISSA	303810890	663823	VF1LM1B0F36272679
180029630489TR	BUZANO ROMERO RUFINA	502100134	MOT452572	ME4MC4221F8006306
180029930489TR	MARTINEZ ARBUROLA JAN GUSTAVO	108440814	BNW404	MMBSNA13AHH005272
180029930489TR	LOPEZ BARQUERO LIZZA PRISCILLA	109600136	BNW404	MMBSNA13AHH005272
180029930489TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3101011098	BJZ315	JDAJ210G0G3015403
180029660489TR	CHIKYU LIMITADA	3102215822	MOT 465262	LWBPCCK103F1000227
180030340489TR	SOLANO MARIN LUIS FELIPE	116100306	BPH928	KMHDU46D98U558145
180030760489TR	EUROLUB SOCIEDAD ANONIMA	3101226888	CL 285729	MR0FZ29G301677034

180030760489TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A.	3101058765	HB 2917	9532F82W0BR108538
180029650489TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	CB 002667	LA9C5BRY1EBJXK027
180029880489TR	LYNCH BARRETT JUAN MARTIN	700880423	TSJ000618	JTDBJ42E70J005289
180029880489TR	ACEROS MONGE S.A.	3101663614	CL306324	LJ11KEBD0F1000591
180030790489TR	HERMANOS MENDEZ CASTRO S.A.	3101315675	SJB 013501	WMAR33ZZ8CC017149
180030810489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 006336	LKLR1KSF0EC627729
180030850489TR	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 016349	9BM382188HB039440
180030850489TR	AGUILAR MATA MARIA DE LOS ANGELES	107230796	677475	VSKJVWR51Z0178789
180030870489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	BJH409	MR2KT9F37G1192679
180030870489TR	GONZALEZ UJUETA ALFREDO	400730147	TSJ 002706	KMHCG45C13U439705
180030880489TR	LEASING CUSCATLAN C R S.A	3101302660	CL 218731	KL1BB05527C140736
180030920489TR	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA.	3102361039	C 151401	1M2AG12C58M070168
180030940489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 010320	KL5UM52FE5K000025
180030950489TR	PACHON CARDENAS ANDRES EDUARDO	801030869	NWL777	MALAM51BAFM586577
180030960489TR	VALVERDE DURAN ROGER	110290809	BPV193	KMHCU4AE2DU561765
180030970489TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	SJB 011789	9BWRWF82W28R802469
180030970489TR	INDUSTRIAS TECNICAS LTDA.	3102036593	CL 175125	LN1450043065
180030890489TR	ARIAS CUBILLO ROGER	109340405	C 151843	1FVX8HCB5VH755726

180030780489TR	ARAYA UMAÑA MONICA LEDIS	111100351	TSJ 001667	JTDBT4K3XA4078987
180029850489TR	MIRANDA RAMIREZ GEROGINA	301600906	MOT574902	ME4KC2336H8003181
180029850489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BPP735	MALC281CBJM327748
180030790489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	3101072996	HB2281	KL5UM52HE6K000048
180013900489TR	GAMBOA CHINCHILLA JOHANNA PATRICIA	111000619	JMR210	JTDBT903291341759
180013900489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 014179	9BM384074AB716074
180019760489TR	TSR DISTRIBUIDORA S.A.	3101624937	CL 227567	JDA00V11800027453
180022360489TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A.	3101215741	C 169022	1M2AL01C06M002512
180017140489TR	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 016359	9BM382188HB040819
180017140489TR	MORALES SERRANO JOSE ABEL	301870324	MVJ172	JTDBT4K36CL013532
180017210489TR	MONTERO UREÑA TANIA GABRIELA	111240850	792700	JN1BCAC11Z0031237
180002380489TR	ZAMORA MARIN DEYLIN	603860803	BMN212	JTDBT4K30CL022257
180015240489TR	GABUARDI PEÑA LUIS ADOLFO	111750009	BFK290	LGXC16DF5E0001165
180015240489TR	GARCIA JIMENEZ KREITTE	113340034	BPB045	JTDKT4K34A5317542
180014230489TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BFJ172	MA3ZF62S2EA369433
180014810489TR	CASTRO HIDALGO JOHANNA ELENA	304670604	BCC354	MA3FC31S4CA484981
180017120489TR	CASASOLA BARRANTES JONATHAN	110680189	MOT 135986	9C2KC08105R510009
170061000489TR	DELVAUX PHILIBERT ROGER	105600017311	PEN 004962	JN1WBVD21U0103319

180025030489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 293521	LETYECG22GHN00023
180025100489TR	LIZANO SANCHEZ JESSICA MARIA	205680834	BGY366	JTDAT1236Y0043665
180017430489TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	C 167961	3ALACYCSXHDJM0944
180025170489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007263	WMARR8ZZXGC022077
180026120489TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	VGM326	MMBXNA03AHH003837
180026120489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016002	9532L82W8HR611008
180026050489TR	CORRALES AGUILAR OSCAR ALFONSO	303000315	C 159419	1FVACXCS93HL88258
180017850489TR	LOPEZ ZUÑIGA MIGUEL ANGEL	109400085	BDC216	JTDBT923801419297
180026090489TR	CARRANZA SALAS ERIKA MARCELA	108410811	901026	KNABE512ACT143498
180026090489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 011143	9BM3840737B516461
180026600489TR	PURATOS DE COSTA RICA S.A.	3101065027	C 163593	JAAN1R75LF7101161
180026500489TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RLTD A	3102008555	C 163721	1M2AX18C1GM032264
180026170489TR	SANCHEZ IBARGUEN CARLOS GUSTAVO	800920769	856264	JM1BJ245X31169903
180025890489TR	FERRETERÍA PAVAS S.A.	3101019011	CL 283852	LJ11KBAC9F6000485
180026080489TR	SANDI VALLEJOS CINDY PATRICIA	112920058	BMF493	3N1CN7AP9CL943047
180026080489TR	ZAMORA CABEZAS EDUARDO ANTONIO	205000470	415393	KZN1850066011
180002190174TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 014784	9BM684074BB738476
170031070489TR	3-101-605640 SOCIEDAD ANONIMA	3101605640	BKP840	JTDBT4K34C1415481



180026110489TR	SEGURIDAD FH E I R L	3105299314	354271	KMHVF31JPPU817308
180026110489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 008978	9BM3840732B318264
180019840489TR	TORRES SOLIS KIMBERLY	113320544	825190	2CNBE13C416930784
180019840489TR	CORDERO BEJARANO EDDY GERARDO	105450442	FYN005	MMSVC41S3JR101335
180027440489TR	MOCA SERVICIOS LIMITADA	3102714921	MSL128	SJNFBNJ11HA828439
180027440489TR	ACEROS MONGE S.A.	3101663614	C 146957	J850575
180025840489TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	SJB 013655	LKLR1KSF6DC603188
180025840489TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	SJB 014653	LGLFD5A45FK200029
180022760489TR	MONTOYA CHAVARRIA JOAQUIN ARNOLDO	302870695	BKJ572	JTEHH20V620160904
180022760489TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C 149204	3HAMMAAR08L667606
180025740489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	CL 400566	KNCSHX76AH7132399
180028160489TR	MURILLO GILBERT DIEGO	109210983	MOT 558675	VBKJUC40XGC057821
180029360489TR	HERNANDEZ NAVARRO FROILAN	104420962	TSJ 006748	JTDBJ41E20J002043
180027810489TR	CORPORACIÓN VENE DOS MIL CATORCE S.R.LTDA.	3102686458	CL 291538	JAA1KR55EG7100891
180027670489TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A.	3101058765	HB 002413	9BM3840737B500606
180027670489TR	BUSES INAURUCA S.A.	3101031606	SJB 015801	WMARR8ZZ1GC021710
180028040489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014645	9BM384074BB737125
180028040489TR	BOLAÑOS BOGANTES VILMA DEL GERARDO	204650905	543571	1NXAE91A2NZ369892

170045270489TR	ZELAYA OCAMPO ERICK MARIANO	109660858	TSJ 001036	JTDBJ21E104016289
170045270489TR	ALFARO DOMINGO PRISCILLA	602850867	907310	KMHCT41DACU117291
180028280489TR	DIAZ AGUILAR VIRGINIA	501530825	617639	JM1BJ2223X0187969
180028280489TR	VEHICULOS DEL TORTUGUERO S.A.	3101711435	CL 302453	MR0ES8CB0H0177981
180028080489TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	CL 306828	8AJFB8CD5J1584214
180028110489TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015757	WMARR8ZZXGC021625
180027840489TR	VALVERDE JIMENEZ MARIA DEL CARMEN	302420800	BPJ360	2T3KF4DV5AW027714
180027840489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 011140	9BM3840737B513942
180027820489TR	RETO'S AC AIRES ACONDICIONADOS S.A.	3101596720	BBB258	VF7GJWJYBBN504707
180027820489TR	DISOL SOCIEDAD ANONIMA	3101048704	BBD728	3N1CC1AD8ZK125655
180027740489TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A.	3101129386	BCF921	TDBL42E509177087
180027740489TR	ELEVADORES SCHINDLER S.A.	3101340543	BKV699	TSMYA22S3GM402013
180003320492TR	RIZO GUTIERREZ JUAN JOSE	C398347	240022	KLATF19T1SB541285
180028700489TR	LEDEZMA ALVARADO GLORIA ELENA	111340890	BPQ826	MA3ZF63S4JA192568
180028700489TR	CHACON ARAYA HAZEL DEYANIRA DE LOS ANGELES	106150662	SYC165	MA3ZF62S1DA181632
180029110489TR	IMANTEMEC S.A.	3101306829	BMW249	WBFAFA71002LN08983
180029110489TR	GUZMAN MORA KARLA MARIELA	111480514	FCG106	MA3ZF62S5JAA90281
180028690489TR	EXCURSIONES MARVI S.A.	310111844	SJB 007763	9BSK4X2BEY3520341

180028550489TR	IMPORTADORA KIROBA S.A.	3101716653	CL 248247	T4U41005262
180029100489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015275	9532L82W6GR529499
180029010489TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	3101053176	SJB 014059	9532F82W8DR300907
180028580489TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 306612	JTFHK02P2H0012970
180028580489TR	RODRIGUEZ CARVAJAL JACQUELINE MARIA	205730525	C 148395	1FUYYDYB1XLA19178
180029130489TR	MORALES AGUILAR CHRISTIAN	115930110	MOT 191114	LC6PCJB8X70801734
180028910489TR	SANCHO QUIRÓS ANDREA MAYELA	114190059	634867	9BG116BC05C402416
180028910489TR	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3101074253	SJB 012596	9BM384075AB681119
180028450489TR	TRANSPORTES TURISTICOS COSTA VERDE S.A.	3101467262	SJB 015605	JLBBE639JHRK30055
180028450489TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA S.A.	3101337371	AB 006622	1T7HN4B2921107722
180028560489TR	NARGALLO DEL ESTE S.A.	3101263133	MOT 458351	LBPKE1301E0103869
180028560489TR	RODRIGUEZ CORRALES KAROL MELLISA	207380530	781243	3N1CB51D51L449901
180027770489TR	BONILLA VALVERDE LAURA TATIANA	114410145	GQL186	KNAPB81ADG7830641
180025210489TR	BOLAÑOS BLANCO JOSE CLARENCIO	203430977	CBB050	JN1TANT31Z0101818
180032230489TR	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	400042149	299 000543	JTGFB518X01003376
180032230489TR	RAMIREZ VEGA MARIANO	114750557	BMY569	2T1BU40EX9C026916
180032300489TR	AREVALO MARTINEZ BLANCA ESPERANZA	800680815	BMN689	1HGFA16857L026663
180032300489TR	VARGAS OBANDO ADRIAN IGNACIO	111050434	BNC592	MA3ZF62S1JAA50053

180032300489TR	BERROCAL RIVAS PAMELA DE LOS ANGELES	304610497	PBR064	KNAPB811BC7265843
180032270489TR	ARCE HERRERA JOSE RAFAEL	106750673	325032	LC788942
180032280489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012312	9BWRFB82W19R910955
180032340489TR	CORP. NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A.	3101057515	SJB 013863	9532F82W9DR300141
180032340489TR	ALVAREZ ROJAS LUIS ARTURO	105820751	MOT 329649	JH2NE03143M800476
180032990489TR	DUARTE MURILLO SEIDY	502510849	MOT 431319	LBPKE1802E0035705
180033070489TR	ALFARO PICADO ISMAEL GERARDO	205530910	C 159590	1FUJDSEB9VP813194
180033090489TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB 010601	9BM3840735B410616
180033170489TR	SUR QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	C 159379	3ALHCYCS4CDBW9589
180033210489TR	CAMACHO SOLIS ADRIAN HUMBERTO	110700431	611070	1HGEG854XNL056854
180033260489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	C 157131	1HTSDAAN5SH600839
180033000489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 010336	9BM3840736B442793
180033000489TR	FRINYI GC SOCIEDAD ANONIMA	3101231563	C 163874	1FVACXDCX7HY36780
180033980489TR	EMPRESA SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101007226	SJB 011829	9BM3840738B580366
180034040489TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB 016179	KL5US65REHK000009
180034040489TR	GRUPO S Y S DIVISION AUTOMOTRIZ S.A.	3101582074	CL 247812	MHYDN71V9AJ304151
180034060489TR	MENA BURGOS MARIA JOSE	116040872	BHG022	MA3ZF62SXFA479082
180034020489TR	SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101174285	MOT 603132	LALMD4393H3002300

180034020489TR	NAVARRO FERNANDEZ BLANCA ROSA	304490053	836186	MALAN51CAAM569704
180034070489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013485	9532F82W0CR219169
180034070489TR	SANCHEZ QUIROS MICHAEL GERARDO	112350367	BMJ901	KMHCU4AE5DU495941
180031710489TR	ESQUIVEL CORDERO JOSE GABRIEL	303640705	TSJ 004486	3N1CC1AD8ZL165969
180031720489TR	SANCHEZ LOPEZ FRANKLIN JESUS	602660844	MOT 341400	ME4KC09J5C8003613
180031720489TR	GORDIENKO ORLICH MAGDA	201780821	325385	JT6HF10U0X0056628
180031880489TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 008472	9BWRF82W52R204710
180031940489TR	ROJAS VEGA OTTO	301450142	LCT007	JTMDF4EV30D015404
180031950489TR	UMAÑA BARRANTES WILLIAM	109790573	WXY777	MR2KW9F31G1094433
180031900489TR	ARCINIEGAS CARDENAS GLORIA TANIA	801040605	BPV255	MR2K29F34J1103936
180031930489TR	CARVAJAL ESPINOZA LEOBARDO	601031343	TSJ 000906	3N1EB31S9ZK705227
180031930489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD	3101134446	SXM327	1FM5K7DH4HGA50648
180031980489TR	VASQUEZ VIÑA DASHIELL	112400232526	MOT 467229	LC6NG48AXF1102085
180031980489TR	TRANSPORTES EMPRESARIALES CHINCHILLA FLORES S.A.	3101498758	SJB 008296	9BM3840731B277972
180032030489TR	TRAIDING COMPANY BO&MAR S.A.	3101569510	JYJ227	2FMDK3JC6EBA73834
180032020489TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB 011066	KL5UM52FE7K000084
180032020489TR	RODRIGUEZ SOLANO ESTEBAN	112940938	879467	2HGES25783H577104
180031730489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES	3101004929	AB 007047	WMARR8ZZ9FC020965

180031910489TR	RODRIGUEZ MONTOYA MARCO AURELIO	109750666	TSJ 003629	JTDBT923401423265
180031910489TR	GUADAMUZ MORALES ANA MARIA	800750711	619910	3N1CB51D91L455524
180031690489TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	CL 278745	VF77L9HECDJ543735
180032040489TR	GARRO GODINEZ CRISTOPHER DE JESUS	116820843	848980	1HGEJ8142VL028926
180032040489TR	PEREZ SOLORZANO JESSICA DEL CARMEN	604030196	529615	JT2EL43B1M0130725
180032830489TR	DURAN CARRILLO MARIA EUGENIA	104910105	DFP 026	KMH41CAEU044739
180032210489TR	GAMBOA SORO ALEXANDER	205280990	509213	VF32AN6AD3W032883
180032190489TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	C 163969	JHHZCL2H2GK005599
180032070489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD	3101054006	SJB 011385	9BM3840738B541975
180032900489TR	RUBIO RODRIGUEZ LUZ MAY	800850857	623106	JN1EB31F5PU509754
180031650489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 010893	9BM3840737B497349
180031660489TR	BADILLA MONGE MARCO VINICIO	108050318	CL 250234	MPATFS85HBH502321
180031400489TR	BERMUDEZ DIAZ SNAYDER FADRIQUE	115620353	SBD076	JTDBT4K34A1395701
180031410489TR	ROBLES PORRAS EMILY	108270951	BNX827	2HGFB2E5XCH530515
180031500489TR	DESANTI MADRIZ FERNANDO MARTIN	106810748	TSJ-5828	JTDBT113500399597
180031510489TR	CEMEX (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101018809	C 149774	3HTWYAHT38N039999
180031510489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD	3101054006	SJB 008979	9BM3840732B318250
180031610489TR	MANTILLA LOPEZ LUIS ARTURO	108370699	LSK278	MR2KT9F30H1225927

180031620489TR	NAVARRO HERNANDEZ JULIO CESAR	107710532	TSJ 002779	3N1EB31S5ZK117762
180031540489TR	GOMEZ SANDI IVETH	108980083	BKP587	MALA841CBHM151297
180031130489TR	ARIAS MONGE GRETTEL	108570862	426826	AE1010087414
180031130489TR	LOPEZ MUÑOZ ANDRES	102850815	TSJ 001080	JTDBJ21E304016553
180031200489TR	MENDEZ SANDI MARIA FERNANDA	114240332	BFN466	JN1TANT31Z0105799
180031220489TR	PICADO LOPEZ RACHAELL PATRICIA	155820809611	MOT 586992	9F2B81509HA100722
180031220489TR	LESG SOCIEDAD ANONIMA	3101171636	BKC044	5KBYF6860GB601983
180031260489TR	HERNANDEZ CORDERO ORLANDO ALBERTO	107980869	HDZ506	JTMZD8EV8HJ055848
180031280489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 011223	9BM3840738B534201
180031290489TR	LOPEZ PEREZ MERY HELLEN	110650957	BNB098	KMHCM41AP8U194627
180031330489TR	ALVARADO ACOSTA FERNANDO	102580677	549844	MY0NK9704J000543
180031350489TR	MERUFLEX DE COSTA RICA S.A.	3101119643	867214	MR0YZ59G001104716
180031210489TR	ROMERO MORENO SANTOS ROBERTO	503690614	MOT 455987	LV7MN2404FA003251
180031210489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	MNJ180	WBAKV2109F0N16271
180031160489TR	ROSATTI FIRENZE SOCIEDAD ANONIMA	3101375934	404024	JTEBN99J200077958
180031240489TR	ROMERO RODRIGUEZ ALLAN	109350273	641374	3N1CB51D9YL319940
180031240489TR	SANCHEZ MENDEZ VICTOR HUGO	109560224	879681	JMYXNGA2WBZ001380
18003108-0489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB13639	LKLR1KSF7DC603202

180031080489TR	FONSECA CALDERON ROSIBEL	601170344	861373	2CNBJ13C716955951
180032480489TR	GALERIA DE AUTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101153549	833101	5GRGN23U05H102674
180032490489TR	MENDEZ GOMEZ PATRICIA	401370821	883709	3N1CC1AD0ZK112883
180032490489TR	HIDALGO FALLAS LUCAS	108370531	TSJ-2816	KMHCF51FP5U272621
180032590489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R.L.	3004056428	SJB 008812	9BWGF82W91R113669
180032580489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 014775	9BM384074BB737226
180032580489TR	QUIROS PANIAGUA ADILIO	301670007	TSJ 1379	JTDBL42E90J123600
180032630489TR	CORTES LUNA EDGAR ALBERTO	104340022	TSJ 005833	3N1CC1AD1ZK254238
180032630489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 011661	9BM3840738B566943
180032600489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	3101072996	HB 003491	LGLFD5A46FK200010
180032520489TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002428	9BM3840737B515048
180032530489TR	HERRERA HERNANDEZ HUMBERTO JOAQUIN	401320302	TH 000206	JTDBT923571178325
180033350489TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	MOT 600384	LWBPC107H1001111
180032760489TR	HERNANDEZ RODRIGUEZ LUIS DIEGO	401240781	TSJ 3357	KMHCG45C63U458847
180032760489TR	GARCIA CARDENAS KEVIN ORLANDO	116110934	MOT 559412	LBPKE1303G0116478
180032820489TR	MURILLO ARIAS YANELA	110860292	527774	KMHJF31JPMU025651
180032880489TR	MADRIGAL CORDERO SANDY MARIA	502750296	535793	2CNBJ18U3R6920062
180032920489TR	RODRIGUEZ VARGAS MARCO	401550040	CL 204871	LTA12782X4DB70155



180032920489TR	MONTERO ALVARADO RAFAEL ANGEL	600930112	448619	KMHVA21NPSU041917
180032970489TR	TRANSPORTES FERCON SOCIEDAD ANONIMA	3101440822	C 135745	1FUVDZYB4TH855252
180032970489TR	PALMER MULLINS NIGEL SAMUEL	114410848	836892	JM7GH32F1B1200270
180032930489TR	RED COMERCIAL DEL PACIFICO S.A.	3101590101	C 146066	JN3001096
180032930489TR	COTO SOLANO CLAUDIO ALBERTO	107130894	TSJ 802	MR2B29F31H1022984
180028490489TR	RUIZ MORA YEIMY	602810364	662236	2T1AE97AXLC030030
180032080489TR	MORA BERMUDEZ OMAR	501320037	BNP 407	MALC281CBHM236399
180032080489TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS SRLTDA	3102009189	SJB 015953	WMARR2ZZ5GC021951
180032160489TR	GONZALEZ CASTRO ELIETTE	108940184	475516	JS3TE62VXX4102310
180032160489TR	CALVO GOMEZ DIEGO ARMANDO	112390163	CL 214878	KMJWVH7BP7U765376
180030870489TR	GONZALEZ UJUETA ALFREDO	400730147	TSJ 002706	KMHCG45C13U439705
180028800489TR	CAMACHO GUTIERREZ OLGIER	107080140	C 126362	2M3P114K7KC001114
180027850489TR	CONSULTORIA Y SERVICIOS DE COSTA RICA CONSULTICA S.A.	3101124412	C 165166	3FRXF75X65V102755
180027850489TR	GLOSSOSTIGMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RLTD A	3105612466	CL 292435	LZWCCAGA2G6005620
180028660489TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 273341	MHKB3CE100K205212
180027790489TR	VILLA ROMA VR DOS MIL CINCO SOCIEDAD	3101424089	731699	KMHJM81BP8U828208
180028630489TR	CAMPBELL ALLEN HUMBERTO ALFONSO	106000922	TSJ 004349	MR2BT9F3XF1143247
180029230489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 016922	42609

180029230489TR	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A.	3101010970	SJB 015561	9BSK4X200G3883695
180020770489TR	RODRIGUEZ CASTRO JUAN CARLOS	107230070	673099	2S3TD52VXX6105445
170107850489TR	CABEZAS ZUÑIGA MARIA TERESA	108860091	BND448	KMHDN41AP1U312692
180028300489TR	ESTACION DE SERVICIO LA FAVORITA S.A.	3101015673	C 149072	1C073297
180028300489TR	LINKIMER VALVERDE WILBER	204340460	TSJ 001275	KMHCG45C45U587396
180028440489TR	PIZZA CIAO PROJECT SOCIEDAD ANONIMA	3101452234	MOT 474147	ME1FE43F1F2047040
180029270489TR	LEON NAVAS DESSIRE REBECA	701980072	849660	WAUZZZ8R7BA030420
180029320489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 010474	9BM3840735B436224
180029740489TR	CREDI Q INVERSIONES C.R SOCIEDAD ANONIMA	3101394506	BGT244	KMHCT51BEFU187421
180029760489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 265558	LDNMAXYX1B0016450
180029760489TR	CALVO QUESADA JOSE PABLO	110640630	JPC352	KMHJ2813BGU029530
180029790489TR	TRUJILLO VERA CARLOS EDUARDO	186200347408	BGS825	KL1PD5C56EK592983
180029960489TR	GENERAL MANTENIMIENTO H R, SRLTDA	3102672996	CL 134536	1GCCS1441RK175739
180029960489TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD	3101005212	CL 211592	JN1CHGD22Z0743720
180028610489TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO	3101054200	SJB 012245	KL5UM52FE9K000153
180028610489TR	INVERSIONES GARCILASO S A	3101008630	303630	JN1TAZR50Z0005805
180029980489TR	3-101-725040 SOCIEDAD ANONIMA	3101725040	BMH941	MALA841CBHM195171
180029980489TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SRLTDA	3102265525	BBW888	KMJWA37HACU439125

180030000489TR	GONZALEZ ARELLANO ALEJANDRO HARTIG	109890947	312059	SARRTCLZSWD271598
180030010489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 011700	9BM3840738B569293
180030010489TR	HERNANDEZ CANALES JOSE DOLORES	155803454734	248949	1NXAE92E2KZ039845
180030050489TR	PORRAS CASTRO ARTURO	105360486	TSJ 004994	9BRB29BT5J2174871
180030050489TR	MONGE NARANJO GERARDO ELIECER	107930578	744292	1FMDU34E0XZB95077
180030100489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 279383	MPATFR86JET000134
180030100489TR	VIGOT PERALTA SANDRA LORENA	107340836	SVP197	JN1JBAT32HW009438
180030140489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BLS541	5YFBUWHE3HP494257
180030140489TR	RAMIREZ AVENDAÑO RAFAEL GUILLERMO	302360610	CL 215476	JN1CHGD22Z0725983
180030160489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 305151	MPATFR86JJT000278
180030160489TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB 009064	9BM3840732B306368
180030230489TR	ALONSO GUZMAN GUILLERMO	104130404	MMX111	YV1CZ3056D1654372
180030300489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 014778	9BM384074BB739942
180030300489TR	ALRADRE ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101306027	YHV003	MMBGNKG40FF000241
180030310489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012294	9BM3840758B605347
180030340489TR	SOLANO MARIN LUIS FELIPE	116100306	BPH928	KMHDU46D98U558145
180030430489TR	ROJAS ALVARADO EMILCE	202990770	372991	JT111VJ9500068079
180017630489TR	AGRICOLA CARAPE SOCIEDAD ANONIMA	3101174217	FSR094	5FNYF3820FB601105

180030700489TR	G Q S MULTISERVICIOS ECOLOGICOS NAC. S.A.	3101464391	C 155374	1M2AA07B2WW014377
180030700489TR	CORPORACION E INVERSIONES PELAEZ Y VILLA S.A.	3101304054	454864	WBAAL31000AY15589
180031620489TR	NAVARRO HERNANDEZ JULIO CESAR	107710532	TSJ 002779	3N1EB31S5ZK117762
180031620489TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 143277	1M1AA18Y7WW098645
180031220489TR	LESG SOCIEDAD ANONIMA	3101171636	BKC044	5KBYF6860GB601983
180031220489TR	PICADO LOPEZ RACHAELL PATRICIA	155820809611	MOT 586992	9F2B81509HA100722
180029920489TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3101216492	SJB 13887	LKLR1KSF1DC606371
180030520489TR	COREA TORRES CESAR YAEL	155813906117	MOT 376450	MD2A36FZ9ECB00198
180021120489TR	VARELA NAVARRO MELANY RENATE	304340924	FMV678	MA3FC42S8JA455890
180021120489TR	ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE BIENES MOMO LTDA	3102409735	PB 001170	9BSK4X2BK13527260
180030570489TR	COPS K NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101357919	MOT 515385	9C2MD3400GR520313
180019730489TR	ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION ARCOSA S.A.	3101312173	CL 232765	J37002635
180030650489TR	RODRIGUEZ SANCHEZ JOSE FRANCISCO	401730341	877918	KMHCT41CBCU019761
180030750489TR	CRUZ ALVARADO EDDY	104380477	RMP012	JTMBD31VX05075929
180030750489TR	SCOTIABANK DE COSTA RICA S.A.	3101046536	SBC234	1C4RJFAG3FC143745
180020110489TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BMY046	JTEBH3FJ6H5099694
180026670489TR	RAMIREZ MURILLO MARIA LEDA	401100460	BHN797	MALA851CBGM216824
170016070492TC	MORALES ALFARO ANA LORENA	900360493	RSM777	VF3LB9HPAGS002113

180031500489TR	DESANTI MADRIZ FERNANDO MARTIN	106810748	TSJ 005828	JTDBT113500399597
180025630489TR	GUZMAN SOLANO LADY	111570181	BGM403	JTDJT903995243865
180031650489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 010893	9BM3840737B497349
180031130489TR	ARIAS MONGE GRETTEL	108570862	426826	AE1010087414
180031130489TR	LOPEZ MUÑOZ ANDRES	102850815	TSJ 001080	JTDBJ21E304016553
170107800489TR	LARA ORANTES ROGELIO ARMANDO	800780478	250827	JAACH18L4G5450393
180031200489TR	MENDEZ SANDI MARIA FERNANDA	114240332	BFN466	JN1TANT31Z0105799
180031410489TR	ROBLES PORRAS EMILY	108270951	BNX827	2HGFB2E5XCH530515
180031290489TR	LOPEZ PEREZ MERY HELLEN	110650957	BNB098	KMHCM41AP8U194627
180033390489TR	CASCANTE MARTINEZ JORGE HORACIO	108630591	BGK810	KMHCT41DAEU629063
180032420489TR	DIAZ PEREZ KATHERINE	113850107	BJX937	2HGFA16878H504743
180032420489TR	PERCIBALI AGUILAR WENDOLI ELFREDA	155800935226	MOT 431875	LF3TCKC00FB001269
180033430489TR	CHACON PEREZ LUIS FERNANDO	701630333	CL 393308	3N6CD33A5HK807767
180033430489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007275	WMARR8ZZ0GC022069
180033660489TR	SOSTO GIL VALERIE ANNE	115500571	LVG689	KMHJT81EAEU832028
180033660489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 405246	MR0HZ8CDXH0406726
180006500489TR	UMAÑA JIMENEZ JORDAN ENRIQUE	115320003	BFR453	JTDBT92380L052275
180032640489TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015812	WMARR8ZZ1GC021822

180018500489TR	COOP. DE SERVICIOS MULTIPLES DE SANTA ROSA DE ALFARO RUIZ R L	3004051156	CL 206613	JY7017462
180018500489TR	HERNANDEZ MEJIA MARIA ELENA	602270164	CL 270349	MR0HR22G901518697
180033490489TR	FERNANDEZ FIGUERA FATIMA	186200155609	FFF123	KNADN412AC6081902
180033490489TR	AMADOR CASCANTE GILBERTO	900390924	TSJ 000133	1NXBU40E29Z078636
180033470489TR	ARGUEDAS LEON DIMAS	202680713	TSJ 005936	KMHCL41AP6U105813
180033470489TR	ZUÑIGA RODRIGUEZ MARICRUZ	114940088	MOT 511758	LTMKD0799G5212544
180033580489TR	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB 012807	G05331
180032500489TR	MENDEZ GOMEZ PATRICIA	401370821	883709	3N1CC1AD0ZK112883
180033500489TR	RODRIGUEZ ALVARADO ALEJANDRA	111810430	MYM805	MA3VC41S0HA211710
180033500489TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 167041	MEC2041RJHP035371
170101250489TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 002423	6A754608
170101250489TR	HERRERA SOTO JUANITA	601330912	KRB186	JTEGH20V020068750
180027860489TR	MORA MESEN ANTONIO	104380418	839376	RC752994
180028000489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 010778	9BM3840737B493771
180032430489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012007	9BM3840739B598919
180032430489TR	CHAVARRIA ALVAREZ YESENIA	107370624	521514	KMHJF31JPPU416098
180035830489TR	HIDALGO GOMEZ ADRIAN JOSE	205000139	BKX999	KMJRD37FPXU423520
180035850489TR	BARQUERO MONGE MARIA DEL CARMEN	104930467	MYR087	KMHCG41FP1U256657

180035880489TR	CAMPOS ALVAREZ MARICIA MARIA DE JESUS	401390278	C132575	1M1N188Y3FA009211
180035880489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BHX855	MALA841CAGM075582
180035890489TR	EPICO EQUIPO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION S.A.	3101408765	C169430	1FUJA6DE28DAC7089
180035980489TR	CORTES LUNA EDGAR ALBERTO	104340022	TSJ5833	3N1CC1AD1ZK254238
180036000489TR	METROPOLITAN ACCES SOCIEDAD DE RLTDA	3102701773	CL254645	KL16B0A56BC104192
180036010489TR	CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA	3101083380	CL252849	JTFHK02P600007680
180036030489TR	GONZALEZ CESPEDES LILLIANA	104720332	BKK388	MA3VC41S3GA179642
180036030489TR	FALLAS FALLAS JORGE MANUEL	104770135	658661	3N1AB41D5VL029613
180036040489TR	MONGE MONTERO ROLANDO ENRIQUE	302980435	TSJ6543	KMHCT4AEXEU589818
180036060489TR	MC CLAIN ARAYA KIMBERLY LORENA	108780612	BCY780	SXA110173173
180036100489TR	GONZALEZ CAMPOS RONALD ESTEBAN	114910022	BBL792	JS3TE941564103777
180036090489TR	UBA CORRALES LUISA PAMELA	109870823	BND789	LGXC16DF8H0000094
180036090489TR	GARCIA MILLAN WILLIAM JESUS	186200818612	MOT627115	LBMPCKL35J1006221
180036120489TR	CASTILLO CHAVES GAMALIEL	601470406	TSJ6138	3N1CC1AD4HK194308
180035870489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB14867	9532L82W3FR444408
180034350489TR	CHANTO QUESADA SANDRA MARIA	105510398	795300	1FMCU93759KB69278
180034400489TR	TRANSGINA B Y G SOCIEDAD DE RLTDA	3102478747	C145285	2FUJDSEB6WA945294
180034440489TR	DISTRIBUIDORA PANAL SOCIEDAD ANONIMA	3101085674	BBV814	MA3FB41S3C0297083

180034550489TR	INVERSIONES SAINT GERMAIN M & P S.A.	3101663721	C157750	1FUJBBCG85LN96878
180034550489TR	COMERCIAL POZOS DE SANTA ANA S.A.	3101159911	CL258638	MR0FR22G100668560
180034570489TR	ARIAS VARELA MARIA DE LOS ANGELES	900690991	BNY399	MA6CH5CD6JT000229
180034720489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	3101072996	HB2432	9BM3840737B500791
180034720489TR	MONGE CERVANTES ANDREA	110350844	SGF647	3N1CC1AD4HK199444
180034900489TR	SOLUCIONES DE CORTE INDUSTRIAL S.A.	3101340200	MOT 376757	LWBPCCK108E1000268
180034530489TR	ROJAS SEGURA DOUGLAS WILLIAM	106160936	TSJ1328	JTDBJ42E40J004438
180034530489TR	DOS ESPIGAS D E SOCIEDAD ANONIMA	3101343888	533631	KMHJF21JPNU181297
180033680489TR	COOP. DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C-167039	MEC2041RJHP035368
180033720489TR	ALVAREZ RAMIREZ BERTA	600820303	BMK779	KNADE223796568419
180033780489TR	CASTELLON CASTELLON LUIS FERNANDO	107750962	BGS885	JTMZF9EV2FJ023278
180033840489TR	VARGAS ARCE OSCAR LUIS	105220184	830053	KNAJE55126K203257
180033840489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB-14180	9BM384074AB715511
180033870489TR	BACTRANS SOCIEDAD ANONIMA	3101660939	C168098	1FUJA6CVX7LV32661
180033880489TR	3-101-752100 SOCIEDAD ANONIMA	3101752100	BPQ824	KMJWA37HACU444793
180033920489TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103-6306	JN1CNUD22Z0014575
180033920489TR	GRANADOS AGUERO KATTIA	108040102	BBN648	JTDBT123110102115
180033820489TR	TRANSPORTES ALTO PALOMO SOCIEDAD ANONIMA	3101623525	VHR537	3HGRM3830EG604177



180033940489TR	COMPAÑIA FRUTERA DE LA TERRA S.A.	3101249909	CL188485	JAATFR55H27100411
180033960489TR	ZAMORA QUESADA LUIS SALVADOR	105730841	BHJ124	JTMZF9EV1FD039423
180033960489TR	NAVARRO VALVERDE LUIS FERNANDO	107410015	TSJ6678	MR2BT9F38F1143229
180037110489TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3101114502	C153328	S330386
180033900489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB9823	9BWRF82W15R500313
180033950489TR	INVERSIONES CENTROAMERICANAS JARISSA S.A.	3101156067	BJL753	KMHCT51BEGU230925
180033830489TR	VELASQUEZ GOMEZ LUIS FERNANDO	800800504	CL231806	MHYDN71VX8J301141
180033830489TR	QUIROS ROBLES RANDALL	303980989	475110	JT2EL43T3R0389183
180033690489TR	ARAYA CEDEÑO VERONICA MARIA	604190420	BPS086	JTDBT123X35033138
180032440489TR	COOP.DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R L	3004071307	AB 006455	KL5UP65JEEK000231
180032440489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL451491	MHYDN71V3JJ402236
180012250489TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BBQ585	JDAJ200G001033793
180033390489TR	CASCANTE MARTINEZ JORGE HORACIO	108630591	BGK810	KMHCT41DAEU629063
180033400489TR	GAMBOA MIRANDA MARIO RONALD	602150684	TSJ 000709	JTDBJ21E702001310
180033400489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012312	9BWRF82W19R910955
180033410489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 016347	9BM382188HB039421
180033430489TR	CHACON PEREZ LUIS FERNANDO	701630333	CL 393308	3N6CD33A5HK807767
180033430489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007275	WMARR8ZZ0GC022069

180033450489TR	ALFARO SOLIS GRETTEL	701120808	BNN013	MR2B29F33H1004812
180033470489TR	ARGUEDAS LEON DIMAS	202680713	TSJ 005936	KMHCL41AP6U105813
180033470489TR	ZUÑIGA RODRIGUEZ MARICRUZ	114940088	MOT 511758	LTMKD0799G5212544
180033490489TR	AMADOR CASCANTE GILBERTO	900390924	TSJ 000133	1NXBU40E29Z078636
180033490489TR	FERNANDEZ FIGUERA FATIMA	186200155609	FFF123	KNADN412AC6081902
180033510489TR	RAMIREZ SANCHEZ YIRA	109060355	JYM756	KNADN412AJ6109453
180033520489TR	NAYAD SOCIEDAD ANONIMA	3101173131	BHZ912	JTMZF9EV3GJ041080
180033520489TR	SOTO MADRIGAL MARIA EUGENIA	105110195	CL 292303	KNCSHY74CAK439606
180033530489TR	LIZANO MORA ALVARO DE JESUS	105560851	489447	JTDBZ21E300015578
180033580489TR	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB 012807	G05331
180033590489TR	MORERA MENDEZ GILBERT JESUS	401460004	C 138514	JY7700971
180033610489TR	HERRERA CHAVERRI WILSER	401630107	WYK111	KMHJU81BBCU451942
180033620489TR	GONZALEZ OROZCO ESTERLINA ANGELA	104050153	SJB 015675	JTFSS22P6H0151596
180033660489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 405246	MR0HZ8CDXH0406726
180033660489TR	SOSTO GIL VALERIE ANNE	115500571	LVG689	KMHJT81EAEU832028
180034600489TR	CAMPOS ARCE LORENA PATRICIA	205980992	837197	JTDKW923805151285
180034610489TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL 286515	JHHUCL2H1GK012702
180034670489TR	SALAZAR VARGAS OLMAN ALONSO	111150706	752610	KL1JD51698K732272

180034660489TR	CHAVES HERNANDEZ GUILLERMO	900420389	CL 197404	KMCFD17APSU263457
180034630489TR	DOS OCHO SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101203697	C 137594	1FUYSSEB0XLB22607
180034630489TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BPD086	JMYXTGF2WHJ001001
180034950489TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 011940	9BM3840738B594060
180034950489TR	CASTRO ALPIZAR MARIA DE LOS ANGELES	102940562	414177	KMHVA21NPTU190352
180034580489TR	QUESADA MATA EDWIN GERARDO	103860882	TSJ 003087	MALCH41GAGM419623
180034580489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 012848	9BM384075AB683251
180033410489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 016347	9BM382188HB039421
180033520489TR	NAYAD SOCIEDAD ANONIMA	3101173131	BHZ912	JTMZF9EV3GJ041080
180033520489TR	SOTO MADRIGAL MARIA EUGENIA	105110195	CL 292303	KNCSHY74CAK439606
180032930489TR	RED COMERCIAL DEL PACIFICO S.A.	3101590101	C146066	JN3001096
180032930489TR	COTO SOLANO CLAUDIO ALBERTO	107130894	TSJ000802	MR2B29F31H1022984
180001240500TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	BKQ102	VF7DDNFBPGJ514772
180033350489TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	MOT 600384	LWBPCK107H1001111
180000640500TR	LEON HERNANDEZ HONAR ALBERTO DE LA TRINI	105850775	846107	K8601P019571
180000640500TR	BUSTAMANTE QUESADA JOSE ANDRES	109340702	687087	KNABA24327T409410
180033710489TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3101114502	C153328	S330386
180020620489TR	ASOC. SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	CL 391587	3N6CD33B6HK801923

180020620489TR	GONZALEZ ROJAS JUAN RAFAEL	112120193	BGH302	JTMZD31V375060360
180033730489TR	UMAÑA CESPEDES KAROL DAYANA	114610702	675699	TC761838
180033730489TR	GRANADOS GODINEZ ADRIAN EDUARDO	701760082	897980	JTDKW923705012247
180034260489TR	PAPIRO SOCIEDAD ANONIMA	3101021033	CL 212505	JDA00V11800025205
180034850489TR	DIAZ CAMPOS ADRIANO	116300454	BHX745	2C585511
180034140489TR	BARAHONA BARAHONA VIVIAN	108240953	TSJ002217	3N1CC1AD1JK190061
180034140489TR	CORDERO ELIZONDO YAMILETH	202890481	TSJ000780	KMHCH41CP3U486581
180034670489TR	SALAZAR VARGAS OLMAN ALONSO	111150706	752610	KL1JD51698K732272
180036880489TR	CENBUS SOCIEDAD ANONIMA	3101031898	CB 003010	9BM382188HB038384
180036940489TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BLN723	TSMYD21S1HM261842
180036990489TR	CORDERO TORRES GERMAN	602330794	TSJ387	JTDBT933801038290
180037040489TR	EQUINOCCIO PRIMAVERAL EQUIPRIMA S.A.	3101192669	BFW486	JTMZF9EV00D029389
180037060489TR	SIBAJA MORALES CARLOS LUIS	107500485	MCB113	KNADM411AH6060101
180035400489TR	VALVERDE OBREGON ALICIA	501610391	MOT 503352	9F2A7125XG2003147
180035400489TR	NAVARRO FLORES HERNAN ALBERTO	103300601	HNF007	SXA167012335
180035490489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPL662	MA6CH5CD5JT000299
180035690489TR	CORP. DE SERVICIOS MULTIPLES DEL MAGISTERIO NAC.	3007071587	CL 267976	MR0FR22G500691100
180035890489TR	MONGE CORDERO MAURICIO	108100842	235532	1NXAE91A9MZ195527

180035700489TR	MONTOYA CORDERO ANTONY RAFAEL	114410184	C 156560	1FUYSZB3YLB24552
180035700489TR	FLORES VARGAS JASON NEFTALI	155825934911	MOT 613369	LTZPCMLL8H1000013
180035720489TR	ANCHIETA GRIMALDI EDER ALBERTO	112850424	BPJ698	9BRB29BT0J2175698
180035720489TR	RADIADORES CERDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101286814	CL 195063	JAATFS54H47100012
180035660489TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A.	3101054127	SJB 012873	KL5UM52HEBK000214
180035660489TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 169553	JHDFG1JPUJXX20492
180037410489TR	CARRILLO CASTRO KARLA LIDIETH	111190743	BPQ166	KMHCL41ABAU497443
180037410489TR	CORP. AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	BDD615	KMHCT41DADU331695
180037320489TR	ALFARO CHAVES JUAN CARLOS	402140210	516986	EL530108392
180036690489TR	DARYANANI DARYANANI KISHORE TARACHAND	801000834	BMD466	JTDBT4K3XB4081650
180036590489TR	GASHTI REZA	184000659916	TSJ2710	KMHCN46CX6U044480
180036590489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL421691	JN1MC2E26H9000380
180036630489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MVJ148	3GNCJ7CE7HL172168
180036560489TR	BADILLA GODINEZ WILLIAM ANDRES	113760358	CL163839	4S1CL11L3P4201017
180036560489TR	CALDERON CONTRERAS FANNY	110320119	BNL724	MALA841CAHM239730
180036780489TR	MORA GONZALEZ IVAN ROLANDO	111740428	656086	KMHJM81BP7U534090
180036780489TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB2414	9BM3840737B509606
180036820489TR	CHAVARRIA MORALES RUTH	502210595	813937	JS2YB21S1A6300093

180036820489TR	COOP. DE AUTOBUSEROS NAC. ASOCIADOS R L	3004045200	SJB14551	9532L82W8FR427863
180036830489TR	VARGAS ARCE RICARDO ANTONIO	202630086	BNX321	KMHCU4AE1DU284316
180036850489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB13768	9532F82W5DR300380
180036710489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOP. METROCOOP R L	3004056428	SJB016207	9532L82W3HR700629
180036860489TR	MESEN MORA JACKSON GERARDO	109260145	TSJ5326	3N1CC1AD9ZL164698
180036860489TR	SABAT HOFFMAN KAROL	110870862	BJD017	KMHCT41BAGU899619
180035760489TR	SOMMERUS SOCIEDAD ANONIMA	3101023383	BLZ368	MR2K19F3XH1011131
180035770489TR	CORDERO RIVERA ENNY MARY DEL CARMEN	105700327	BPX899	MR2B29F36J1109625
180036290489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB15832	9532L82W9HR609249
180036330489TR	TRANSPORTES DON ANTONIO DULCE NOMBRE S.A.	3101351423	C151815	JAAN1R71L27100016
180036420489TR	HINCAPIE OCAMPO LUIS ALFONSO	800750963	TSJ5013	JTDBT923X0L051225
180036420489TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S.A.	3101415803	AB5838	KL5UP65JECK000157
180036390489TR	VALERIO BOLAÑOS MARIA YAMILETH	106530955	C139313	1FUVDZYB2NP480194
180036390489TR	TRANSPORTE SINAI SOCIEDAD DE RLTA	3102332106	C154432	4V4ND1JH1YN787029
180036380489TR	QUIROS PALMA JEFFRY	112020656	BDJ170	KMHCT41DBDU416523
180036490489TR	CALDERON MURILLO JEAN RIBAI	702280675	BMC418	MA3ZF62SXHAA02187
180036350489TR	ARIAS LOPEZ ESTI CLEIS	112970031	MOT356265	LV7MN2406CA000718
180036360489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB16189	9532L82W5HR702012

180035090489TR	N C R DE CENTROAMERICA S.A.	3101098532	517930	KMXKNS1BP3U460611
180035180489TR	CORELLA MENESES ERICKA MARIA	109290935	PNC123	KMHD351EAEU126991
180035200489TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL295144	LHB14TAD3HR012173
180035210489TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL304377	LZWCCAGA5HE391795
180035240489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL286614	JAA1KR55EG7100098
180035290489TR	HIDALGO ARAYA MARCO ANTONIO	107380685	BGJ101	KMHDN41AP1U186560
180035310489TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A.	3101054127	SJB16311	LL3AJCDHXHA000010
180035320489TR	CALDERON SALAZAR AZALEA MARIA	113890088	890338	3N1BC1AD5ZK117041
180035330489TR	TRANSPORTES A SU PUERTA SOCIEDAD ANONIMA	3101373822	CL240200	MPATFR54H9H501544
180035120489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB014043	9532F82W2DR301437
180035120489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOP. METROCOOP RL	3004056428	SBJ13100	9532F82W6BR146159
180035170489TR	ROJAS FALLAS STEVEN ALBERTO	114240007	MOT394087	LZSPCJLG1E1901978
180035170489TR	LOPEZ ESPINOZA CARLOS ALBERTO	206220873	BPT419	A03A7FH002474
180035100489TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB11298	KL5UM52HE8K000087
180035360489TR	GOMEZ MATARRITA ISAIAS	501970482	CL159337	4S1CL11L5M4202939
180035360489TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A.	3101039749	CL252635	JHFAF03H60K002432
180035070489TR	COARSA SOCIEDAD ANONIMA	3101251945	CL235058	FE83PEA03050
180035070489TR	GRUPO GARRO Y MONGE SOCIEDAD ANONIMA	3101661723	MOT549757	LWBPC10XH1000180

180035220489TR	QUIROS CORELLA CARLOS LUIS	103610558	TSJ528	JTDBJ41E30J002665
180035220489TR	CORP. NAC. DE TRANSPORTES CONATRA S.A.	3101057515	SJB11669	9BM3840737B514483
180035360489TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A.	3101039749	CL252635	JHFAF03H60K002432
180035360489TR	GOMEZ MATARRITA ISAIAS	501970482	CL159337	4S1CL11L5M4202939
180034820489TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101577518	BKT717	MR2KW9F34H1119150
180034820489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	RMC228	SJNFBAJ11GA329064
180034920489TR	BARRERO CORDERO VICTOR HUGO	104400409	TSJ000235	JTDBJ21E502008191
180034920489TR	INVERSIONES CANONERO SOCIEDAD ANONIMA	3101631881	BBF159	KMHJT81BDCU341130
180034950489TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 011940	9BM3840738B594060
180034950489TR	CASTRO ALPIZAR MARIA DE LOS ANGELES	102940562	414177	KMHVA21NPTU190352
180034330489TR	CASA DE FUNERALES VIDA DE SAN JOSE S.A.	3101293069	792153	5KBRL38759B900037
180034330489TR	SOLIS ARROYO FABIOLA MARIA	114100338	BMZ685	3GNCJ7EE8HL133912
180034610489TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL 286515	JHHUCL2H1GK012702
170093840489TR	RIZSOLA JRJ SOCIEDAD ANONIMA	3101484754	RZT808	MNCXWEEA6HAE63585
180036220489TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A	3101053176	SJB8892	9BWRWF82WX3R301693
180034630489TR	DOS OCHO SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101203697	C 137594	1FUYSSEB0XLB22607
180034630489TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BPD086	JMYXTGF2WHJ001001
180027640489TR	SALAZAR VILLEGAS MARIO OSCAR	900460552	TAXSJ000044	JTDBT113700399066



180028420489TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3101114502	CL 187799	3N6CD12S7ZK005205
180027920489TR	MEJIAS CARBALLO ROBERTO ANTONIO	900760805	TSJ 005274	KMHCH46C68U175165
180027660489TR	TORRES SOLANO PETER	112290401	BLQ480	JTDBT4K32A1368352
180030710489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	DMC001	MHFDDZ8FS8H0090450
180028980489TR	VALLE GUARDIA KARLA JADWISIA	115420926	BGR346	VF7DDNFPBEJ513064
180027650489TR	TORRES SOLANO PETER	112290401	BML364	MA3ZF62S7HAA13941
180018040489TR	INS SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101549082	CL 298663	VF7XU9HHCHZ000494
180036420489TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S.A.	3101415803	AB005838	KL5UP65JECK000157
180036420489TR	HINCAPIE OCAMPO LUIS ALFONSO	800750963	TSJ005013	JTDBT923X0L051225
180035490489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPL662	MA6CH5CD5JT000299
180007440492TR	ARTEACR SOCIEDAD ANONIMA	3101037203	MOT587673	LC6PCJ9M6H0000223
180035360489TR	FRENCH WHITE SOCIEDAD ANONIMA	3101323750	CL153337	1N6SD11S5NC362752
180035360489TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A.	3101039749	CL252635	JHFAF03H60K002432
180036330489TR	TRANSPORTES DON ANTONIO DULCE NOMBRE S.A	3101351423	C151815	JAAN1R71L27100016
180015710497TR	DUARTE CASTRO KEISY	603150110	CL 294431	KN4HN26D26K155062
180035700489TR	MONTOYA CORDERO ANTONY RAFAEL	114410184	C 156560	1FUYSZB3YLB24552
180035400489TR	VALVERDE OBREGON ALICIA	501610391	MOT 503352	9F2A7125XG2003147
180035400489TR	NAVARRO FLORES HERNAN ALBERTO	103300601	HNF007	SXA167012335

180036290489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015832	9532L82W9HR609249
180035470489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C 155751	1FUJBBCG05LN22595
170047350500TR	MUÑOZ MORA JORGE ENRIQUE	110690738	CL283521	J17002718
180035320489TR	CALDERON SALAZAR AZALEA MARIA	113890088	890338	3N1BC1AD5ZK117041
180035320489TR	CLINICA JACU SOCIEDAD ANONIMA	3101120842	827330	JMY0RK970AJ000162
180035690489TR	MONGE CORDERO MAURICIO	108100842	235532	1NXAE91A9MZ195527
180035690489TR	CORP. DE SERVICIOS MULTIPLES DEL MAGISTERIO NACIONAL	3007071587	CL 267976	MR0FR22G500691100
180036940489TR	LABADEE PROPERTIES INC SOCIEDAD ANONIMA	3101476234	CL 298410	KMFJA17BPGC301054
180036940489TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BLN723	TSMYD21S1HM261842
170039210500TR	ZUÑIGA OBANDO OMAR	104960590	639150	EL440156441
170039210500TR	DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA COSTA RICA SRLTDA	3102395241	CL418458	3N6CD31B2JK800518
180005990500TR	BADILLA VASQUEZ BRAYAN ALEXANDER	115810262	C131785	JNAME97J8MGF60034
180005990500TR	MORA TRAÑA MARIA AUXILIADORA	155815658827	801232	JS3TD54V294501581
180035090489TR	N C R DE CENTROAMERICA S.A.	3101098532	517930	KMXKNS1BP3U460611
170047510500TR	OBANDO VINDAS RONALD PEDRO	106590709	MOT376790	9C2MD2894DR100070
170047510500TR	MEOÑO FERNANDEZ ANA MAYELA	104130409	791385	MA3FB31S090020619
180035240489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL286614	JAA1KR55EG7100098
180007410492TR	PORRAS LEIVA DOUGLAS ANDREY	115540144	BKS390	KMJRD37FPSU217677

180035100489TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB 011298	KL5UM52HE8K000087
180037360489TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB15826	WMARR8ZZ6GC021783
180007780492TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 14781	9BM384074BB746202
180035220489TR	QUIROS CORELLA CARLOS LUIS	103610558	TSJ000528	JTDBJ41E30J002665
180035220489TR	CORP. NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A.	3101057515	SJB011669	9BM3840737B514483
180035720489TR	RADIADORES CERDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101286814	CL 195063	JAATFS54H47100012
180035720489TR	ANCHIETA GRIMALDI EDER ALBERTO	112850424	BPJ698	9BRB29BT0J2175698
180036380489TR	QUIROS PALMA JEFFRY	112020656	BDJ170	KMHCT41DBDU416523
180036990489TR	CORDERO TORRES GERMAN	602330794	TSJ 000387	JTDBT933801038290
180037410489TR	CARRILLO CASTRO KARLA LIDIETH	111190743	BPQ166	KMHCL41ABAU497443
180037410489TR	CORP. AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	BDD615	KMHCT41DADU331695
180035070489TR	COARSA SOCIEDAD ANONIMA	3101251945	CL235058	FE83PEA03050
180035070489TR	GRUPO GARRO Y MONGE SOCIEDAD ANONIMA	3101661723	MOT549757	LWBPCK10XH1000180
180035180489TR	CORELLA MENESES ERICKA MARIA	109290935	PNC123	KMHD351EAEU126991
180035120489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB013100	9532F82W6BR146159
180035120489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB014043	9532F82W2DR301437
170047430500TR	GRUPO OCHO COMERCIANTES MAYORISTAS S.A.	3101661552	BDQ415	MA3FC31S5DA547488
170047430500TR	MOREIRA ALFARO DAVID	205370994	HB002478	LH1547000239

180035290489TR	HIDALGO ARAYA MARCO ANTONIO	107380685	BGJ101	KMHDN41AP1U186560
180029140489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 006346	LKLR1KSF8EC631320
180029140489TR	ACCESORIOS LA CASA DEL TRAILERO NUEVO SIGLO DOS MIL CUATRO SA	3101383100	589792	3101383100
170058530489TR	RUIZ CHAMORRO DANNY ALEXIS	109480052	MOT282184	LXMPCKLAX90117569
170058530489TR	ESTRUCTURAS BARLOP SOCIEDAD ANONIMA	3101497391	CL244601	JHFAF04H209001039
180031210489TR	ROMERO MORENO SANTOS ROBERTO	503690614	MOT 455987	LV7MN2404FA003251
180031210489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MNJ180	WBAKV2109F0N16271
180030270489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 014959	9532L82W0FR442616
180030270489TR	WU RONG HUA	115600345021	RHW168	WBAKV2100F0N20998
180031610489TR	MANTILLA LOPEZ LUIS ARTURO	108370699	LSK278	MR2KT9F30H1225927
18002159-0489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 012599	9BM384075AB682767
180030590489TR	MARIAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101320318	C 143033	4V4ND5JH9YN795029
180032580489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 014775	9BM384074BB737226
180032580489TR	QUIROS PANIAGUA ADILIO	301670007	TSJ 001379	JTDBL42E90J123600
180037590489TR	BLANCO HERNANDEZ LAURA PATRICIA	114180405	BLT755	KMHCU4AEXDU378176
180037670489TR	MEOÑO CARVAJAL GUILLERMO MAURICIO	109630291	BMR520	KMHCM41AP8U231799
180037690489TR	COOP. DE AUTOBUSEROS NAC. ASOCIADOS R L	3004045200	SJB011601	KL5UM52FE8K000118
180037760489TR	ARIAS OVIEDO MARCELL	303200740	BJH990	MHFYZ59G5G4013677

180037560489TR	GOMEZ ECHEVERRIA JUAN PABLO	113730073	BHY192	JTDBT903891311391
180037560489TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB2913	9532F82W0BR102299
180037830489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJM816	JDAJ210G0G3014094
180037830489TR	ZAPATA QUESADA LENING	107250298	CL424501	3N6CD31B5JK801758
180038390489TR	ARAYA CHAVES CESAR	110240073	TSJ1124	JTDBZ21EX03032084
180038440489TR	RODAS CASTRO JAMES DEAN	114070156	MOT625940	LZSPCNLE3J1000112
180039420489TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNZ344	MALA851ABJM677653
180038420489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB16042	9532L82W5HR609832
180038420489TR	GUTIERREZ BARQUERO VICTOR	900340632	TSJ1228	JS2ZC11SXA5551339
180038560489TR	CHAVARRIA MADRIGAL EDUARDO NEFTALI	401460025	657751	JMYLNV76W7J000832
180038560489TR	GARITA ARRIETA ANIBAL	900500797	TSJ754	3N1CC1AD9ZK136938
180038490489TR	DINAJU SOCIEDAD ANONIMA	3101138088	C163036	195652
180038490489TR	ZUÑIGA RUIZ MARIA EUGENIA	103720943	232618	1N4PB22S8JC784761
180038640489TR	SERVICIOS EMPRESARIALES PERCAL S.A.	3101359239	MOT330991	LZSPCJLG4D1900001
180038650489TR	CABRERA ARCE LEDA MARIA	401350663	MOT599127	LF3PCN0B9HA000106
180038680489TR	MOLINA ULLOA PEDRO TOBIAS	106580493	711120	3N1AB41D3VL032154
180038700489TR	GROSS NOGUERA HAMILTON	800790019	CL217139	KMCXNN7APTU035492
180038750489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL301699	MPATFS86JHT005243

180037530489TR	CAMPOS OJEDA DAMARIS	155810336332	MOT199578	LC6TCJC9470812492
180037550489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB12605	9BM384075AB682840
180037490489TR	RAMIREZ UMAÑA CARLOS ANTONIO	401120153	879812	JTEBY25J800024539
180037490489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB15973	9532L82W7HR609606
180037500489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	LYS275	MALC281CBHM248430
180037500489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPN316	MR2K19F35H1020951
180037510489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	PFR572	9BD195A64H0800729
180037510489TR	PALMA ZAMORA CRISTINA	205860149	BLG203	MA3ZC62S5HAA66405
180037110489TR	AMPIE LOPEZ MAXIMA ISABEL	155812128035	139708	JN1PB11SXEU604611
180037120489TR	RODRIGUEZ FONSECA KAREEN MARIELA	402080987	BLF564	MA3VC41S4HA208874
180037140489TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3101216492	SJB-13903	LKLR1KSF4DC606395
180037150489TR	PERALTA DURAN LUIS DIEGO	110700149	MOT 502379	LZL20Y301GHD40107
180037170489TR	FERNANDEZ MOYA CARLOS	301640896	158476	1NXAE89G8HZ408444
180037170489TR	ABARCA VALVERDE YAZMIN DE LOS ANGELES	115840799	YZZ284	MALA841CBHM208584
180037260489TR	TRANSPORTE DE GRUAS NACIONALES INTERNACIONALES GNI S.A.	3101453826	CL 212217	J17006149
180037460489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 016221	9532L82W6HR700821
180039320489TR	ALVAREZ MACHADO ESTEFANI VIANNEY	112570539	BBQ274	JTDBT1236Y0015465
180039330489TR	FLAMESOL EMPRESA INDIVIDUAL DE RLTA,	3105435106	NHK113	JMYLYV98WGJ000242

180039330489TR	HIDALGO ENRIQUEZ WILLIAM ALBERTO	113980272	CL 187122	RN550054440
180039340489TR	ASOC. DE SERVICIOS MEDICOS PARA EL BIEN SOCIAL	3002116886	MOT-522379	ME1RG0929G2006760
180039360489TR	GONZALEZ QUESADA MARIA ALEJANDRA	206510011	BCT940	KMHJT81BDDU608747
180039370489TR	CORDERO ROJAS DUNIER GERARDO	603450509	MOT-337041	LXYJCML00C0244541
180039380489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 016362	9BM382188HB039201
180037110489TR	AMPIE LOPEZ MAXIMA ISABEL	155812128035	139708	JN1PB11SXEU604611
180037120489TR	RODRIGUEZ FONSECA KAREEN MARIELA	402080987	BLF564	MA3VC41S4HA208874
180037140489TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3101216492	SJB-13903	LKLR1KSF4DC606395
180038450489TR	VENEGAS HERNANDEZ STEFANNY MELISSA	113100500	BMF019	5NPDH4AE0BH034456
180038450489TR	CARVAJAL QUESADA YECSON FRANCISCO	206360983	BMF019	5NPDH4AE0BH034456
180037860489TR	VEGA QUESADA BRAYNER DAVID	111070589	CL 080867	S720058935
180037910489TR	ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE BIENES MOMO LTDA	3102409735	LB 001000	9BSK4X2BF23535091
180037930489TR	TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE S.J.	3010045148	348509	JT154EP9100504238
180037930489TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB 009063	9BM3840732B310170
180037940489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	3101072996	HB 002381	KL5UM52FE7K000065
180037940489TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015899	WMARR8ZZ1GC021948
180038910489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 302462	MPATFR86JHT001653
180092100492TR	EMBUTIDOS ZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	CL203275	8AJCR32G800001720

180093400492TR	MARTINEZ JOSES MIRNA DEL SOCORRO	155801661602	756046	AE1020057783
180037970489TR	RODRIGUEZ VILLALOBOS KAROL TANIT	111680521	BLP466	KMHEC41MBBA312180
180038070489TR	MIRANDA CARMONA DAMARIS	601380989	JMC420	KNAPM81ABJ7342513
180038100489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BHL585	MR2BT9F35F1141289
180038120489TR	INVERSIONES COMERCIALES ROBLESAN S.A.	3101223174	648806	JTEBK29J500021142
180038120489TR	HIDALGO SOLANO ELMER MAURICIO	302870588	FHJ006	TSMYD21S9HM299612
180038130489TR	MULTISERVICIOS LOGISTICOS BECA S.A.	3101384684	495018	WVWZZZ3BZ3P111237
180038130489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB-7040	WMARR8ZZ2FC020984
180038140489TR	ZELEDON DAVILA MARIA DOLORES	155801968132	C 146406	1M1AA13Y9XW120976
180038140489TR	GARBANZO DIAZ CESAR EDUARDO	112750803	BNN481	MA3ZF62S3JAA76203
180038150489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNF341	MR2B29F35H1031669
180038190489TR	HAZEL RAMIREZ IRVIN	107090066	TSJ 000304	1NXBR32E75Z512570
180038190489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB-16207	9532L82W3HR700629
180039380489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 012605	9BM384075AB682840
180037150489TR	PERALTA DURAN LUIS DIEGO	110700149	MOT 502379	LZL20Y301GHD40107
180037170489TR	FERNANDEZ MOYA CARLOS	301640896	158476	1NXAE89G8HZ408444
180005940492TR	SERRANO BALDELOMAR FANNY GABRIELA	701620859	BBC082	JN8AR07Y5YW445837
180037860489TR	VEGA QUESADA BRAYNER DAVID	111070589	CL 080867	S720058935



180030060489TR	TRANSPORTES Y ENTREGAS EXTRA S.A.	3101438903	BLR198	MMBSNA13AHH002351
170040660500TR	APARICIO CASTRO CHRISLEY	112410598	BKM430	JTDAT123710170382
180036530489TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C168141	JALFTR90PH7000005
180018810489TR	ALVAREZ CASTRO CONRAD EDUADO	115360407	TSJ 002089	KMHCH46C67U156775
180032380489TR	TRANSPORTES TONNY ALEXANDER S.A.	3101330312	CL 261472	3C438903
180032380489TR	ROSELLINIA SOCIEDAD ANONIMA	3101700842	BMD495	MA3FB42S2HA281697
180032410489TR	SOMARRIBAS MIRANDA DAVID JOSUE	603140691	BGS425	KLY4A11BV3C884611
180035530489TR	PANA ALVARADO DAYAN DE LOS ANGELES	115690368	528412	KMHVF21NPRU030242
180032390489TR	CASTRO BRENES SUSANA	303190639	BNF840	3N1CN7AP0FL903234
170047700489TR	AZOFEIFA BARBOZA MANUEL ANTONIO	108600426	750125	KMHDU41BP8U421912
180035670489TR	MORA BRUNO SYLVIA MARIA	107400803	362615	JSAFTL52VY4100005
180009570489TR	JIMENEZ DUARTE ALEJANDRA	109120559	BNT890	KMHCT4AE6DU343489
180009570489TR	ALEMAN CALLES RAQUEL PATRICIA	116220932	MOT598759	L5YTCKPA8H1120920
170001250489TR	URRUTIA JIMENEZ CRISTIAN AMARU	155804039315	MOT294567	L2BB154189BA28004
170003550489TR	PANIAGUA VILLALTA JEFFERSON	401720428	BGJ027	JMY0RK9707J000246
180032450489TR	SOLUCIONES SAMU HD LIMITADA	3102730698	747355	KMHJM81VP8U867378
180033750489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007012	WMARR8ZZ1FC020958
180032970489TR	PALMER MULLINS NIGEL SAMUEL	114410848	836892	JM7GH32F1B1200270

180032970489TR	TRANSPORTES FERCON SOCIEDAD ANONIMA	3101440822	C135745	1FUYZYB4TH855252
180030220489TR	LOPEZ ARTETA JOSE SANTOS	155804175400	MOT 544546	VBKJGJ400GC288741
180029010489TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	3101053176	SJB 014059	9532F82W8DR300907
180031510489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 008979	9BM3840732B318250
170079010489TR	MORA BARBOZA GUILBER ANTONIO	105440706	TSJ004667	LFP83ACC1G1K01058
180027680489TR	CARMONA ARCE SANDRA MARIA DE LA TRINIDAD	105540617	435261	3N1EB31S6ZK107886
180034150489TR	SOLUCIONES PRENDARIAS R.C.L. S.A.	3101554627	BFF312	3N1BC11EX7L436726
180034190489TR	LILEX SOCIEDAD ANONIMA	3101009926	660511	JTDBT923201095263
180034260489TR	PAPIRO SOCIEDAD ANONIMA	3101021033	CL212505	JDA00V11800025205
180034270489TR	LA VEINTITRES LIMITADA	3102013689	SJB6433	9BM664231VC086007
180034270489TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BSC999	1FM5K7DHXHC97656
180034290489TR	JARQUIN DELGADO ANTHONY FABIAN	117120921	765678	KMHVA21NPSU041838
180034240489TR	LOPEZ PALMA HELEN CRISTINA	801090689	BJK297	KMHCT41BAGU916295
180034240489TR	JIMENEZ MESEN WALTER GERARDO	207100454	MOT416758	LXYPCKL04E0254961
180034230489TR	UGALDE VALVERDE CARLOS LUIS	202620642	CL244224	MM7UN356990828518
180034140489TR	CORDERO ELIZONDO YAMILETH	202890481	TSJ780	KMHCH41CP3U486581
180034140489TR	BARAHONA BARAHONA VIVIAN	108240953	TSJ2217	3N1CC1AD1JK190061
180033690489TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB14561	LA9C5ARX9FBJXK165

180034740489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB12392	KL5UM52FEAK000166
180034740489TR	CORPORACION DE INVERSIONES EL PEQUE LTDA	3102126477	CL300988	MM7UR4DF9GW507228
180034750489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB017014	3HBBMAAR2GL199072
180032520489-TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002428	9BM3840737B515048
180034770489TR	RUANO MEDINA ASael	119RE000353011999	243106	JHMSZ5425CC013870
180034790489TR	SOLANO VALVERDE VERONICA	304360660	C158221	1HTSCABM4WH529180
180034790489TR	COOP. DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C152221	3HAMMAAR39L125028
180034820489TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101577518	BKT717	MR2KW9F34H1119150
180034820489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	RMC228	SJNFBAJ11GA329064
180034830489TR	ALFARO PRADO RAFAEL ANGEL	102910904	299074	KMHVD32J2LU051526
180034840489TR	OFIMOBILIA S A	3101155779	272573	JN1PB21S2HU501709
180034840489TR	MORALES BELTRAN VERA VIRGINIA	107150297	BLN062	JTDBL40E499078504
180034850489TR	DIAZ CAMPOS ADRIANO	116300454	BHX745	2C585511
180034860489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB016921	42616
180035450489TR	PRADA ARROYO JULIO	104840553	743223	KNADE221286312409
180035510489TR	COOP. DE AUTOBUSEROS NAC. ASOCIADOS R L	3004045200	SJB011602	KL5UM52HE8K000105
180035510489TR	MELENDEZ NAVARRO NATASHA	112060372	NYS056	MA3WB52S6JA298577
180035560489TR	MONESTEL DURAN JUAN CARLOS	109720525	778619	JHMEG855XSS001067

180035560489TR	BENAVIDES HERNANDEZ ANYI ELIZABETH	206660287	MOT473757	LZSPCJLG1G1902373
180035790489TR	BAGNARELLO GONZALEZ ARLETTE	107350124	MJS168	5N1AR2MM4EC670381
180035810489TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB014235	KL5UM52HEDK000291
180035820489TR	RODRIGUEZ GONZALEZ ALEJANDRA	112170901	898719	JTDBT923X0L009637
180035820489TR	ARTUNDUAGA PADILLA YULI ANDREA	801140731	BNJ912	KMHCT41CBCU276522
180035900489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB 013806	KL5UP65JEDK000184
180036130489TR	SUR COLOR SOCIEDAD ANONIMA	3101041509	MOT 597971	LWBPCCK107H1001108
180036140489TR	GUZMAN SANCHEZ LUIS FERNANDO	107100456	TSJ 003826	JTDBJ21E504015937
180036200489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FYC012	JTEBH9FJ0EK132639
180036220489TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A	3101053176	SJB 008892	9BWRWF82WX3R301693
180036230489TR	GUZMAN ALVAREZ FEDERICO	108810916	517312	VC770740
180036720489TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 011716	9BM3840738B572153
180035010489TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	BGG888	MA3FC31S5EA715924
180035020489TR	GONZALEZ SMITH ALEXIS MANUEL	900900681	FGN386	KNADN512BG6758511
180035040489TR	ALFARO AGUILAR KEVIN JAVIER	402140931	RGB992	KNADN412AH6025892
180035040489TR	BENAVIDES RAMIREZ MARCELA	206670039	880320	9BWAB45Z5B4123212
180035050489TR	CAMACHO ROMERO NATHALIE JAZMIN	304230720	848876	3N1CC1AD6ZL168434
180035050489TR	TRANSPORTE DE SERVICIOS DE AGUA TRASAGUA S.A.	3101635879	C 142713	2FUYPFSEB3TA701141

180032880489TR	MADRIGAL CORDERO SANDY MARIA	502750296	535793	2CNBJ18U3R6920062
180033400489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012312	9BWRWF82W19R910955
<b>JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000099-0607-TR-1	LUIS ADAN ARIAS VILLARREAL	114030711	181123	JA7FJ23E8JJ019124
18-000099-0607-TR-1	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS	3004087211	PB001853	9BM3840737B530088
18-000255-0607-TR-1	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR	3007042036	BKJ330	MALAM51BAGM658269
18-000255-0607-TR-1	GATUNAS S.A.	3101159649	CL-171438	JAATFR54HY7102527
18-000295-0607-TR-1	JOALPA S.A.	3101044129	PB002013	9BM3840738B588328
18-000295-0607-TR-1	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	PB002606	9BM384078GB006951
18-000417-0607-TR-1	LICONOR S.A.	3101054789	MOT539108	LZSPCJLG5H1900966
18-000503-0607-TR-1	CORINA CHACON SOLANO	400640815	242459	KMHLEF22J77U
18-000505-0607-TR-1	JOHANNY GERARDO RAMIREZ RODRIGUEZ	502520502	CL-295458	MR0FS8CD9H0602376
18-000521-0607-TR-1	ROBUZA S.A.	3101590384	266033	L042TJJ011542
18-000543-0607-TR-1	RONALD VALLE SOLORZANO	501480856	206662	HC808792

18-000591-0607-TR-1	LUIS CLAUDIO CORDERO VARGAS	205130844	C-151321	3ALACYCS28DY93531
18-000635-0607-TR-1	NOLA MARIA MIRANDA CASCANTE	601240654	C-125868	2FUYDCYB6LV348779
18-000635-0607-TR-1	MARIANELA CAMPOS VARGAS	109490540	578113	KNAJE551857022047
18-000663-0607-TR-1	WILLIAM BADILLA MEDINA	603600985	BJD932	JTDBT1235Y0020334
18-000002-0607-TR-2	ALEX SANTAMARIA UMAÑA	205730963	C-142832	MKA210N55040
18-000002-0607-TR-2	INDUSTRIA CONSTRUCTORA DEL POAS S.A.	3101231935	CL-226868	MR0DR22G300002291
18-000072-0607-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	LBM025	3KPA251ABJE011814
18-000274-0607-TR-2	PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA	3007196350	ZFE-000424	MR0FR22G200579886
18-000276-0607-TR-2	ARGERIE DAYAN CASTILLO MEJIA	115000234	MOT288243	LZSPCJLG1A1906799
18-000276-0607-TR-2	DENIS EDUARDO UGALDE ARIAS	602140365	290506	C10ANU017975
18-000300-0607-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BMT751	LGXC16DF5H0001672
18-000300-0607-TR-2	GRUPO TECNOLOGICO GAMMA TAU S.A.	3101424132	BMR960	MA3ZE81S5H0408557
18-000356-0607-TR-2	YANCY DE LOS ANGELES GARITA MARTINEZ	602770641	516774	JA3AY31C4XU035634
18-000364-0607-TR-2	SANDRA CATALINA CAMPOS ALCOCER	900780142	629319	2CNBE1866T6918108

18-000364-0607-TR-2	REFRICENTER S.R.L.	3102472712	CL-202048	MPATFR54H5H507967
18-000364-0607-TR-2	ANC CAR S.A.	3101013775	BLX726	JS3TD54V4H4101150
18-000384-0607-TR-2	EDUARDO ALBERTO CALVO ALVAREZ	206930687	CL-440168	LEFYECA28HHN31242
18-000394-0607-TR-2	LUIS EDUARDO AGUILAR SALAS	603640821	CL-130836	LN1110002317
18-000384-0607-TR-2	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BNV898	LJ12EKR22J4701994
18-000430-0607-TR-2	MB LEASINNG S.A.	3101668666	BHW533	JS3TE04V1G4101024
18-000474-0607-TR-2	LA GLOXINIA MIL COLORES S.A.	3101412299	C-147173	1FUVDZYB4VL817293
18-000502-0607-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BLZ110	MHFDZ8FS0H0090555
18-000520-0607-TR-2	EUROMOBILIA S.A.	3101077629	384990	JMYSNCK4AYU001603
18-000544-0607-TR-2	GERMAN LOPEZ SANCHEZ	601520562	TP-000581	JDAJ210G001009311
18-000550-0607-TR-2	JOSUE ANGEL CUBERO SANDOVAL	119320907	CL-304254	MR0FR22G7F0783138
18-000564-0607-TR-2	QUINTA CASA DE NAIPES S.A.	3101564067	GQL040	KNAPB81ADF7662365
18-000584-0607-TR-2	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3101011098	CL-302106	8AJKB8CDXH1671129
18-000584-0607-TR-2	LINEA DE ACCION S.A.	3101108346	CL-287982	3N6CD33B8GK829947

18-000588-0607-TR-2	NATALIA MARIA ESTRADA COTO	112100189	BHS938	JS3TD04V7G4100267
18-000588-0607-TR-2	CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3101036194	BJV099	JDAJ210G0G3014543
18-000658-0607-TR-2	YAJAIRA OCAMPO VARGAS	701690999	561915	KMXKPE1BPNU007746
<p style="text-align: right;">SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. <b>MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-</b></p> <p style="text-align: right;"><b>MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA,</b> SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.</p>				

1 vez.—O. C. N° 2018-083040.—Solicitud N° 10-DP-10.—( IN2018257640 ).



**EDICTOS DE TRÁNSITO****DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS DIECISÉIS HORAS DEL DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.****EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:****JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-001240-0804-TR	ABARCA PADILLA ROSE MARY	09-0099-0244	MOT 438980	LBPKE1300E0100140
17-000321-0804-TR	LILLIAM MONTENEGRO ESPINOZA	01-0497-0160	630192	2CNBJ13CXX6919616
17-0003210804-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-036194	BLV264	MHFDZ8FS1H0090158
17-000661-0804-TR	AMADOR MONTERO JOSE ALFONSO	109980525	73314	FALTA INFORMACIÓN
17-000311-0804-TR	KENNETH JIMENEZ SANCHEZ	01-1120-0256	409639	2C1MR2463R6779820
17-001311-0804-TR	CABRERA MONTOYA MIGUEL ANGEL	602300609	464590	WDC1631361X708880
17-001311-0804-TR	PORRAS MATA GERALD	112790298	MOT 560375	LZSPCJLG1H1900186
17-0006910804-TR	ROMA PRINCE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101011173	C 160011	JALFSR33LB7000011

17-0006910804-TR	IMÉNEZ BADILLA JOSÉ WAGNER	106380743	649937	3G1JC1244WS866604
17-0006310804-TR	CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025849	BLN927	3G1J85CCXGS574844
17-0006310804-TR	CORPORACIÓN VIOLCA DEL GENERAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101223670	CL 216362	MMBJNKB407D081514
17-001301-0804-TR	ORTEGA ROJAS MINOR	01-0843-0002	612007	JMYLRV76W6J000215
18-000634-0804-TR	YENDRY VANESSA VENEGAS MORA	1-1108-0272	880830	SC722469
18-000667-0804-TR	MARÍN FERNÁNDEZ ANA HILDA	01-1339-0944	BBM970	K960XP002937
18-000637-0804-TR	JIMÉNEZ MARÍN LEIDY	01-1280-0005	BGK481	JS3TX92V124102250
18-000657-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	CL 304589	MPATFR86JHT002281
18-000668-0804-TR	JOHNNY CECILIANO MORA	01-0710-0061	TSJ004335	JTDBJ21E102011542
18-000668-0804-TR	LIZANIAS ALEXANDER GAMBOA MARTÍNEZ	01-0847-0359	655366	RC809360

18-000649-0804-TR	MINOR ROJAS MONGE	03-0307-0408	TSJ 6329	KMJWAH7JP8U015299
18-000649-0804-TR	CÉSAR LEONEY HIDALGO HIDALGO	04-0204-0133	316559	AE923445301
18-000561-0804-TR	COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES EL GENERAL R. L.	3004045099	C 148261	1M1AA08XXYW019859
18-000561-0804-TR	DEGRACIA PITTI NELSON	602900459	805162	KMHJF35F4YU021743
180006900804TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 294646	LETYEAAXHHN00034
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN MATEO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000039-1469-TR	GABRIELA ARAYA ZELEDON	01-0521-0890	BGF-295	MR2KW9F32F1040492
18-000037-1469-TR	BIMBO DE COSTA RICA S.A	3-101-148887	CL 229578	JHFAF04H909000809
18-000037-1469-TR	JOSE IGNACIO CALVO VILLALOBOS	01-1073-0191	CL 216983	1N6DD21S4WC308293
18-000013-1469-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-692430	CL418490	1C6RR7MT5HS564616
18-000130-1469-TR	DANILO BRENES LEITON	03-0198-0912	675132	KMHDN55D52U055739
18-000025-1469-TR	LUIS ANGEL FUENTES CANALES	06-0118-0503	TA 1334	JDAJ102G000581574

18-000043-1469-TR	SCH CONSULTORIA Y CONSTRUCCION TICAS S.A.	3-101-577937	CL 200898	KMFVA17LP5C006739
18-000053-1469-TR	OTTO CASTRO CHAVARRIA	06-0401-0549	MOT451945	LKXYCML04F0014316
18-000055-1469-TR	MARÍA EUGENIA SANCHEZ CRUZ	02-0284-0261	C160465	LKXYCML04F0014316
18-000063-1469-TR	ECOLAB S.R.L	03-102-117583	FRS009	3N1CC1AD8GK201159
18-000065-1469-TR	GERARDO VENEGAS ARIAS	02-0317-0495	485874	JS2GB31S2X5160121
18-000065-1469-TR	JOSE ALCIDES BALDANO ALEMAN	05-0210-0477	CL162279	JM2UF3111H0503049
18-000086-1469-TR	FRANCISCO JOSE GONZALEZ CALVO	02-0408-0129	BBK 649	KMHCG41GPYU160656
18-000086-1469-TR	BARLOPEZ DE OSA S.A	03-101-667544	C162517	1M2P195CXLW006050
17-000570-1469-TR	TALLER ABC S.A	03-101-012442	BGF384	KMHJT81EBEU890928
17-000570-1469-TR	FELIPE SANCEZ RODRIGUEZ	04-0224-0435	BGM255	2T1BR32E75C456132
18-000091-1469-TR	CIAMESA S.A.	03-101-192302	CL238907	MPATFR54H8H512501
18-000089-1469-TR	BETZABE SEGURA CAMACHO	01-1294-0493	MOT310211	L2BB16K11BB411052
18-000084-1469-TR	LIRAJOS S.A	3-101-315104	BCN412	KMJWWH7HP6U707549

16-600060-0313-TC	VIRGINIA RODRIGUEZ CAMPOS	01-0660-0450	SJB11942	JTFSK22P400006013
18-000114-1469-TR	RUDY ESTEBAN PEREZ ANGULO	01-1539-0477	237452	JN1BBAB14Z0010482
18-000114-1469-TR	DISTRIBUIDORA AGRO COMERCIAL S.A	3-101-010782	CL263944	MR0DR22G900013232
18-000113-1469-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C 158774	3ALACYCS6CDBK5028
18-000113-1469-TR	IMPERIAL RECYCLING S.A	3-101-721553	BGM011	KMHJT81EBEU944374
18-000127-1469-TR	JUAN ANTONIO ALVAREZ RIZZATI	06-0135-0577	BCJ934	MALAM51CACM066199
18-000127-1469-TR	GEISEL VENEGAS BAARQUERO	06-03880747	BJX606	JTEGH20V920043362
18-000151-1469-TR	MANUEL TADEO FIGUEROA PINTO	04-0290-00411	CL303085	8AJFZ29G706021208
18-000151-1469-TR	CONSTRUCCIONES LAGUNAMAR S.A	3-101-245466	826081	SALFA24A98H100366
18-000019-1469-TR	3102670165 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-670165	CL230787	5TENL42N44Z438183
18-000165-1469-TR	CAROL MELISSA GUTIERREZ CHAVES	02-0553-0553	6927	KE30929462
18-000165-1469-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	JYB522	JTEBH9FJ1JK193847
18-000143-1469-TR	CONSTRUCTORA BLANCO ZAMORA S.A	03-101-338066	851125	J8DC4B142X7014531

18-000143-1469-TR	MACLAUGHLIN BONNIE SHAWANA	GC036554	597141	JN1TAZR50Z0010255
18-000173-1469-TR	MARÍA EUGENIA CASTILLO UMAÑA	01-0805-0666	TA1631	MMBJNKB409D010108
18-000163-1469-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BNT129	KMHCT41DBHU305366
18-000163-1469-TR	ERASMO JOSÉ TORRES GONZALEZ	155816309900	MOT181338	LC6PCJB8570801186
17-000619-1469-TR	SERVICIOS GASOLINEROS JORMANY S.A	3-101-471911	CL-170961	1GTCS1440YK158087
18-000074-1469-TR	MANUEL ANTONIO SIBAR PICADO	6-0303-0909	898823	KMHVA21LPVU318082
18-000087-1469-TR	ALVARO GIL FERNANDEZ	1-0525-0095	242969	JN1WHYD21SW000438
17-000621-1469-TR	DENIS ANTONIO OÑET QUIROS	7-0128-0538	322510	JA4MT31H7XP033314
18-000092-1469-TR	CASH LOGISTIC S.A	3-101-650026	C164885	JHHUCL2H9GK012771
18-000092-1469-TR	LUIS GERARDO CAMBRONERO ALVAREZ	1-0477-0471	151656	IGNCT18R1H0135441
18-000096-1469-RT	BLUE FLAME FUEL TECNOLOGY CORPORATION S.A	3-101-535707	C 164554	3AKBC5CV3GDHL413
18-000094-1469-TR	DIANA PATRICIA SOLANO GARITA	6-0231-0158	BCQ083	SHSRD78473U104267
16-000008-1469-TR	JUAN CARLOS ORTEGA NAVARRO	1222200000000	MOT295182	LYLPCKLAXB9070147

18-000088-1469-TR	ANALIVE BONILLAS ROJAS	06-0312-0126	CL 136718	JM2UF6123H0126394
18-000014-1469-TR	WPP RECICLAJE Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS MUNICIPALES S.A	3-101-526140	C143426	1M2K189C57M034712
18-000128-1469-TR	NOEMY MORA ASTUA	06-0238-0526	BBT128	VSKJVWRS1Z0244655
18-000128-1469-TR	DIANA CAROLINA CAMPOS CERDAS	04-0217-0963	774243	JN1BCAC11Z0017323
18-000128-1469-TR	AZUCENA VARGAS CALDERON	06-0194-0809	563028	2CNBE13C636922026
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN RAFAEL DE HEREDIA.</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000130-1781-TR	MORALES VILLALOBOS STEPHANIE	2-0650-0644	843229	KM84N12D76U375506
18-000132-1781-TR	ARAYA BOLAÑOS ESMERALDA	1-0815-0387	384150	KMHVF14N6SU184447
18-000133-1781-TR	ZUMBADO RUIZ JOSUE IVAN	4-0174-0382	CL 216515	KMCXNS7BPXU316915
18-000134-1781-TR	VALVERDE ARAYA GERARDO ENRIQUE	9-0079-0212	223759	JT2AL32W7G0206627
18-000134-1781-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BJV855	JS3TD54VXG4101586
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000203-1729-TR	QUESADA AGUILAR DANIEL JOSE	112580651	CL232683	1GCEK19T9YE165921
18-000159-1729-TR	GONZALEZ MIRANDA MANUEL ANTONIO	107390373	HB3464	JN1VC4E26Z0000141

17-001745-1729-TR	MARIN BERMUDEZ KATHERINE DE LOS ANGELES	114270747	MOT407418	LXYPCL00E0233874
17-000643-1729-TR	GOMEZ GARITA BRAULIO ENRIQUE	302010910	MOT285421	ME4KC09BXA8102000
17-000643-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	LCC060	WMWZB3103DWL10869
17-001665-1729-TR	INVERSIONES HERRERA CORRALES S.A.	3101133119	C149660	3501069CLE
17-001665-1729-TR	ANGEL DE LA GUARDA DORADO S.A.	3101613065	814661	JTDKW92360J023232
18-000187-1729-TR	ZAMORA ALFARO ADRIANA	205400178	288388	AE1010116864
18-000187-1729-TR	UM LEASING BUSINESS DE CENTROAMERICA S.A.	3101434938	MOT346412	LB420YC09CC103676
17-001653-1729-TR	SUR COLOR SOCIEDAD ANONIMA	3101041509	MOT508669	LWBPCCK10XG1001649
17-001653-1729-TR	PEÑA AVILA YOSELIN ALEXANDRA	114080625	BFP159	MALAM51CAEM491383
17-001527-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BDV285	JS3TD04V5E4100877
18-000207-1729-TR	SOTO VILLARREAL DIANA	206490660	875919	KMHDC51DABU296347
18-000207-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	C164204	JHHZCL2H6GK005704



18-000207-1729-TR	TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO S.A.	3101074766	C148125	1M1AA18Y6WW081707
18-000119-1729-TR	ESQUIVEL CASTRO ARIANA PAOLA	114740850	BGR984	JS3JB43V9F4101716
18-000119-1729-TR	ELIZONDO ARIAS HUMBERTO DE LOS ANGELES	116040523	BDJ515	KMHDN45D71U195686
17-001707-1729-TR	AMERICAN DATA NETWORKS SOCIEDAD ANONIMA	3101402954	CL296353	9BD25521AD8974215
17-001823-1729-TR	EXCURSIONES MARVI SOCIEDAD ANONIMA	3101111844	SJB8012	9BSK4X2BEY3520347
17-001823-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	DSW001	WDCDA0DB6GA672394
17-001235-0283-PE	CORDERO LEON GUILLERMO EMILIO	401780736	658736	EL530128597
17-001235-0283-PE	SEVILLA ORTEGA HILDA MARITZA	800960088	BBX510	KMJWWH7HP2U489475
18-000201-1729-TR	ANCHIA SANDI LUIS ARNOLDO	106030703	117348	EE90-0039308
18-000201-1729-TR	RAMIREZ RIVERA ANDREA	114210016	BCK550	JDAJ210G003000455
18-000007-1729-TR	CAMPOS ARIAS BERTILIO	202710002	MOT338443	LC6PCJB83B0008199
17-001767-1729-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BJT053	JTMBF9EV3GD165074

17-001609-1729-TR	PORRAS BARAHONA ANDREY LEONARDO	114710320	MOT492470	LBMPCML32G1001157
17-001541-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL398585	VF77H9HECHJ501421
18-000003-1729-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	C159765	JHHUCL2H8CK002355
18-000145-1729-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL285131	MR0FZ22G4G1208801
18-000253-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	JHD042	WMWXM5107G3A16767
17-001593-1729-TR	LUENGAS ORTIZ ANGEL GIOVANNY	117001876204	GLR029	MR2BT9F3601091610
17-001593-1729-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BLN224	MA3FB32S1H0812601
18-000079-1729-TR	GEMBA IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101677514	BJY469	9FBHSRAA5FM652817
18-000141-1729-TR	VINDEL MORALES MARLENE DEL CARMEN	112700624	MOT601496	LZSJCNLF9H1200033
17-001725-1729-TR	RP PUBLICIDAD DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101166233	BGT282	JTEBU5JR3D5142354
17-001589-1729-TR	FERNANDEZ MORALES SASLYN MARIANA	116020506	201582	1HGCA5535JA068186
17-001385-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	NDR414	5KBYF6860GB602440

17-001779-1729-TR	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101070966	C148158	3HTWYAXT97N567904
18-000241-1729-TR	FERRANDINO SOTO GIANNIO	205520602	BGH732	1NXBR32E94Z199018
18-000129-1729-TR	SOLANO MONGE MARIANA AUXILIADORA	114080746	FSM967	JS3TD04V5G4100526
18-000129-1729-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A.	3101129386	740897	9BR53ZEC208710261
17-001689-1729-TR	VILLARREAL ALVAREZ DAVID JOSE	503400603	CL278216	MROFZ29G8E2544481
17-001689-1729-TR	AMANECERES SOCIEDAD ANONIMA	3101588992	753282	JS2YA21S795100548
17-001715-1729-TR	DAL BO DE VIDO ANDREA LUCIANO	800990814	YLD125	WDCGG8EB5FG370860
17-001825-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FSN009	SALWA2FF9GA654717
18-000263-1729-TR	3-101-689592 SOCIEDAD ANONIMA	3101689592	BLF785	KMHCG51FP5U271472
18-000263-1729-TR	TUASA LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101685435	C163013	3HAMMAAR4FL621144
17-001717-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BKL900	JDAJ210G0G3014081
17-001763-1729-TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A.	3101016470	MOT458560	MD2A21BZ1FWE48170

17-001619-1729-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	C167311	JHHZCL2HXHK007294
17-001555-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL302631	MMM148MK6HH643499
18-000147-1729-TR	3-102-697899 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3102697899	BJG782	5FNRL5H95FB085653
18-000147-1729-TR	OROZCO UMAÑA LIDIA MAYELA	103960180	CL203715	1GCDT136658188398
17-001595-1729-TR	MORALES CHAVARRIA ILEANA MARIA	107240570	CL235298	JS7020682
18-000087-1729-TR	DESPERTAR ECOLOGICO SA	3101214683	333672	WDC1631541A083778
18-000087-1729-TR	ALONSO MIRANDA KAREN VANESSA	155818342302	MOT159762	LC6PCJG9860812585
17-001513-1729-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL286515	JHHUCL2H1GK012702
17-001587-1729-TR	MONTERO GUEVARA IRMA	105050394	SJB16508	KMJRD37FP3K566902
17-001587-1729-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BLX652	MR2B29F33H1022940
18-000217-1729-TR	TALOMEX S.A.	3101090323	BPG198	KMHCT41BEJU384500
18-000217-1729-TR	KIM RODRIGUEZ MI JIN	402110463	713952	1HGEJ8640TL057556

18-000121-1729-TR	MESEN HUERTAS GUSTAVO ADOLFO DEL M	106490436	CL143617	JAAL7249339
18-000121-1729-TR	ESCUELA SOCIAL JUAN VEINTITRES S.A.	3101333258	CL225321	MPATFR54H8H509391
17-001687-1729-TR	CPU CONTROL DE PLAGAS URBANAS SOCIEDAD	3101377478	VVH005	N11WNZ007560
17-001711-1729-TR	AARBERG NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101505065	823473	JS3TD04V7A4602171
17-001711-1729-TR	AUTOMECANICA VIRTUAL AUTOVISA S.A.	3101271158	633876	JTEBU17R308057457
17-001127-1729-TR	FIEBRE DE CORONADO S.A.	3101248287	343690	CA2APU010633
17-000659-1729-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C151569	1M1AL02Y88M008687
17-000659-1729-TR	BAVARIAN MOTORS CR S.A.	3101502521	AGV611043	WMWLN7104G2255984
17-000479-0283-PE	HIDALGO QUESADA HENRY HERNAN	110710933	734014	VC701668
17-001759-1729-TR	PORRAS MORALES JOHNNY	204480248	C29778	J8DM7A1N2J3200485
17-001617-1729-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	CL334360	JTFHK02P7G0011649
17-001865-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL269247	ZFA225000C0271881

18-000245-1729-TR	COMPANÍA INVERSIONES TAPACHULA S.A.	DE LA	3101086411	CB001611	KMJTA18BP1C900118
18-000131-1729-TR	PROVIMAR ANONIMA	SOCIEDAD	3101180262	CL304952	KMFVA17LPHC308427
18-000131-1729-TR	TRANSPORTES CHRISTIAN CALVO S.A.		3101537385	C148494	1M2P138C9EA011734
180001321729TR	ESPIRINO EMANUELE		AA1297309	BDZ292	2T1AE04E4PC011336
17-001693-1729-TR	TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANONIMA		3101013930	C142339	1FUJA3CG61LG57327
17-001693-1729-TR	CESPEDES JENNY	PICADO	303590557	BCD154	KL1PJ5C52CK550350
17-001565-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A		3101083308	MOT404125	9C2MD3400ER520225
17-001631-1729-TR	BALTODANO PEDRO SECUNDINO	MARTINEZ	203240556	786426	KMHCG51FP2U170004
17-001631-1729-TR	PANIAGUA MARJORIE	SANABRIA	303290807	BGZ261	KPTG0B1FSEP329630
17-000669-1729-TR	COMPANÍA INVERSIONES TAPACHULA S.A.	DE LA	3101086411	SJB012396	KL5UM52FEAK000170
17-001769-1729-TR	FRUTA INTERNACIONAL S.A.		3101102953	C166135	JHHYCL2H9GK011671
17-001769-1729-TR	SUR QUIMICA S.A.		3101022435	BKJ372	MA3FC42SXGA254324

17-001769-1729-TR	PEREZ VALVERDE JOSE MANUEL	103420450	BFR781	2HGES15535H573697
17-001795-1729-TR	SOLIS CORELLA OSCAR ANDRES	207790941	BDV276	1NXBR32E54Z255763
17-001819-1729-TR	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A.	3101080606	HB003665	9BM3840789B627742
18-000083-1729-TR	ABOGADOS Y CONSULTORES TRIBUTARIOS S.A.	3101400732	DFS884	KNABE512AET698680
18-000083-1729-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL442295	LJ11PBBC7H6001766
18-000099-1729-TR	RAMIREZ MARTINEZ ARIEL	701140702	BKM359	JTDBT123330297198
18-000117-1729-TR	TRANSNUÑEZ S.A.	3101097261	BGN063	JTEBH9FJ5F5078478
18-000167-1729-TR	ROJAS ROJAS JESUS MARIA	204120785	CL251766	JAANLR55EB7100041
18-000183-1729-TR	CORRALES AGUILAR OSCAR ALFONSO	303000315	C159419	1FVACXCS93HL88258
18-000273-1729-TR	SALAZAR SOLANO PABLO MIGUEL	111080550	C144923	1FUVDZYB6SH786210
18-000273-1729-TR	MONGE DE ANDREIS DOMINIQUE	112740696	BHB925	MR2BT9F35F1152941
18-000277-1729-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CB002666	LA9C5BRY1EBJXK030

18-000277-1729-TR	ZUÑIGA ZUÑIGA ANA MARIA	602370671	818519	KMHCG41BPYU061701
18-000293-1729-TR	HIDALGO VILLANUEVA LUIS ALBERTO	203000661	SJB007874	9BSK4X2BKY3521200
18-000293-1729-TR	BENAVIDES PORRAS RAFAEL ANGEL	204610421	449054	KMHVF21NPVU419613
18-000307-1729-TR	3-101-562714 S.A.	3101562714	BNH300	MA3FC42S7JA398579
18-000367-1729-TR	MORA CHINCHILLA DENNY ENRIQUE	900730010	C130963	EHB22398
18-000367-1729-TR	HERNANDEZ SALAZAR MARCO ANTONIO	402280982	706356	TC732865
18-000327-1729-TR	JMK & CLEAN S.A.	3101674563	BFZ521	MA3ZF62S9EA391008
18-000337-1729-TR	GUTIERREZ DIAZ DOUGLAS	601940069	C130345	1FV9Y0Y9XGP289963
18-000347-1729-TR	INSTITUTO DE ASESORES PROFESIONALES EN COMPUTACION I A P C S.A.	3101242321	837128	JMY0RK970AJ000125
18-000349-1729-TR	MONGE MEZA ISIDRO	106110723	TSJ005931	JTDBJ42E209006612
18-000355-1729-TR	HIDALGO JIMENEZ CINDY PAULA	110700015	KCS228	MALA851CAFM094991
18-000373-1729-TR	ORELLANA HERNANDEZ JOSE	800690152	866468	JTDBT923001401022



18-000383-1729-TR	HERNANDEZ CALVO CYNTHIA	107870504	646240	8AJYZ59G503007139
18-000391-1729-TR	ROJAS FALLAS MELISA DE LOS ANGELES	112200800	BMX574	LS4AAB3R1HG803380
18-000391-1729-TR	LOBO HERNANDEZ JOSE LUIS	700350121	169103	EL400015920
18-000395-1729-TR	INVERSIONES THE NEW MERCY S.A.	3101722397	MOT628345	LTMKD0795J5203637
18-000401-1729-TR	GOMEZ FERNANDEZ ANDRES REYMUNDO	113050795	713180	TC753597
18-000435-1729-TR	MENDOZA MORALES JOSE MANUEL	115650115	BKW785	KNAFU411AC5926613
18-000439-1729-TR	GUEVARA SANCHEZ NOEMY	112740984	BDY471	VF7DDNFPBEJ504445
18-000441-1729-TR	GONZALEZ CAMPOS RONALD ESTEBAN	114910022	MOT366967	MD2A12DZ3DCH00666
18-000447-1729-TR	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A.	3101010970	SJB014601	LA9C5BRY8FBJXK172
18-000451-1729-TR	AQUADEUS COMPANY S.A.	3101372380	CL288381	LZWCCAGA4F6045115
18-000463-1729-TR	GOMEZ TERCERO CARLOS JOSE	PA: C01113391	CXG275	JN1JBNT32FW000280
18-000463-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BDM361	9BWAB45Z6D4036857

18-000463-1729-TR	BRICEÑO ALFARO RANDALL ALBERTO	602500130	BMB569	TSMYD21S0HM237788
18-000467-1729-TR	3-101-567814 S.A.	3101567814	794889	KMHJN81BP9U105324
18-000467-1729-TR	VISTA CALETAS S.A.	3101384874	C149491	1M1AE06Y5YW003231
18-000483-1729-TR	ARIAS SALAS ANDREA	114050339	BGH685	JTDBT903781224600
18-000485-1729-TR	CARRION RUEDA JACQUELINE DEL CARMEN	PA: 01433616	738525	AE1010008146
18-000495-1729-TR	FERNANDEZ BOYLE EDGARDO	111960737	CRV325	3HGRM3850FG600239
18-000511-1729-TR	VARGAS CASCANTE GINERY PAOLA	116290974	578433	3VWCF21C9YM429918
18-000525-1729-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BDF671	JTDBT923201425502
18-000533-1729-TR	MIRANDA JUAREZ HERIBERTO PERFECTO	1558008086508	313962	JACCH58E2J7903440
18-000537-1729-TR	JIMENEZ LOBO OSCAR MIGUEL DEL CARMEN	106210050	TSJ001519	KMHDN46D25U969380
18-000549-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	SDV099	WDDBF4DB7DJ050782
18-000549-1729-TR	RODRIGUEZ CONSUEGRA JORGE HERNAN	106780051	BPQ629	LS4AAB3R5JG800293

18-000555-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BMX514	WD CED2DB7HA068071
18-000555-1729-TR	GONHER AUTOPARTES DE COSTA RICA S.A.	3101241293	892106	3N1CC1AD9ZK120965
18-000559-1729-TR	AGROMAQUINARIA MACOSA S.A.	3101278331	C141847	1M2AA13Y7TW067278
18-000559-1729-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	BJJ649	WAUZZZ4L1GD000160
18-000565-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BYX158	1FM5K7D8XFGC31198
18-000565-1729-TR	ARAYA HERRERA IVANNIA	111660020	HB002188	JTFSK22P300001451
18-000569-1729-TR	CAMPOS PRADO EMERITA	302090674	BNX546	KMHCU4AE0DU576166
18-000571-1729-TR	COMPANIA DEL TRANSPORTISTA SUROESTE S.A.	3101010970	AB004389	9BM3840737B498617
18-000575-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	FYD126	KMHSU81XDDU088357
18-000575-1729-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CB002665	LA9C5BRY5EBJXK029
18-000577-1729-TR	ANGULO CESPEDES STEPHANIE JAZMIN	111210960	BFW286	KMH DU46D58U335598
18-000579-1729-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL442295	LJ11PBBC7H6001766

18-000599-1729-TR	SOLANO QUINTANILLA CHRISTIAN	110860004	C131199	JHDF1JPSXXX10023
18-000609-1729-TR	RODRIGUEZ VASQUEZ JOSUE ROBERTO	113770672	BHM821	KL1CJ6C15FC735783
18-000609-1729-TR	PROVETCRE PRODUCTOS VETERINARIOS CRESPO S.A.	3101414638	CL256191	KMFWBX7HABU307422
18-000609-1729-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB12431	KL5UM52HEAK000174
18-000611-1729-TR	INNOVACIONES TECNICAS DE LIPIEZA AC S.A.	3101734182	CL207084	9BD25521658756945
18-000611-1729-TR	TRANSPORTES ZUMDA TRANZUM S.A.	3101276350	CL254542	JANMR55HA7100002
18-000617-1729-TR	JIRON SUAREZ NICOLASA	502640345	BMV310	KMHCM41ABAU458391
18-000621-1729-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R.L.	3102265525	C167729	WDB970078H0046090
18-000627-1729-TR	MUÑOZ BRAVO PRISCILLA	108560756	GBL309	JN1JBAT32FW000624
18-000635-1729-TR	SCHROEDER SCOTT CHARLES	PA: 701796863	435318	JN1TAZR50Z0022408
18-000639-1729-TR	RAMIREZ SOTO LUIS ANTONIO	202730934	C137344	1FUYBSEBXTL547551
18-000639-1729-TR	BAYER S.A.	3101036070	BKG657	MR2BT9F36G1204482

18-000645-1729-TR	LA SOCIEDAD PARA INVERTIR DE GABY S.A.	3101266592	MOT123456	JKALFMA114B531254
18-000647-1729-TR	COMPASS LOGISTICS S.A.	3101562895	C147453	1FUPAPYB8MH373023
18-000647-1729-TR	RAMOS QUINAYA JESSICA TATIANA	800980588	773856	93HGD18408Z603972
18-000651-1729-TR	SERVICIOS LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.	3101332690	CL216990	MHYDN71V07J101366
18-000651-1729-TR	JIMENEZ CHAVES HENRY	111930158	TA000519	JTDBJ42E00J005053
18-000661-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL294511	MNTCCGD40Z0602852
18-000671-1729-TR	CALDERON FERNANDEZ OSCAR ARMANDO	105490043	646790	KMJFD37APSU172401
18-000671-1729-TR	VITYAS S.A.	3101029941	KYS922	JTMZD8EV9HD081907
180000281729TR	CAMPOS VENEGAS JESSENIA ANDREA	604120970	MOT446487	LKXYCML47F0012482
170016201729TR	GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR S.A.	3101173639	NGR316	SALWA2FF6GA596906
170016201729TR	DESECHOS CLASIFICADOS DECLASA S.A.	3101264786	836044	KL1TJ51Y69B358496
170016941729TR	ADAGSAVH SOCIEDAD ANONIMA	3101452392	C143181	1M2K138C4MM004245

170012361729TR	JOSEPH ALAN BLANKEN	494733172	BDS567	5FNYF18596B027702
180000641729TR	MORALES MONGE CARLOS RODRIGO	109350164	CL140816	JALB4B1H7K7004259
180000641729TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	C167859	9BM958096HB051920
170016361729TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	LRD721	SALLAAAF6FA746642
170016401729TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BJT519	KMHJ2813DGU072164
180001601729TR	TRANSABRE DE COSTA RICA SOCIEDAD	3101639732	C157880	1FUJF6CKX4DM70403
170017141729TR	FERJOM CSF SOCIEDAD ANONIMA	3101251973	MOT429820	ZAPM742000009606
170017141729TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJG732	MA3ZF62SXGA741975
170018201729TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.	3101098057	C165735	1M2AX18C4GM034669
180000961729TR	JASPES Y DISEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101634220	CL230925	LETYECG228HN00315
170017561729TR	PLAIADES SOCIEDAD ANONIMA	3101683986	590408	JTEBY14R408001634
170017561729TR	H Y M MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101534153	C151078	1FUYYDDYB7KH361050

170018041729TR	ARGUEDAS ROJAS Y ARCE ANONIMA SOCIEDAD	3101436706	CL287187	AFAFP5MP0FJE71992
180001581729TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C168806	3ALMC5CVXCDBH4525
170018061729TR	SOLIS POMARES ADRIAN	603300247	MOT550638	LBMP CML31H1002060
170018061729TR	AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101428504	OP-086	JTFSK22P500006456
170016661729TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BLK452	MMBGYKR30HH000423
180002501729TR	CENTRO DE SERVICIO CDP COSTA RICA S.A.	3101681288	CL257693	MNCLSFE91BW934520
180001461729TR	3-101-685689 SOCIEDAD ANONIMA	3101685689	CL284424	KN4HAW8NP5K074983
170016781729TR	SANDOVAL CHAVARRIA LILLIAM ANAIS	203580701	294925	JMBONV450WJ000584
170018021729TR	IMPORTACIONES G M SOCIEDAD ANONIMA	3101030249	885302	9FBBSRALSBM009361
170016301729TR	ESPINOZA NUÑEZ PEDRO	202650658	CL237924	1FTWW31P87EA08009
180000141729TR	EXPORTADORA PMT SOCIEDAD ANONIMA	3101074903	CL261222	KNCSHX71AC7637945
180000121729TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	BKT982	JN1TBNT32GW000302

170018321729TR	CORDERO MARIN JUAN PABLO	116020144	BND872	MA3ZC62S6JAC12106
180001241729TR	TRANSPORTES LOGAN SOCIEDAD ANONIMA	3101303847	C139554	1FUYPDZYB5TP769356
170016261729TR	VALVERDE ARAICA JOHANNA	111720458	378165	JT2AE92E7J0076957
170018761729TR	INDUSTRIAS GONZALEZ S A	3101016302	CL145673	BU1000104507
180001641729TR	POCHET PACHECO MARIA CECILIA	104340887	BKZ468	LJ12EKP17F4600693
180000241729TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	MOT531661	ME4KC09E3G8011766
180000241729TR	MATHEWS SOTO ALEXANDER	401550176	XTR545	JN1JBNT32GW002570
170017061729TR	VARGAS BRENES ISABEL	302560265	JMG106	3N1CC1AD9ZK254715
170016901729TR	HERNANDEZ RAMIREZ RICARDO ARTURO	106640417	MOT194589	LC6PCJD5370800976
170016901729TR	KIRO MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101688733	FPP001	KNADN512BF6966695
170017161729TR	COMPREHENSIVE PROPERTY SOLUTIONS S.A.	3101502007	MOT588496	LWBPCCK101H1001251
170017721729TR	VALDEZ CUADRA OLGA MARIA	801220117	BNX573	MMBSTA13AHH005173



170017721729TR	CARDENAS HERNANDEZ ZAIDA	600950959	568474	WBACA71070FL76450
170015821729TR	ACOSTA MENDOZA ROBERTO CARLOS	155817052106	MOT351896	FR3PCKD00DA000181
180000801729TR	EUROCIENCIA COSTA RICA S.A.	3101466918	CL253501	9BD25521AB8897669
170017861729TR	TUASA LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101685435	C163462	3HAMMAAR5FL748467
170016681729TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BFR379	2FMDK4JC7DBE21869
170018661729TR	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R L	3004045202	CL295512	MR0FS8CDXH0542141
170018661729TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BNC462	TSMYD21S4JM330349
170017341729TR	EMPRESA INDIVIDUAL DE RLTDA L DOSCIENTOS	3105736612	CL265675	MMBJNKB40CD025248
170017341729TR	ACCESOS AUTOMATICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101177456	CL221561	MHYDN71V68J100398
180001321729TR	ESPIRINO EMANUELE	AA1297309	BDZ292	2T1AE04E4PC011336
170017021729TR	CONSTRUCTORA E P C SOCIEDAD ANONIMA	3101175032	C26639	1M2N179Y7FA092968
170017021729TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BND159	MALBM51CBHM352839

170017881729TR	GUZMAN GUTIERREZ GREIVIN ENRIQUE	113770096	MOT566178	LXYPDNL02G0246617
170018781729TR	AGROVERDURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102176764	CL199001	JHFYD207900001833
170018781729TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	NFL006	94DBCAN17JB101090
170018781729TR	EVER FRESH VEGETABLES SOCIEDAD DE RLTA	3102582509	C158801	3ALACYCS3CDBJ5198
170018781729TR	GARCIA SIBAJA ANDRES	112960043	EE15339	FJ40170121
170018781729TR	GEO TRACK SOCIEDAD ANONIMA	3101358009	MOT406996	MD2A37CZ7EWE43567
170014661729TR	CHRISTIAN MENDOZA GUERRERO	110010153	115488	KMHLD21FPHU150483
170014661729TR	STARLIN DE JESUS MURILLO MONGE	106110867	MOT355133	LPPPCML01B3800612
170014661729TR	CARLOS EDWIN GUERERO ULATE	108550386	MSB004	19XFB2680CE502024
170018261729TR	CONSTRUCTORA RAASA SOCIEDAD	3101085659	C153577	3HSCEASTX8N649942
170018621729TR	MATERIALES LA AERODINAMIA SOCIEDAD ANONIMA	3101653586	675196	JM7BK226X71336698
180000941729TR	HENRY NÚÑEZ CORDERO	701000348	BKZ565	1N4BL2EP5CC219045

180001661729TR	CONSORCIO WEGGA DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101306391	C164830	1FVACXDC86HW92628
180001701729TR	VIVIANA MACHADO ARROYO	108310604	390316	1HGEJ8550YL500783
180001721729TR	MARIA PAVON MENESES	155813546208	CL261253	LETYEAA16CHN05837
180001741729TR	FLORA SALAZAR ELIZONDO	104810176	BBF588	JTMBD33V60D025001
180001761729TR	MARIO ALBERTO GUERRA ARAYA	104840763	NYK015	JM7BL12Z5E1435332
180001781729TR	RODOLFO ANTONIO CASTRO LACHNER	105920402	534572	SALME11444A146954
180001781729TR	ISABEL CRSTINA GAMBOA ALLEN	302120069	NGM333	3N1CC1ADXHK198394
180001841729TR	DAINER GOMEZ AGUILAR	114380786	MOT467635	LZSPCJLG1G1901255
180001961729TR	UGALDE ROMERO MARIA LIDIETTE	401860214	MLF219	3N1CC1AD1FK191119
180001981729TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	SZT777	WBAZW4104D0F69967
180001981729TR	PITTI DANY CONCEPCION	1943193	CL 298824	6FPPXXMJ2PDA30914
180002041729TR	GRUPO TRANSPORTISTA LA PERLA G & C SOCIEDAD ANONIMA	3101581717	CL 209075	KNCSE211567161408

180002121729TR	ELIZONDO GONZALEZ DAIANA VANESSA	114150391	827458	K8602J039794
180002161729TR	GONZALEZ GOMEZ JUSTO	800930973	BNZ210	KMHCT4AE6FU893424
180002261729TR	AMERICAN AIRLINES INC	3012101460	858545	KMHJU81BDBU162349
180002261729TR	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3101680945	BLT226	MMBXNA03AHH001276
180002361729TR	JIMENEZ SALAZAR NAYUBEL	107810315	732004	JDAJ200G001013609
180002361729TR	FARMED INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101635674	CL 218523	KMJVVH7BP7U812580
180002881729TR	GUTIERREZ CAMBRONERO JAVIER FRANCISCO	204080242	MOT 468651	LTMKD0790F5119748
180002881729TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNS399	MALC281CAHM201767
180002921729TR	FERNANDEZ PANIAGUA SERGIO URIEL	PA0055697	BPN480	JTEBY25J400046036
180003041729TR	MADRIGAL MORA VIVIAN	113010813	579743	JA4MR51M3RJ006141
180003281729TR	MORERA LOPEZ PRISCILLA MARIA	206750003	744651	KL1MD61438C447689
180003281729TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 262910	KNCSHX71AC7652550

180003361729TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FDZ009	JMYXTGF2WHJ000740
180003381729TR	DANIEL RUIZ ALVARADO	402170100	MOT521583	LKXPCNL57F0021337
180003381729TR	T.S.M. SOLUCIONES METALMECANICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101400896	CL 273450	FE71PBA30052
180003701729TR	TRANSPORTES GOLFITO EXPRESS P & C LOS MEJORES SOCIEDAD ANONIMA	3101498387	CL224660	JX7013696
180003741729TR	SERRANO ROMERO RODRIGO ALEXIS	111060499	CL 231218	JAANKR55E87102840
180003781729TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 143119	1FUJAPCK91LJ50978
180003881729TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BJP980	MALA841CAGM122710
180003881729TR	AGRONEGOCIOS MUÑOZ Y FLORES SOCIEDAD ANONIMA	3101598792	C 165188	2FWWHWDA3YAH20310
180003921729TR	ROMERO ULLOA GERARDO	900310693	BHV886	JTDBT923271019987
180003501729TR	INTEC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101175991	MOT 433303	9C2MD2892FR100054
180003621729TR	MORA RUIZ RUTH MARIA	602610037	BLQ172	LB37122S2GX501503
180003641729TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	TBM007	JTEBH3FJ905065270

180003941729TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 306480	MPATFR86JIT000897
180004181729TR	FERNANDEZ ROMERO ALVARO	105140861	GMD111	KNAJT811AC7460956
180004181729TR	CHEVEZ OVIEDO NABIL YIRLANY	114100988	MOT 340684	LRPRPM205CA463637
180004361729TR	HERNANDEZ VARELA JOSE GABRIEL	207110902	MOT 381750	LZSPCJLG9E1902117
180004381729TR	CONSTRUCTORA PRESBERE SOCIEDAD ANONIMA	3101114047	C 167302	YH301413
180004441729TR	VINDAS ORTEGA MARJORIE	109770644	BJR580	JTDBT923X71112515
180004441729TR	SIBAJA MORALES CARLOS LUIS	107500485	MCB223	KNADM511AH6801937
180004521729TR	PORRAS BERMUDEZ MAYRA	106190402	886441	3N1BC1AD6ZK116237
180004541729TR	GALERA GARCIA MARIA ARANTZAZUTZAU	AF011148	811468	JS3TA74V7A4601636
180004541729TR	GOLINDANO CASTRO DELIBEL YAKELINE	186200868520	BPR369	KL1CJ6CA0JC418776
180004601729TR	BALTODANO ALVAREZ NATALIA VANESSA	111780129	BMZ993	MA3ZF62S2JAA50028
180004781729TR	CARRANZA ESPINOZA THAMARA DE LOS ANGELES	116980833	BMD757	MALA851CBHM515605

180004941729TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 409775	MR0ES8CB4H0177692
180004961729TR	SANDRA VERENA FONSECA ALVAREZ	205010077	BBB218	KMHNN81WP1U006273
180005001729TR	K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101141045	MOT376049	9C2MD3400DR520343
180005061729TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C169114	JALFVR347H7000016
180005101729TR	FERNANDEZ ZAMORA JOHANNA	109340450	CL 187732	8AFDR14A82J257610
180005121729TR	HERMEL COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101147672	C 141011	1FUVDSEB8XLB66316
180005141729TR	MAURO ELECTROMERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101108037	MOT 622933	LWBKA0295J1000269
180005161729TR	BADILLA CHINCHILLA VITALINA	103830309	584779	JN1EB31P3NU127020
180005281729TR	VIVALDI PASTELERIA Y CAFETERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101151060	CL 207855	KMJVVH7BP6U713173
180005381729TR	ROLDAN VALLEJO MARIA DEL ROCIO	108670048	768076	1J4FY29S0PP243421
180005481729TR	VISTA CALETAS SOCIEDAD ANONIMA	3101384874	C 149491	1M1AE06Y5YW003231
180005501729TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BLW792	MA3ZF62S3HA970435

180005501729TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 135855	1M2P264C0WM025882
180005641729TR	AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101257958	C 166791	1M2AX18C0HM036968
180005641729TR	HERRERA MADRIGAL OLMAN GERARDO	106560651	MOT 130172	9C2JC30604R300160
180005761729TR	AGRONEGOCIOS MUÑOZ Y FLORES SOCIEDAD ANONIMA	3101598792	C 129062	1M2AA13Y9PW020727
180005881729TR	MBROWER DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102212903	C 163152	5C213421
180005881729TR	MURILLO CARRANZA MARIAM	115680110	793948	JT2EL43E8M0003979
180005941729TR	FASOURI PROPERTY BROKERS CRCA SOCIEDAD ANONIMA	3101447870	796569	SALLMAM248A287150
180005941729TR	SUPERBA SOCIEDAD ANONIMA	3101011224	MOT 478336	ME4KC09E2F8011630
180005981729TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 259526	JAANLR55EC7101390
180005981729TR	SOLIS CRUZ RONALD	160400120918	CL 190245	3GNEK13T23G115282
180006081729TR	SCOTIABANK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101046536	JRH123	1C4RJFAG8FC141179
180006161729TR	MURILLO CARRANZA MARIAM	115680110	793948	EL420003979



180006161729TR	CHAVEZ MARIBEL	BONILLA	155809534527	MOT 599433	MBLJA06ANGGT00567
180006221729TR	ALEXANDER CAMPOS	MUÑOZ	107790980	MOT 331602	1HFSC46192A000427
180006261729TR	CASTRO TERESA	RAMIREZ	501740934	C 149824	1M1AA18Y2XW101940
180006261729TR	LA DACHA DEL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA		3101293164	BBL737	KNDUP131346602224
180006281729TR	BRENES GOMEZ MARIA	NELSY	104800554	859916	2G1WN52M7S1132276
180006301729TR	COMPAÑIA INVERSIONES TAPACHULA S.A.	DE LA	3101086411	SJB 8934	9BWRWF82W22R218550
180006441729TR	SIBAJA CARLOS LUIS	MORALES	107500485	MCB423	KNADM511AH6801939
180006601729TR	DUL CAÑERA ANONIMA	SOCIEDAD	3101567865	CL 408349	3C6UR5FL4GG187634
180006601729TR	SUMINISTROS MULTIPLES SOCIEDAD ANONIMA		3101133254	MOT 403742	LC6PAGA16E0006870
<b>JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA</b>					
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>	
18-002127-0494-TRF	R.L. MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.	3-101098057	C 134763	1M1AA13Y5SSW044116	
17-006315-0494-TRS	CARLOS PORTUGUEZ RODRIGUEZ	MANUEL	1-0447-0162	693454	EL530059928

17-006315-0494-TRS	KAREN UREÑA HIDALGO	2-0613-0855	502079	JTDBT113100261443
17-006350-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BKK683	JDAJ210G0G3013940
17-006807-0494-TRS	R.L. VETERINARIA LOS ARAUCANOS S.A.	3-101454923	BDS256	KMHJT8JBCD671199
18-001341-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 6307	LKLRJKSF1EC627710
18-001593-0494-TRA	R.L. GUSHY INTERNACIONAL S.A.	3-101336128	332698	JHRLD1750XC209649
18-001710-0494-TRP	R.L. TRANSVI S.A.	3-101120819	CL 252767	3C449196
18-001710-0494-TRP	MARIO EUGENIO QUESADA BOLAÑOS	1-0444-0326	TA 001675	KMJWAH7HP9U106925
18-001745-0494-TRP	R.L. DISTRIBUIDORA BELEN S.A.	3-101318068	759685	KMHSH81WP8U383635
18-001760-0494-TRP	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	C 163887	JHHZCL2H2GK005540
18-001760-0494-TRP	IRENE MARCHENA RODRIGUEZ	1-0625-0683	CL 260307	3TMLU4EN5CM082032
18-001805-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007008	WMARR8ZZ6FC020955
18-001975-0494-TRP	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BPH452	JS3TD54V8J4100802

18-002029-0494-TRV	ANA ISABEL QUIROS SOLANO	3-0199-01398	890123	JTDBL42E809149364
18-002059-0494-TRV	R.L. AUTOTRANSPORTES BARRIO SAN JOSE LIMITADA	3-102016134	AB 004879	9BM384073B575696
18-002059-0494-TRV	MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN CORDERO	2-0513-0634	318340	AE1113042993
18-002098-0494-TRA	R.L. GRUPO PROVAL S.A.	3-101213699	CL 302535	JHHAFJ3H5HK005606
18-002116-0494-TRS	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R.L.	3-004071307	AB 006054	KL5UP65JEFDK000179
18-002128-0494-TRA	R.L. AGROINDUSTRIAL PROAVI S.A.	3-101274846	CL 293036	JHHAFJ4H5HK004762
18-002128-0494-TRA	MARIA FERNANDA ESPINOZA BADILLA	1-1498-0152	CL 191636	JMPUF3138N0300575
18-002129-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 282692	MR0CS12G2F0124188
18-002147-0494-TRS	MARIA JOSELYN GOMEZ ALPIZAR	2-0554-0356	BGX338	MR2BT9F3501055083
18-002147-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CVR081	WBAXX110XF0L90724
18-002150-0494-TRV	JULIO ANDRES CALDERON JIMENEZ	1-0774-0073	BMT371	KNADH4A38A6652032
18-002170-0494-TRV	JORGE EVELIO MORA CORTES	5-0239-0945	741556	JS3JB43V384300246

18-002170-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 281901	JHHAFJ4H9EK003271
18-002175-0494-TRV	R.L. EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A.	3-101072628	AB 002860	1BABMC6A9XF086683
18-002175-0494-TRV	KAROLARIAS MARIN	6-0384-0562	680511	FALTA INFORMACION
18-002176-0494-TRP	JORGE ENRIQUE CALVO ESQUIVEL	2-0576-0285	TA 000845	KMHCG45C23U427692
18-002189-0494-TRA	ROY VINDAS RODRIGUEZ	7-0112-0169	310832	JFLRD1840WC259924
18-002190-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES HIDALCHI S.A.	3-101242708	C 148372	1FUPCSZB0XLA10103
18-002194-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES FIRI S.A.	3-101261798	CL 232594	JHFYT20H472000776
18-002197-0494-TRS	OLGA MARIA PEREZ MARTINEZ	8-0098-0393	BLH431	KMHSD81VP3U430577
18-002199-0494-TRA	JESUS ESPINOZA DURAN	9-00090278	BGJ912	JTDBT123020209237
18-002209-0494-TRA	YOLANDA MARIA NUÑEZ LOPEZ	5-0230-0468	898417	ZT1BA02E9VC224122
18-002210-0494-TRV	RONALD GERARDO AGUERO ARTAVIA	1-0842-0326	MOT 360183	LLCJGM106DA100182
18-002214-0494-TRA	ALLAN GERARDO MORALES VARGAS	1-1408-0898	FMV010	3N1CC1AD3HK190170

18-002220-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006304	LKLR1KSF1EC627707
18-002239-0494-TRA	MARCELA CAROLINA BLANDON LONDOÑO	117002020914	MOT 507573	ME1RG2611G2008431
18-002250-0494-TRV	JOSE CARLOS SANCHEZ MOLINA	2-0716-0909	798466	2HGEH2466PH534779
18-002250-0494-TRV	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE ALAJUELA R.L.	3-004075853	AB 4951	9BM3840738B595744
18-002260-0494-TRV	JERRY BARRANTES VEGA	6-0304-0240	C 148844	LH209378
18-002275-0494-TRV	MARIO VINDAS AZOFEIFA	9-0053-0088	CL 204244	MMBJNK740ZD046109
18-002275-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	MRT002	1C4RJFAGXFC611485
18-002279-0494-TRA	WU WU LI XING	801170085	VBK186	THGRW5830HL501302
18-002279-0494-TRA	MAURICIO ELIECER FERNANDEZ QUIROS	1-0953-0853	BFD964	KMHJT81EBEU794840
18-002143-0494-TRA	NELSON GERARDO CAMPOS ARAYA	1-0892-0992	MOT 497280	LB425PCK5GC002644
18-002174-0494-TRA	ETERLI ARIAS HERRERA	5-0222-0223	835704	2T1AE04BBRC047653
18-002249-0494-TRA	YENDRY VANESSA SEGURA RODRIGUEZ	1-1387-0409	BKH414	MA3FB32S5G0693210

18-002249-0494-TRA	MARGARITA BARONA AGUDELO	117000147932	BKP254	MMBSNA13AGH000367
18-002172-0494-TRS	EMILIA JIMENEZ CHAVES	1-0679-0586	DXD003	KNADN412AD6195365
18-001861-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006343	1KLR1KSF8EC631317
18-001861-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006308	LKLR1KSF3EC627711
18-001256-0494-TRS	R.L. BCT ARRENDADORA S.A.	3-101136572	CL 283194	VF7XT9HHCFZ000159
18-001256-0494-TRS	TATIANA ARIAS PORRAS	1-0833-0065	MOT 608989	LLCTK500JCK00250
18-002202-0494-TRS	OLMAN ALFARO ARGUEDAS	2-0284-0328	721792	WDC1641201A348378
18-002282-0494-TRS	TIFANNY ALEJANDRA SOLANO ZUÑIGA	2-0658-0561	BKH837	JTDBT923781245444
18-002282-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007014	WMARR8ZZ3FC020959
18-002272-0494-TRS	CARLOS GUILLERMO MONGE CORDERO	1-0533-0936	724042	2CNBJ13C4Y6958011
18-002257-0494-TRS	ASDRUBAL CARVAJAL JIMENEZ	2-0236-0130	C 161817	1FUZYCYB3YMF45964
18-002247-0494-TRS	R.L. TALLER ARIAS Y HERNANDEZ S.A.	3-101206794	C 163534	1FUWTMCA8YHF28634

18-002242-0494-TRS	ALEXANDER RUBI LOPEZ	1-0689-0671	415826	KMXKPE1BPPPU049264
18-002287-0494-TRS	LUIS PAULO CALDERON SEGURA	1-0640-0221	713115	6XA117093174
18-002193-0494-TRF	FERNANDO BLANCO BRICEÑO	6-0303-0465	BBM786	JTDBT923901414612
18-002193-0494-TRF	JOSE MIGUEL HIDALGO BARRIENTOS	2-0456-0640	C 135650	1FUPACXB7PL474405
18-002148-0494-TRF	JUAN BAUTISTA IZAGUIRRE GONZALEZ	135-01576400199	351436	KMHVF31JPPU893672
18-002148-0494-TRF	SILVIA ARROYO GUTIERREZ	1-1066-0768	SYL348	JMYXIGF2WGZ000692
18-002169-0494-TRA	R.L. BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3-101216492	SJB013876	LKLR1LSP9DB606333
18-002314-0494-TRA	R.L. FITOFTORA S.A.	3-101675935	BJZ59	LMHST81CDGU558968
18-002369-0494-TRA	MARIO DEL ROCIO SOLIS ARRIETA	2-0426-0965	725768	JTDKB20U907723208
18-002369-0494-TRA	JORGE ARTURO UMAÑA SEQUEIRA	1-0974-0034	YYQ194	KPTA0A18SHP236419
18-002133-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007042	WMARR8ZZ9FC020951
18-002133-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 004398	9BM3840737B499240

18-002133-0494-TRA	R.L. SOLUCIONES FERRETERAS S.A.	3-101148231	CL 29059	LJ11KRBD0G1000009
18-002259-0494-TRA	ROXANA MARIA VILLALOBOS MUÑOZ	2-0508-0806	293438	JN1FCAN15U011074
18-002131-0494-TRS	REINER ALVARADO BLANCO	5-0255-0168	284584	JS3TE01V5P4100964
18-002322-0494-TRS	HELLEN ROCIO RODRIGUEZ LOPEZ	2-0488-0512	MOT 441704	LB420Y609FC100483
18-002262-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 308442	JLBFE71CBJKU40535
18-002262-0494-TRS	MARCIA MENDEZ UMAÑA	1-0931-0973	221947	1HGEC4536HA013270
18-002317-0494-TRS	FABRICIO JOSE ROJAS HERNANDEZ	1-1636-0136	469282	KZN1850071973
18-002293-0494-TRF	R.L. A VAL EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.	3-101496660	C 146787	1M1AE06Y8YW005586
18-002293-0494-TRF	YORLENY HERNANDEZ SAENZ	2-0498-0146	158635	BEAB13501682
18-002263-0494-TRF	R.L. INVERSIONES MAJORI S.A.	3-101664438	C 159351	1FUCRCK45PN36373
18-002243-0494-TRF	MARIA DENIS TENORIO CALVO CC CALVO CALVO	6-0271-0587	MOT 363374	LBPKE1317D0064342
18-002325-0494-TRV	R.L. DEPURAGUA S.A.	3-101041458	MOT 457942	LWBPCCK106F1001288



18-002310-0494-TRV	R.L. SERVICIO DE MICROBUSES ALAJUELA SAN JOSE LTDA	3-102073015	AB 5183	9BM3840739B603767
18-002310-0494-TRV	ERNIDEZ ZUÑIGA LOPEZ	2-0311-0186	CL 102680	1N6ND06FG319382
18-002300-0494-TRV	CAROLINA MARIA ESQUIVEL LOPEZ	1-1082-0617	626660	JM7CR10F160100977
18-002300-0494-TRV	JAMES DEAN BUCHANAN	5-0553-02485	45454	4S4WX92D884418445
18-002305-0494-TRV	VERNY MORA SEQUEIRA	2-0466-0486	C 163102	3HSCNAPR34N079287
18-002305-0494-TRV	GUISELLE SALAZAR SALAZAR	2-0397-0303	502257	JTDBT113905037954
18-002370-0494-TRV	MANUEL ENRIQUE NARANJO FUENTES	1-0454-0593	FYB051	3N1CC1AD4ZK254847
18-002255-0494TRV	MARIA DE LOS ANGELES PORKET HERRERA	2-0397-0420	233378	JN1PB2216HU554161
18-002330-0494-TRV	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	SKY096	JTJBGMC3H2003472
18-001875-0494-TRP	MARIANELA CERDAS GUTIERREZ	3-0339-0508	450597	JN1EB31P8NU104249
18-001870-0494-TRP	JEAN CARLO CALVO ARLEY	1-1573-0899	MOT 281530	LYXPCML054B00162
18-001850-0494-TRP	BERNAL ALFARO CAMPOS	2-0292-0867	TA 001328	JTDBJ22E904015020

18-001850-0494-TRP	JAIME NORMAN MONTOYA MORALES	2-0250-0058	TA 001197	KMHCN46C99U348775
18-001845-0494-TRP	DAILYN DAYANA VENEGAS ALVAREZ	2-0796-0905	BDB161	NO INDICA
18-001845-0494-TRP	JOSE FABIO MONTERO ARTAVIA	4-0172-0203	BBL009	KMHCG51FPXU001754
18-001895-0494-TRP	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3-101011098	CL 304728	8AJFB8CD2J1583408
18-001895-0494-TRP	JORGE EDUARDO JIMENEZ VASQUEZ	1-0880-0478	591995	KMHBT51HP5U307188
18-001865-0494-TRP	R.L. PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A.	3-101705221	BPC850	3N1CN7AP0EL847763
18-001930-0494-TRP	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A.	3-101046095	SJB 009732	9BM3840735B388788
18-001930-0494-TRP	MARIA MERCEDES SEGURA JIMENEZ	4-0153-0397	741597	KPTG0B1FS8P265934
18-001960-0494-TRP	DONAYR BARRIENTOS ESQUIVEL	6-0151-0721	178820	JACUBS25GP7101656
18-001970-0494-TRP	EVELYN MARCELA ZUÑIGA TORRES	6-0329-0375	AB 005356	KMJRD37FPXU436347
18-002015-0494-TRP	R.L. SOCIEDAD PABEL S.A.	3-101263871	723958	JTMHV05J304003599
18-002020-0494-TRP	R.L. BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3-101216492	SJB 13903	LKLR1KSF4DC606395

18-002020-0494-TRP	JOSE ADRIAN RODRIGUEZ MURILLO	3-0348-0653	BGN976	VSKJVWR51Z0181695
18-002030-0494-TRP	HUMBERTO JOSE ALEMAN BERMUDEZ	8-0077-0320	MOT 243272	LC6PCJD5980800725
18-002070-0494-TRP	R.L. QUINTA GRILAMO S.A.	3-101141585	MOT 440610	LC6PCJK63E0007816
18-002070-0494-TRP	CHRISTOPHER JIMENEZ CORDOBA	1-1230-0111	860589	JMY0RK970AJ000267
18-001885-0494-TRP	LUZ MARINA AGUERO RAMIREZ	2-0364-0475	TA 531	3N1EB31S1ZK117760
18-002117-0494-TRF	R.L. KINERET S.A.	3-101025306	VYJ222	SALWA2FFA604961
18-002117-0494-TRF	JAIRO ROBERTO MENA CALDERON	1-0974-0100	503293	WBABA51063LM40775
18-002288-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES INTERNACIONAL TICAL S.A.	3-101020616	C25448	1PUEYCYB9FH265704
18-002334-0494-TRA	MARITZA DUARTE PALMA	155805541700	MOT 375418	LF3PCMGCD000001
18-002332-0494-TRS	R.L. TORO ROJO DE ESCAZU T.R.E. S.A.	3-101-494174	JDL429	MP2KT9F35G1195502
18-002253-0494-TRF	CARLOS CASTRO LORIA	2-0188-0816	TA 1208	JTDBJ42EX03007568
18-002253-0494-TRF	R.L. TOYOTA RENTE UN AUTO S.A.	3-101058890	BMJ714	JDAJ210E0H300326

18-002368-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES ROJAS PERAZA S.A.	3-101462176	CL 227601	J37003803
18-002045-0494-TRP	FRANCISCO ARTURO JIMENEZ GOMEZ	2-0570-0828	888304	9BWDB45UXBT235124
18-002045-0494-TRP	MANUEL ENRIQUE RAMIREZ AGUERO	2-0438-0771	BMJ702	JTDBT923871149532
18-002090-0494-TRP	ROBERT BELTRAN	184000566304	BNL644	MYXTGF2WHZ001379
18-002125-0494-TRP	BRYAN DANIEL BOLAÑOS CHAVES	1-1545-0172	BPT042	1SMYD21SXJM372010
18-002125-0494-TRP	ELIZABETH RODRIGUEZ MORERA	2-0352-0103	SRF010	VF1VY0CAVGC571521
18-002130-0494-TRP	R.L. CONSTRUVINDAS S.A.	3-101576339	172068	1HGAD427FA081603
18-002130-0494-TRP	JEIMY MACKENZIE NUÑEZ PARRALES	1-1119-0106	BMJ100	JTDBT4K33A1362527
18-002176-0494-TRP	JORGE ENRIQUE CALVO ESQUIVEL	2-0576-0285	TA 000845	KMHCG45C23U427692
18-002191-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BJX912	5YFBUWHEXGP380092
18-002191-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3-101266986	PB 000971	9BSKC4X2BW3468643
18-002206-0494-TRP	R.L. TORTILLERIA ILUSION S.A.	3-101142810	CL 300578	KNCSHX71AF7933618

18-002261-0494-TRP	R.L. LINEA DE ACCION S.A.	3-101108346	BJZ767	3N1CC1AD0GK206873
18-002291-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BMV774	KMHCT41DAHU247763
18-002311-0494-TRP	MARVIN GERARDO MONGE SOLANO	2-0367-0987	732111	TMBD31V305154455
18-002311-0494-TRP	R.L. COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL DE ALAJUELA R.L.	3-004045926	CL 239199	LETYECG279HN02871
18-002283-0494-TRF	ROUBIER ROJAS ALFARO	2-0349-0027	AB 6539	9BM384074AB717089
18-002283-0494-TRF	ANA MILENA BELALCAZAR ANGOLA	66901936	406478	KMHVF11JPMU497913
18-002383-0494-TRF	MARIO JAVIER BOLAÑOS MURILLO	2-0619-0289	786708	JHMEH9598PS006460
18-002383-0494-TRF	ENRIQUE GERARDO ROJAS RETANA	1-0498-0044	BMF496	JTDBT4K34A1387453
18-002180-0494-TRV	R.L. SERVIGRUAS BARROGOZA S.A.	3-101601166	C 149947	829616
<b>JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-002927-0174-TR	JULICE GUZMÁN GUZMÁN	01-1579-0772	DRM210	3G1J85CC4DS599900
18-002927-0174-TR	REP. AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3-101-053317	SJB14783	9BM384074BB739946

18-002167-0174-TR	MARÍA DEL MILAGRO TORTOS CAMPOS	03-0321-0321	BMN481	KMHDU4AD3AU842643
18-000827-0174-TR	RONNY ALBERTO MENESES FERNÁNDEZ	01-0679-0459	419851	JM7BJ10M100119394
18-003057-0174-TR	HUGO ALEXANDRE REDONDO MORA	01-1451-0683	BMP199	KL1CM6CA6HC761349
18-003057-0174-TR	REP. AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3-101-280236	SJB12782	9532L82W7BR104429
18-003447-0174-TR	REP. AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3-101-280236	CB 002978	WMARR8ZZ8GC021655
18-003447-0174-TR	REP. BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	CL 266006	LS4ASB3R8DG800709
18-002437-0174-TR	REP. ARASAN DE TUCURRIQUE R & R S.A	3-101-636176	C 155448	1M1AA18YXXW117089
18-002677-0174-TR	REP. LEGAL NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION S.A	3-101-616095	BJQ973	MR2KT9F31G1199238
18-002877-0174-TR	KRISSIA RIVERA FALLAS	1-1427-0364	BPM159	3GNCJ7EE4JL902234
18-002737-0174-TR	REP EMPRESA SABANILLA S.A.	3-101-007226	SJB 011829	9BM3840738B580366

18-002857-0174-TR	VIVIANA MORA MESÉN	7-0226-0074	C 139073	1HSRKEMRXP488044
18-002957-0174-TR	EUGENIE UMAÑA CORREDERA	1-1260-0503	BPG663	MALBM51CAHM324812
18-002957-0174-TR	REP K NUEVE INTERNACIONAL S.A.	3-101-141045	MOT 387223	9C2MD3400ER520015
18-003077-0174-TR	FARID AGUIRRE CASTRO	2-0517-0589	275856	KMH3F31J6HU101032
18-003077-0174-TR	REP PROCESADORA DE CARNES DE MILOR S.A.	3-101-370345	CL 221890	KL1BB05548C153313
18-002727-0174-TR	REP LEGAL DE MICROBUSES RAPIDAS HEREDIANAS	3-101-07526	HB2329	LKL5UM52HE7K000056
18-002547-0174-TR	REP. LEGAL CORPORACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO AD LEX L.T.D.A	3-102-226502	CL229037	JHIFYJ20H200001285
18-002679-0174-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A	3-101-054596	SJB 008622	KMJTA18VP1C900032
18-002679-0174-TR	SINTIQUE SALGUERA CANALES	05-0367-0707	882446	KMHCG51FPXU012072
18-002699-0174-TR	ANTONIA GUZMAN CHAVES	01-0518-0400	TSJ 006530	MR2BT9F39H1225313

18-002699-0174-TR	CARLOS ALBERTO VENEGAS SEGURA	01-0415-0717	TSJ 002956	JTDBJ41E10J001868
18-002579-0174-TR	AMBIDERM CENTROAMERCOCA S.A.	3-101-153540	MOT 513999	LWBPCCK106G1001969
18-002249-0174-TR	KATTIA MARCELA BADILLAALVARADO	01-0939-0882	634015	9BD17319964156208
18-002909-0174-TR	ANC CAR S.A	3-101-013775	BHQ956	JS3TD54V2F4101158
18-003109-0174-TR	KARLA ADRIANA VARGAS MORA	01-1332-0004	MOT 525083	ZD4RBM008FJ000117
18-003109-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3-101-664705	BKM023	MA3ZF62S9GA835202
18-003099-0174-TR	MB LEASING S.A	3-101-668666	BNW083	VF7DDNFPBHJ509367
18-003129-0174-TR	LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB 016669	9BM384076GB029043
18-003129-0174-TR	JORGE LUIS SEQUEIRA SEGURA	01-1272-0397	BDR166	KL1PD5C57CK705661
18-002499-0174-TR	COMPAÑIA AMERICANA DE HELADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-011086	MOT 385196	LWBPCCK106E1000382



18-002499-0174-TR	VICTOR ALONSO MIRANDA UREÑA	01-1092-0017	BNJ973	JTDBT4K37A4074394
18-002439-0174-TR	JOSE ALVARO NARVAEZ CASTRO	08-0101-0427	MOT 421751	LBPKE131XE0068841
18-002439-0174-TR	PROPIEDADES CHEFER S.A.	3-101-186943	CL 424329	3TMCZ5ANXHM070964
18-003339-0174-TR	LUIS FERNANDO JARA CAMACHO	01-0504-0100	751427	KMHCG45G0YU102582
17-011249-0174-TR	JENIFFER DARIN ORTEGA ORTIZ	06-0337-0621	BNS805	KNDPB3A27B7018662
18-002679-0174-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A	3-101-054596	SJB 008622	KMJTA18VP1C900032
18-002679-0174-TR	SINTIQUE SALGUERA CANALES	05-0367-0707	882446	KMHCG51FPXU012072
18-002699-0174-TR	ANTONIA GUZMAN CHAVES	01-0518-0400	TSJ 006530	MR2BT9F39H1225313
18-002699-0174-TR	CARLOS ALBERTO VENEGAS SEGURA	01-0415-0717	TSJ 002956	JTDBJ41E10J001868
18-002579-0174-TR	AMBIDERM CENTROAMERCOCA S.A.	3-101-153540	MOT 513999	LWBPCCK106G1001969

18-002249-0174-TR	KATTIA MARCELA BADILLA ALVARADO	01-0939-0882	634015	9BD17319964156208
18-002909-0174-TR	ANC CAR S.A	3-101-013775	BHQ956	JS3TD54V2F4101158
18-003109-0174-TR	KARLA ADRIANA VARGAS MORA	01-1332-0004	MOT 525083	ZD4RBM008FJ000117
18-003109-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3-101-664705	BKM023	MA3ZF62S9GA835202
18-003099-0174-TR	MB LEASING S.A	3-101-668666	BNW083	VF7DDNFPBHJ509367
18-003129-0174-TR	LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB 016669	9BM384076GB029043
18-003129-0174-TR	JORGE LUIS SEQUEIRA SEGURA	01-1272-0397	BDR166	KL1PD5C57CK705661
18-002499-0174-TR	COMPANIA AMERICANA DE HELADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-011086	MOT 385196	LWBPCCK106E1000382
18-002499-0174-TR	VICTOR ALONSO MIRANDA UREÑA	01-1092-0017	BNJ973	JTDBT4K37A4074394
18-002439-0174-TR	JOSE ALVARO NARVAEZ CASTRO	08-0101-0427	MOT 421751	LBPKE131XE0068841

18-002439-0174-TR	PROPIEDADES CHEFER S.A.	3-101-186943	CL 424329	3TMCZ5ANXHM070964
18-003339-0174-TR	LUIS FERNANDO JARA CAMACHO	01-0504-0100	751427	KMHCG45G0YU102582
17-011249-0174-TR	JENIFFER DARIN ORTEGA ORTIZ	06-0337-0621	BNS805	KNDPB3A27B7018662
18-003030-0174-TR	GAS TOMZA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101349880	C 164416	WDB970078FL887693
18-003030-0174-TR	MARIA DEL MILAGRO GOMEZ ROJAS	106680641	617219	NO INDICA
18-003120-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BNZ262	1GNSK7KC1HR245858
18-003120-0174-TR	ALEXANDRA PEÑA PARRALES	106220900	TSJ3875	JTDBJ42E309007736
18-002660-0174-TR	DANNY DE LOS ANGELES QUIROS SALAS	701790470	MOT350801	MD2A17CZ1DCD00135
18-002810-0174-TR	WILLIAM ALBERTO SANTAMARIA HERNANDEZ	106610819	TSJ 004388	3N1CB51D64L853455
18-003070-0174-TR	ADRIANA CAROLINA LOPEZ FERNANDEZ	109630622	329555	KMHLF31J3HU107645

18-003070-0174-TR	MACURO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102188476	CL 258160	JAA NPR71HB7100522
18-002710-0174-TR	MB LEASING S.A	115830460	BMT782	VF7DDNFPBHJ508587
18-002710-0174-TR	JOSEPH AARON DURAN CORRALES	3101668666	757404	EL530059841
18-001340-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 016039	9BM382188HB037509
18-001060-0174-TR	YANSY CARMONA LEON	111130570	369319	KMHVF31JPPU776397
18-003180-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL 284237	MR0FR22G6G0796643
18-003250-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015268	9532L82W0GR528283
18-002880-0174-TR	ARCEL JOSE MARCHENA PICADO	111990836	MOT132503	LC6PAGA1X50810346
18-003220-0174-TR	TASKO SOCIEDAD ANONIMA	3101127952	BBR118	MA3FB41S3C0303061
18-003220-0174-TR	ANA CECILIA DEL CARMEN JIMENEZ VALERIO	105700771	BKD395	JTMZD8EVXHJ045810

18-002760-0174-TR	AUTO RARO ANONIMA	TRANSPORTE SOCIEDAD	3101081595	SJB 011954	9BWRF82W49R845261
18-002760-0174-TR	DIAMINA MENDIETA	ZELEDON	155805572319	BKR974	JTDBT923171050230
18-003410-0174-TR	JOSE JOAQUIN PACHECO JIMENEZ		104530587	C 128059	37602452591220
18-000900-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A		3101083308	BNQ159	MALA841CAHM239675
18-003490-0174-TR	DISCAR S A		3101010067	SJB 010680	KL5UM52FE6K000053
18-003470-0174-TR	RUTA CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA TRES S A		3101053176	SJB 012182	9BWRF82W78R827495
18-003470-0174-TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA S.A		3101145471	CB 002257	9BM3840738B586931
18-003340-0174-TR	MBROWER DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		3102212903	C 163637	5C213683
18-001530-0174-TR	RICARDO ANGELES FERNANDEZ	DE LOS GUTIERREZ	109240762	688536	3N1AB41D0XL083369
18-003280-0174-TR	PICO & LIASA S.A.		3101023720	CL275531	MROCS12G900121179

18-002100-0174-TR	ESTEBAN JOSE MURILLO LOPEZ	112770866	BMN796	JTDBT923281245612
18-003190-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL 284285	KMFGA17CPFC270476
18-003570-0174-TR	MARCELA CRISTINA ZUÑIGA LOAIZA	111810893	BNJ096	KNADH4A35B6954654
18-003480-0174-TR	MARCOS JOSE DOMINGO VILLALOBOS MADRIGAL	400770885	TH000001	KMHCG45C33U429208
18-003290-0174-TR	HO HAN WONG CHEN	114510439	880129	JMYXTGA2WBZ003387
18-003630-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	310165720	SJB 011832	9BM3840738B580125
18-003700-0174-TR	JUAN CARLOS ALFARO CERVANTES	108180416	BCX734	KMHJT81BACU378954
18-003700-0174-TR	LUZ AMANDA CORDOBA SOLANO	701280562	BFG668	KL1CM6CD1DC609628
18-003241-0174-TR	PAMELA LUCIA VARGAS ROJAS	116000015	BMB916	JTDBT923781240101
18-003441-0174-TR	FLOR DE MARIA DURAN MUÑOZ	104680122	BLW409	JMYXTGF2WHZ000670

18-003441-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	KCG007	1C4RJFAG9EC142100
17-011302-0174-TR	REP. LEGAL DE SUPLIDORA QUIESA SOCIEDAD ANONIMA	3101316496	410479	3G1JX5449YS149451
17-011422-0174-TR	MARIA DE LOS ANGELES PADILLA RAMOS	302300480	510397	2CNBE18UXS6934308
17-011422-0174-TR	REP. LEGAL DE HAMPF SOCIEDAD ANONIMA	3101254160	GB 002806	LA9C3ARX0EBJXK060
18-000282-0174-TR	GUILLERMO ANTONIO DE JESUS ARCE MARTINEZ	105200821	MGJ777	KMHJT81BACU378938
18-000282-0174-TR	REP. LEGAL DE DIAGNOSTICOS Y REPARACIONES ALEMANAS L & B S.A.	3101743057	MOT 286453	LWBPCJ1F4A1015049
18-003212-0174-TR	JIMY FERNANDO RODRIGUEZ ANDRADE	AR757519	MOT 629264	MD2A21BY7JWE48822
18-002762-0174-TR	OSCAR ANDRE CORDERO MAINIERI	114440850	BFK797	JS2ZC32S6E6300019
18-003222-0174-TR	HIGINIO ELIAS SOLIS RODRIGUEZ	108070987	C 151256	1M2P264Y6TM020659
18-003222-0174-TR	KEVIN ALBERTO RAMIREZ ABARCA	117080753	BHQ703	LJ12EKR24F4300194

18-003432-0174-TR	WILDER OMAR URBINA GONZALEZ	155805861834	MOT 581264	LTMKD0799H5210990
18-003432-0174-TR	REP. LEGAL DE ARRENDAMIENTOS ACTIVOS A S.A	3101129386	BHC981	LC0C14DA4F0000487
18-003112-0174-TR	MARIA DE LOS ANGELES HERRERA MONTERO	401020194	483935	WAUZZZ8EX2A256531
18-003112-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 011826	9BM3840738B578131
18-003431-0174-TR	HECTOR ROMUALDO ARTAVIA VIQUEZ	103830937	BDG133	JHLRD1874YS014974
18-003032-0174-TR	VANESSA DEL CARMEN REDONDO BARTH	108350127	MVM272	MMBGYKR30HH000412
17-008302-0174-TR	RITA ISABEL CANTILLANO VILLOBOS	401310729	651468	JTDKW923005023963
18-003482-0174-TR	REP. LEGAL DE BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 012724	9532L82W6AR056744
18-003482-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTES H Y H S.A	3101013930	C 024311	1HSRDJSR2EHB16916
18-003492-0174-TR	MARJORIE PATRICIA RIVERA RODRIGUEZ	108490010	LCV818	JTDBL42E30J109918



18-003492-0174-TR	REP. LEGAL DE ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	BKH161	LC0C14DA8G0001076
18-003512-0174-TR	RICARDO ADOLFO SOLANO RODRIGUEZ	108340397	CB 003016	LJSKA3BH8HD000625
18-003512-0174-TR	SANDRA DEL SOCORRO MARTINEZ	155806619600	363853	KNAJA5545RA722164
18-003442-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL 281731	VF37L9HECFJ504822
18-003442-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 010390	9BM3840736B446980
18-003522-0174-TR	ALEXIS VARGAS GONZALEZ	104890483	737147	JN1CFAN16Z0116836
18-003522-0174-TR	PIO MERLIN MONTERO RODRIGUEZ	108250111	BGP105	KNAJP811AF7711064
17-011122-0174-TR	EDGAR GERARDO GOMEZ SOLANO	108010718	BNY561	1HGCR2F57EA259718
18-002771-0174-TR	BRYAN ENRIQUE CESPEDES BARRIENTOS	701660408	C 144802	2FWYGDYB5XAA51698
18-002771-0174-TR	OSCAR FRANCISCO ARAYA ULLOA	114720872	BCN734	JTDBT923601417175

18-003201-0174-TR	KIMBERLY STEPHANIE MONGE NAVARRO	206270310	530936	K850VP016536
18-003201-0174-TR	REP. LEGAL DE DISTRIBUIDORA FERRETECNICA SOCIEDAD ANONIMA	3101326013	CL 236593	JAANKR55E97100054
18-002751-0174-TR	JUAN JOSE MORALES ROJAS	112840260	MOT 337158	MD2JZS6Z5DFM00368
18-002751-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BFD321	KMHST81CBEU204078
18-003021-0174-TR	JUAN ARTURO ROSALES SOLORZANO	202260718	MOT 340535	LLCLT1B029CK00034
18-002881-0174-TR	JEFFEREY LYNN TURK JR	184001630404	BJL872	VF3DD9HJCFJ516683
18-002991-0174-TR	EITHEL FRANCISCO BONILLA CHAVES	109280351	MLC199	JTDBT1237Y0002708
18-002991-0174-TR	MARIO JOSE GUADAMUZ SOTO	112870142	MOT 348193	LPPLCKL07B3800486
18-003221-0174-TR	CARLOS LUIS RAMON HERNANDEZ CAMPOS	700410424	TSJ 004296	LFP83ACCXF1K80423
18-003221-0174-TR	ERNESTO DE LAS PIEADAES MENDEZ SALAZAR	900010677	TSJ 004251	JTDBJ21E504009281

18-003341-0174-TR	EVELYN MARCELA CHACON ARAYA	111830170	548672	VF1BB130F29838952
18-003341-0174-TR	PRISCILLA PATRICIA PEREIRA LEON	107750153	BPC338	JS2FH81S9J6102354
17-008602-0174-TR	REP. LEGAL DE TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	3101336262	CL 268543	MROCS12G400118707
18-003422-0174-TR	MIRKAAPONTE ARIAS	116810032	MOT 400025	LFFWJT77XE1000153
18-003422-0174-TR	REP. LEGAL DE REMAX SOCIEDAD ANONIMA	3101111238	BMP934	JF2SHABC4BH734435
18-003501-0174-TR	REP. LEGAL DE TECNISERVICIOS H DOS MIL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101143028	CL 245815	MHYDN71VXAJ302330
18-003501-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 011663	9BM3840738B565575
18-003601-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BJB604	KMHJT81EBFU113160
18-002001-0174-TR	ADRIANA MARIA ALFARO CASTRO	205340581	801418	MR0YZ59G700077410
18-002641-0174-TR	RODRIGO ARTURO GUTIERREZ ARLEY	108920111	MOT 471913	LLCLMM2AXGA100070

18-002761-0174-TR	MIXCYD ISABELL MASIS LOBO	108330848	904382	KMHJF31KPXU870145
18-003211-0174-TR	ENRIQUE MAINOR VASQUEZ GONZALEZ	502980329	CL 162447	JM2UF3130K0717765
18-003671-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	DSB087	SJNFBAJ11GA581962
18-002792-0174-TR	ENRIQUE FRANCISCO RAMIREZ VALDEZ	800950141	FRN217	JS3TE04V0C4103289
18-002792-0174-TR	REP. LEGAL DE FACTIBAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102664461	CL 264887	JHHMCL3H40K003156
18-003542-0174-TR	SONGXIN LIANG	1156003468	892708	1FMHK8D82BGA77647
18-003392-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 011150	9BM3840737B516232
18-003392-0174-TR	REP. LEGAL DE CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BHL438	KMHJU81CDFU041416
18-003622-0174-TR	CARLOS EDUARDO JIMENEZ CALDERON	900460624	TSJ 006010	KMHCG45C45U603760
18-003602-0174-TR	DIDIER BERNARDO IBARRA CALVO	701390050	MOT 302994	LLCLYJ101BA100026

18-003742-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTES BROCA SOCIEDAD ANONIMA	3101242467	C 146242	1FUYSSEB5XP979253
18-003682-0174-TR	DOLORES RIVAS RIOS	800530636	MGQ234	KMHSG81BBCU924169
18-003682-0174-TR	REP. LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA S. A.	3101286181	BJR487	MR2BT9F36G1206152
18-003642-0174-TR	REP. LEGAL DE NYSE DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101709694	NYS010	SALVA2BG3HH228668
18-003702-0174-TR	REP. LEGAL DE RUTA CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA TRES SA	3101053176	SJB 015287	9532L82WXGR528405
16-007376-0174-TR	FRANZ AMRHEIN & CO. S.A	3101004126	MOT 515292	LWBPCCK107G1002192
16-007376-0174-TR	MURILLO BARBOZA MARILYN	110870669	BKJ544	MALA841CAGM134375
17-001436-0174-TR	BONILLA MENDEZ CYNTHIA MARIA	109120310	361441	JDAJ100G000551013
17-007546-0174-TR	JOHNSON MADRIGAL FRANKLIN ALEXANDER	105220228	BBW674	KMHSH81BDCU866073
17-007546-0174-TR	SOTO APARICIO SONIA DE LA TRINIDAD	105800044	551225	JN1EB31F4PU508563

17-009146-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 8859	KL2FE50JE3P000362
17-009146-0174-TR	ESPINOZA VARGAS DAVID ANTONIO	116560953	BJY859	3VWSD69M51M198088
17-009826-0174-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A	3101089828	BGB418	JTMHV05J2E4133963
17-009856-0174-TR	PEREZ VILLALOBOS JOSE LIBORIO	502210910	268754	1J4GZ78Y7VC561562
17-010306-0174-TR	BERMUDEZ HURTADO EDUARDO JOSE	155800829718	CL 280038	MMM148ML6EH636749
17-010996-0174-TR	PEREZ ORTIZ ROSA ANAIS	109300853	427878	VF32ANFZW1W031440
17-010996-0174-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S,A	3101524177	BCT664	KMHCG45C54U550548
17-011366-0174-TR	CASCANTE MONTERO MARIELA DE LOS A,	111630464	BPD566	MALA841CAJM282249
17-011376-0174-TR	OROZCO AGUIRRE BETZABE	113290102	902331	19XFB2680CE500008
18-000046-0174-TR	CASTILLO GARCIA ZULEIKA MARIA	501860022	BHQ460	JTDBT923071043737

18-000046-0174-TR	MORENO PULIDO GERARDINA	502040063	MOT 589781	LZSPCJLG8H1902646
18-000056-0174-TR	LAVADO EN SECO ROWI S,A	3101210682	CL 241992	KL1BB05549C165155
18-000146-0174-TR	CESPEDES LOPEZ EVELYN	114870911	CGS123	TSMYD21S4GM177562
18-000156-0174-TR	SERVICIOS ESPECIALES DE AUTOBUSES RIBASA S,A	3101146889	SJB 11145	LZYTETD6171001603
18-000256-0174-TR	RODRIGUEZ RIOS BAYRON AMETTET	113870284	BGZ210	KMHCT41BAFU746401
18-000256-0174-TR	SOLIS CALERO JENNIFER NICOLE	116820873	490017	RC851275
18-000376-0174-TR	ROJAS ARTAVIA FERNANDO	202160106	TSJ 5297	KMHCG41GP3U481498
18-000426-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S,A	3101692430	GMS205	988611457HK087065
18-000456-0174-TR	VALVERDE CORDERO JUAN CARLOS	107100563	TSJ 3657	JTDBT923771186930
18-000476-0174-TR	ROJAS CARMONA BLANCA ROSA	203770445	C 155881	1GDJ6C1C1YJ502207

18-000486-0174-TR	LA CASA DEL FUTBOLIN SMORA S,A	3101431023	CL 185752	KMFFA17APSU216826
18-000486-0174-TR	MB LEASING, S,A	3101668666	BHS444	KPTA0A18SFP201092
18-000516-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	PYP222	WBAKS4107G0H74734
18-000516-0174-TR	ESPINOZA SALAS MICHAEL DAVID	113130567	555228	JMYSNCS3A4U001347
18-000576-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN S,A	3101538448	BJJ649	WAUZZZ4L1GD000160
18-000676-0174-TR	OVIEDO VALVERDE MEYLIN ADRIANA	702150106	C 135706	1FUYPDZYB6TP769494
18-000706-0174-TR	AUTOTRANSPOTES MORAVIA S,A	3101054596	SJB 8624	KMJTA18VP1C900036
18-000706-0174-TR	NAVARRO ROJAS ROBERTO GERARDO	107060228	CL 229518	MNTVCUD40Z0003112
18-000746-0174-TR	ALFARO MOREIRA CARMEN MARIA	401250344	C 141933	YB3U6A3A2HB406364
18-000756-0174-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A	3101114502	C 131979	3HTNAAAR01N093880



18-000826-0174-TR	CASTILLO MORALES KERRY	603780404	616912	KNAFE222365235797
18-000826-0174-TR	MEJIA BASTOS RICARDO	112390256	RMB104	KMHJT81BACU451925
18-000926-0174-TR	MARTINEZ CHEVEZ MARIA IRIS	501710013	326868	JF1KA72A8JB719108
18-000926-0174-TR	GAGGION AZUOLA AMEDEO	109180303	716904	WAUZZZ4L08D024547
18-000946-0174-TR	ROJAS ZAMORA GUILLERMO JOSE	503670853	BFZ490	KMHCT41BEEU660522
18-000966-0174-TR	TRANSPORTES SUPERIORES DEL ESTE ROLAN S,A	3101083048	C 158267	YC058909
18-001026-0174-TR	SANCHEZ UGARTE NOILYN	114760465	BKL535	JTDBT923171037946
18-001126-0174-TR	PADILLA QUESADA JOSHIUY	108430122	QBR085	MALAM51CADM232804
18-001176-0174-TR	LARA VILLALOBOS MIGUEL ANGEL	111160942	BNZ306	LSJA16E38JG010807
18-001196-0174-TR	ARMAS LEVY RODOLFO	700590654	870432	KMHCF51FPXU022981

18-001196-0174-TR	GARITA NUÑEZ XINIA MARIA DE LOS ANGELES	105610294	BJP985	KMHCM46C58U275970
18-001226-0174-TR	RIVERA GALLEGOS ANA MARIA	103780600	624960	JS3TD54VX64103014
18-001236-0174-TR	ARGUELLO MORA ITZELL VERONICA	116100854	BPD856	JTMBD33V375090571
18-001296-0174-TR	MENDOZA RODRIGUEZ KHRYSTABEL	206380940	850378	YC593689
18-001376-0174-TR	EXPORTADORA PMT S,A	3101074903	C 160670	5PVNE8JP572S50057
18-001446-0174-TR	SEQUEIRA CHINCHILLA AARON ANDRES	111130132	178526	JT2AL32H5D0023708
18-001536-0174-TR	GARRO MOLINA GUILLERMO	106890009	TSJ 792	KMHCM41AP6U039041
18-001576-0174-TR	INVERSIONES ALDEBARAN S,A	3101082397	857003	WDCBB2AB7AA573238
18-001576-0174-TR	WU GUOYANG	G59677372	VVW138	JMYXTGF3WGZ002307
18-001606-0174-TR	RIASCOS RIASCOS RAMON	AR257314	BPB918	JTDBT4K34B4080414

18-001606-0174-TR	PRAT THOM RITA ELENA	107500962	BHF687	JTEBH9FJ2FK151808
18-001676-0174-TR	MORA D AMBROSIO MARIANO	113150875	766294	3VWHG11K18M160317
18-001736-0174-TR	DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA COSTA RICA S.R.L	3102395241	CL 393071	3N6CD31B7HK802114
18-001736-0174-TR	PIZZA P.C.S.P. S.A	3101678236	MOT 418112	ME1FE43FXE2034611
18-001746-0174-TR	DISCAR S.A	3101010067	SJB 12940	LKLR1KSE9BC556291
18-001846-0174-TR	MONTENEGRO AGUILAR RONALD ALBERTO	109070421	MOT 616121	LBMPCKL38J1003166
18-001956-0174-TR	CHEVEZ LEON ANA VIRGINIA	104860936	MPJ138	LC0C14DA1F0000463
18-002436-0174-TR	CORDERO ULATE WENDY PATRICIA	110640077	91257	KPC120046004
18-002436-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SA	3101065720	SJB 16032	9BM382188HB037744
17-007466-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 14284	9BM384074BB748940

17-008346-0174-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA S,A	3101337371	BLD601	JTDBT933X0L008809
17-008346-0174-TR	PICADO SANDI LEONARDO ALBERTO	108070043	C 155144	1FUYSYB2WP917914
17-010036-489-TR	FRANZ AMRHEIN & CO. S,A	3101128875	TMC316	3HGRU5850GM502114
17-010036-489-TR	ARRIENDA EXPRESS S,A	3101664705	JMS501	MA3FB32S0H0854242
17-011096-0174-TR	SEGURA SALAZAR SERGIO	112700417	62627	KE30806630
18-000336-0174-TR	ALAN MOREIRA ADRIAN JOSE	112530171	MMS323	LB37122SXHX506336
18-000336-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S,A	3101134446	C 158376	1M2AX18C09M006516
18-001706-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S,A	3101280236	CB 2981	WMARR8ZZ7GC021646
18-002016-0174-TR	GUZMAN GUZMAN LORENA	107030951	TSJ 1407	KMHCG45C54U541798
18-002016-0174-TR	MARTINEZ VILLALOBOS BRYAN GUSTAVO	113740566	VMC006	KMHCT4AE1DU395824

18-002086-0174-TR	SOLANO RODRIGUEZ ALEX JAVIER	402060750	JSR241	KNABE511AHT234918
18-002106-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S,A	3101054596	SJB 11289	KL5UM52FE8K000098
18-002126-0174-TR	MATARRITA RIVERA PAOLA REBECA	113710217	822203	KMHCN41AAAU437837
18-002126-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S,A	3101280236	CB 1996	9BM3821885B458520
18-002166-0174-TR	AGRILEASING LATINOAMERICANO S,A	3101393948	CL 265787	MPATFS86JDT000025
18-002196-0174-TR	CARPIO CALDERON JOHNNY	108110269	BNJ140	JTDBT923681231664
18-002206-0174-TR	RAMIREZ BOLA#OS ANDREY DAVID	112520016	BCB820	3G1TC5CF0CL143533
18-002206-0174-TR	RETO'S AC AIRES ACONDICIONADOS S,A	3101596720	CL 206100	JN1AHGD22Z0038544
18-000736-0174-TR	SUAREZ CASTELLON TAIRIN CRISTINA	113650765	BBL279	KMHCG51BPXU000162
18-002286-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 13935	LKLR1KSF0DC605745

18-002296-0174-TR	OBANDO ROJAS JOHANNA	109310736	BJK205	JTMBF9EV1GJ040544
18-002316-0174-TR	QUIROS BRENES ALICIA	302110892	TSJ 1393	JTDBJ21E102010794
18-002356-0174-TR	ALFARO CHACON NELGI	900950283	250511	DSRE15AHY00775
18-002466-0174-TR	MOTOFARMA SOCIEDAD ANONIMA	3101729652	MOT 326089	LC6PCJK61C0002742
18-002466-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3101276037	BJW998	KMHJ3813BGU087698
18-002536-0174-TR	RECIO MORA RONNY ALBERTO	102170812	760442	3C673996
18-002546-0174-TR	VALVERDE MESEN YADIRA	104770086	BFK776	JTMBF9EV80D032364
18-002626-0174-TR	ALVARENGA VENUTOLO PATRICIA	302220051	BGY066	JTMZF9EV7FD041967
18-002636-0174-TR	VARGAS THAMES MARICELA	106680959	BBB516	3G1TC5CF1CL115899
18-002636-0174-TR	FALLAS LOPEZ MARCO TULIO DE LOS ANGELES	106370378	BDQ511	MALAM51CADM233234

18-002646-0174-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S,A	3101215741	C 144193	1M2K189C07M034715
18-002686-0174-TR	ESPINOZA PEREZ JUAN CARLOS	155823356521	BJJ350	JTDBT923471018601
18-002746-0174-TR	CORELLA AGUERO PATRICIA	204250521	633230	KPTS0A1KS7P033120
18-002766-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SA	3101065720	SJB 14846	LA9C6ARY6FBJXK047
18-002816-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S,A	3101053317	SJB 11140	9BM3840737B513942
18-002846-0174-TR	MORA RODRIGUEZ GUADALUPE	106590729	RCG014	WBAJG1108JED61971
18-002846-0174-TR	SANCHEZ GUTIERREZ ANA FRANCINY	110770714	889082	KMJWWH7HP2U420678
18-002856-0174-TR	BEJARANO LOAICIGA MICHAEL	109930492	SJB 16883	KMJHD17BPBC049544
18-002906-0174-TR	RUTA OCHENTA Y TRES A B S,A	3101211123	SJB 13406	KL5UM52HEBK000244
18-002906-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S,A	3101664705	643583	JS2ZC21S975150928

18-002926-0174-TR	ABARCA PICADO JERLYN	111530457	CL 221028	4TAPM62N6WZ076787
18-002956-0174-TR	QUESADA SALAZAR GERARDO ANTONIO	113060532	455589	JT2EL46B3M0015832
18-002956-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 14002	9532L82W3DR304355
18-003056-0174-TR	MADRIGAL SANCHEZ LUIS ALFONSO	103170484	389693	2CNBJ18U6L6200696
18-003086-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S,A	3101134446	CL 297421	LEFYFAA14HHN00210
18-003246-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S,A	3101006170	SJB 14274	9BM384074BB739718
18-003246-0174-TR	GAMBOA CARRANZA WILLIAM GUSTAVO	501560921	481234	3N1EB31S2ZK112888
18-003246-0174-TR	QUIROS BALTODANO JASON PAUL	115670297	481234	3N1EB31S2ZK112888
18-003286-0174-TR	GONZALEZ AGUERO ANA PATRICIA	105190088	BJG357	JTMBF9EV6GD133011
18-003286-0174-TR	SALDARRIAGA ACEVEDO ANA MARIA	117001631103	MOT 593756	LLCLTJEB3GCK00568



18-003306-0174-TR	ABURTO BOGARIN ANA JULIETA	108940629	852265	K8901P054985
18-003356-0174-TR	COMERCIOS DE EL BARREAL S,A	3101086634	784994	EL530221421
18-003426-0174-TR	AGREGADOS H Y M S,A	3101314088	C 164114	1NPALT0X22D570029
18-003426-0174-TR	SEGURA RODRIGUEZ CAROLINA	206020590	704521	KL1MJ61068C355594
18-003486-0174-TR	FIGUEROA FIGUEROA HUBER	114720191	MOT 563083	LLCLPJCA6HE100047
18-003536-0174-TR	VARGAS HERRERA OSCAR MAURICIO	402100772	615123	VF1LMB50632053431
18-003666-0174-TR	COMBUSTIBLES FYM S,A	3101590663	C 152290	1FUPDDYB0WP891836
18-003666-0174-TR	CALVO BRENES IVAN	303730093	829044	1HGEJ2125RL043101
18-003686-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S,A	3101289909	FYP003	MA3FC31S9FA737751
18-003686-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S,A	3101134446	BPG279	MALC281CAHM215684

17-007978-0174-TR	RIVERA SEQUEIRA ANA LAURA	114120700	314589	3N1EB31S2ZL029424
17-007978-0174-TR	VARGAS TREJOS YENDRY	603380759	858548	JTMBD33V30D019074
17-008788-0174-TR	IMPORTADORA ROMA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101177654	CL 347042	LZWCCAGA2G6001910
17-010238-0174-TR	LIZANO FONSECA JACOB ROBERTO	111410184	BMM449	3G1J85CC9GS608238
17-010238-0174-TR	AGUERO ESCALANTE CRISTOPHER	113310053	MOT 206054	LZSPCJLG885200965
18-000468-0174-TR	SOTO UMAÑA MIGUEL ALEJANDRO	112990626	272763	1N4PB22SXJC784938
18-002008-0174-TR	LEDEZMA CALVO JAVIER FRANCISCO	106990633	TSJ 002409	KMHNCN41AP7U111030
18-002378-0174-TR	MORALES GONZALEZ ANA REBECA	109230753	C 160079	390242
18-003288-0174-TR	HERNANDEZ DELGADO SHIRLEY	107510854	510958	JMYSNCS3A2U018646
18-003338-0174-TR	DELGADO ZELEDON FANNY	106590623	635136	JTMZD33V705014081

18-003418-0174-TR	FERNANDEZ CABALCETA WESSLEY	501530863	CL 115959	JAATFR16FN7100042
18-003458-0174-TR	UMAÑA VEGA JORGE LUIS	106740563	724509	JN1BCAC11Z0012793
18-003458-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 010388	9BM3840736B446674
18-003498-0174-TR	VARGAS JIMENEZ ZEIDY MARIA	106710185	495208	1NXAE94A7LZ072545
18-003498-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 009826	KL5UM52HE4K000001
18-003508-0174-TR	FONSECA CAMPOS PAULO CESAR	111310486	895735	LGXC14DA3C1000273
18-003508-0174-TR	GLOBAL EMOTION INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA	3101660676	CL 288655	LGWCBC377EC622769
18-003518-0174-TR	MULTISERVICIOS DE MANTENIMIENTO GR DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101436959	CL 214967	KMFGA17AP7C047164
18-003588-0174-TR	INVERSIONES DANIELA DEL ESTE GRUPO INT SOCIEDAD ANONIMA	3101186569	CL 257957	LJN0JA535BX121861
18-003648-0174-TR	BOLANDI CARRANZA DAVID ALONSO	111570478	618274	9BR53ZEC208611736

18-003255-0174-TR	MOYA SANABRIA GUIDO ALBERTO	110250150	510220	KMHVF21NPRU050870
18-003345-0174-TR	RODRIGUEZ QUIROS ELIZABETH MAYELA	104880371	885393	JTEHH20V410128760
18-003215-0174-TR	NOGUERA LEZAMA FRANCISCO GERARDO	109440098	GNL007	KNABE511AHT250082
17-008655-0174-TR	3101605478 SOCIEDAD ANONIMA	3101605478	419253	JS3TD21V7V4104980
18-001035-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	CL277633	MMBJNK840E0014044
18-001145-0174-TR	CINDY CASTRO SOTO	108520138	FPC246	KNADN412BG6630272
18-001345-0174-TR	TRANSPORTES FERCON S.A.	3-101-440822	C149663	1FUSZYB7XLA24288
18-000175-0174-TR	RITA ROTTIER SALGUERO	304110652	BHR439	JMYXTGF3WFZ000278
18-000535-0174-TR	RANDALL HERRERA ALFARO	108400386	BBG009	JHLRD78852C029805
18-000535-0174-TR	GERARDO CHACÓN HIDALGO	112820657	KCK022	LGWEE2A49DE634282

17-009545-0174-TR	JASON VINDAS MUÑOZ	111720893	BFK119	JDTBT123510185189
18-001385-0174-TR	RIAL S.A.	3-101-103006	BFF016	MA3ZF62S8EA366343
18-001385-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	BGD061	3HGRM3830EG602933
17-007995-0174-TR	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-680945	DMM258	JMYSNCY1AFU000499
18-003285-0174-TR	AYIAL HUSSAM	176000004322	TVT128	MR2KT9F3XF1162591
17-009385-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BTF506	LB37624S5HL000323
17-011355-0174-TR	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101568373	STQ123	LGXC14DA6D1120201
18-003535-0174-TR	HERRERA SANCHEZ FREDDY MARTI	106960737	TSJ 004046	JTDBT933X04047538
<b>JUZGADO DE TRÁNSITO DE NICOYA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000397-0768-TR	TRALAPA TURISMO S.A, REP/ QUIEN FIGURE COMO REPRESENTANTE LEGAL	3-101-254464	GB-1267	9BM3820732B291151

18-000102-0768-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA REP/ ANDRES JAVIER MONTALVO FALCINELLA	3-101-013775	CL-306093	8AJFB8CDXJ1583804
18-000128-0768-TR	AURORA BADILLA MUÑOZ	5-0274-862	380984	KMHJF31JPNU248661
18-000146-0768-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	C-166655	JHHZCL2H5HK007090
18-000087-0768-TR	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA REP/ QUIEN FIGURE COMO REPRESENTANTE	3-007-547060	341-00515	3N6CD33B1JK859282
18-000095-0768-TR	TRANSPORTE HIDALCHI S.A REP/ ANA ISABEL CASTILLO HIDALGO	3-101-242708	C-164211	1FUJCRCK14PM81864
18-000115-0768-TR	ROBERTO VARGAS BARQUERO	2-326-383	C-133535	JNAPB20HXSGS50031
18-000115-0768-TR	CIA. PEREZ ROJAS LTDA. REP/ FELIX ALFREDO PÉREZ ROJAS	3-102-144084	C-165833	1FUJGLCV18LZ92290
18-000117-0768-TR	WILBERT VASQUEZ VASQUEZ	5-238-445	CL-182643	JTFAD426600063757
18-000117-0768-TR	OLGA DE JESUS GUERRA RAMIREZ	117-10095903	787049	3G1SE5430XS140752
18-000119-0768-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3-101-008150	C-160447	JHDFC4JJUDXX18823
18-000137-0768-TR	GISELLE MARIA ARIAS FAJARDO	5-260-457	610814	JS3TD03V9S4107375

18-000151-0768-TR	DENIS DEL CARMEN VICTOR GUZMAN	2-536-653	BNV959	KPTA0A18SHP246584
18-000151-0768-TR	RAYMER LOAICIGA GOMEZ	1-873-885	582828	MC809448
18-000164-0768-TR	JAIME HERNANDO LOPEZ NARANJO	117001384919	CL-263997	MMBJNKB40CD025229
18-000127-0768-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S. A REP/ RAMON MENDIOLA SANCHEZ	3-101-295868	C-164590	3HAMMAAR7GL208409
18-000147-0768-TR	LUIS RODOLFO VEGA ROJAS	2-324-693	TG-420	JTDBJ21EX0201714
<b>JUZGADO DE TRÁNSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-002975-0491-TR-D	BLANCO ARTAVIA HUGO	302600347	466408	KMJFD37APTU285561
17-002997-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	PFS180	JS2YA21S4D6401250
17-002974-0491-TR-C	ALVARADO CAMACHO ELIETH	401090887	767871	SJNFCAK158A040643
18-000654-0491-TR-B	CHINCHILLA SEGURA OMAR	1-0906-0675	MOT-317295	9C2MD35U0BR300009
18-000654-0491-TR-B	MOLINA MALDONADO JULIO	122200371817	BLH791	JTDBT4K3XA4067004

18-000347-0491-TR-C	ROMERO PEREZ SUSANA PRISCILLA	113130768	CL237700	KMFYKS7BPWU230510
17-003066-0491-TR-C	FLOREZ BETANCUR CLAUDIA PATRICIA	801070702	BJV966	LB37624S1GL000365
17-601584-0491-TC-A	C G A FIDUCIARIA S.A.	3101647650	CL261704	LETYFCG24CHN02878
17-601511-0491-TC-A	ALTAMIRANO SAENZ ROY	900900450	CL143485	RN805061971
17-002627-0491-TR-A	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI SOCIEDAD ANONIMA	3101399765	SJB12994	KL5UP65JEBK000144
17-600402-0491-TC-A	KOBERG FACIO CRISTEL	108880661	559909	2HKYF18524H900379
17-002421-0491-TR-D	GARCIA CERDAS DAVID ANTONIO	113300161	448628	KNAJA523525130989
17-002840-0491-TR-D	QUESADA GONZALEZ ILEANA	303350739	665526	1N4EB32H6PC730417
17-002840-0491-TR-D	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	DJN033	TSMYE21S8HM270146
17-601300-0491-TC-D	BUSTOS RODRIGUEZ ANA SILVIA	116560008	BNF673	LB37624S8JL000239



18-000751-0491-TR-D	CASTELLANOS RAFAEL	CRUZ	8-0098-0080	BFL530	KMHCT41DBEU495704
18-000751-0491-TR-D	ROBLES RIOS ROSARIO		8-0107-0850	471008	KMHVF31JPNU634563
18-000006-0491-TR-C	AUTO DESAMPARADOS S.A.	TRANSPORTES	3101008737	SJB11338	KL5UM52HE8K000095
17-002911-0491-TR-C	QUESADA LEON WILLIAM EDUARDO		106500815	SJB8290	9BM3840731B276401
17-601992-0491-TC-B	SANCHEZ OVIDIO	ALPIZAR	900340397	TJS1612	1NXBR32EX4Z299192
18-000185-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.		3101053317	SJB14786	9BM384074BB744345
18-000185-0491-TR-D	CHAVARRIA HERNAN	MUTTIS	700520149	TSJ4900	KMHCG41GP4U514763
18-000203-0491-TR-C	MUÑOZ ENRIQUE	GIL JORGE	111920612	481683	KMHCH41GP2U285642
18-000203-0491-TR-C	BALTODANO GONZALEZ KENNETH ERNESTO		117240758	MOT357738	L5DPCM284CA002388
18-000177-0491-TR-A	AUTO CARE MOTORS CR S.A.		3101680945	BJV376	KPTA0B15SGP230600

18-000177-0491-TR-A	PORRAS MORA JUAN	900720697	CL253426	KMFZSN7HP5U095783
18-000772-0491-TR-A	TAYLOR TORRES GREGORY	1-1591-0322	BMG675	KMHCN4AC0AU415209
18-000764-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	BJK921	JDAJ200GOG3009450
18-000755-0491-TR-C	AGUILAR SEGURA IRENE	1-1457-0283	MOT-611895	LY4YCNLV0H0A31409
18-000767-0491-TR-D	REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A.	3-101-215741	C-161430	3HSWYAHT1EN774853
18-000773-0491-TC-B	LOPEZ MORALES GINA	1-0797-0124	BHK392	LC0C24DA8F0000537
18-000774-0491-TR-A	SOLANO MOLINA DAVID	1-1104-0172	FSQ345	MALC381CBHM200487
18-000783-0491-TR-B	ALFARO CALDERON NELSY	4-0117-0261	786802	K860XP014419
18-000786-0491-TR-C	REPRESENTANTE LEGAL DE 3-102-746025 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-746025	C-160720	3ALACYCSXEDFJ7352
18-000204-0491-TR-D	DIAZ NARANJO SITTEL DANIELA	112650786	MOT617799	LC6PCH2G5H0007211

17-002966-0491-TR-C	VINDAS SANDI JOHANNA ROSIBEL	113960390	JVS241	3N1CN7AD7HK390711
18-000790-0491-TR-D	VÁSQUEZ      ÁLVARADO MARVIN	4-0123-0502	CL-214684	LETYFCG247HN00392
18-000790-0491-TR-D	PANIAGUA      GÓMEZ SHIRLEY	1-0587-0159	BDG881	3G1J85CC5DS565805
18-000258-0491-TR-B	PORTUGUEZ      ARAUZ ALLEN MAURICIO	113050203	KYP489	JS2ZC63S3J6103030
17-002697-0491-TR-C	VALVERDE      MORA GUILERMO	111000600	790078	KMHVA21NPSU064326
17-601286-0491-TC-C	GUZMAN SANCHEZ LUIS GUILLERMO	301670498	228728	EE90-0281704
17-601322-0491-TC-C	ARROYO      BARRANTES EGON EDUARDO	104280087	512760	KMJFD37XPRU074200
17-601322-0491-TC-C	DOMINGUEZ      RUIZ MERCEDES	700510324	BMC638	MALA841CAHM17946
17-601650-0491-TC-C	MASIS VARGAS LUIS GUILLERMO	302580523	CL184990	JAATFS69H27102047
17-601825-0491-TC-C	CESPDES      CASTILLO GRACE	302470629	GCC11	MA3ZF62S3DA171183

17-601825-0491-TC-C	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BDM290	MA3ZF62SXDA200663
<b>JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000348-495-TR	DIANA CAROLINA CHACON VARGAS	2-640-928	713327	LKHGF1AN57AX03689
18-000419-495-TR	CALIXTO BADILLA OVARES	2-352-888	MOT-129589	3ET009528
18-000456-495-TR	JONATHAN CHAVES VILLALOBOS	1-981-460	BLX188	KMHCG45C81U205171
18-000551-495-TR	YORDI CAMPOS CALDERON	2-755-442	MOT-521140	LTZPCMLA9G1000535
18-000633-495-TR	ANA ALEJANDRA CASTILLO ESTRADA	2-568-527	300047	KMHCF31FPWU908501
18-000580-495-TR	FAINIER MARTINEZ ARAYA	5-181-138	851949	1NXBR12E1WZ127348
18-000782-495-TR	MELBA DIAZ ARAGON	155821610308	CL-111682	LN1110000582
18-000443-495-TR	CORPORACION M & J DE OCCIDENTE S.A.	3-101-449867	BGL342	1GNSK6KC9FR131713
18-000545-495-TR	FREYMAN EMILIO VASQUEZ JIMENEZ	5-281-461	MOT-280574	LC6PCJK6190803499

18-000728-495-TR	DISTRIBUIDORA CAROLIED DE CENTROAMRERICA S.A.	3-101-171556	196848	EL400026691
18-000451-495-TR	JOSE ANTONIO SANCHEZ ZUÑIGA	1-1268-629	CL-225755	JAACL16E6M7209440
18-000225-495-TR	OSCAR GERARDO PEREZ PARRA	1-903-116	110018	JHMAAM4420S300070
18-000689-495-TR	JOSE JOAQUIN HERRERA ROJAS	1-1498-860	MOT-364198	LZSPCJLG4E1900145
18-000450-495-TR	CATHERINE RODRIGUEZ AVENDAÑO	1-1317-123	375764	2T1AEO4EXPCO10790
18-000635-495-TR	ALEXANDER MONTERO BOLAÑOS	2-467-767	CL-238641	MROFZ29G301717242
18-000430-495-TR	VANESSA ROJAS BONILLA	2-590-909	BDS903	JTDBT123910164927
18-000653-495-TR	ADRIAN SALAZAR HERNANDEZ	5-185-867	TA-960	JTEBK29J900036453
18-000387-495-TR	ORLANDO MARTÍN ESQUIVEL ALVAREZ	2-478-196	160183	JN1PB12S1FU190571
18-000257-495-TR	YESSICA MARÍA VILLALOBOS CHAVES	5-369-750	BLB189	KL1CJ6CA1GC572017
18-000589-495-TR	SANTO TOMAS SANCHEZ MARTINEZ	155815988713	CL-285453	4TAVL52N5XZ432281

18-000575-495-TR	3102603173 S.R.L.	3-102-603173	CL-289669	1D3HV13PX9S755426
18-000208-495-TR	ALBERTH ANTONIO ROJAS CASTRO	1-1125-491	575289	WOLZC54F341047063
18-000887-495-TR	GARY ALLEN HOVEN	405502397	640511	JACDJ58X7J00871
18-000095-495-TR	CR GARDEN S.A.	3-101-480683	CL-296756	1FTFW1ET2BKE04717
18-000004-495-TR	NOELIA ALFARO CASTRO	2-589-458	BHM342	2CNBE18C336908223
18-000674-495-TR	JUAN MARIA FERNADNEZ CASTRO	9-043-664	730646	KMHCG45C42U344960
18-000373-495-TR	IRENE SALGADO MENDOSA	8-084-043	CL-269068	YC362681
18-000923-495-TR	REPUESTOS SAN JUAN S.R.L.	3-102-131170	588526	1N4AB41D2TC795052
18-000222-495-TR	DESTINO DE VIAJES COSTA RICA S.A.	3-101-115655	SJB-14985	JTFSK22P2G0023497
18-000567-495-TR	DENIXON JESUS SLACK LOPEZ	1-1706-229	BJG110	JTDBT123510124098
18-000378-495-TR	ELADIO LEITON NAVARRO	2-305-695	BHY812	KMHJT81EAFU111706

18-000035-495-TR	MARTA VILLALOBOS ARAYA	5-215-471	BLR884	KMHCG41FP3U459192
18-000677-495-TR	JONATHAN VILLALOBOS CHAVES	1-981-460	BLX188	KMHCG45C81U205171
<b>JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000104-1696-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	BTM212	JTMZD8EV1HJ106638
<b>JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000204-0742-TR	FRANCISCA MARIA DE JESÚS BRENES ARTAVIA	203910745	CL162699	1N6ND16S3HC323961
18-000200-0742-TR	JOSÉ FRANCISCO SOLIS SOTO	204780187	244843	JM7BA113100113509
18-000238-0742-TR	AUTOBUSES CHILSACA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101055460	AB006834	9BSK4X200G3877869
18-000346-0742-TR	DELI FROST SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101312276	C143708	1FUPBSEB2VL714841
18-000404-0742-TR	CARLOS ALBERTO VELEZ MEJIA	800940647	BMD922	JDAJ200E0H3000292
18-000224-0742-TR	JORGE ENRIQUE DE JESÚS ROJAS VILCHEZ	401050276	CL128072	3TL720M002497
18-000224-0742-TR	TROPICAL PARADISE FRUITS COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101389918	ZFE000468	MR0ES12G5E3040985
18-000268-0742-TR	JEISON ENRIQUE MURILLO VÁSQUEZ	702020786	C143862	WC059952

18-000274-0742-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA 3101089828	JURÍDICA	LB001607	9BSK8X2B093634130
18-000274-0742-TR	TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA 3101006829	JURÍDICA	CL290921	LS4ASB3R7GG802133
18-000296-0742-TR	DAVID GUZMÁN GARRO	207590602		MOT582387	LD3PCM6J6H1303279
18-000316-0742-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA 3101289909	JURÍDICA	CL305688	MR0EB8CBXJ0860521
18-000316-0742-TR	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA 3101680945	JURÍDICA	BLW391	KPTA0B18SHP246965
18-000318-0742-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA 3101083308	JURÍDICA	CL428151	3N6CD33B8JK802111
18-000310-0742-TR	ERIC MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ	204990901		553086	KMJWWH7BPWU072493
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS</b>					
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>	
18-000001-1455-TR	FRANCISCO JAVIER TREJOS MONGE	3-276-722	546489	9BD17151342361742	
<p>SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. <b>MBA. MIGUEL OVARES CHAVARRIA, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-</b></p> <p style="text-align: right;"><b>MBA. MIGUEL OVARES CHAVARRIA,</b> SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL</p>					

1 vez.—O. C. N° 2018-083040.—Solicitud N° 10-DP-18.—( IN2018257641 ).